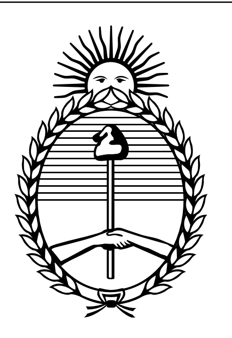
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 17
de noviembre de 2010

Año CXVIII
Número 32.030

Precio $ 1,40

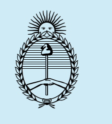


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



ACUERDOS

Ley 26.641

Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Helénica en Materia de Cooperación Científica y Tecnológica, suscripto en Buenos Aires.

Sancionada: Octubre 13 de 2010
Promulgada de Hecho: Noviembre 16 de 2010

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA HELENICA EN MATERIA DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, suscripto en Buenos Aires el 10 de noviembre de 2008, que consta de DOCE (12) artículos, cuyas fotocopias autenticadas en idioma español e inglés forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.641 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

CONVENCIONES

Ley 26.640

Apruébase la Enmienda de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, aprobada en Viena, República de Austria.

Sancionada: Octubre 13 de 2010
Promulgada de Hecho: Noviembre 16 de 2010

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase la ENMIENDA DE LA CONVENCION SOBRE LA PROTECCION FISICA DE LOS MATERIALES NUCLEARES DEL 26 DE OCTUBRE DE 1979, aprobada en Viena —REPUBLICA DE AUSTRIA— en la Conferencia que se llevó a cabo entre los días 4 y 8 de julio de 2005, que consta de QUINCE (15) puntos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

AVISOS OFICIALES

REMATES OFICIALES

ASOCIACIONES SINDICALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.640 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 1638/2010

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la "Feria Internacional de Villa Gesell", a realizarse en la Ciudad de Villa Gesell, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 15/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0170455/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Institución CARITAS ARGENTINA - Parroquial Villa Gesell (C.U.I.T. Nº 30- 54233755-5), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos y ropa típica, originarios y procedentes de los países participantes en la "FERIA INTERNACIONAL DE VILLA GESELL", a realizarse en la Avenida 3 Nº 535, entre los Paseos 105 y 107, Pueblo Español, Ciudad de Villa Gesell, Provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 20 de diciembre de 2010 al 6 de marzo de 2011.

Que la realización de esta muestra tendrá como finalidad recaudar fondos para ayudar a mejorar los servicios de hogares y comedores de barrios carenciados que pertenecen a la Ciudad de Villa Gesell.

Que la "FERIA INTERNACIONAL DE VILLA GESELL" es la principal fuente de ingresos

con que cuenta la Institución CARITAS ARGENTINA - Parroquial Villa Gesell para alcanzar dicha meta, tanto en hogares como en comedores en barrios carenciados de la Ciudad de Villa Gesell, por lo que se considera adecuado autorizar la importación de productos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que dicha autorización se otorga atento el fin estrictamente benéfico que persigue la interesada, cuya acción habrá de redundar en beneficio de la comunidad.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 337 de fecha 21 de agosto de 2009, todas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545, incorporado por el artículo 1º de la Ley Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos y ropa típica, originarios y procedentes de los países participantes en la "FERIA INTERNACIONAL DE VILLA GESELL", a realizarse en la Avenida 3 Nº 535, entre los Paseos 105 y 107, Pueblo Español, Ciudad de Villa Gesell, Provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 20 de diciembre de 2010 al 6 de marzo de 2011, para su exhibición, promoción, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el Artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la muestra aludida precedentemente, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 337 de fecha 21 de agosto de 2009, todas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias, a los productos de promoción originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Internacional objeto del presente decreto.

Art. 4º — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a que practique los controles pertinentes en la Feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el Artículo 1º del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley Nº 20.545.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1631/2010

Dase por aprobada la designación del Director de Fauna Silvestre de la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 15/11/2010

VISTO el expediente CUDAP Nº 57789/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, del Médico Veterinario D. Carlos OUTUMURO Y VAZQUEZ como Director de Fauna Silvestre de la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL para el Ejercicio del año 2010.

Que el artículo 7º de la mencionada ley establece que salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.546 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que los antecedentes personales, la capacitación y experiencia con la que cuenta el Médico Veterinario D. Carlos OUTUMURO Y VAZQUEZ, se ajustan estrictamente al perfil de las tareas a desarrollar, por lo que resultaría beneficioso contar con la colaboración del nombrado.

Que en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel B - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto, que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de SLyT Nº 4/02.

Que el agente de que se trata, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel B - Grado 0, como Director de Fauna Silvestre de la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al Médico Veterinario D. Carlos OUTUMURO Y VAZQUEZ (D.N.I. Nº 94.039.607), autorizándose el correspondiente pago por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1636/2010

Dase por prorrogada la designación del Director de Tráfico Internacional del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Bs. As., 15/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0453638/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1140 de fecha 28 de junio de 2002, 572 del 1 de junio de 2005 y 1448 del 11 de octubre de 2007, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, homologado por Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007, la Resolución Conjunta Nº 89 y Nº 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la citada ex Secretaría del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 572 de fecha 1 de junio de 2005 se designó transitoriamente en el cargo de Director de Tráfico Internacional del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel B, Grado 9, Función Ejecutiva III, al Médico Veterinario D. Rodolfo César CASTELLO (M.I. Nº 4.705.820), y dicha designación fue prorrogada por el Decreto Nº 1448 de fecha 11 de octubre de 2007.

Que a fin de asegurar la continuidad de las prestaciones que se vienen cumpliendo según las acciones asignadas al citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, resulta necesario prorrogar la designación mencionada en el primer considerando del presente acto por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles con excepción a lo dispuesto por la Resolución Conjunta Nº 89 y Nº 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, por la que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Selección para la Cobertura de Vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del mentado Servicio Nacional, homologado por el Decreto Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007.

Que el agente en cuestión, continúa desempeñando las funciones para las que fuera designado.

Que mediante el Decreto Nº 1140 de fecha 28 de junio de 2002, se faculta a los titulares de los organismos descentralizados, para solicitar la cobertura transitoria de cargos.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, para el ESTADO NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 1 de julio de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria del Médico Veterinario D. Rodolfo César CASTELLO (M.I. Nº 4.705.820), del Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Tramo Superior, Grado 1, en el cargo de Director de Tráfico Internacional, Función Directiva III, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta Nº 89 y Nº 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, por la que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Selección para la cobertura de vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto para el ejercicio vigente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1637/2010

Dase por aprobada la designación de la Directora Nacional de Relaciones Agroalimentarias Internacionales de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 15/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0194234/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, todas pertenecientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo de Director Nacional de Relaciones Agroalimentarias Internacionales de la citada Secretaría.

Que la Doctora Da. Roxana Carmen BLASETTI (M.I. Nº 12.228.341) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar la función referida.

Que ello implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las limitaciones establecidas por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente a partir del 1 de junio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I de Director Nacional de Relaciones Agroalimentarias Internacionales dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a la agente Nivel C, Grado 8, perteneciente a la planta permanente del citado Ministerio, Doctora Da. Roxana Carmen BLASETTI (M.I. Nº 12.228.341), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con el sistema de selección vigente y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado mediante el Decreto Nº 2098/08, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1646/2010

Dase por aprobada la designación del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Coordinación y Monitoreo Institucional.

Bs. As., 15/9/2010

VISTO la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, la Resolución MDS Nº 1 del 2 de enero de 2008, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la misma y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 20/07 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y, por Resolución MDS Nº 01/08, la segunda apertura.

Que, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se encuentra vacante, en la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL, el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos, resultando necesario proceder a su cobertura transitoria con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que el doctor Carlos David ABDALA, reúne los requisitos de idoneidad y/o experiencia necesarios para la cobertura del cargo mencionado.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio, a partir del 15 de octubre de 2010, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Carlos David ABDALA, (DNI Nº 11.179.481), en el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva I, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1635/2010

Danse por aprobadas designaciones de Directores y de Coordinador en la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., 15/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0251793/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 645 de fecha 10 de mayo de 2010, se designaron con carácter transitorio, a diversos profesionales en cargos vacantes de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias que refiere el primer considerando.

Que los profesionales a los que hace referencia el presente decreto se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designados transitoriamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias, de los profesionales mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en el mismo, pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a partir del vencimiento establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 645 de fecha 10 de mayo de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que en cada caso se especifica.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO

Apellido y Nombres	M.I. Nro.	Cargo	Nivel (SI.N.E.P.)	Nivel de Función Ejecutiva	A Partir de
FARINA, Paulo Enrico	25.430.610	Coordinador de Estudios del Mercado Interno	B	III	20-7-2010
ISASA, Matías	23.800.485	Director de Financiación Externa	A	II	6-7-2010
CORETTI, Mariel Elizabeth	23.942.576	Director de Informaciones Financieras	B	III	6-7-2010

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decreto 1648/2010

Desígnase el Subsecretario de Industria de la Secretaría de Industria y Comercio.

Bs. As., 16/11/2010

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Industria de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, al Licenciado D. Javier RANDO (M.I. Nº 24.061.452).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1649/2010

Designaciones en la Prefectura Naval Argentina.

Bs. As., 16/11/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0012812/2010 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones el señor Prefecto Nacional Naval informa que el Prefecto General retirado D. Miguel Angel MOLLAR y los Prefectos Mayores retirados D. Luis Hermenegildo OLANO, D. Osvaldo AGUIRRE, D. Miguel Aníbal VIOLA y D. Raúl Eduardo AQUINO han solicitado su incorporación en situación de "Retiro en Servicio" en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en los términos del artículo 040.101, inciso c) de la Reglamentación del Personal, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios.

Que el señor Prefecto Nacional Naval propicia la medida en razón de la necesidad de contar con personal superior que cumpla servicios en tareas de alta responsabilidad en organismos de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, para lo cual los Oficiales Superiores citados poseen la experiencia y los conocimientos exigibles.

Que la situación de revista de los aludidos Oficiales Superiores se halla encuadrada en el artículo 9º, inciso a), de la Ley Nº 12.992 y sus modificatorias y, en lo prescrito por el artículo 77, inciso a), de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias.

Que han tomado la intervención que les compete la ASESORIA JURIDICA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que atribuye al PODER EJECUTIVO NACIONAL el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por incorporados a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en situación de "Retiro en Servicio", al Prefecto General retirado D. Miguel Angel MOLLAR (L.E. Nº 07.963.407) y a los Prefectos Mayores retirados D. Luis Hermenegildo OLANO (D.N.I. Nº 11.550.742), D. Osvaldo AGUIRRE (D.N.I. Nº 11.619.970), D. Miguel Aníbal VIOLA (D.N.I. Nº 11.793.364) y D. Raúl Eduardo AQUINO (D.N.I. Nº 07.805.349), a partir del 2 de marzo de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1633/2010

Dase por aprobada una designación en la Secretaría de Provincias.

Bs. As., 15/11/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0005878/2010 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada Ley.

Que la Decisión Administrativa Nº 2/10 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.546, incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada Jurisdicción o entidad de la Administración Nacional.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR solicita la designación de D. Antonio Amado CADE en UN (1) cargo de Nivel B (Coordinador Logístico), perteneciente a la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la SECRETARIA DE PROVINCIAS de ese Departamento de Estado.

Que la designación solicitada debe efectuarse con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP— aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL; del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, al solo efecto de cubrir UN (1) cargo vacante financiado Nivel B (Coordinador Logístico) perteneciente a la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del citado Departamento de Estado.

Art. 2º — Dase por designado, a partir del 1º de julio de 2010, en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0 (Coordinador Logístico) de la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la SECRETARIA DE PROVINCIAS dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, a D. Antonio Amado CADE (D.N.I. Nº 13.364.194) con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP— aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1634/2010

Dase por prorrogada la designación de la Directora General de Administración de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría General.

Bs. As., 15/11/2010

VISTO los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004 y Nº 1907 del 3 de diciembre de 2009, la Resolución ex S.S.G.P. Nº 40 del 24 de junio de 2004 y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1907/09 se designó, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, como Directora General de Administración de Recursos Humanos y Organización de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION en un cargo Nivel A - Grado 0 Función Ejecutiva Nivel I, a la Dra. María Elisa PRONESTI (D.N.I. Nº 26.622.247).

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA

GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político.

Que por la Resolución ex S.S.G.P. Nº 40/04, se ratificaron y homologaron los niveles de Funciones Ejecutivas de determinadas unidades dependientes de dicha Secretaría.

Que no habiéndose, aún, efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, y siendo que la agente continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar la designación transitoria de la funcionaria involucrada en el Decreto Nº 1907/09.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 25 de agosto de 2010 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 1907/09 de la Dra. María Elisa PRONESTI (D.N.I Nº 26.622.247) como Directora General de Administración de Recursos Humanos y Organización de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo Nivel A - Grado 0 del SINEP, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel I.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de agosto de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 787/2010

Dase por aprobada una contratación, celebrada en el marco del Proyecto PNUD ARG/08/002.

Bs. As., 11/11/2010

VISTO el expediente Nº E-40235-2010 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el PROYECTO PNUD ARG/08/002 "PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA INTEGRACION DE LA POLITICA SOCIAL DEL MINISTERIO EN EL TERRITORIO", la Ley Nº 23.396, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la renovación contractual de un consultor que se desempeña en la órbita del PROYECTO PNUD ARG/08/002, "PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA INTEGRACION DE LA POLITICA SOCIAL DEL MINISTERIO EN EL TERRITORIO".

Que el indicado PROYECTO ARG/08/002, cuenta con la asistencia prestada por el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), en el marco del Acuerdo suscripto entre el GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), firmado el 26 de febrero de 1985 y aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que por el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS ($ 6.700.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, sus modificatorios Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la renovación del contrato de locación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las condiciones e importes mensuales y totales, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que la erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo a las previsiones establecidas en el PROYECTO PNUD ARG/08/002 "PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA INTEGRACION DE LA POLITICA SOCIAL DEL MINISTERIO EN EL TERRITORIO".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	INICIO CONTRATO	FINALIZACION CONTRATO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION	GRADO
Dalmazo Raúl	DNI 13.789.257	01/01/2010	31/12/2010	$ 9.500,00	$ 114.000,00	Responsable de Proyecto	II

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 792/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 15/11/2010

VISTO el Expediente Nº 193.123/10 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de UNA (1) persona para desempeñarse en la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y la persona que se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazos que se consignan en dicho Anexo, con encuadre en el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

Contratación artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
VALLE, María del Carmen	11.953.280	A - 3	01/03/2010	31/12/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 785/2010

Danse por aprobadas enmiendas a contrataciones.

Bs. As., 11/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0238489/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 1248 de fecha 14 de setiembre de 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, la Resolución Nº 37 de fecha 1 de setiembre de 2009 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, para la persona mencionada en el ANEXO I que integra la presente medida, formulada por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que diversas dependencias del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS han elevado las propuestas de enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en los ANEXOS I a III que integran la presente medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a las distintas dependencias.

Que las personas mencionadas en los ANEXOS I a III que forman parte integrante de la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que se ha dado cumplimiento a la reglamentación de la SECRETARIA de la GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS establecida mediante la Resolución Nº 37 de fecha 1 de setiembre de 2009.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción o entidad respectiva, a disponer la contratación de consultores que posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral, que no reúnan alguno de los requisitos específicos establecidos para la función.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado en último término por el Decreto Nº 1248 de fecha 14 de setiembre de 2009, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que en las enmiendas de las contrataciones propiciadas en los ANEXOS I a III que integran la presente medida se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante de las enmiendas de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado en último término por el Decreto Nº 1248 de fecha 14 de setiembre de 2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, al solo efecto de posibilitar la enmienda de la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Danse por aprobadas las enmiendas de las contrataciones de locación de servicios, encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en los ANEXOS I a III que forman parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indica, en el marco de los contratos individuales del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 26.546 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. de Vido.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000000959 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

Código de Control: 0000010765

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y NºDoc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LEYDET	SANTIAGO NICOLAS	COOR1	DNI 27553173	6500,00	0,00	6500,00	52000,00	01/05/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 1

Imputación Presupuestaria : 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000959 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

Gasto Mensual Demandado por la Contratación

Honorario Dto. 2345/08 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 2345/08	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MAYO	2010	6500,00	0,00	6500,00
JUNIO	2010	6500,00	0,00	6500,00
JULIO	2010	6500,00	0,00	6500,00
AGOSTO	2010	6500,00	0,00	6500,00
SEPTIEMBRE	2010	6500,00	0,00	6500,00
OCTUBRE	2010	6500,00	0,00	6500,00
NOVIEMBRE	2010	6500,00	0,00	6500,00
DICIEMBRE	2010	6500,00	0,00	6500,00
	Totales	52000,00	0,00	52000,00

ANEXO II

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000000959 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

Código de Control: 0000010690

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y NºDoc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SANCHEZ	DIEGO MARTIN	COOR2	DNI 22873621	7000,00	0,00	7000,00	70000,00	01/03/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 1

Imputación Presupuestaria : 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000959 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

Gasto Mensual Demandado por la Contratación

Honorario Dto. 2345/08 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 2345/08	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MARZO	2010	7000,00	0,00	7000,00
ABRIL	2010	7000,00	0,00	7000,00
MAYO	2010	7000,00	0,00	7000,00
JUNIO	2010	7000,00	0,00	7000,00
JULIO	2010	7000,00	0,00	7000,00
AGOSTO	2010	7000,00	0,00	7000,00
SEPTIEMBRE	2010	7000,00	0,00	7000,00
OCTUBRE	2010	7000,00	0,00	7000,00
NOVIEMBRE	2010	7000,00	0,00	7000,00
DICIEMBRE	2010	7000,00	0,00	7000,00
	Totales	70000,00	0,00	70000,00

ANEXO III

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000000988 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Código de Control: 0000010688

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y NºDoc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BARRIO OLIVARES	MACARENA	COOR1	DNI 25567824	6500,00	0,00	6500,00	52000,00	01/05/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 1

Imputación Presupuestaria : 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000988 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Gasto Mensual Demandado por la Contratacion

Honorario Dto. 2345/08 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 2345/08	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MAYO	2010	6500,00	0,00	6500,00
JUNIO	2010	6500,00	0,00	6500,00
JULIO	2010	6500,00	0,00	6500,00
AGOSTO	2010	6500,00	0,00	6500,00
SEPTIEMBRE	2010	6500,00	0,00	6500,00
OCTUBRE	2010	6500,00	0,00	6500,00
NOVIEMBRE	2010	6500,00	0,00	6500,00
DICIEMBRE	2010	6500,00	0,00	6500,00
	Totales	52000,00	0,00	52000,00

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 790/2010

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 15/9/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0003623/2010, del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y sus modificatorias, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha solicitado las contrataciones en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de las personas detalladas en el Anexo I, equiparándolas al Nivel y Grado del Agrupamiento General del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, tomando además en consideración lo normado por las Decisiones Administrativas Nº 03/04 y Nº 1151/06 y sus modificatorias.

Que las aptitudes y experiencias de las personas referenciadas resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitarles una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de las contrataciones que se posibilitan efectuar por la presente, será atendida oportunamente con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

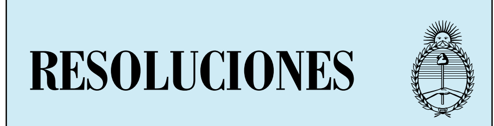
Artículo 1º — Exceptúanse a las personas incluidas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándolas por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2010.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO
CERPA	GABRIEL ALEJANDRO	DNI	29432647	C	0
CATERBETTI	CARLOS MARIANO	DNI	22695051	B	0



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 486/2010

Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados Departamentos de la Provincia de Mendoza, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0365153/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de MENDOZA a través del dictado del Decreto Nº 1457 de fecha 1 de julio de 2010 y de su modificatorio, el Decreto Nº 2018 de fecha 1 de septiembre de 2010, declara el estado de emergencia agropecuaria con respecto a la plaga cuarentenaria Lobesia botrana, por el período de marzo de 2010 y hasta mayo de 2011, para evitar su propagación y/o dispersión en la Zona de los Oasis Norte y Este y evitar el ingreso a la Zona del Oasis Centro y Sur.

Que la Zona de los Oasis Norte y Este mencionada en el considerando anterior posee los siguientes límites: a) al Norte: el límite interprovincial con la Provincia de SAN JUAN; b) al Este: el límite interprovincial con la Provincia de SAN LUIS y c) al Oeste y Sur: la poligonal que partiendo del límite con la REPUBLICA DE CHILE, con una latitud de -33° se extiende hacia el Este pasando por los puntos cuyas coordenadas geográficas son -33,0°; -69,3° y 34°, -68,5° continuando hasta el límite con la Provincia de SAN LUIS, con una latitud de 34° y que la Zona del Oasis Centro y Sur está comprendida por los Departamentos Tupungato, Tunuyán, San Carlos, San Rafael, Malargüe y General Alvear.

Que la Provincia de MENDOZA presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, en la reunión ordinaria del 6 de octubre de 2010, la solicitud para que se declare la situación de emergencia agropecuaria dentro de los términos de la Ley Nº 26.509 limitada al área comprendida por los Departamentos Maipú y Luján de Cuyo, incluidos en la Zona de los Oasis Norte y Este, por el plazo del 1 de marzo de 2010 al 31 de mayo de 2011.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en el área citada precedentemente y entiende que corresponde declarar el estado de emergencia agropecuaria por la presencia de la plaga Lobesia botrana, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para evitar la propagación y/o dispersión de la misma.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los ciclos productivos a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los incisos a) y d) del apartado 1 del Artículo 22 e incisos a), b) y e) del Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que el ciclo de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de MENDOZA finalizará el 31 de mayo de 2011.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 5º del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de MENDOZA el estado de emergencia agropecuaria por la presencia de la plaga cuarentenaria Lobesia botrana a la zona comprendida por los Departamentos Maipú y Luján de Cuyo por el plazo del 1 de marzo de 2010 al 31 de mayo de 2011.

Art. 2º — Determínase que el 31 de mayo de 2011 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para la producción de la zona citada en el Artículo 1º de la presente resolución, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4828/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0321470/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINOS BENVENUTO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-64313081-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 1910081055008101566 67-8, de la Localidad de Roldan, Provincia de Santa Fe, solicita compensaciones por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante los meses de marzo, abril y mayo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 38/40 y 72/74

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma MOLINOS BENVENUTO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-64313081-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 1910081055008101566 67-8, de la Localidad de Roldan, Provincia de Santa Fe, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.185.564,86), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.185.564,86).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0321470/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	Período 2010			Localidad	Provincia
					marzo	abril	mayo		
1	100213440039	MOLINOS BENVENUTO S.A.	30-64313081-1	1910081055008101566 67-8	390.638,16	365.853,95	429.072,75	ROLDAN	SANTA FE
TOTAL					1.185.564,86				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4829/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0278546/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINOS SAN JOSE S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-65853218-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 3860001001000001714 98-9, de la Localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de abril de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINOS SAN JOSE S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-65853218-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 3860001001000001714 98-9, de la Localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.396.274,39), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.396.274,39).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0278546/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010 abril	Localidad	Provincia
1	99014890355	MOLINOS SAN JOSE S.A.	30-65853218-5	3860001001000000171498-9	1.396.274,39	PARANA	ENTRE RIOS
TOTAL					1.396.274,39		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4841/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0351905/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53512103-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070109520000000000311-9, de la Localidad de San Francisco, Provincia de Córdoba, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53512103-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070109520000000000311-9, de la Localidad de San Francisco, Provincia de Córdoba, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 2.198.720,90), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 2.198.720,90).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0351905/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2010 julio	Localidad	Provincia
1	85268436935	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-53512103-2	0070109520000000000311-9	2.198.720,90	SAN FRANCISCO	CORDOBA
TOTAL					2.198.720,90		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4834/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0255462/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma ARGENTIERRA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-68113595-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070082520000000489547-5, de la Localidad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma ARGENTIERRA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-68113595-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.)

Nº 0070082520000004895475-5, de la Localidad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHENTA Y NUEVE CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.217.089,71), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHENTA Y NUEVE CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.217.089,71).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0255462									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	Período 2009			Establecimiento	
					agosto	septiembre	octubre	Localidad	Provincia
1	33791738010	ARGENTIERRA S.A.	30-68113595-9	0070082520000004895475-5	421.939,11	378.557,94	416.592,66	BAHIA BLANCA	BS. AS.
TOTAL					1.217.089,71				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4837/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0333203/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma ROHRER MIGUEL, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 23-12348173-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070176720000000080805-9, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante el mes de septiembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma ROHRER MIGUEL, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 23-12348173-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070176720000000080805-9, la que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SESENTA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 973.060,78), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SESENTA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 973.060,78).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0333203/2010					
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2009 septiembre
1	1843450281	ROHRER MIGUEL	23-12348173-9	0070176720000000080805-9	973.060,78
TOTAL					973.060,78

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3807/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01: 0345605/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno TROSSERO OSVALDO JOSE, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-05955058-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 011022312002231046749-6, de la Localidad de Costa Grande, Provincia de ENTRE RIOS, presentó su solicitud de compensación, la cual se encuentra glosada a fojas 10/22.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), conforme surge de la constancia "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 33/34, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente, por la suma total de PESOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 28.143,50), a la que debe deducirse la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 336,25) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo TROSSERO OSVALDO JOSE, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-05955058-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110223120022231046749-6, de la Localidad de Costa Grande, Provincia de ENTRE RIOS, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 28.143,50), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 336,25) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.).

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda AFIP a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11 de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 27.807,25).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3808/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0348016/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno POULSEN JUAN CARLOS, cuya Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) y Localidad se detalla en el Anexo que forma parte de la medida, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/19.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 31/32, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 72.307,20).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 72.307,20), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

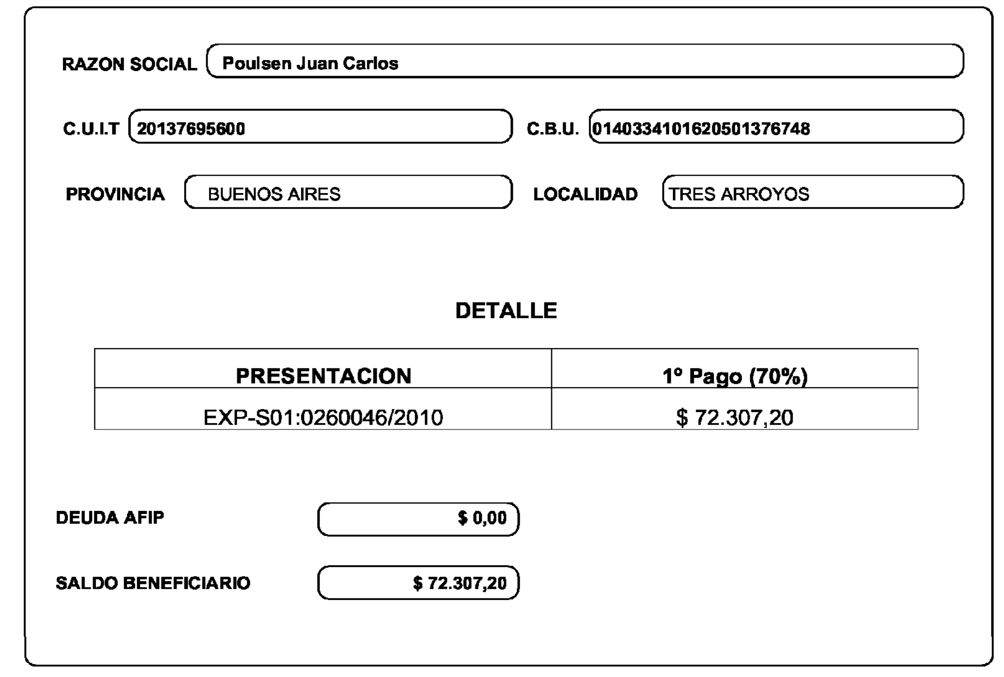
Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 72.307,20), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0348016/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ



RAZON SOCIAL: Poulsen Juan Carlos

C.U.I.T: 20137695600 C.B.U.: 0140334101620501376748

PROVINCIA: BUENOS AIRES LOCALIDAD: TRES ARROYOS

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0260046/2010	$ 72.307,20

DEUDA AFIP: $ 0,00

SALDO BENEFICIARIO: $ 72.307,20

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3814/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01 0345780/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno ANTONELLI HUMBERTO MARTIN, titular de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-22169952-2, número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110537720053700051371 de la localidad de VEDIA, provincia de BUENOS AIRES, presentó su solicitud de compensación, la cual se encuentra glosada a fojas 12/22.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de

la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 32/33, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente, por la suma total de PESOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SIETE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 30.607,17) a la que debe deducirse la suma de PESOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON CATORCE CENTAVOS ($ 19.532,14) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo ANTONELLI HUMBERTO MARTIN, titular de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-22169952-2, número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110537720053700051371 de la localidad de VEDIA, provincia de BUENOS AIRES, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SIETE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 30.607,17) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON CATORCE CENTAVOS ($ 19.532,14) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante electrónico de pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS ONCE MIL SETENTA Y CINCO CON TRES CENTAVOS ($ 11.075,03).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3809/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0348019/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno LAS MULITAS SOC DE HECHO DE COURREGES PEDRO A DANIEL Y ANA M, cuya Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) y Localidad se detalla en el Anexo que forma parte de la medida, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 10/23.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 34/35, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SETENTA CENTAVOS ($ 8246,70).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SETENTA CENTAVOS ($ 8246,70), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SETENTA CENTAVOS ($ 8246,70), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0348019/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL LAS MULITAS S.H. DE COURREGES PEDRO, DANIEL Y ANA M.

C.U.I.T 30689470773 **C.B.U.** 0720107920000000816436

PROVINCIA SANTA FE **LOCALIDAD** VENADO TUERTO

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0099216/2010	$ 8.246,70

DEUDA AFIP $ 0,00

SALDO BENEFICIARIO $ 8.246,70

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3831/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0348081/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno ESCOBEDO JUAN PEDRO, CUIT Nº 20-07684950-2, C.B.U. Nº 2850727130000000315886,

de la Localidad de Carmen de Areco en la Provincia de Buenos Aires, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 10/24.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 33/34 que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 52.638,29).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, y asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 52.638,29) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

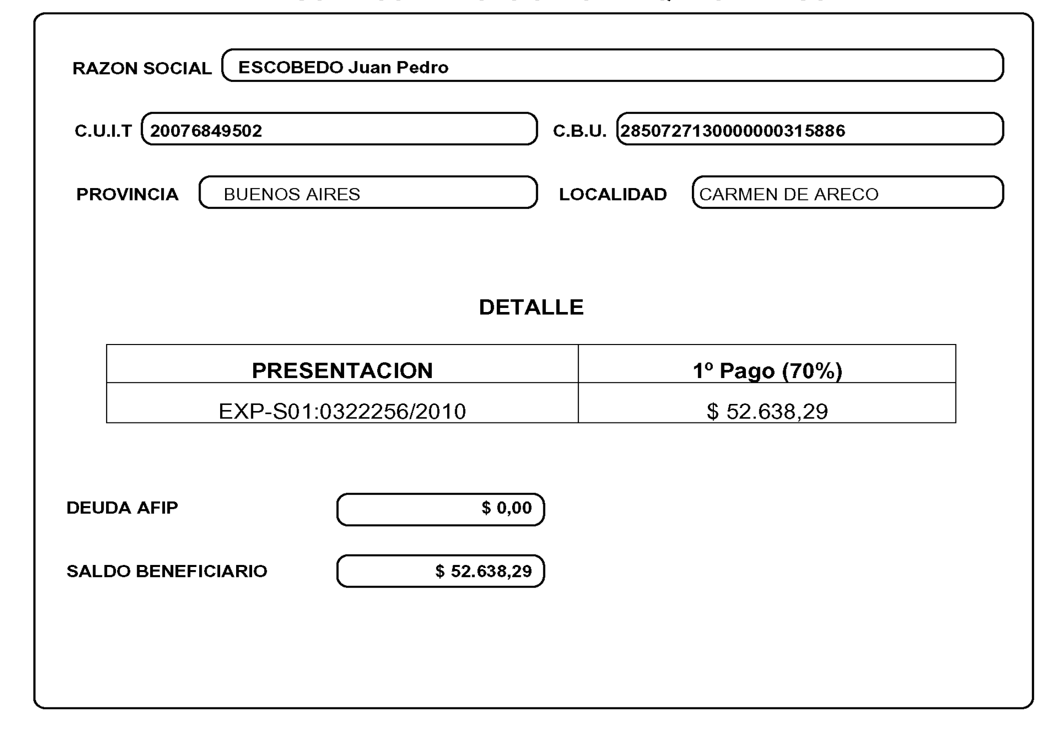
Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 52.638,29) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0348081/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ



RAZON SOCIAL: ESCOBEDO Juan Pedro

C.U.I.T: 20076849502 C.B.U.: 2850727130000000315886

PROVINCIA: BUENOS AIRES LOCALIDAD: CARMEN DE ARECO

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0322256/2010	$ 52.638,29

DEUDA AFIP: $ 0,00

SALDO BENEFICIARIO: $ 52.638,29

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3816/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0345789/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno SUCESION DE MUNDELL ROBERTO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-05806351-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U) Nº 0110211820021110644117, de la Localidad de Colonia Santa Rosa, Provincia de ENTRE RIOS, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 15/25.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 36/37, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se ha presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS QUINCE CON TREINTA CENTAVOS ($ 15.315,30).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, y que asciende a la suma total de PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS QUINCE CON TREINTA CENTAVOS ($ 15.315,30), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS QUINCE CON TREINTA CENTAVOS ($ 15.315,30).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO EXP.S01:0345789/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					1ER. PAGO (70%)	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO BENEFICIARIO	Localidad	Provincia
1	S01-0337311/2010	SUCESION DE MUNDELL ROBERTO	20-05806351-8	0110211820021110644117	15.315,30	0,00	15.315,30	COLONIA SANTA ROSA	ENTRE RIOS

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3833/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0347334/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno CILIA JULIO CESAR, C.U.I.T. Nº 20-11535885-6, C.B.U. Nº 0110454120045400142242, de la localidad de Salto, Provincia de Buenos Aires, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 8/17.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 29/30, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 19.358,54).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, y que asciende a la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 19.358,54), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 19.358,54), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

HOJA 1/1 **EXP Nº EXP-S01:0347334/2010** **ANEXO**

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL CILIA JULIO CESAR

C.U.I.T 20115358856 **C.B.U.** 0110454120045400142242

PROVINCIA BUENOS AIRES **LOCALIDAD** SALTO

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0096883/2010	$ 19.358,54

DEUDA AFIP $ 0,00

SALDO BENEFICIARIO $ 19.358,54

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3832/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0347627/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno AGUIAR MARIA ERCILIA, C.U.I.T. Nº 27-18276462-6, C.B.U Nº 0110337130033703344383, de la localidad de Lincoln, Provincia de Santa Fe, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 11/26.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 37/38, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 38.703,99).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolu-

ción Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, y que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 38.703,99), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($38.703,99), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S0:-0347627/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					1ER. PAGO (70%)	DEUDA AFIP	SALDO BENEFICIARIO	Localidad	Provincia
1	EXP-S01:0132578/2010	AGUIAR MARIA ERCILIA	27-18276462-6	0110337130033703344 38-3	38.703,99	0,00	38.703,99	LINCOLN	BUENOS AIRES

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3835/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0347298/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno ALESSO JAVIER ALBERTO, C.U.I.T. Nº 20-20820730-0, C.B.U. Nº 0110397530039709927333, de la localidad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 10/20.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 31/32, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 13.351,80).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, y que asciende a la suma total de PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 13.351,80), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 13.351,80), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0344182/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					1ER. PAGO (70%)	DEUDA AFIP	SALDO A BENEFICIARIO	Localidad	Provincia
1	S01:0337220/2010	ALESSO JAVIER ALBERTO	20-20820730-0	01103975300397099273-3	13.351,80	0,00	13.351,80	PERGAMINO	BUENOS AIRES

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3834/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0345765/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno TERCEÑO PABLO, C.U.I.T. Nº 20-17400871-0, C.B.U. Nº 0140361703635806727182, de la Localidad de Adolfo Gonzales Chaves, Provincia de BUENOS AIRES, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 11/22.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 33, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 44.424,84).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 44.424,84), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 44.424,84), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0345765/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			ESTABLECIMIENTO	
					1ER. PAGO (70%)	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO BENEFICIARIO	LOCALIDAD	PROVINCIA
1	S01:0263494/10	TERCEÑO PABLO	20-17400871-0	0140361703655806727 18-2	44.424,84	0,00	44.424,84	ADOLFO GONZALES CHAVES	BUENOS AIRES

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3836/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0347320/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno KLEIN OSCAR ANTONIO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-04965836-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140333401642400236749, de la Localidad de Alberti, Provincia de BUENOS AIRES, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 7/20.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 29 que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se ha presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 41.315,97).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 41.315,97), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 41.315,97).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01-0347320/2010/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PAGO 2010			Establecimiento	
					1ER. PAGO (70%)	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO BENEFICIARIO	Localidad	Provincia
1	S01:0130321/2010	KLEIN OSCAR ANTONIO	20-04965836-3	01403334016424002367 4-9	41.315,97	0,00	41.315,97	ALBERTI	BUENOS AIRES

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3839/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0345573/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, DI LUCA JORGE EDGARDO, titular C.U.I.T. Nº 20-07381784-7, C.B.U. Nº 0720155088000003009995-4, de la Localidad de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, presentó su solicitud de compensación, la cual se encuentra glosada a fojas 12/22.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), conforme surge de la constancia "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presen-

tada por el mismo, la cual asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL DIECISIETE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 52.017,81), a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 35/36, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente, por la suma total de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 34.891,26), a la que debe deducirse la misma suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 34.891,26) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, no quedando remanente a abonar al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo DI LUCA JORGE EDGARDO, titular C.U.I.T. Nº 20-07381784-7, C.B.U. Nº 0720155088000003009954, de la Localidad de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 34.891,26) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 34.891,26) para cancelar parcialmente las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación parcial de la deuda AFIP a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (VEP) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3841/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0345804/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno LAUCK ABEL ROBERTO, C.U.I.T. Nº 20-22899002-8, C.B.U. Nº 3860020103000000535075, de la Localidad de Viale, Partido Paraná, Provincia de Entre Rios, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/19.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 30, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS ($ 77.342.-).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, y ascienden a la suma total de PESOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS ($ 77.342.-), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS ($ 77.342.-), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0345804/10									
					PAGO 2010			Establecimiento	
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	1ER. PAGO (70%)	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO BENEFICIARIO	Localidad	Provincia
1	S01:0151023/2010	LAUCK ABEL ROBERTO	20-22899002-8	38600201030000000053507-5	77.342,00	0,00	77.342,00	VIALE	ENTRE RIOS

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3842/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0348027/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno FISHER OTILIO ALBERTO, C.U.I.T. Nº 20-08580115-6, C.B.U. Nº 3860020103000000533895, de la Localidad de Viale, Provincia de Entre Ríos, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/21.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las

constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 32/33, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 101.249,58).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, y que asciende a la suma total de PESOS CIENTO UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 101.249,58), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 101.249,58), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0348027/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL: FISCHER, Otilio Alberto

C.U.I.T: 20085801156 C.B.U.: 3860020103000000533895

PROVINCIA: ENTRE RIOS LOCALIDAD: VIALE

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0268327/2010	$ 101.249,58

DEUDA AFIP: $ 0,00

SALDO BENEFICIARIO: $ 101.249,58

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEGINOSAS

Resolución 3803/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0345801/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno MATHIEU ANTONIO JOSE, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-12830717-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110252120025211131967, de la Localidad de Nelson, Provincia de SANTA FE, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/25.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 36/37, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se ha presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON SETENTA CENTAVOS ($ 72.950,70).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON SETENTA CENTAVOS ($ 72.950,70), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON SETENTA CENTAVOS ($ 72.950,70).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0345801/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL: MATHIEU, Antonio José

C.U.I.T: 20128307177 C.B.U.: 0110252120025211131967

PROVINCIA: SANTA FE LOCALIDAD: NELSON

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0162743/2010	$ 72.950,70

DEUDA AFIP: $ 0,00

SALDO BENEFICIARIO: $ 72.950,70

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2960

Depositario Fiel. Sectores exclusivos de entrega de legajos en áreas operativas. Su creación.

Bs. As., 10/11/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12128-156-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2721, sus modificatorias y complementarias estableció los lineamientos operativos aplicables a la documentación correspondiente a las destinaciones y operaciones aduaneras, así como a su conservación y digitalización.

Que con el propósito de facilitar al declarante el cumplimiento de sus obligaciones, en su carácter de depositario fiel, se estima conveniente disponer la creación de sectores de atención al público para la entrega del legajo de la declaración aduanera, en los ámbitos operativos dependientes de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Que esta medida requerirá la colaboración e intervención de los Permisionarios de los Depósitos Fiscales, las Terminales Portuarias y las Terminales de Cargas Aéreas habilitados en jurisdicción de la Dirección Aduana de Buenos Aires y de la Dirección Aduana de Ezeiza, asignando los recursos de infraestructura edilicia e informáticos correspondientes que permitan su óptimo cumplimiento.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Técnico Legal Aduanera, de Administración Financiera y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sectores exclusivos de entrega de legajos de la declaración aduanera.

1. Establécese que los Permisionarios de los Depósitos Fiscales, las Terminales Portuarias y las Terminales de Cargas Aéreas, habilitados en jurisdicción de la Dirección Aduana de Buenos Aires y de la Dirección Aduana de Ezeiza, deberán acondicionar su infraestructura edilicia a efectos de contar con sectores de atención exclusiva para la entrega de legajos de la declaración aduanera a los declarantes, en su carácter de depositarios fieles.

2. Los sectores a que se refiere el punto anterior deberán estar ubicados en los lugares que indiquen los responsables aduaneros que prestan funciones en dichos ámbitos operativos, con la conformidad de los Directores de las aludidas unidades orgánicas.

Art. 2º — Supervisión de infraestructura y de equipamiento informático. Las Subdirecciones Generales de Administración Financiera y de Sistemas y Telecomunicaciones, en orden a sus respectivas competencias, supervisarán los aspectos propios de infraestructura edilicia y funcionalidad de los sectores, así como los relativos a la provisión y control del equipamiento informático que asegure plena conectividad y acceso a los sistemas necesarios para su operación por parte del servicio aduanero.

Art. 3º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2961

Sistema Informático SINTIA. Manifiesto Internacional de Cargas/Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA) Electrónico para Tránsitos de Importación y Exportación. Resolución General N° 2619. Su modificación.

Bs. As., 10/11/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-177-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2619 aprobó el procedimiento de registro y seguimiento del Manifiesto Internacional de Cargas/Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA), a través del Sistema Informático del Tránsito Internacional Aduanero (SINTIA).

Que dicha resolución general prevé que este sistema informático se aplicará en forma progresiva, y en tal sentido, la Resolución General Nº 2801 instrumentó la primera ampliación del universo de operaciones alcanzadas.

Que se estima conveniente extender la utilización obligatoria del Sistema Informático del Tránsito Internacional Aduanero (SINTIA) a las operaciones de exportación por la vía terrestre que tengan como destino a los países signatarios del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT).

Que la medida propiciada, además de brindar una herramienta idónea para la gestión de control de esta Administración Federal, posibilitará profundizar el concepto de aduana con menos papeles, a través de la eliminación de la presentación en sede aduanera del documento de transporte para las operaciones afectadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2619 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el Artículo 4º, por el siguiente:

"ARTICULO 4º.- El procedimiento establecido en la presente deberá observarse, con carácter obligatorio, para la tramitación de los MIC/DTA de las siguientes operaciones:

a) Tránsito de exportación, cuyo destino sea alguno de los países signatarios del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT).

b) Tránsito de exportación, cuyo destino sea el Area Aduanera Especial (AAE), en los términos de la Resolución General Nº 898 y sus modificatorias.

c) Removido terrestre de las mercaderías previstas en la Resolución General Nº 1229 y sus modificatorias, entre el Territorio Nacional Continental (TNC) y el Area Aduanera Especial (AAE).

d) De unidades de transporte en lastre comprendidas en las siguientes situaciones:

1. Que partan del Area Aduanera Especial (AAE) con destino final al Territorio Nacional Continental (TNC) o a alguno de los países signatarios del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT).

2. Que partan desde el Territorio Nacional Continental (TNC) con destino final al Area Aduanera Especial (AAE) o a alguno de los países signatarios del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT).".

Art. 2º — Las pautas para el registro y trámite de las operaciones previstas en el Artículo 4º de la Resolución General Nº 2619 y su modificatoria, según texto aprobado por la presente, están contenidas en el "Manual Usuarios Externos MIC-DTA (SINTIA) RG 2619", disponible en el sitio "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar), así como en el documento "Sistema SINTIA - Manual Usuario Interno" de la red "Intranet" de este Organismo.

Art. 3º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del 20 de diciembre de 2010, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Grupo Mercado Común —Sección Nacional—, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (Montevideo R.O.U.) y a la Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduana de América Latina, España y Portugal (México D.F.). Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2967

Procedimiento, emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 10/11/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 608510-10-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, se estableció el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de "Controladores Fiscales".

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, la homologación de los "Controladores Fiscales" y la autorización de los respectivos proveedores será dispuesta por medio de resolución general y tendrá validez por un plazo máximo de CINCO (5) años a partir del día de su publicación oficial.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que han reunido los "Controladores Fiscales" que se homologan, cuya aptitud surge del estudio de los Informes de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Que asimismo, durante el lapso de validez de la homologación deberán ser cumplidas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, se homologa el equipo denominado "Controlador Fiscal", cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
NORTID	HT 358	JNB	NORTID LATINOAMERICA S.A.	30-70981228-5

TIPO DE EQUIPO: caja registradora

Art. 2º — La homologación dispuesta en el Artículo 1º, tendrá una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos en la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2969

Procedimiento. Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. Codificación de las operaciones efectuadas. Código de Autorización Electrónico Anticipado "C.A.E.A.". Resolución General N° 2904. Resolución General N° 2926. Norma complementaria.

Bs. As., 10/11/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10043-49-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2904 estableció un régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales que respaldan operaciones efectuadas en el mercado interno por responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, que hayan sido notificados fehacientemente por esta Administración Federal respecto de su inclusión en el régimen.

Que los contribuyentes incorporados al citado régimen podrán ejercer la opción de emitir los comprobantes con el detalle de los datos de la operación, incluida la codificación del producto que deberá ser estandarizada, unívoca y con inteligencia estructural.

Que mediante la Resolución General Nº 2926 se posibilita a los responsables que opten por el régimen especial de emisión, la utilización del Código de Autorización Electrónico Anticipado "C.A.E.A.", en determinados documentos respaldatorios de sus operaciones.

Que razones de índole operativa tornan aconsejable adecuar y complementar las normas precitadas, a los fines de optimizar las funciones fiscalizadoras, así como de intensificar el uso de herramientas informáticas que faciliten a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 33 y 36 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 48 del Decreto Nº 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2904, en la forma que a continuación se indica:

1. Incorpóranse como cuarto y quinto párrafos del Artículo 3º, los siguientes:

"Asimismo, quedan fuera del alcance de la presente resolución general las facturas, notas de débito clase "B" y notas de crédito clase "B", que respalden operaciones con consumidores finales en las que se haya entregado el bien o prestado el servicio en el local, oficina o establecimiento.

Los sujetos a que se refiere el Artículo 2º, no podrán hacer uso de la opción prevista en el Artículo 11 de la Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias".

2. Elimínanse los puntos 5. y 6. del inciso c) del Artículo 5º.

3. Incorpórase como último párrafo del Artículo 6º, el siguiente:

"A los fines de tramitar la solicitud de autorización de emisión los responsables deberán informar además, los datos que se indican en el Anexo VII".

4. Sustitúyese el Artículo 15, por el siguiente:

"ARTICULO 15.- Los obligados por este capítulo deberán informar el detalle de las operaciones diarias que hayan efectuado, mediante alguno de los procedimientos previstos en el Artículo 7º, en los períodos comprendidos entre el día 1 al 15 y desde el día 16 al último día de cada mes calendario. A tal fin, se deberá generar un archivo por cada día, cuyo vencimiento se producirá a la hora VEINTICUATRO (24) del segundo día hábil administrativo inmediato siguiente al del cierre del período respectivo.

De no haberse registrado operaciones alcanzadas por el presente régimen, la obligación se cumplimentará presentando la novedad "SIN MOVIMIENTO".

Los importes correspondientes a descuentos, bonificaciones, contenidos en los documentos emitidos, sólo deberán ser informados como "Total de Descuento Global Diario".

Las notas de crédito que correspondan exclusivamente a descuentos y/o bonificaciones, así como las notas de débito que reviertan tales conceptos, deberán ser informadas incluyendo el respectivo código genérico y sin información del importe documentado".

5. Sustitúyense los Anexos III, IV y V, por los que se aprueban y forman parte de la presente.

6. Incorpórase el Anexo VII, que se aprueba y forma parte de esta resolución general.

Art. 2º — Los sujetos alcanzados por las disposiciones del Capítulo G de la Resolución General Nº 2904, a efectos de cumplir con el régimen de información, a partir del día 1 de abril de 2011, inclusive, deberán utilizar el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - FACTURA ELECTRONICA - REGIMEN DE INFORMACION DE OPERACIONES - Versión 2.0".

No obstante, la citada versión podrá ser utilizada opcionalmente por los referidos sujetos desde la fecha de entrada en vigencia de esta resolución general.

Art. 3º — Los responsables que deban informar operaciones documentadas mediante comprobantes electrónicos con Código de Autorización Electrónico Anticipado "C.A.E.A.", con arreglo a lo previsto en el Artículo 11 de la Resolución General Nº 2926, deberán consignar los datos correspondientes a la codificación del producto, unidad de referencia y códigos genéricos, indicados en el Apartado A del Anexo VII de la Resolución General Nº 2904, en las condiciones que para cada caso se indican seguidamente:

a) Cuando se trate de responsables que hayan ejercido la opción prevista en el inciso a) del Artículo 4º de la norma mencionada en último término: en oportunidad de formular la solicitud de autorización de emisión de comprobantes electrónicos originales a que se refiere su Artículo 6º.

b) Los responsables que opten por el procedimiento previsto en el inciso b) del Artículo 4º: cuando den cumplimiento al régimen de información de operaciones dispuesto en el Capítulo G de la Resolución General Nº 2904.

Art. 4º — Apruébase el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - FACTURA ELECTRONICA - REGIMEN DE INFORMACION DE OPERACIONES - Versión 2.0".

El programa aplicativo denominado "AFIP DGI - FACTURA ELECTRONICA - REGIMEN DE INFORMACION DE OPERACIONES - Versión 1.0", aprobado por la Resolución General Nº 2904, podrá ser utilizado hasta el día 31 de marzo de 2011, inclusive, quedando sin efecto a partir del día 1 de abril de 2011, inclusive.

Art. 5º — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del segundo día hábil inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 6º — Regístrese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2904

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2969)

DISEÑO DE REGISTRO Y ESPECIFICACIONES FUNCIONALES PARA WEB SERVICES
SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2485, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

La documentación de respaldo se encontrará disponible en el sitio "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar), bajo las siguientes denominaciones:

- "RG 2485 - Diseño de Registro XML - V.1"

- "RG 2485 - Manual para el Desarrollador - V.1"

El "Webservices" actualmente vigente para la solicitud y autorización de emisión de comprobantes electrónicos originales, de acuerdo a las disposiciones de la Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias, es el correspondiente a la Versión 0, y se encuentra disponible con las siguientes denominaciones:

- "RG 2485 - Diseño de Registro XML - V.O"

- "RG 2485 - Manual para el Desarrollador - V.0"

Cabe señalar, que aquellos sujetos que se encuentren utilizando la versión 0 a la fecha de publicación de la presente, podrán continuar con la misma hasta el día 30 de junio de 2011, inclusive. A partir del día 1 de julio de 2011 deberán utilizar la Versión 1.

Por otra parte, aquellos sujetos que a la fecha de publicación de la presente comiencen a utilizar el sistema de Intercambio Web denominado "Webservices", deberán gestionar la solicitud y autorización de emisión de comprobantes electrónicos originales de acuerdo a las especificaciones previstas en las Versiones 0 ó 1, teniendo en cuenta los plazos consignados en el párrafo anterior.

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 2904

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2969)

AFIP DGI - FACTURA ELECTRONICA - REGIMEN DE INFORMACION DE OPERACIONES - Versión 2.0"

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS

La utilización del sistema "AFIP DGI - FACTURA ELECTRONICA - REGIMEN DE INFORMACION DE OPERACIONES - "Versión 2.0", requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 - Release 2". Está preparado para ejecutarse en computadoras tipo AT 486 o superiores con sistema operativo Windows 95 o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½"), HD (1,44 Mb), 32 Mb de memoria RAM y disco rígido con un mínimo de 50 Mb disponibles.

El sistema permite:

1. Carga de datos a través del teclado o por importación de los mismos desde un archivo externo.

2. Administración de la información por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través del sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soporte de las impresoras predeterminadas por "Windows".

7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

Asimismo, el sistema prevé un módulo de "Ayuda" al cual se accede con la tecla F1 o, a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo. El usuario deberá contar con una conexión a "Internet" a través del cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrico) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Asimismo, deberá disponerse de un navegador ("Browser") "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

La documentación de respaldo se encontrará disponible en el sitio "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar), bajo la siguiente denominación:

- Anexo V - “AFIP DGI - FACTURA ELECTRONICA - REGIMEN DE INFORMACION DE OPERACIONES - Versión 1.0”.

- Anexo V - “AFIP DGI - FACTURA ELECTRONICA - REGIMEN DE INFORMACION DE OPERACIONES - Versión 2.0”.

ANEXO VII RESOLUCION GENERAL Nº 2904

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2969)

ARTICULO 6º

A - DATOS A SUMINISTRAR EN LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS ORIGINALES

1. Codificación del producto. Los códigos a consignar corresponderán a la estructura provista por la ASOCIACION ARGENTINA DE CODIFICACION DE PRODUCTOS COMERCIALES —CODIGO—, denominados Códigos GTIN 13, GTIN 12 y GTIN 8, así como los que los modifiquen y/o complementen en el futuro, correspondientes a la unidad de consumo minorista o presentación al consumidor final. El precio unitario asociado a los códigos precitados siempre deberá ser mayor a CERO (0).

2. Unidad de referencia. Cuando la comercialización de los productos se realice en presentaciones distintas a la unidad de consumo minorista o presentación al consumidor final, a la que hace referencia la codificación del producto mencionado en el inciso anterior (vgr. caja, bulto, “pack”, etc), en el campo Unidad de Referencia se deberán indicar las cantidades de unidades de consumo minoristas contenidas en la presentación que se comercializa. En caso que el producto ya se encuentre individualizado en su unidad de consumo minorista, tanto en el código como en precio y unidad de medida, la unidad de referencia deberá ser igual a UNO (1).

3. Códigos genéricos. Cuando corresponda emitir comprobantes incluyendo conceptos distintos a los productos que conforman la operatoria comercial principal del contribuyente, deberán utilizarse los códigos de operaciones consignados en el Apartado B del presente anexo. En el caso de entrega de material promocional y/o muestras, se deberá informar el código genérico correspondiente a “Ventas Varias” previsto en el citado apartado.

B - CODIGOS GENERICOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
7790001001030	Descuentos y bonificaciones comerciales
7790001001047	Conceptos financieros
7790001001054	Ventas varias
7790001001061	Bienes de uso
7790001001078	Servicios prestados
7790001001085	Fletes
7790001001092	Alquileres
7790001001115	Depósito y servicios de logística
7790001001122	Repuestos y accesorios
7790001001139	Ajustes impositivos
7790001001146	Actividades comerciales no codificadas
7790001001153	Venta de material de rezago

Administración Federal de Ingresos Públicos

CREDITO FISCAL

Resolución General 2965

Régimen de Crédito Fiscal, Ley N° 22.317 y sus modificaciones. Decreto N° 819/98 y su modificatorio. Aplicación de certificados de crédito fiscal electrónicos. Su implementación.

Bs. As., 10/11/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10072-80-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 22.317 y sus modificaciones, estableció un régimen de crédito fiscal destinado a la cancelación de tributos a cargo de esta Administración Federal, con el objeto de incentivar la capacitación del personal de las pequeñas y mediana empresas.

Que el Decreto Nº 819 del 13 de julio de 1998 y su modificatorio, reglamentó el régimen de crédito fiscal mencionado en el considerando anterior.

Que la Resolución General Nº 1287 y su complementaria dispuso las formalidades y condiciones que deben cumplirse para la utilización de los certificados de crédito fiscal emitidos en el marco del mencionado régimen, a los fines de la cancelación de obligaciones impositivas.

Que mediante la Resolución Nº 68 del 30 de septiembre de 2010, la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional dependiente del Ministerio de Industria, instrumentó la emisión de los Certificados de Crédito Fiscal previstos en el Decreto Nº 819/98 y su modificatorio, bajo la modalidad de “bono electrónico”.

Que es un objetivo permanente de esta Administración Federal intensificar el uso de herramientas informáticas destinadas a facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como optimizar las funciones de fiscalización y control de los gravámenes a su cargo.

Que en consecuencia, resulta necesario establecer el procedimiento para la aplicación de los Certificados de Crédito Fiscal emitidos en forma electrónica, a efectos del pago de las obligaciones fiscales ante este Organismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

GENERALIDADES

Artículo 1º — Los Certificados de Crédito Fiscal obtenidos en el marco de la Ley Nº 22.317 y sus modificaciones, y el Decreto Nº 819 del 13 de julio de 1998 y su modificatorio, emitidos bajo la modalidad de “bono electrónico” —conforme lo dispuesto por la Resolución Nº 68 del 30 de septiembre de 2010, de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional dependiente del Ministerio de Industria— podrán aplicarse a la cancelación de obligaciones impositivas, observando las respectivas normas reglamentarias y los requisitos, condiciones y procedimientos que se establecen mediante esta resolución general.

DEBER DE INFORMACION DE LA EMISION DE LOS CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL

Art. 2º — La Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, a través de los organismos competentes que forman parte de esa cartera, informará a esta Administración Federal la nómina de los Certificados de Crédito Fiscal electrónicos emitidos.

La información referida en el párrafo anterior, se confeccionará utilizando el formulario de declaración jurada Nº 1400 generado mediante el programa aplicativo denominado “BONELEC - Versión 1.0”, aprobado por la Resolución General Nº 2799, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo de la misma, y contendrá los siguientes datos:

a) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del beneficiario.

b) Tipo de certificado (prefijo identificatorio 301).

c) Número de certificado.

d) Monto aprobado.

e) Año de emisión del certificado.

f) Fecha de la disposición que aprueba la emisión del certificado (dato a consignar en el campo “Fecha de expediente” del programa aplicativo).

g) Fecha desde (validez).

h) Fecha hasta (validez).

i) Estado (válido).

Art. 3º — La presentación del citado formulario Nº 1400 se formalizará mediante transferencia electrónica de datos vía “Internet” a través del sitio “web” institucional (http://www.afip.gob.ar), con “Clave Fiscal”, conforme lo dispuesto por las Resoluciones Generales Nº 1345 y Nº 2239, sus respectivas modificatorias y complementarias.

La remisión de la información deberá efectuarse en oportunidad de aprobarse la emisión de los respectivos bonos electrónicos.

Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa distinto del provisto o archivos defectuosos, la presentación será rechazada automáticamente por el sistema, generándose una constancia de tal situación.

Art. 4º — Los importes de los certificados de crédito fiscal electrónicos, informados de acuerdo con el procedimiento indicado en los artículos precedentes, serán registrados por esta Administración Federal como créditos a favor de los contribuyentes y/o responsables involucrados y podrán aplicarse a la cancelación de las obligaciones fiscales emergentes de cualquier impuesto, vigente o no, así como a aquellos que se establezcan en el futuro —incluidos sus respectivos intereses, accesorios, etc.—, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentren a cargo de este Organismo.

CONSULTA E IMPUTACION DE LOS CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL

Art. 5º — Los contribuyentes y/o responsables, a fin de efectuar la consulta y/o imputación de los certificados de crédito fiscal electrónicos, deberán ingresar al servicio “Administración de Incentivos y Créditos Fiscales” disponible en el aludido sitio “web”, utilizando la “Clave Fiscal” habilitada, como mínimo, con Nivel de Seguridad 3.

Art. 6º — La imputación de los certificados fiscales se realizará a través del citado servicio "web", seleccionando el bono fiscal a aplicar de la nómina de bonos pendientes de imputación, e ingresando los datos y el importe de la obligación a cancelar.

De tratarse de operaciones de importación, en el mismo servicio "web", el beneficiario informará la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del despachante y consignará los códigos que a continuación se indican, generándose en el Sistema Informático MARIA (SIM) un identificador como Medio de Pago IV (Ingreso de Valores), pudiendo éste ser consultado en la Subcuenta MARIA y mediante el servicio "web" "Mis Operaciones Aduaneras (MOA)".

IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
2111	800	800

Al finalizar el procedimiento, se registrarán las imputaciones en las cuentas del contribuyente y/o responsable y se emitirá un comprobante que oficiará como constancia de la operación efectuada.

CESION DE LOS CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL

Art. 7º — Los contribuyentes y/o responsables beneficiarios podrán ceder los certificados de crédito fiscal utilizando el servicio "Administración de Incentivos y Créditos Fiscales", disponible en el sitio "web" institucional, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que no posean deudas exigibles con esta Administración Federal,

b) que el certificado de crédito fiscal no haya sido utilizado o imputado parcialmente, y

c) que informen el precio de venta del certificado mediante el servicio mencionado.

Art. 8º — A los fines señalados en el artículo anterior, los sujetos seleccionarán los certificados de crédito fiscal a ceder e informarán los datos del cesionario.

Realizada dicha transacción, el sistema emitirá un comprobante, el cual constituye el soporte de la operación de cesión.

Art. 9º — Los cesionarios de los certificados de crédito fiscal podrán utilizar el crédito para cancelar las obligaciones fiscales —que se encuentren alcanzadas por el beneficio— registradas en este Organismo.

A tales efectos, deberán aceptar la cesión de los certificados y el precio de venta informado por el cedente, accediendo al servicio aludido en el Artículo 7º de la presente, mediante el uso de la "Clave Fiscal".

Aceptada la cesión, el valor nominal del bono quedará disponible para su utilización a efectos de realizar los pagos respectivos. Caso contrario, el cesionario deberá rechazar la misma y el importe se reintegrará a la cuenta del cedente.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 10. — Cuando los certificados de crédito fiscal se imputen a la cancelación de importes en concepto de anticipos, y de acuerdo con el impuesto determinado en la declaración jurada del respectivo período fiscal resultaran imputaciones efectuadas en exceso, sólo serán computables en dicha declaración jurada, anticipos hasta el límite del referido impuesto determinado.

En ningún caso, las imputaciones de certificados de crédito fiscal generarán créditos de libre disponibilidad.

En el supuesto previsto en los párrafos anteriores, los importes imputados en exceso serán utilizables, en la medida que el régimen lo permita, para aplicarlos a futuras obligaciones.

Art. 11. — Los Certificados de Crédito Fiscal emitidos en forma cartular con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente, serán aplicados a la cancelación de las obligaciones fiscales mediante el procedimiento reglado por la Resolución General Nº 1287 y su complementaria, y mantendrán su vigencia hasta el 30 de junio de 2011.

Art. 12. — Cuando esta Administración Federal detecte —como consecuencia de acciones de verificación y/o fiscalización— posibles incumplimientos al régimen por parte de los sujetos beneficiarios del mismo, procederá a informar de tal situación a la autoridad de aplicación respectiva.

Asimismo, este Organismo podrá realizar acciones de control respecto de los resultados tributarios que surjan como consecuencia de la operatoria con los Certificados de Crédito Fiscal.

Art. 13. — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 14. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2966

Impuesto al valor agregado, régimen de retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución General N° 2854 y sus modificaciones. Norma modificatoria.

Bs. As., 10/11/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10996-29-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2854 y sus modificaciones, se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones que, por su naturaleza, dan lugar al crédito fiscal.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la referida norma corresponde informar las designaciones, así como las exclusiones, de los agentes de retención.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 2854 y sus modificaciones, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpórase al contribuyente que se indica a continuación:

"30-67813601-4 ENERGY CONSULTING SERVICE SA"

Art. 2º — Lo establecido en el Artículo 1º tendrá efectos a partir del día 1 de diciembre de 2010, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución 583/2010

Incorporación del Artículo 10º del Capítulo XXII Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo de las Normas (N.T. 2001 y mod.).

Bs. As., 11/11/2010

VISTO el expediente Nº 1107/2010 rotulado "Proyecto RG s/Reglamentación Cobros y Pagos", y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 establece los sujetos obligados a informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (en adelante "UIF") en los términos del artículo 21 del mencionado cuerpo legal, y en su inciso 15 establece como sujeto obligado a informar a la COMISION NACIONAL DE VALORES (en adelante "COMISION"), con la consiguiente facultad de dictar todas aquellas normas que estime convenientes para el cumplimiento de dicha función.

Que con fecha 21 de enero de 2009, se dictó la RESOLUCION GENERAL Nº 547 (en adelante "RG 547/09") sustituyendo el texto del Capítulo XXII —PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), con la finalidad de contemplar lo dispuesto por la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, las Resoluciones de la UIF Nº 03/02, 06/03, 152/08 y 281/08, y las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (FATF-GAFI).

Que con el objetivo de continuar en la implementación de acciones tendientes a reforzar las medidas de control de las operaciones en el mercado de capitales que realizan los sujetos incluidos dentro del artículo 1º del Capítulo citado, se dictaron las RESOLUCIONES GENERALES Nº 554/09 (en adelante "RG 554/09") y Nº 580/10 (en adelante "RG 580/10").

Que avanzando en la concreción de medidas dentro del marco normativo impulsado por medio de la RG 580/10, se advierte la conveniencia de establecer nuevas disposiciones que sólo podrán ser implementadas en determinados casos y mediando previa aprobación de esta COMISION de los procedimientos de control instrumentados a estos efectos.

Que la presente regulación forma parte de un proceso gradual de desarrollo normativo tendiente a continuar en la implementación dentro del mercado de capitales de acciones dirigidas a profundizar la transparencia y a reforzar las medidas de control en la prevención del lavado de dinero.

Que a los efectos de alcanzar estos objetivos, esta COMISION cuenta con las facultades delegadas por los artículos 6º inciso d) y 7º inciso a) de la Ley Nº 17.811, cuando dispone que puede dictar las normas a las cuales deben ajustarse las personas físicas o jurídicas que, en cualquier carácter, intervengan en la oferta pública de valores negociables, pudiendo requerir informes a las personas físicas y jurídicas sometidas a su fiscalización.

Que esta COMISION, conforme el artículo 44 del Anexo del Decreto Nº 677/2001 "REGIMEN DE TRANSPARENCIA DE LA OFERTA PUBLICA", es la autoridad de aplicación exclusiva del régimen de transparencia de la oferta pública y debe regular la forma en que se efectivizará la información y fiscalización exigidas, pudiendo a ese fin solicitar a las entidades bajo su jurisdicción, la implementación de aquellos mecanismos que estime convenientes.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811, los artículos 20, 21 y concordantes de la Ley Nº 25.246 y el artículo 44 del Anexo aprobado por Decreto Nº 677/01.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar como artículo 10 del Capítulo XXII —PREVENCION DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), el siguiente texto:

"ARTICULO 10.- En particular, siempre que exista manifestación fehaciente del cliente en este sentido y contando con previa aprobación de la COMISION de los procedimientos específicos de control implementados a estos efectos, los SUJETOS podrán recibir del cliente cheques librados a su favor con endoso completo, y realizar pagos mediante la utilización de cheques librados a la orden del cliente cruzados para ser depositados en cuenta."

Art. 2º — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en la página de Internet de la Comisión sita en http://www.cnv.gov.ar y archívese. — Alejandro Vanoli.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 27-9-2010

Registro Nro.				
4876397	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTA TIERRA	Autor: HORACIO MARTIN AGUILERA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4876398	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VILLAVIA	Autor: CARLOS VILLALBA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4876399	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VILLAVIA	Autor: CARLOS VILLALBA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4876400	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL OTOÑO Y TU	Autor: JULIO FONTANA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4876401	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL OTOÑO Y TU	Autor: MAURICO MARCELLI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4876402	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PRIMERA DANZA	Autor: AUGUSTO OSENDA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4876403	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRIMERA DANZA	Autor: AUGUSTO OSENDA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4876404	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BREAKING	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4876405	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUES TRANCE AFRICA 1	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: MAT DIKEN Editor: EPSA PUBLISHING SA
4876406	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUES TRANCE AFRICA 1	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: EPSA PUBLISHING SA
4876407	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AGOSTO	Autor: SAUL BELINDO CARABAJAL Editor: EMI MELOGRAF SA
4876408	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NAVEGUE	Autor: SAUL BELINDO CARABAJAL Editor: EMI MELOGRAF SA
4876409	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS CAMINOS	Autor: SAUL BELINDO CARABAJAL Editor: EMI MELOGRAF SA
4876410	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESPEDIDA	Autor: SAUL BELINDO CARABAJAL Editor: EMI MELOGRAF SA
4876411	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ATENCION PIDO AL SILENCIO	Autor: SAUL BELINDO CARABAJAL Editor: EMI MELOGRAF SA
4876412	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORAZON DE QUEBRACHO	Autor: SAUL BELINDO CARABAJAL Editor: EMI MELOGRAF SA
4876413	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IMPOSIBLE	Autor: SAUL BELINDO CARABAJAL Editor: EMI MELOGRAF SA
4876414	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANTORES DE CHACARERAS	Autor: SAUL BELINDO CARABAJAL Editor: EMI MELOGRAF SA
4876415	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FLORCITA BADEÑA	Autor: SAUL BELINDO CARABAJAL Editor: EMI MELOGRAF SA
4876416	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN EL CORAZON SANTIAGO	Autor: SAUL BELINDO CARABAJAL Editor: EMI MELOGRAF SA
4876417	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RECUERDOS DE LA CASA GRANDE	Autor: SAUL BELINDO CARABAJAL Editor: EMI MELOGRAF SA
4876418	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA INFANCIA Y EL RIO	Autor: SAUL BELINDO CARABAJAL Editor: EMI MELOGRAF SA
4876419	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ATARDECER BANDEÑO	Autor: SAUL BELINDO CARABAJAL Editor: EMI MELOGRAF SA
4876420	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMINO AL MERCADO	Autor: SAUL BELINDO CARABAJAL Editor: EMI MELOGRAF SA
4876421	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BARRIO LOS LAGOS	Autor: SAUL BELINDO CARABAJAL Editor: EMI MELOGRAF SA
4876422	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA FAMILIA	Autor: SAUL BELINDO CARABAJAL Editor: EMI MELOGRAF SA
4876423	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TUVE EN MI PAGO EN UN TIEMPO	Autor: SAUL BELINDO CARABAJAL Editor: EMI MELOGRAF SA
4876424	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CAUTIVA	Autor: SAUL BELINDO CARABAJAL Editor: EMI MELOGRAF SA
4876425	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL VIEJO VIZCACHA	Autor: SAUL BELINDO CARABAJAL Editor: EMI MELOGRAF SA
4876426	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SE LARGARON COMO HE DICHO	Autor: SAUL BELINDO CARABAJAL Editor: EMI MELOGRAF SA
4876427	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SEGUIRE ESTA RELACION	Autor: SAUL BELINDO CARABAJAL Editor: EMI MELOGRAF SA

4876428	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VAMOS DENTRANDO RECIEN	Autor: SAUL BELINDO CARABAJAL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4876429	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIDO PERDON A MI DIOS	Autor: SAUL BELINDO CARABAJAL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4876430	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AQUI ME PONGO A CANTAR	Autor: SAUL BELINDO CARABAJAL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4876431	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTA LENGUA DEL DEMONIO	Autor: SAUL BELINDO CARABAJAL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4876432	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HE SERVIDO EN LA FRONTERA	Autor: SAUL BELINDO CARABAJAL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4876433	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO HE CONOCIDO ESTA TIERRA	Autor: SAUL BELINDO CARABAJAL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4876434	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS HERMANOS SEAN UNIDOS	Autor: SAUL BELINDO CARABAJAL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4876435	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUNCA SE ACHICAN LOS MALES	Autor: SAUL BELINDO CARABAJAL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4876436	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO HE VISTO EN ESE MILONGA	Autor: SAUL BELINDO CARABAJAL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4876437	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO MISTRA I CHACARERA	Autor: SAUL BELINDO CARABAJAL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4876438	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OTRA VEZ EN UN BOLICHE	Autor: SAUL BELINDO CARABAJAL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4876439	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI TE VAS	Autor: ALEXIS JAVIER QUINTANA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4876440	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI TE VAS	Autor: LEANDRO ARIEL GRAPPIOLO
				Autor: LUIS DANIEL VILLAVICENCIO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4876441	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SISTEMATIZANDO	Autor: LEANDRO ARIEL GRAPPIOLO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4876442	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUISIERA QUE VUELVAS	Autor: JORGE HORACIO JEANDET
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4876443	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUISIERA QUE VUELVAS	Autor: LEANDRO ARIEL GRAPPIOLO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4876444	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SISTEMATIZANDO	Autor: LEANDRO ARIEL GRAPPIOLO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4876445	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE ELLA FUERON LOS LAMENTOS	Autor: SAUL BELINDO CARABAJAL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4876446	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMIGAZO PA SUFRIR	Autor: SAUL BELINDO CARABAJAL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4876447	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR DE AYER	Autor: SAUL BELINDO CARABAJAL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4876448	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL CIELO DE MI SANTIAGO	Autor: SAUL BELINDO CARABAJAL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4876449	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA TINTORERA	Autor: SAUL BELINDO CARABAJAL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4876450	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AGOSTO	Autor: SAUL BELINDO CARABAJAL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4876483	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL YACARE	Autor: RAUL URBANO BENITEZ
				Autor: JORGE RAUL RUIZ
				Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4876484	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL YACARE	Autor: RAUL URBANO BENITEZ
				Autor: JORGE RAUL RUIZ
				Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4876485	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARA OLVIDARME DE TUS BESOS	Autor: RAUL URBANO BENITEZ
				Autor: JORGE RAUL RUIZ
				Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4876486	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA OLVIDARME DE TUS BESOS	Autor: RAUL URBANO BENITEZ
				Autor: JORGE RAUL RUIZ
				Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4876487	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR VOLVERTE A VER	Autor: RAUL URBANO BENITEZ
				Autor: JORGE RAUL RUIZ
				Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4876488	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR VOLVERTE A VER	Autor: RAUL URBANO BENITEZ
				Autor: JORGE RAUL RUIZ
				Autor: OMAR AMERICO ALESSO

				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4876489	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA CANOA	Autor: RAUL URBANO BENITEZ
				Autor: JORGE RAUL RUIZ
				Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4876490	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CANOA	Autor: RAUL URBANO BENITEZ
				Autor: JORGE RAUL RUIZ
				Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4876491	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA MUJER ESPECIAL	Autor: RAUL URBANO BENITEZ
				Autor: JORGE RAUL RUIZ
				Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4876492	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO HARIA PARA OLVIDARTE	Autor: RAUL URBANO BENITEZ
				Autor: JORGE RAUL RUIZ
				Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4876493	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO HARIA PARA OLVIDARTE	Autor: RAUL URBANO BENITEZ
				Autor: JORGE RAUL RUIZ
				Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4876494	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANTANDO ME ACUERDO DE TI	Autor: RAUL URBANO BENITEZ
				Autor: JORGE RAUL RUIZ
				Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4876495	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANTANDO ME ACUERDO DE TI	Autor: RAUL URBANO BENITEZ
				Autor: JORGE URBANO RUIZ
				Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4876496	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR A LA DISTANCIA	Autor: RAUL URBANO BENITEZ
				Autor: JORGE RAUL RUIZ
				Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4876497	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR A LA DISTANCIA	Autor: RAUL URBANO BENITEZ
				Autor: JORGE RAUL RUIZ
				Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4876498	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POKER A FULL	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN
				Editor: VAINI MUSIC
4876499	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEJANDOME SOLO	Autor: RAUL URBANO BENITEZ
				Autor: JORGE RAUL RUIZ
				Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4876500	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEJANDOME SOLO	Autor: RAUL URBANO BENITEZ
				Autor: JORGE RAUL RUIZ
				Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4876501	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO TE DEJARE DE AMAR	Autor: RAUL URBANO BENITEZ
				Autor: JORGE RAUL RUIZ
				Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4876502	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO TE DEJARE DE AMAR	Autor: RAUL URBANO BENITEZ
				Autor: JORGE RAUL RUIZ
				Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4876503	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA LOS AMIGOS	Autor: RAUL URBANO BENITEZ
				Autor: JORGE RAUL RUIZ
				Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4876504	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARA LOS AMIGOS	Autor: RAUL URBANO BENITEZ
				Autor: JORGE RAUL RUIZ
				Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4876505	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERDONAME MI AMOR YO ME EQUIVOQUE	Autor: RAUL URBANO BENITEZ
				Autor: JORGE RAUL RUIZ

				Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4876506	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERDONAME MI AMOR YO ME EQUIVOQUE	Autor: RAUL URABNO BENITEZ Autor: JORGE RAUL RUIZ Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4876507	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR QUE TE FUISTE	Autor: RAUL URBANO BENITEZ Autor: JORGE RAUL RUIZ Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4876508	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR QUE TE FUISTE	Autor: RAUL URBANO BENITEZ Autor: JORGE RAUL RUIZ Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4876509	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE ESTAS BUSCANDO DE MI	Autor: RAUL URBANO BENITEZ Autor: JORGE RAUL RUIZ Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4876510	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE ESTAS BUSCANDO DE MI	Autor: RAUL URBANO BENITEZ Autor: JORGE RAUL RUIZ Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4876511	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SENSACIONES DE AMOR	Autor: RAUL URBANO BENITEZ Autor: JORGE RAUL RUIZ Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4876512	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SENSACIONES DE AMOR	Autor: RAUL URBANO BENITEZ Autor: JORGE RAUL RUIZ Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4876513	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA MUJER ESPECIAL	Autor: RAUL URBANO BENITEZ Autor: JORGE RAUL RUIZ Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4876514	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FALSO AMANTE	Autor: GABRIELA VERONICA BARRIENTOS Autor: CLAUDIO DANIEL PALERMO Autor: LUIS ALBERTO ALVAREZ Editor: SFR SONG S SRL
4876741	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS DOS DESPUES DE MEDIANOCHE	Autor: STEPHEN KING Traductor: SUSANA CONSTANTE Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4876742	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INDEC HISTORIA INTIMA DE UNA ESTAFA	Autor: GUSTAVO NORIEGA Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4876743	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SECRETOS DE FAMILIA	Autor: MAGDALENA RUIZ GUIÑAZU Autor: JUAN TERRANOVA Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4876744	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ACCIONISTA MAYORITARIO	Autor: PETROS MARKARIS Traductor: JOAQUIN GESTI Traductor: MONTSERRAT FRANQUESA Editor: TUSQUEST EDITORES SA
4876746	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: INFORME N 28 AREA CONTABILIDAD ESTADOS CONTABLES COMPARATIVOS	Autor: ALBERTO DANIEL CASTRO Autor: ALICIA MABEL DOBLAS ANDRADA Autor: ELSA RODRIGUEZ Autor: JOSE OMAR RODRIGUEZ Editor: FACPCE FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECON
4876747	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: GANDHI REFLEXIONES SOBRE EL AMOR INCONDICIONAL	Autor: MAHATMA GANDHI Autor: MIGUEL GRINBERG Autor: MARCELA ROSSI Traductor: ANONIMO Editor: LONGSELLER SA
4876748	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LLEGAR A LA CIMA Y SEGUIR SUBIENDO CLAVES PARA UN CAMINO ESPIRITUAL	Autor: JORGE BUCAY Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4876749	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LLEGAR A LA CIMA Y SEGUIR SUBIENDO CLAVES PARA UN CAMINO ESPIRITUAL	Autor: JORGE BUCAY Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4876750	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LENGUA Y LITERATURA 3 LA MAQUINA LITERARIA	Autor: CAROLINA CUESTA Autor: OBRA COLECTIVA (FOTOGRAFIA) Autor: VALERIA SARDI D ARIELLI Autor: SILVIA MATO
4876751	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS LIBROS DE 6 MATEMATICA	Autor: MONICA AGRASAR Autor: SILVIA ALTMAN Autor: CLAUDIA COMPARATORE Autor: LILIANA KURZROK

				Autor: GRACIELA CHEMELLO
				Autor: SILVIA MATO
				Autor: CELINA HILBERT
				Autor: MARIANO CATALDI
				Editor: LONGSELLER SA
4876752	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BACKUS Y JOHNTON	Autor: ARIEL A CASARIN
				Autor: MONICA BEDOYA DENEGRI
				Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4876753	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: UNA INTRODUCCION AL FIDEICOMISO Y LA SECURITIZACION COMO HERRAMIENTAS DE FINANCIAMIENTO	Autor: JAVIER GARCIA SANCHEZ
				Autor: SOLEDAD ACORONI
				Autor: REMEDIOS LEYBA
				Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4876754	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NAHUEL VIENTO Y DARIA	Autor/Editor: CARLOS ALFREDO PRADOG
4876756	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN CAMARA LENTA	Autor: MICHAEL CURTIS
				Autor: ROGER S H SCHULMAN
				Autor: MARIANNE SCHABERG
				Traductor: SANDRA LANCESTREMERE
				Editor: MONTENA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4876757	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SUNNY ENTRE ESTRELLAS GANAR UN LUGAR	Autor: STEVE MARMEL
				Autor: N B GRACE
				Traductor: ROSALBA MICHACA
				Editor: MONTENA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4876758	Obra Publicada	Género: DVD	Título: TANGO ARGENTINO PRINCIPIOS BASICOS	Productor: MARIA SUSANA FARJI
				Editor: MARIA SUSANA FARJI TRUBBA
				Director: MARIA SUSANA FARJI TRUBBA
				Autor: MARIA SUSANA FARJI TRUBBA
				Autor: ASTOR PIAZZOLLA
				Autor: CARLOS DI SARLI
4876777	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ALICIA EN EL PAIS DE LAS MARAVILLAS A TRAVES DEL ESPEJO LA CAZA DE SNARK	Autor: LEWIS CARROLL (ORIGINAL)
				Traductor: LUIS MARISTANY
				Autor: JOHN TENNIEL
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4876779	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: LEON FERRARI HENRI MICHAU Y UN DIALOGO DE SIGNOS	Autor: LEON FERRARI
				Autor: HENRI MICHAUX
				Editor: GALERIA JORGE MARA LA RUCHE
4876780	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: CARLOS ARNAIZ	Autor: CARLOS ARNAIZ
				Editor: GALERIA JORGE MARA LA RUCHE
4876781	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: SARAH GRILO JOSE A FERNANDEZ MURO OBRAS SOBRE PAPEL	Autor: SARAH GRILO
				Autor: J A FERNANDEZ MURO
				Editor: GALERIA JORGE MARA LA RUCHE
4876784	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: FIDEL SCLAVO	Autor: FIDEL SCLAVO
				Editor: GALERIA JORGE MARA LA RUCHE
				Editor: CENTRO CULTURAL DE ESPAÑA MONTEVIDEO (EXTRANJERO)
4876787	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FUIMOS TODOS	Autor: JUAN B YOFRE
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4876788	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MONTAÑA DE LA FE	Autor: DIEGO ANDRES KLACIK
				Autor: GLORIA NIEVES LOLO
				Editor: LOS FRUTOS DEL EDEN DE LOLO GLORIA NIEVES
4876789	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TALLER DE TECNICAS DEL HUMOR	Autor: JULIO CESAR PARISSI
				Director: IVANA LANCI
				Director: RITA JULIA PARISSI
				Editor: LETRA ACTIVA EDICIONES DE PARISSI JULIO CESAR
4876790	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: JESUS ESTO DECIAN DE EL	Autor: DOLORES ALEIXANDRE
				Editor: CAMINO AL CORAZON SRL
4876791	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA LUZ DE LA PALABRA	Autor: JUAN RAJIMON SUD
				Editor: GUADALUPE EDITORIAL
4876837	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: RED DENTAL COM	Propietario: MEGA GROUP SRL
				Director: JORGE OSCAR DORIO
4876847	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 80 S SUPERHITS COLLECTION 3	Autor: MARCOS MUNICH
				Editor: TARGET ENTERTAINMENT SRL
4876848	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 80 S SUPERHITS COLLECTION 2	Autor: MARCOS MUNICH
				Editor: TARGET ENTERTAINMENT SRL
4876851	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 80 S SUPERHITS COLLECTION 4	Autor: MARCOS MUNICH
				Editor: TARGET ENTERTAINMENT SRL
4876854	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 80 S SUPERHIT S COLLECTION 1	Autor: MARCOS MUNICH
				Editor: TARGET ENTERTAINMENT SRL
4876855	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 80 S SUPERHITS COLLECTIONS 5	Autor: MARCOS MUNICH
				Editor: TARGET ENTERTAINMENT SRL
4876857	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 80 S SUERHITS COLLECTION 6	Autor: MARCOS MUNICH
				Editor: TARGET ENTERTAINMENT SRL
4876858	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ATRAPA EL PEZ DORADO MEDITACION CONCIENCIA Y CREATIVIDAD	Autor: DAVID LYNCH
				Traductor: CRUZ RODRIGUEZ JUIZ
				Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4876859	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OVEJAS NEGRAS HISTORIA DE LOS ANTICLERICALES ARGENTINOS	Autor: ROBERTO DI STEFANO
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4876860	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: TRATADO DE LAS ALUCINACIONES TOMO PRIMERO	Autor: HENRI EY
				Traductor: HUMBERTO CASAROTTI
				Traductor: EDUARDO MAHIEU
				Editor: POLEMOS SA
4876862	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: AMERICA	Autor: SEBASTIAN SZYD
				Director: SARA FACIO

				Director: MARIA CRISTINA ORIVE
				Editor: LA AZOTEA EDITORIAL FOTOGRAFICA
4876868	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ALTOS CONOCIMIENTOS UNIVERSALES VALENTINA DE ANDRADE	Autor/Titular: VALENTINA DE ANDRADE
				Titular: LINEAMIENTO UNIVERSAL SUPERIOR
4876872	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: YO CANDIDATO	Autor/Titular: EDUARDO ANTONIO FERNANDEZ ROJA
4876875	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LA SELECCION	Autor/Titular: SEBASTIAN NAHUEL PAN
				Titular: FSN SRL
4876876	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LA PAGINA MILLONARIA	Autor: SEBASTIAN NAHUEL PAN
				Titular: FSN SRL
4876877	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: BOLA VIP	Autor/Titular: SEBASTIAN NAHUEL PAN
				Titular: FSN SRL
4876878	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: SOMOS LOCALES OTRA VEZ	Autor/Titular: SEBASTIAN NAHUEL PAN
				Titular: FSN SRL

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 17/11/2010 Nº 140100/10 v. 17/11/2010

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Resolución Nº 190/2010

Bs. As., 11/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0418828/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.922 instituyó un Régimen de Promoción de la Industria del Software, reglamentado por el Anexo I al Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 facultando, en su Artículo 21, a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten pertinentes para la mejor aplicación del régimen en cuestión y a disponer y realizar inspecciones y auditorías anuales tendientes a constatar el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, así como también el mantenimiento de las condiciones que posibilitaron su encuadramiento en el referido régimen, entre otras actividades.

Que por la Resolución Nº 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se estableció que las acciones previstas en el Artículo 24 de la Ley Nº 25.922 y sus complementarias y modificatorias, serían solventadas por los beneficiarios del régimen citado, mediante el pago del SIETE POR CIENTO (7%) calculado sobre el monto de los beneficios fiscales que se otorguen.

Que, asimismo, mediante la citada resolución, se estableció que los montos por verificación y control serían ingresados en la cuenta que se abriría a tal efecto en la Delegación II de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que emitiría el respectivo comprobante de pago e informaría su percepción en línea, por medio del procedimiento que al efecto establezca la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que mediante el Artículo 8º de la mencionada resolución se estableció que con relación a los beneficios establecidos en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 correspondientes al presente año, los beneficiarios deberían ingresar los importes respectivos, en un pago único junto con el primero que resulte exigible a partir de la vigencia de la referida norma.

Que este Ministerio, en virtud de un mejor control sobre las actividades, desarrolló un Sistema Informático que permita el correcto seguimiento de los pagos y obligaciones de los beneficiarios en el marco del Régimen de referencia.

Que por razones operativas se demoró la puesta en funcionamiento del referido Sistema que permitiera el pago para la realización de las tareas de auditoría, resultando necesario extender la fecha a partir de la cual resulte exigible la obligación por parte de los beneficiarios del Régimen.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 4º, inciso b), puntos 6 y 9 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, la Ley Nº 25.922 y los Artículos 76 y 93 de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Extiéndese el plazo establecido en el Artículo 8º de la Resolución Nº 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, estableciéndose que con relación a los beneficios establecidos en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 correspondientes al presente año, los beneficiarios deberán ingresar los importes respectivos, en un pago único junto con el primero que resulte exigible a partir de la vigencia de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Los montos por verificación y control deberán ser transferidos a la cuenta bancaria abierta para tales fines en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS cuya Clave Bancaria Uniforme (CBU) es la siguiente: 01105995-20000053479367.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA A. GIORGI, Ministra de Industria.

e. 17/11/2010 Nº 140192/10 v. 17/11/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 326/2010

Bs. As., 16/11/2010

VISTO el Expediente Nº 2108/96 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del visto guardan relación con la licencia adjudicada por Resolución Nº 28-COMFER/99, para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado de televisión codificada en la Banda de UHF en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, cuyo titular es la firma TELEPIU SOCIEDAD ANONIMA (cfr. Resolución Nº 245-AFSCA/10).

Que en el expediente de referencia y en forma concomitante se ha elaborado proyecto de acto administrativo que autoriza el reemplazo de los canales 22, 23, 24 y 47, cuyo desistimiento se aprueba y la asignación del canal 27 con Categoría A.

Que, así también, el citado proyecto autoriza el inicio de las transmisiones del servicio en cuestión, acogiendo en tal sentido la petición formulada por el licenciatario tendiente a "...requerir se le autorice la emisión de prueba...", las que "..permitirán efectuar mediciones de parámetros y condiciones de propagación de las señales y su compatibilidad con las analógicas para brindar un mejor servicio futuro...".

Que en caso de ser autorizado correspondería determinar el plazo de duración de las emisiones, toda vez que las mismas tienen carácter experimental o de prueba, tendientes a permitir efectuar mediciones de parámetros y condiciones de propagación de las señales y la compatibilidad con las señales analógicas.

Que concordantemente al tiempo de asignar la citada frecuencia la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que la presentante deberá implementar las medidas necesarias para evitar interferir a otros sistemas en la banda de UHF.

Que por su parte, indicó la necesidad de implementar las medidas a que refiere la Nota CNC Nº 381/09, a través de la cual se definieron los lineamientos para el reordenamiento de la banda de UHF, de modo de permitir el desarrollo de la televisión digital, optimizando la utilización del espectro radioeléctrico.

Que la democratización de los servicios de comunicación audiovisual imponen la adopción de todas las medidas para el mejor aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

Que, en atención a la finalidad de la autorización acordada y los términos en los que ha sido solicitada, resulta menester fijarle el término por el cual se concede, de forma tal de brindar al licenciatario certeza respecto de su alcance, como así también permitir ulteriormente, a esta autoridad, el desarrollo de las medidas de reordenamiento del espectro que resultan menester para los fines indicados en los considerandos precedente.

Que el avance en la implementación de los Decretos Nros. 1148/09, 364/10 y 1010/10 y la necesidad de acompañar técnicamente su desarrollo y la planificación futura del servicio de televisión digital, justifica el otorgamiento de un plazo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete y emitido el correspondiente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12, inciso 1º de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase un plazo de CINCO (5) días hábiles para que la firma TELEPIU SOCIEDAD ANONIMA desarrolle las transmisiones a prueba del circuito cerrado de televisión codificada en la Banda de UHF (Canal 27) en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, de conformidad con los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/11/2010 Nº 142072/10 v. 17/11/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2577/2010

Bs. As., 11/11/2010

VISTO el Expediente Nº 4302/2010/INCAA y las Resoluciones Nº 1529/2010/INCAA y su modificatoria Nº 2238/2010/INCAA.

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 1529/10/INCAA el INCAA en el marco del Convenio suscripto con la UNSAM llama al CONCURSO SERIES DE DOCUMENTALES FEDERALES a productores y directores independientes de las SEIS (6) regiones del territorio nacional a presentar UN (1) proyecto inédito de SERIE DOCUMENTAL para televisión digital de CUATRO (4) capítulos de VEINTISEIS (26) minutos de duración cada uno (incluidos títulos y rodantes).

Que el INCAA y la UNSAM suscribieron un CONVENIO con el objeto de producir contenidos audiovisuales para el fortalecimiento del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre, en adelante SATVD-T, en el marco del mencionado plan, los cuales pasarán a integrar el Banco de Contenido Universales a crearse en el ámbito del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T.

Que en este sentido, la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resulten, será responsabilidad del INCAA.

Que en la Sección III “De la Selección” en su artículo 2 de la citada Resolución Nº 1529/2010/INCAA, la presidenta del INCAA juntamente con el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T nombrará un Jurado que estará conformado por SIETE (7) miembros quienes deberán ser personalidades de reconocida trayectoria en la actividad televisiva y/o cultural. Su conformación se anunciará en la página Web del organismo el mismo día en que cierre el llamado a concurso. De los SIETE (7) jurados CINCO (5) serán personalidades destacadas del ámbito de la realización audiovisual, guionistas, productores, directores, de cine y televisión, miembros del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, del Consejo Federal de la Televisión Pública, del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), de la Red Nacional Audiovisual Universitaria (RENAU) y de las Organizaciones que expresan las nuevas voces en el marco de la nueva Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, entre otros, y DOS (2) personalidades destacadas de cada región del mismo ámbito descripto y/o especialistas en temas culturales, sociales y/o científicos de la región que se evalúa.

Que por lo expuesto se designaron un total de QUINCE (15) jurados titulares, CINCO (5) de los cuales son Jurados Generales mientras que los DIEZ (10) restantes se componen de DOS (2) por región y SEIS (6) jurados suplentes.

Que el INCAA recomienda designar al Sr. Ernesto Ardito, el Sr. Eduardo Russo, el Sr. Horacio Ríos, la Sra. Petrona Bazan, el Sr. Bernardo Vides Almonacid, el Sr. Mariano Giordano y el Sr. Carlos Echeverría como miembros titulares del Jurado del Concurso Serie de Documental Federales y a la Sra. Paula Asprella, el Sr. Pablo Rodríguez Jauregui, el Sr. Adrian Biasori, la Sr. Julio Ortiz y el Sr. Carlos Medina como miembro suplente.

Que el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T recomienda designar al Sr. Lucas Brunetto, al Sr. Sergio Luis Gelman y el Sr. Rubén Daudia, el Sr. Hugo Grosso, el Sr. Mariano Donoso, la Sra. Alejandra García Vargas, la Sra. Ana Zanotti y el Sr. Rodrigo Magallanes como miembros titulares del Jurado del Concurso Serie de Documentales Federales, y como suplente del citado Concurso se propone al Sr. Marcos Rodríguez,

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nro. 1536/02.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnese al Sr. Ernesto Ardito, el Sr. Eduardo Russo, el Sr. Horacio Ríos, la Sra. Petrona Bazan, el Sr. Bernardo Vides Almonacid, el Sr. Mariano Giordano y el Sr. Carlos Echeverría, al Sr. Lucas Brunetto, al Sr. Sergio Luis Gelman, el Sr. Rubén Daudia, el Sr. Hugo Grosso, el Sr. Mariano Donoso, la Sra. Alejandra García Vargas, la Sra. Ana Zanotti y el Sr. Rodrigo Magallanes como miembros titulares del Jurado del Concurso Serie de Documentales Federales, y como suplente del citado Concurso se propone al Sr. Marcos Rodríguez, a la Sra. Paula Asprella, al Sr. Pablo Rodríguez Jauregui, al Sr. Adrián Biasori, el Sr. Julio Ortiz y el Sr. Carlos Medina.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección nacional del Registro Oficial y Archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 17/11/2010 Nº 140965/10 v. 17/11/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2576/2010

Bs. As., 11/11/2010

VISTO el Expediente Nº 4297/2010/INCAA, y la Resolución Nº 1541/2010/INCAA y su modificatoria la Resolución Nº 2144/2010/INCAA Nº 2237/2010/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 1541/10/INCAA el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES llama a concurso para seleccionar un Unitario de Documental por provincia y uno por la ciudad de Buenos Aires, pensados para Televisión, de Producción Nacional, producidos uno en cada provincia del país, y dos cortos de TRES (3) minutos cada uno, también por provincia,

Que el INCAA y la UNSAM suscribieron un CONVENIO con el objeto de producir contenidos audiovisuales para el fortalecimiento del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre, en adelante SATVD-T, en el marco del mencionado plan, los cuales pasarán a integrar el Banco de Contenido Universales a crearse en el ámbito del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T.

Que en este sentido, la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resulten, será responsabilidad del INCAA.

Que en la sección III “De la Selección” en su apartado “2” la Presidenta del INCAA y el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T nombrará un Jurado que estará conformado por profesionales de reconocida trayectoria en la actividad televisiva y/o cultural de cada una de las provincias del país. Este jurado contará con el apoyo del Consejo Federal de la Televisión Pública, del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), de la Red Nacional Audiovisual Universitaria (RENAU) y de las Organizaciones que expresan las nuevas voces en el marco de la nueva Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, entre otros.

Que de lo que surge, que el INCAA recomienda designar al Sr. Sergio Iglesias, el Sr. Miguel Rodríguez Arias, la Sra. Alicia Villagra de Burgos, la Sra. Alejandra Guzzo, el Sr. Mario Piazza y la Sra. Lucia Mercado como miembros titulares del Jurado del Concurso Nosotros; y como miembros suplente la Sra. María Rosa Di Santo y el Sr. José Luis Larzábal.

Que el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T recomienda designar al Sr. Roberto Olivieri, al Sr. Eduardo Fabregat y el Sr. Sergio Kogan, la Sra. Jésica Tritten, el Sr. Pablo Milstein, el Sr. Alejandro Kaufmann como miembros titulares del Jurado del Concurso Nosotros, y como suplente del citado Concurso se propone al Sr. Gabriel Plaza.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

Que corresponde dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnese al Sr. Sergio Iglesias, el Sr. Miguel Rodríguez Arias, la Sra. Alicia Villagra de Burgos, la Sra. Alejandra Guzzo, el Sr. Mario Piazza y la Sra. Lucia Sr. Eduardo Fabregat y el Sr. Sergio Kogan, la Sra. Jésica Tritten, el Sr. Pablo Milstein, el Sr. Alejandro Kaufmann, la Sra. Lucía Mercado, como miembros titulares del Jurado del Concurso Nosotros; y como miembros suplente la Sra. María Rosa Di Santo y el Sr. José Luis Larzábal y al Sr. Gabriel Plaza.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 17/11/2010 Nº 140966/10 v. 17/11/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2575/2010

Bs. As., 11/11/2010

VISTO el Expediente Nº 4298/2010/INCAA, y la Resolución Nº 1531/2010/INCAA y su modificatoria la Resolución Nº 2146/2010/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 1531/10/INCAA, el INCAA en el marco del Convenio suscripto con la UNSAM llamó al CONCURSO SERIES FEDERALES DE FICCION a productores y directores independientes de las SEIS (6) regiones del territorio nacional a presentar UN (1) proyecto inédito de serie de FICCION para televisión digital de OCHO (8) capítulos de VEINTISEIS (26) minutos de duración cada uno (incluidos títulos y rodantes).

Que el INCAA y la UNSAM suscribieron un CONVENIO con el objeto de producir contenidos audiovisuales para el fortalecimiento del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre, en adelante SATVD-T, en el marco del mencionado plan, los cuales pasarán a integrar el Banco de Contenido Universales a crearse en el ámbito del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T.

Que en este sentido, la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resulten, será responsabilidad del INCAA.

Que en la sección III “De la Selección” en su apartado “2” la presidenta del INCAA conjuntamente con el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T nombrará un Jurado que estará conformado por SIETE (7) miembros quienes deberán ser personalidades de reconocida trayectoria en la actividad televisiva y/o cultural. Su conformación se anunciará en la página Web del organismo el mismo día en que cierre el llamado a concurso. De los SIETE (7) jurados CINCO (5) serán personalidades destacadas del ámbito de la realización audiovisual, guionistas, productores, directores, de cine y televisión, miembros del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, del Consejo Federal de la Televisión Pública, del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), de la Red Nacional Audiovisual Universitaria (RENAU) y de las Organizaciones que expresan las nuevas voces en el marco de la nueva Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, entre otros, y DOS (2) personalidades destacadas de cada región, del mismo ámbito descripto y/o especialistas en temas culturales, sociales y/o científicos de la región que se evalúa.

Que de lo que surge, que el INCAA recomienda designar a la Sra. Marcela Marta Geraghti, el Sr. Norberto Gonzalo, el Sr. Esteban Sapir, el Sr. Alejandro Cozza, el Sr. Fernando Bermudez, la Sra. Lucrecia Martel, el Sr. Gastón Guiarte como miembros titulares del Jurado del Concurso Serie de Ficciones Federales; y como miembros suplente el Sr. Guillermo Elordi y el Sr. Juan Arcuri.

Que el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T recomienda designar al Sr. Fabio Junco, al Sr. Ariel Piluso, el Sr. Pedro Sorrentino, el Sr. Cristian Dario Pellegrini, la Sra. Susana Rodríguez de País, el Sr. Pino Adrian Matías y el Sr. Pablo Schapira como miembros titulares del Jurado del Concurso Serie de Ficciones Federales, y como suplente del citado Concurso se propone el Sr. Gabo Correa.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete. Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

Que corresponde dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnese a la Sra. Marcela Marta Geraghti, el Sr. Norberto Gonzalo, el Sr. Esteban Sapir, el Sr. Alejandro Cozza, el Sr. Fernando Bermudez, la Sra. Lucrecia Martel, el Sr. Gastón

Guiarte, al Sr. Fabio Junco, al Sr. Ariel Piluso, el Sr. Pedro Sorrentino, el Sr. Cristian Dario Pellegrini, la Sra. Susana Rodríguez de País, el Sr. Pino Adrian Matías y el Sr. Pablo Schapira como miembros titulares del Jurado del Concurso Serie de Ficciones Federales; y como miembros suplente el Sr. Guillermo Elordi y el Sr. Juan Arcuri y al Sr. Gabo Correa.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección nacional del Registro Oficial y Archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cines y Artes Audiovisuales.

e. 17/11/2010 Nº 140968/10 v. 17/11/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2574/2010

Bs. As., 11/11/2010

VISTO el Expediente Nº 4299/2010/INCAA, y la Resolución Nº 1545/2010/INCAA, y su modificadora la Resolución Nº 2147/2010/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 1545/10/INCAA se llamó a Concurso para la producción de CUATRO (4) Series de Documental para Televisión Digital, con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de la identidad nacional, provincial y regional y de integrar el Banco de Contenidos Universales.

Que las series deberán tener OCHO (8) capítulos de una duración de VEINTISEIS (26 min.) cada uno incluyendo títulos y rodantes, y cuyo soporte de filmación deberá ser digital en una resolución no inferior a HDV, y obligatoriamente terminados en Master Beta Digital calidad Broadcasting Internacional. Pudiendo presentarse UN (1) solo proyecto por presentante.

Que el INCAA y la UNSAM suscribieron un CONVENIO con el objeto de producir contenidos audiovisuales para el fortalecimiento del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre, en adelante SATVD-T, en el marco del mencionado plan, los cuales pasarán a integrar el Banco de Contenido Universales a crearse en el ámbito del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T.

Que en este sentido, la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resulten, será responsabilidad del INCAA.

Que mediante el artículo 15 de la citada Resolución Nº 1545/2010/INCAA, la Presidencia del INCAA conjuntamente con el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T nombrarán un Jurado de NUEVE (9) miembros integrado por representantes del Consejo Federal de la TV Pública, del CONSEJO ASESOR SATVD-T, de Canal Encuentro, de Canal 7, de la RENAU, de Organizaciones Sociales, y Productores y/o Directores y/o Programadores de canales de aire con antecedentes en TV.

Que dichos Jurados tendrán como función la selección de los CINCO (5) proyectos ganadores.

Que el INCAA recomienda designar al Sr. David Blaustein, el Sr. Humberto Ríos, el Sr. Eduardo Raspo, el Sr. Leonardo Hussen, la Sra. Laura Ferrari y el Sr. Gustavo Fontán como miembros titulares del Jurado del Concurso Serie de Documental para Productoras con Antecedentes y a la Sra. Lucía Cedrón como miembro suplente.

Que el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T recomienda designar al Sr. Gabriel Wainstein, al Sr. Luis Lazzaro y la Sra. Verónica Fiorito como miembros titulares del Jurado del Concurso Serie de Documentales para Productoras con Antecedentes, y como suplente del citado Concurso se propone al Sr. Rolo Azpeitia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

Que corresponde dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnese al Sr. David Blaustein, el Sr. Humberto Ríos, el Sr. Eduardo Raspo, el Sr. Leonardo Hussen, la Sra. Laura Ferrari, el Sr. Gustavo Fontan, el Sr. Gabriel Wainstein, el Sr. Luis Lazzaro y la Sra. Verónica Fiorito como integrantes Titulares del Jurado del Concurso Serie de Documentales para Productoras con Antecedentes. Y al Sr. Rolo Azpeitia como Suplente del jurado del Concurso Serie de Documentales para Productoras con Antecedentes.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 17/11/2010 Nº 140969/10 v. 17/11/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 342/2010

Bs. As., 15/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0308557/2010 del Registro del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y las Resoluciones Nros. 94 de fecha 19 de setiembre de 2003 y 336 de fecha 13 de setiembre de 2007 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 dispone que los Vocales del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo descentralizado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, previo concurso de antecedentes que acrediten competencia en cuestiones impositivas o aduaneras, según el caso.

Que por la Resolución Nº 94 de fecha 19 de setiembre de 2003 de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobó el nuevo reglamento para los concursos de antecedentes destinados a seleccionar candidatos para ocupar los cargos de Vocal del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

Que por la Resolución Nº 336 de fecha 13 de setiembre de 2007 de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se dispuso la convocatoria para llamar a Concurso Abierto de Antecedentes para cubrir UN (1) cargo de Vocal con competencia impositiva correspondiente a la Vocalía de la 10ª Nominación, y UN (1) cargo de Vocal en la competencia aduanera correspondiente a la Vocalía de la 20a Nominación del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

Que formalizada la Convocatoria, con fecha 20 de noviembre de 2007 la Dirección de Carrera y Relaciones Laborales, de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, labró el Acta prevista en el Artículo 6º de la Resolución Nº 94/03, antes citada, no registrándose en las actuaciones actividad posterior a la fecha indicada.

Que por Notas Nº 408 de fecha 8 de febrero de 2010 y Nº 463 de fecha 26 de agosto 2010 del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, se informa de la existencia de un total de 7 (siete) vacantes, correspondientes a TRES (3) cargos de Vocal con competencia impositiva correspondiente a las Vocalías de la 4ª, 5ª y 10ª Nominación y CUATRO (4) cargos de Vocal con competencia aduanera correspondientes a las Vocalías de la 16ª, 17ª, 20ª y 21ª Nominación, entre las que incluye las de la Convocatoria mencionada, en el párrafo precedente solicitando la cobertura de las mismas.

Que en atención al tiempo transcurrido, y la necesidad de cubrir nuevas vacantes, resulta pertinente dejar sin efecto el llamado a concurso oportunamente realizado a través de la Resolución Nº 336/07 de esta SECRETARIA DE HACIENDA, disponiendo un nuevo llamado destinado a cubrir todas las vacantes informadas por el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, permitiendo de esa manera un mayor número de postulantes para los cargos a cubrir.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha sostenido, por ser un principio que rige la materia que "...La intervención en un concurso de este tipo, sólo da derecho a intervenir en las pruebas pero no a exigir el nombramiento, pudiendo la autoridad que lo convocó dejarlo sin efectos por razones circunstanciales sin responsabilidad alguna, para llamar nuevamente a concurso" (T. 188, Pág. 98).

Que resulta procedente determinar la integración de la Comisión que tendrá como misión evaluar los antecedentes de los postulantes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por la Resolución Nº 94/03 de esta Secretaría.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la convocatoria para el llamado a Concurso Abierto de Antecedentes para la cobertura de Vacantes de Vocales del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, realizada a través de la Resolución SH Nº 336 de fecha 13 de setiembre de 2007.

ARTICULO 2º — "Dispónese la convocatoria para el llamado a Concurso Abierto de Antecedentes para la cobertura de TRES (3) cargos de Vocal con competencia impositiva correspondiente a las Vocalías de la 4ª, 5ª y 10ª Nominación, y CUATRO (4) cargos de Vocal con competencia aduanera correspondientes a las Vocalías de la 16ª, 17ª, 20ª y 21ª Nominación del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo descentralizado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo con lo previsto en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998.

ARTICULO 3º — Establécese que será de aplicación a la convocatoria dispuesta precedentemente las disposiciones contenidas en el Reglamento para la provisión de Vocales del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, aprobado por la Resolución Nº 94 de fecha 19 de setiembre de 2003, de esta Secretaría.

ARTICULO 4º — La Comisión de Evaluación, que entenderá en el presente concurso, estará integrada por el Señor SUBSECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA en carácter de Presidente; el Señor SUBSECRETARIO TECNICO DE LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y la Señora SUBPROCURADORA DEL TESORO DE LA NACION en representación del Señor PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 9º del Anexo I aprobado por la resolución citada en el artículo precedente.

ARTICULO 5º — Determínase que el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION procederá a instrumentar las medidas que garanticen la difusión del concurso cuya convocatoria se dispone por el Artículo 2º de la presente.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JUAN CARLOS PEZOA, Secretario de Hacienda.

e. 17/11/2010 Nº 141849/10 v. 17/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

10/11/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Laureano Roque DE CRISTOBAL (D.N.I. Nº 10.910.973), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) día hábiles consecutivos.

e. 17/11/2010 Nº 140120/10 v. 19/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Circular Nº 10/2010

Licencias no Automáticas de Importación. Tolerancias. Nota SSP y GC Nº 415/10.

Bs. As., 10/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1-255682-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de evaluar el comportamiento del flujo comercial de determinadas mercaderías, la gestión de sus solicitudes de importación definitiva para consumo está sujeta a la emisión de licencias no automáticas de importación.

Que la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Industria, en su carácter de Autoridad de Aplicación, está facultada para realizar interpretaciones y aclaraciones sobre el referido mecanismo de seguimiento de importaciones.

Que la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial, dependiente de la mencionada Secretaría, emitió la Nota SSPyGC Nº 415/10 a fin de aclarar el criterio fijado para la admisión de tolerancias en las cantidades y los valores FOB consignados en los certificados de importación.

Que en virtud de ello y con el objeto de precisar la correcta aplicación del régimen en trato, corresponde el dictado de la presente medida.

POR ELLO:

En ejercicio de las facultades conferidas a esta Administración Federal por el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, se estima conveniente precisar que:

1. Con carácter general, las tolerancias establecidas para cada mercadería deben aplicarse a las cantidades y/o valores FOB consignados en la carátula de la respectiva licencia, sin tener en cuenta las variaciones de cantidades y/o valores que puedan darse a nivel de cada ítem de las planillas anexas al certificado de importación, siempre que:

a) Las mercaderías que se pretendan despachar se encuentren entre los ítems establecidos en el mismo, y

b) se presente, para el desaduanamiento, la totalidad de las mercaderías manifestadas en los ítems del mencionado certificado.

La falta —en la declaración de importación y presentación a despacho— de un producto incluido en las planillas aludidas en el párrafo anterior, inhabilita el certificado de importación.

2. Respecto de las mercaderías incluidas en las normas consignadas en el Anexo, que se aprueba y forma parte de la presente, las tolerancias deberán aplicarse, estrictamente, de acuerdo con la metodología establecida en el mismo para cada caso particular.

3. La presente deja sin efecto la Nota Externa Nº 3/09 (SDG TLA).

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

ANEXO CIRCULAR Nº 10/10 (AFIP)

Resolución ex MEyP Nº	Aplicación de tolerancia en cantidad	Aplicación de tolerancia en valor FOB
444/04	Según detalle de mercadería en planilla anexa al certificado de importación (en unidades)	Según detalle de mercadería en planilla anexa al certificado de importación
61/07	Según detalle de mercadería en planilla anexa al certificado de importación (en kilogramos)	Según carátula del certificado de importación
588/08	Según detalle de mercadería en planilla anexa al certificado de importación (en kilogramos/unidades, según corresponda)	Según carátula del certificado de importación
589/08	Según detalle de mercadería en planilla anexa al certificado de importación (en kilogramos)	Según carátula del certificado de importación

e. 17/11/2010 Nº 140248/10 v. 17/11/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.423 DEL 9 NOV. 2010

EXPEDIENTE Nº 54.588 - Solicita inscripción en el Registro de Actuarios.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden “79” en el “Registro de Actuarios” al Dr. JERONIMO ARES, D.N.I. 24.061.893.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 17/11/2010 Nº 140092/10 v. 17/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE SANTA FE

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (Art. 1105 del citado texto legal) imputándoseles la infracción que se detalla. Hágasele saber que, conforme a lo normado en los Arts. 930 y ss. de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa y el abandono de la mercadería en favor del Estado en los casos que correspondiere; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado. — Abogado, JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Santa Fe.

SUMARIO	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
SC62 Nº 40/2010	LAZARO FLORES LUIS MARIANO	$ 3.875,35	Art. 987
SC62 Nº 29/2010	REYNAGA CHULUE FLORA	$ 4.844,18	Art. 987
SC62 Nº 74/2010	SANTOS CRUZ CONSTANCIA	$ 4.764,23	Art. 987
SC62 Nº 77/2010	CRUZ SUYO CARLOS	$ 25.444,47	Art. 987
SC62 Nº 93/2010	MULLUNI CHUQUIMIA JUANITA	$ 1.882,28	Arts. 986/987
SC62 Nº 94/2010	TOLA BORRAS CRISTOBAL	$ 7.247,59	Art. 986
SC62 Nº 102/2010	GUILLERMO ESCOLASTICO MUJICA	$ 1.150,60	Art. 987

e. 17/11/2010 Nº 140113/10 v. 17/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE OPERACIONES GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Disposición N° 22/2010

Modificación Régimen de reemplazos en jurisdicción de la Dirección de Operaciones G.C.N.

Bs. As., 12/11/2010

VISTO y CONSIDERANDO razones de servicio, se dispone modificar el Régimen de Reemplazos de las Divisiones Recaudación y Cobranzas Judiciales y Sumarios.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487/07 (AFIP), se procede en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION
DE OPERACIONES GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencias o impedimento de las Divisiones Recaudación y Cobranzas Judiciales y Sumarios, dependientes de esta Dirección, que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

DIVISION RECAUDACION

1° Reemplazo - Jefe División Cobranzas Judiciales y Sumarios.

2° Reemplazo - Jefe Sección Atención de Cuenta Corriente.

3° Reemplazo - Jefe Sección Atención Directa.

DIVISION COBRANZAS JUDICIALES Y SUMARIOS

1° Reemplazo - Jefe Sección Cobranzas Judiciales

2° Reemplazo - Jefe Sección Sumarios

3° Reemplazo - Jefe División Recaudación.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Púb. SERGIO OSCAR FLOSI, Director, Dir. de Oper. G. Contr. Nacionales, Sub. Gral. Op. Imp. G. Contr. Nacionales.

e. 17/11/2010 Nº 140705/10 v. 17/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los Arts. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en calle Estrada Nº 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, en el horario de 08:00 a 15:00 horas. — HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana C. del Uruguay.

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

ACTUACION	MERCADERIA	GUIA
12468-403-2010	TELEFONOS CELULARES, CAMARAS DE FOTOS, ROPA USADA	Acta Lote 2010-015-000127
12468-264-2010	ROPA DE TRABAJO	Guía Nº R0005-0000130

e. 17/11/2010 Nº 140104/10 v. 17/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero - LEY 22.415.

Aduana Concepción del Uruguay E.R., 9/11/2010

Se cita a el/los interesado/s para que, dentro de los (10) diez días hábiles, comparezca en el/los Sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) —Estrada Nº 4 - 3260 Concepción del Uruguay Entre Ríos— bajo apercibimiento del Art. 1004 del mismo texto legal. Monto Mínimo de la multa (Arts. 930/932 C.A.) indicado seguidamente. Fdo.: Dr. HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador de la Aduana Concepción del Uruguay.

S.C. Nº	INTERESADO	INFRACC.	MULTA
011/2010	ARNEDO INES IRENE	Art. 987	$ 2.747,08

HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador, Aduana C. del Uruguay.

e. 17/11/2010 Nº 140105/10 v. 17/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE PARANA

Paraná, 5/11/2010

Se NOTIFICA a las personas nombradas, quienes se encuentran involucradas en los Sumarios Contenciosos que tramitan por ante esta División Aduana de Paraná, que se ha dictado RESOLUCION DEFINITIVA (FALLO) CONDENA. Haciéndose saber los importes de las multas impuestas, las que deberán efectivizarse en el perentorio término de quince (15) días hábiles bajo apercibimiento del art. 1122 C.A. La presente Resolución agota la vía administrativa pudiendo interponer apelación anta el Tribunal Fiscal o demanda contenciosa ante Juez competente (ats. 1132 y 1133 del Código Aduanero).

SC 41 NRO.	CAUSANTE	DNI/CUIL	INFR.	ART.	MULTA ($)
003/10	BOJA Ernesto David	30.807.273	987	C.A.	5.020,26
006/10	LEDESMA Cristian José	24.831.578	987	C.A.	1.870,10
012/10	ALFONZO Alejandro Fabián	26.614.454	987	C.A.	12.813,30
013/10	DIAZ Guillermo Alfredo	28.132.900	987	C.A.	3.205,89
015/10	RAMIREZ Lorena María Mercedes	27.813.822	987	C.A.	2.112,00
016/10	RODRIGUEZ Diego Juan Nazareno	27.466.442	987	C.A.	1.159,40
018/10	ARIZA Marcos Ezequiel	31.995.159	987	C.A.	1.897,51

RODOLFO HUGO CAMPAGNARO, Adm. Div. Aduana de Paraná.

e. 17/11/2010 Nº 140117/10 v. 17/11/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición GI Nº 3574/2010

Modificar el texto de la Disposición GI Nº 3264/10 en lo pertinente al MODELO, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Fecha	Expte.
COMPAÑÍA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor Fijo	ERICSSON	MINI-LINK RAU2 x 23	C- 8648	28/10/10	6840/10

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 17/11/2010 Nº 141085/10 v. 17/11/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 3098/2010

Bs. As., 11/11/2010

VISTO el Expediente S02:0000860/10 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, la Resolución Nº 834 del 12 de octubre de 2000 del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramita el llamado a Licitación Pública Nacional de Etapa Unica Nº 17/10 substanciada para la adquisición de neumáticos para rodados de diferentes medidas.

Que la autorización del llamado y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares respectivo se efectuó mediante Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1907 del 23 de julio de 2010.

Que conforme lo previsto en el artículo 6º del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por Resolución M.E. Nº 834/00, el organismo contratante impulsó la Circular Modificatoria Nº 1 que se agrega como Anexo I de la presente.

Que la Circular propulsada modifica las Especificaciones Técnicas y el Formulario de Precios del Pliego de Bases y Condiciones Particulares del llamado a Licitación Pública Nacional de Etapa Unica Nº 17/10 aprobado por Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1907/10.

Que la modificación tuvo raíz en una solicitud técnica efectuada por la empresa “LAROCCA NEUMATICOS S.A.” en relación con las especificaciones técnicas de los renglones 37 al 41 correspondientes a las cubiertas que se pretenden adquirir.

Que han tomado la intervención que les compete las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 11, inciso b) del Decreto Nº 1023/01.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la Circular Modificatoria Nº 1 que se adjunta a la presente, pasando a integrar el Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones Particulares del llamado a Licitación Pública Nacional de Etapa Unica Nº 17/10, aprobado por Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1907/10.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

ANEXO I

FORMATO ESTANDAR DE LAS CIRCULARES ACLARATORIAS Y MODIFICATORIAS DE LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Circular Nº 01 MODIFICATORIA DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES DEL LLAMADO A LICITACION PUBLICA Nº 17/10

Lugar y Fecha	BUENOS AIRES,
Nombre del organismo contratante	MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS POLICIA FEDERAL ARGENTINA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION DIVISIÓN CONTRATACIONES

PROCEDIMIENTO DE SELECCION

Tipo: (1) Licitación Pública	**Nº** 17	**Ejercicio:** 2010
Clase: (2) Nacional de etapa única		
Modalidad: (3) Sin modalidad		

Expediente Nº: 513-01-000857-09

Rubro comercial: Repuestos

Objeto de la contratación:”Adquisición de neumáticos para rodados de diferentes medidas”.

ACTO DE APERTURA

Lugar/Dirección (5)	**Día y Hora**
Av. Rivadavia 1330 Piso 4º C.A.B.A.	

DESCRIPCION

“MODIFICATORIA DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES”.-

Los oferentes deberán tener en cuenta la siguiente modificación:

ESPECIFICACIONES TECNICAS

4. CARACTERISTICAS TECNICAS MINIMAS:

Cubiertas Renglones 1 al 7, 15 y 18: (automóvil radial).

Cubiertas neumáticas, de construcción radial acero, sin cámara, reforzada, diseño de banda de rodamiento con surcos anchos, compuesto de larga vida, resistencia a la abrasión y al desgaste, Rango de Velocidad “T” (hasta 190Km/h) como mínimo.

Cubiertas Renglones 8 al 14, 16, 17 y 20 al. 23: (camioneta radial).

Cubiertas neumáticas, de construcción radial acero, Sin cámara, reforzada, diseño de banda de rodamiento con surcos anchos, compuesto de larga vida, resistencia a la abrasión y al desgaste,

Rango de Velocidad "N" (hasta 140Km/h) como mínimo. Exigencias de capacidad de carga sobre neumático de acuerdo al uso específico.

Cubiertas Renglones 19, 24, 25, 27 al 32, 35 y 36: (camión radial).

Cubiertas neumáticas, de construcción radial acero, sin cámara, reforzada, diseño de banda de rodamiento tipo lineal TRES (3) o CUATRO (4) canales (según corresponda), Rango de Velocidad (hasta 110Km/h) como mínimo. Exigencias de capacidad de carga sobre neumático de acuerdo al uso específico.

Cubiertas Renglones 26, 33, 34 y 37 al 42: (camioneta y camión convencional).

Cubiertas neumáticas, de construcción diagonal, carcasa de nylon, para uso con cámara, diseño de banda de rodamiento tipo LISA, para camionetas y camiones según medidas, Rango de Velocidad. "K" (hasta 110km/h) como mínimo. Exigencias de capacidad de carga sobre neumático de acuerdo al uso específico.

FORMULARIO DE PRECIOS

RENGLON	DESCRIPCION
22	Cubierta 235/75 R15 o 245/70 R16
26	Cubierta 6-00-16
27	Cubierta10.00 R20 16 telas (DIRECCIONAL)
28	Cubierta 10.00 R20 16 telas (TRACCION)
31	Cubierta 12.00 R20. 18 telas (DIRECCIONAL)
32	Cubierta 12,00 R20 18 telas (TRACCION)
33	Cubierta 9.00-20 14 telas (DIRECCIONAL)
34	Cubierta 9.00-20 14 telas -(TRACCION)
37	Cubierta 6.50-16 6 telas LISA
38	Cubierta 8.25-20 12 telas LISA
39	Cubierta 7.00-16 8 telas LISA
40	Cubierta 7.50-16 10 telas LISA
41	Cubierta 11.00-20 16 telas LISA
42	Cubierta 12.00-24 18 telas

e. 17/11/2010 Nº 140108/10 v. 17/11/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N° 3/2010

Bs. As., 10/11/2010

VISTO el Expediente de Secretaría N° 655/02, y

CONSIDERANDO:

Que los efectos del registro de la hipoteca se conservan por el término de veinte años, si antes no se renovaren (conf. Art. 3151 del Cód. Civil); principio general y común y al que se encuentra sometido todo gravamen hipotecario;

Que de los antecedentes colectados en estos obrados fluye una serie de consultas con los organismos beneficiarios del régimen hipotecario especial respecto a las dudas suscitadas acerca del término de caducidad de las inscripciones mencionadas.

Que esas dudas surgen como consecuencia de la vigencia de normas que establecen términos de caducidad diferentes excepcionando al previsto por el Código Civil.

Que, en el sentido indicado, algunas disposiciones especiales, tales como los Decretos-Ley 14.535/44, 13.128/57 y Leyes 12.643 y 14.398, han modificado ese término de caducidad respecto a los gravámenes constituidos a favor de las entidades acreedoras, entre las que se incluyen instituciones oficiales, entidades mutualistas, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y bancos oficiales.

Que en el ámbito de este Registro existen diversos antecedentes vinculados con la cuestión a que se viene haciendo referencia, entre las que se cuentan: la Orden de Servicio N° 109 del 10 de octubre de 2002; la Disposición Técnico Registral N° 35 del 25 de octubre de 1966, que contemplan excepciones al plazo general y común establecido por el artículo 3151 de Código Civil.

Que debe recordarse que la Disposición Técnico Registral N° 5 del 9 de octubre de 1968 adecuó el plazo de vigencia de las inscripciones de hipotecas a la reforma instituida al Código Civil por la Ley 17.711 y la incorporación como ley complementaria de dicho cuerpo legal de la Ley 17.801.

Que en el estado actual de la cuestión es menester arbitrar las medidas conducentes a eliminar la incertidumbre que se genera respecto de la anotación de hipotecas de las que son acreedores instituciones de claro contenido social, mutualista o de carácter oficial, incertidumbre que puede generar dudas o inseguridades a los agentes encargados de la labor registral y la carencia de información cierta sobre las características de las instituciones acreedoras ya mencionadas.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DE LA CAPITAL FEDERAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — A partir del 23 de noviembre próximo, en todos los casos en que se solicite caducidad de asientos hipotecarios cuyos acreedores sean personas jurídicas o instituciones que reúnan características similares a los casos de excepción al plazo de caducidad de 20 años previstos por el art. 37 de la Ley 17.801 y los arts. 3151 y 3197 del Cód. Civil, se deberá dar intervención a la Dirección de Interpretación Normativa y Procedimiento Recursivo, quien, al hacerlo, dejará constancia de ello en el Expediente de Sec. N° 655/02, y dictará la resolución que corresponda en cada caso, agregando los antecedentes respectivos.

ARTICULO 2° — Notifíquese a todas las Direcciones. Comuníquese a la Superioridad y a los Colegios Profesionales interesados en la forma de estilo. Remítase copia al Boletín Oficial solicitando su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. ALBERTO F. RUIZ DE ERENCHUN, Director General, Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal.

e. 17/11/2010 Nº 140863/10 v. 17/11/2010

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

"MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION. Conforme a lo dispuesto por el art. 131 de la Ley 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita a MAURICIO FORERO FLOREZ (D.N.I. 93.360.787), para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezcan ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avda. 9 de Julio Nº 1925, Piso 3º, CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 hs. a 17:30 hs., a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-11745/04-2 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al art. 4 y 13 de la Ley Nº 17.132 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FIRMADO: DOCTOR MARIO A. ROSENFELD, DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS". — Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 17/11/2010 Nº 140124/10 v. 19/11/2010

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 1314/2010

Bs. As., 11/11/2010

VISTO el Expediente N° 173.055/2010-SSSalud y;

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO se presenta nuevamente la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES —OSECAC— (RNOS Nº 1-2620-5), mediante Nota Nº 113.747/2010-SSSalud, ante esta Superintendencia de Servicios de Salud, con fecha 22 de septiembre de 2010, solicitando el dictado de Resolución Aclaratoria y su consecuente publicación en el Boletín Oficial de la Resolución Nº 1071/10-SSSalud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos procedió a verificar el Expediente en cuestión, habiendo detectado un error material involuntario en el Art. 1º de la mencionada Resolución, por cuanto debe rectificarse: en donde se lee "...encargado de la Delegación Jujuy de la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (RNOS 1-2620-5)..., debió constar "... Delegado de la Delegación Jujuy de la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (RNOS 1-2620-5)...".

Que esta Superintendencia comparte el criterio adoptado por el área técnica del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96 y N° 1034/09-PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — RECTIFIQUESE el Artículo 1º de la Resolución Nº 1071/10-SSSalud de fecha 8 de septiembre de 2010, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "AUTORIZASE a suscribir los certificados de deudas previstos en el artículo 24 de la Ley 23.660 al Sr. MARIO ANTONIO TEJERINA (DNI 11.664.439), en su carácter de Delegado de la Delegación Jujuy de la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (RNOS 1-2620-5), conforme surge de las Resoluciones Nº 9930/10 y Nº 10063/10 del Agente del Seguro de Salud".

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 17/11/2010 Nº 140168/10 v. 17/11/2010

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 1326/2010

Bs. As., 12/11/2010

VISTO las Leyes Nros. 23.660, 23.661, 24.977, 25.865, 26.063, 26.427, los Decretos Nros. 9/93, 576/93, 1901/06, 1/2010, la Resolución Nº 370/2010 del Registro de esta Superintendencia de Servicios de Salud y el Expediente Nº 177.557/2010-SSSalud, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en último término en el VISTO se han dispuesto actualizaciones en la identificación de los beneficiarios en el Padrón que administra esta Superintendencia de Servicios de Salud.

Que a partir de la implementación de la codificación dispuesta en el Anexo I del citado acto administrativo, se han planteado una serie de inquietudes por parte de los Agentes del Seguro de Salud respecto de situaciones no contempladas en la Resolución o de las que surge la necesidad de efectuar alguna interpretación.

Que con la codificación que se introduce en la presente se identifica un nuevo segmento poblacional que aporta mayor control de esta Superintendencia de Servicios de Salud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos 1615/96 y 1034/09.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase al Anexo de la Resolución Nº 370/2010 del Registro de esta Superintendencia de Servicios de Salud la siguiente categoría de beneficiarios:

TIPO BENEFICIARIOS	DESCRIPCION
12	RELACION DE DEPENDENCIA (SIN APORTES Y CONTRIBUCIONES DE OBRA SOCIAL A TRAVES DEL SIJIP)

ARTICULO 2º — Respecto de la categoría incorporada en el Artículo 1º de este acto administrativo, será el Agente del Seguro de Salud el único garante de remitir la información de padrón y su actualización a esta Superintendencia de Servicios de Salud, así como el responsable de retener y depositar a la orden de este Organismo el aporte al Fondo Solidario de Redistribución.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido gírese a la Gerencia de Asuntos Jurídicos. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 17/11/2010 Nº 140173/10 v. 17/11/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 596/2010

ACTA Nº 1124

Expediente ENRE Nº 29.796/2009

Bs. As., 10/11/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rechazar el Recurso de Reconsideración presentado por la “COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA” contra la Resolución ENRE Nº 580/2009. 2.- Rectificar el ARTICULO 1 de la Resolución ENRE Nº 580/2009 y donde dice “... Establecer que la remuneración mensual a percibir por ‘TRANSENER S.A.’ por la operación y mantenimiento de los Reactores de barras incorporados en las E.E.T.T. BAHIA BLANCA, CHOCON y OLAVARRIA de 150 MVAr en el marco de la Resolución S.E. Nº 1/2003 será de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO MAS IVA ($ 6.224 + IVA), implicando un valor de PESOS SESENTA Y SIETE MILESIMOS POR HORA POR MVAR ($0,067$/h MVAr) desde el 1 de julio de 2008 o desde que cuenten con la habilitación comercial si ésta hubiera sido con posterioridad a esa fecha...” deberá decir: “...Establecer que la remuneración mensual a percibir por ‘TRANSENER S.A.’ por la operación y mantenimiento de los Reactores de barras incorporados en las E.E.T.T. BAHIA BLANCA, CHOCON y OLAVARRIA de 150 MVAr en el marco de la Resolución S.E. Nº 1/2003 será de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MAS IVA ($ 7.230,48 + IVA), implicando un valor de PESOS SESENTA Y SIETE MILESIMOS POR HORA POR MVAR (0,067 $/h MVAr) desde el 1 de julio de 2008 o desde que cuenten con la habilitación comercial si ésta hubiera sido con posterioridad a esa fecha...”. 3.- Notifíquese a “TRANSENER S.A.” y a CAMMESA. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 17/11/2010 Nº 140098/10 v. 17/11/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Disposición Nº 105/2010

Bs. As., 10/11/2010

VISTO: el Expediente Nº 32.703/2010 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, la Ley Nº 19.549, la Ley Nº 24.065, las Resoluciones ENRE Nº 277 de fecha 8 de julio de 2008 y Nº 468 de fecha 23 de septiembre de 2009; y

CONSIDERANDO: Que las Resoluciones que dicta el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD en ejercicio de las atribuciones que le asigna el ordenamiento jurídico vigente disponen, en múltiples ocasiones, la aplicación de sanciones a distintos Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, en razón de haberse verificado incumplimientos al marco regulatorio eléctrico nacional.

Que en esos casos las referidas Resoluciones establecen el procedimiento y modalidades que deben seguirse para el efectivo pago de las sanciones aplicadas, detallando —entre otros aspectos— el plazo fijado para el depósito de los importes correspondientes a dichas penalidades y la identificación de las cuentas bancarias en que tales depósitos deben efectuarse.

Que el Departamento Administrativo ha informado que, a pesar de la expresa determinación de tales aspectos en esos actos sancionatorios, se ha verificado la existencia de casos en que los citados Agentes efectivizan el depósito de los montos correspondientes a dichas penalidades en una cuenta bancaria diferente a la indicada en la Resolución respectiva y/o con posterioridad al vencimiento del plazo que se hubiera establecido.

Que dicho Departamento informó, asimismo, que similares inconvenientes se presentan cuando los mencionados Agentes deben proceder al pago de la Tasa de Fiscalización y Control prevista en los Artículos 20, 66 y 67 de la Ley Nº 24.065, pese a que conocen debidamente cuál es el procedimiento a seguir en este caso.

Que las situaciones descriptas precedentemente constituyen un defectuoso cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA y generan, además, diversos trastornos y demoras administrativas en la acreditación de los respectivos importes, con el consiguiente dispendio de Recursos del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

Que el Artículo 1 de la Ley Nº 19.549 establece que los procedimientos ante la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, inclusive sus Entes Autárquicos, deberán ajustarse a los requisitos de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites.

Que en virtud de lo expuesto corresponde establecer las pautas y metodología de pago generales que deberán cumplir los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA ante la notificación de un acto sancionatorio dictado por este Ente, así como también para el pago de la Tasa de Fiscalización y Control antes mencionada, determinando —además— las consecuencias que deberán asumir en caso de verificarse la reiteración de alguna de las situaciones descriptas en los considerandos tercero y cuarto.

Que el Departamento Administrativo, en el ámbito de su competencia, ha emitido el Memorando DC Nº 60 de fecha 1 de julio de 2010, en el que propone una sistematización de las mencionadas modalidades de pago y del trámite que correspondería seguir en caso que se verifique el depósito de los importes correspondientes a tales conceptos en una cuenta distinta a la fijada en la respectiva Resolución, y/o en forma tardía, los que se reproducen en el ANEXO del presente acto.

Que las pautas y metodología que se indican en el ANEXO que acompaña la presente serán de cumplimiento obligatorio en todos los actos administrativos por los cuales el Ente disponga la aplicación de una sanción, sin perjuicio de aquellas otras disposiciones que, atendiendo a las particularidades de cada caso, puedan fijarse en oportunidad de dictarse las respectivas Resoluciones sancionatorias.

Que las mismas pautas y metodología deberán ser cumplidas obligatoriamente por los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA para el pago de la Tasa de Fiscalización y Control prevista en los Artículos 20, 66 y 67 de la Ley Nº 24.065.

Que resulta necesario disponer las medidas conducentes para el conocimiento de lo aquí decidido por parte de los Agentes antes mencionados, a cuyo fin se estima conveniente que, sin perjuicio de la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial, se utilice el Procedimiento de Notificación Vía Internet previsto en las Resoluciones ENRE Nº 277 de fecha 8 de julio de 2008 y Nº 468 de fecha 23 de septiembre, de 2009, con todos aquellos Agentes que hubieran cumplimentado su inscripción en el Registro Obligatorio allí establecido.

Que asimismo, a fin de lograr la mejor difusión de este acto, se considera necesario solicitar a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) la publicación de un aviso en su página Web, así como también publicar el mismo en la página Web del ENRE.

Que en las presentes actuaciones se ha emitido el Dictamen Legal previsto en el Artículo 7 inciso d) de la Ley Nº 19.459.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Disposición en virtud de lo establecido en los Artículo 56, incisos a) y s), y 63 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar las pautas y metodología de pago contenidas en el ANEXO que forma parte integrante de la presente disposición, que deberán ser cumplidas por los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, ante la notificación de un acto sancionatorio dictado por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, así como también para el pago de la Tasa de Fiscalización y Control prevista en los Artículos 20, 66 y 67 de la Ley Nº 24.065.

ARTICULO 2º — Hacer saber que las pautas y metodología de pago consignadas en el ANEXO del presente acto, serán de aplicación para todos los actos antes mencionados, sin perjuicio de aquellas otras disposiciones que, atendiendo a las particularidades de cada caso, puedan fijarse en oportunidad de dictarse las resoluciones correspondientes.

ARTICULO 3º — Notificar la presente medida utilizando el Procedimiento de Notificación Vía Internet previsto en las Resoluciones ENRE Nº 277/2008 y Nº 468/2009, a todos aquellos Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA que hubieran cumplimentado su inscripción en el Registro Obligatorio establecido en las Resoluciones citadas en este artículo.

ARTICULO 4º — La presente disposición tendrá vigencia a partir de los DIEZ (10) días hábiles contados desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Solicitar a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a fin de dar adecuada difusión a lo dispuesto en la presente, la publicación de un aviso, así como también publicar el mismo en la Página Web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. — Ing. MARIO H. de CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad. — Ing. LUIS BARLETTA, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad. — Dr. ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Director.

ANEXO A LA DISPOSICION ENRE Nº 105/2010

Objeto: Establecer las pautas y metodología de pago que deberán cumplir los Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista ante la notificación de un acto sancionatorio y para el pago de la Tasa de Fiscalización y Control.

Descripción de las pautas y metodología a cumplir:

1) La cancelación de los importes correspondientes a las sanciones aplicadas por el Ente, cuyo destino sea la Cuenta Recaudadora Fondos de Terceros, deberá ser efectuada:

1.a) Mediante Cheque a favor del “ENRE – 50/652 – Rec. Fdo. Terceros”, el que deberá ser presentado personalmente en el horario de 9.00 a 13.00 y de 15.00 a 17.00 horas, en la Tesorería del Ente, sita en la Avenida Eduardo Madero Nº 1.020, Piso 7º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CP. 1106). El cheque será endosado en el momento por las autoridades del Ente y entregado a la empresa, para que proceda a su depósito en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo - Cuenta Nº 2915/89.

1.b) Por Giro o Transferencia Bancaria: Remitida a la Sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - sito en la calle Bartolomé Mitre Nº 326, Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Cuentas Corrientes Oficiales - ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD - Nº 2915/89 - CBU 01105995-20000002915896 (Los costos de la transferencia o giro bancario están a cargo del deudor).

2) El pago de los importes correspondientes a la Tasa de Fiscalización y Control prevista en los artículos 20, 66 y 67 de la Ley Nº 24.065 deberá ser efectuado:

2.a) Mediante Cheque a favor del “ENRE - 50/652 - Recaudadora F.12”, personalmente en el horario de 9.00 a 13.00 y de 15.00 a 17.00 horas, o remitido a la Tesorería del Ente, sita en la Avenida Eduardo Madero Nº 1.020, Piso 7º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1106). Los cheques recibidos antes de las 13:00 horas serán depositados en el día.

2.b) Por Giro o Transferencia Bancaria: Remitida a la Sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - sito en la calle Bartolomé Mitre Nº 326, Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Cuentas Corrientes Oficiales - ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD - Nº 2801/61 - CBU 01105995-20000002801612 (Los costos de la transferencia o giro bancario están a cargo del deudor).

3) En todos los casos, el pago deberá ser informado mediante nota dirigida a la División Tesorería del Ente, o por correo electrónico a las siguientes direcciones: mariaceciliaalfano@enre.gov.ar / epatane@enre.gov.ar, adjuntando la respectiva constancia.

4) La mora se producirá a partir del día siguiente al fijado para el vencimiento del pago.

Los pagos tendrán carácter cancelatorio el día que su importe sea acreditado en la cuenta bancaria indicada por el Ente.

Los pagos realizados fuera de término se imputarán primero a la cancelación de los intereses por mora, y luego al monto de la sanción adeudada.

5) En caso que se verifique que el Agente del Mercado Eléctrico Mayorista ha efectuado el depósito del importe correspondiente en una cuenta bancaria errónea, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD procederá a realizar las respectivas transferencias entre cuentas, para destinar correctamente los fondos a la cuenta bancaria pertinente (Nº 2801/61 para la Tasa de Fiscalización y Control, y Nº 2915/89 para las sanciones). El tiempo que demore esa operación podrá generar intereses por mora, los que serán calculados desde el vencimiento del plazo establecido para el pago del importe correspondiente, hasta la fecha en que los fondos sean debidamente acreditados en la cuenta correcta.

e. 17/11/2010 Nº 140085/10 v. 17/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Ref. Nota DVSAPLA 2 Nº 207/2010

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dr. MARCELO F. MIGNONE, Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. — MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe, Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

ACTUACION	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	COMISO
13693-153-2007	COMPUTER PLUS de REBOLLAR JORGE WALTER (CUIT Nº 20-23507726-5)	986/987 del C.A.	$ 2.120,93.-	Mercadería del Acta Lote Nº 07001ALOT000449G

e. 17/11/2010 Nº 141113/10 v. 17/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

NOTA DVSAPLA/2 N° 186/2010

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO 186/10

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. — Abogada, SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (int.) Secretaría de Actuación N°; Dpto. Procedimiento Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
12201-320-2005	FIDEL AUGUSTO ESPINDOLA BENITEZ DNI: 18.712.658	986/987	$ 5127,27.-	-----

e. 17/11/2010 Nº 141117/10 v. 17/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DVSAPLA 2 Nº 218/2010

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dr. EDGARDO PAOLUCCI, Firma responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	COMISO
12068-338-2005	LISSMANN CARLOS ALBERTO (DNI Nº 18.143.345) y BERTOLO SANTOS LUIS (CUIT Nº 20-04440683-8)	985	$ 5700	Mercadería integrante del Acta Lote Nº 212/0/2001

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 17/11/2010 Nº 140975/10 v. 17/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Nota DV SAPLA 2 214/2010

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber a la Sra. FERNANDEZ SILVIA GABRIELA (DNI N° 17.382.218) que en la Actuación N° 12040-186-2006 (Expediente N° 605.674/1999) se ha dictado la Resolución DE PRLA N° 3318/08 de fecha 04/06/2008 la que dispone: “...Artículo 1°: Condenar a la Sra FERNANDEZ SILVIA GABRIELA (DNI N° 17.382.218) al pago de una multa cuyo importe asciende a la suma de $ 4.322,35 (PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS CON 35/100), que en el caso resulta igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada en autos por infracción a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero y al comiso de la mercadería integrante del Acta-Lote N° 903/0/1998; asimismo se informa que el pago se intima bajo apercibimiento de ejecución en los términos del art. 1122 del mismo ordenamiento legal... Artículo 3°: Formular cargo por el importe de la multa impuesta e intimar al pago de dicha multa multa...”. — Fdo.: Dr. MARCELO F. MIGNONE, Jefe del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros. — MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe, Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 17/11/2010 Nº 140982/10 v. 17/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

VISTO el auto de corrida de vista dictado en el expediente que más abajo se menciona, y ante la incomparecencia de la firma imputada en el mismo, no obstante estar debidamente notificada, DECLARESE LA REBELDIA en los términos establecidos por el art. 1105 del Código Aduanero. NOTIFIQUESE. Fdo.: Dra. SILVINA DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.) de la División Secretaría de Actuación Nº2.

EXPEDIENTE	CAUSANTE
12144-1185-2007	HOPES TRADING S.A. (CUIT 30-70866724-9)

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 17/11/2010 Nº 140997/10 v. 17/11/2010

MINISTERIO DEL INTERIOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición N° 369/2010

Bs. As., 12/11/2010

VISTO el expediente Nº S02:0001510/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es

la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4º, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DNLCyAT, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que en ese lineamiento, la ANSV dictó con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que el Anexo I de la Disposición ANSV Nº 207 establece como Proceso I la denominada “CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR”, por el cual se definen los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la ANSV la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, con fecha 6 de agosto de 2008 ha sido suscripto un Convenio Marco entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR con el fin de coordinar esfuerzos y acciones en la promoción y ejecución de políticas y medidas de tránsito y seguridad.

Que, asimismo, y en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición ANSV Nº 207 de fecha 27 de octubre de 2009,la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR han suscripto con fecha 4 de agosto de 2010 un Convenio Marco para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, así como también un Convenio Específico de Cooperación para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en la mencionada Provincia.

Que el Municipio de TOLHUIN, de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante la Ordenanza Comunal Nº 97/96 y el Decreto Nº 286/09 respectivamente.

Que encontrándose cumplimentado por el Municipio de TOLHUIN el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la “CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR” corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de conducir de dicho municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en los artículo 4º inciso a), e) y f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Tolhuin, de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior.

e. 17/11/2010 Nº 140841/10 v. 17/11/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 7/2010

LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES sita en Av. Roque Sáenz Peña 511 3º piso de la C.A.B.A comunica que con fecha 9 de junio de 2010 se dictó la Disposición Nº 07/2010, mediante la cual el Director Nacional dispuso:

ARTICULO 1º — Aplícase a la firma POWER TRADE S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-69060968-8, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado I), del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la rescisión total por culpa del proveedor del contrato perfeccionado mediante Orden de Compra Nº 80/08 emitida en la Licitación Pública Nº 3/08 de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

ARTICULO 2º — La sanción impuesta en el artículo 1º de la presente iniciará su vigencia una vez notificado el presente acto administrativo y realizada su difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — En el caso en que la firma POWER TRADE S.R.L. tuviera sanciones vigentes al momento de hacer efectiva la sanción de suspensión que se aplica por el artículo 1º de la presente, la misma iniciará su vigencia ininterrumpidamente en forma sucesiva al vencimiento del plazo de vigencia de la sanción que en esa oportunidad estuviera vigente, de conformidad con lo establecido por el artículo 145, in fine, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y archívese. — Lic. GUILLERMO A. BELLINGI, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones, Subsecretaría de Tecnologías de Gestión.

e. 17/11/2010 Nº 142007/10 v. 19/11/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 325/2010

Bs. As., 16/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1464/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual en su artículo 72, determina la necesidad de actualizar los datos de la totalidad de los sujetos que explotan servicios de comunicación audiovisual en la República Argentina.

Que la actualización de los datos sobre los prestadores de servicios de comunicación audiovisual contribuirá al adecuado cumplimiento de control de diversos aspectos que hacen a la aplicación y efectivo cumplimiento de la Ley Nº 26.522, dentro de los que se encuentran comprendidos los aspectos fiscales de la actividad.

Que con fecha 14 de Junio de 2010 se suscribió el Convenio Marco entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, cuyo objeto es la facilitación recíproca de recursos que sirvan a su mejor desarrollo institucional.

Que en ese orden, teniendo en cuenta las facultades fiscalizadoras con las que cuenta este organismo y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. deviene procedente establecer el procedimiento a través del cual los licenciatarios, permisionarios, autorizados, emisoras reconocidas en el marco de la Resolución Nº 753-COMFER/06, y titulares de registro de señales declaren aquellos datos que resultan imprescindibles para la identificación de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual.

Que asimismo deberán presentar su respectiva declaración jurada los titulares de servicios no autorizados que se hubiesen inscripto en los censos dispuestos por la Resolución Nº 1-AFSCA/09 y Resolución 3-AFSCA/09, sin que dicha presentación implique reconocimiento de derecho alguno.

Que la Declaración Jurada deberá ser efectuada por los prestadores de servicios de comunicación audiovisual existentes, teniendo el plazo de TREINTA (30) días corridos desde el día posterior a la fecha de publicación de la presente, para su cumplimiento.

Que quienes con posterioridad adquieran el carácter de sujeto obligado, o modifiquen los datos consignados en la Declaración Jurada, tendrán un plazo de TREINTA (30) días corridos para realizar la correspondiente inscripción, a contar desde el día en que adquieran tal carácter o realicen la modificación.

Que es falta grave por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72, inciso a) de la Ley Nº 26.522 la falta de presentación de la Declaración Jurada, su presentación extemporánea o la falta de actualización de datos, por parte de los licenciatarios, autorizados, permisionarios, reconocidos o titulares de registro de señales.

Que en el caso de los servicios no autorizados, inscriptos en el marco de la Resolución Nº 1-AFSCA/09 y Resolución Nº 3-AFSCA/09, que omitan realizar la Declaración Jurada, se considerarán excluidos del relevamiento respectivo.

Que el trámite prenotado, prevé la impresión de un comprobante que deberá ser presentado por el interesado al inicio de cualquier petición a efectuarse ante esta AUTORIDAD FEDERAL, bajo apercibimiento de no dar curso al trámite y disponer el archivo de las actuaciones.

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ha habilitado un link en su página web (www.afip.gob.ar) a través del cual los sujetos obligados deberán efectuar las declaraciones juradas correspondientes.

Que para ello deberán ingresar al sistema utilizando su respectiva “Clave Fiscal” con nivel de seguridad TRES (3) o superior, obtenida de acuerdo al procedimiento dispuesto por la Resolución General AFIP Nº 2239/07, su modificatoria y complementarias.

Que a fin de facilitar la tarea que comprende la declaración jurada, se ha elaborado un instructivo que como “ANEXO I”, forma parte integrante de la presente.

Que el DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 12 inciso 12) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Los prestadores de servicios de comunicación audiovisual deberán realizar la Declaración Jurada de Prestadores, en el link que a tal efecto se encuentra habilitado en la página web de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (www.afip.gob.ar).

ARTICULO 2º — Son sujetos obligados a realizar la Declaración Jurada los licenciatarios, permisionarios, autorizados, emisoras reconocidas en el marco de la Resolución Nº 753-COMFER/06, y los titulares de registro de señales.

Asimismo son sujetos obligados los titulares de los servicios no autorizados que se hubiesen inscripto en los censos dispuestos por la Resolución Nº 1-AFSCA/09 y la Resolución Nº 3-AFSCA/09; sin que el cumplimiento de la obligación implique reconocimiento de derecho alguno.

ARTICULO 3º — Los sujetos que revistan el carácter de obligados a realizar la declaración jurada, tendrán un plazo de TREINTA (30) días corridos a partir del día posterior a la publicación de la presente.

Quienes con posterioridad adquieran el carácter de sujeto obligado, o modifiquen los datos consignados en la Declaración Jurada, tendrán un plazo de TREINTA (30) días corridos para realizar la correspondiente inscripción, a contar desde el día en que adquieran tal carácter o realicen la modificación.

ARTICULO 4º —Será considerado falta grave por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72, inciso a) de la Ley Nº 26.522 la falta de presentación de la Declaración Jurada, su presentación extemporánea o la falta de actualización de datos, por parte de los licenciatarios, autorizados, permisionarios, reconocidos o titulares de registro de señales.

ARTICULO 5º — Los servicios no autorizados, inscriptos en el marco de la Resolución Nº 1-AFSCA/09 y de la Resolución Nº 3-AFSCA/09, que omitan realizar la Declaración Jurada se considerarán excluidos del relevamiento respectivo.

ARTICULO 6º — Los sujetos obligados a realizar la declaración jurada deberán presentar al inicio de cualquier petición ante esta AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, el comprobante respectivo que acredite el cumplimiento de la obligación dispuesta en la presente. Su omisión, dará lugar al archivo de la petición que se trate.

ARTICULO 7º — Apruébase el Manual del Usuario confeccionado a los fines de efectuar la declaración jurada a que alude el artículo 1º que como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

ANEXO I

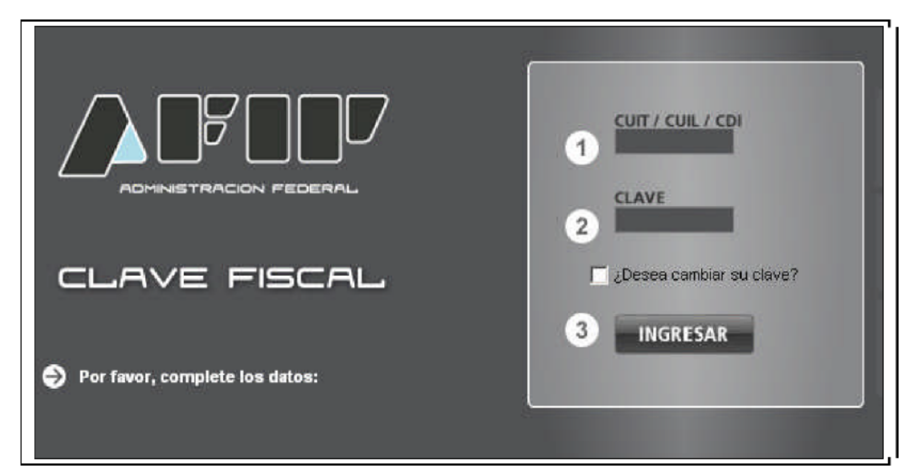
DECLARACION JURADA
ANTE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

MANUAL DEL USUARIO

ALTA DEL SERVICIO MEDIANTE EL ADMINISTRADOR DE RELACIONES

1.-Alta del servicio mediante el Administrador de Relaciones

1º Ingresar con CUIT/CUIL/CDI y clave fiscal con nivel de seguridad 3 o superior a la página web de la AFIP www.afip.gov.ar:



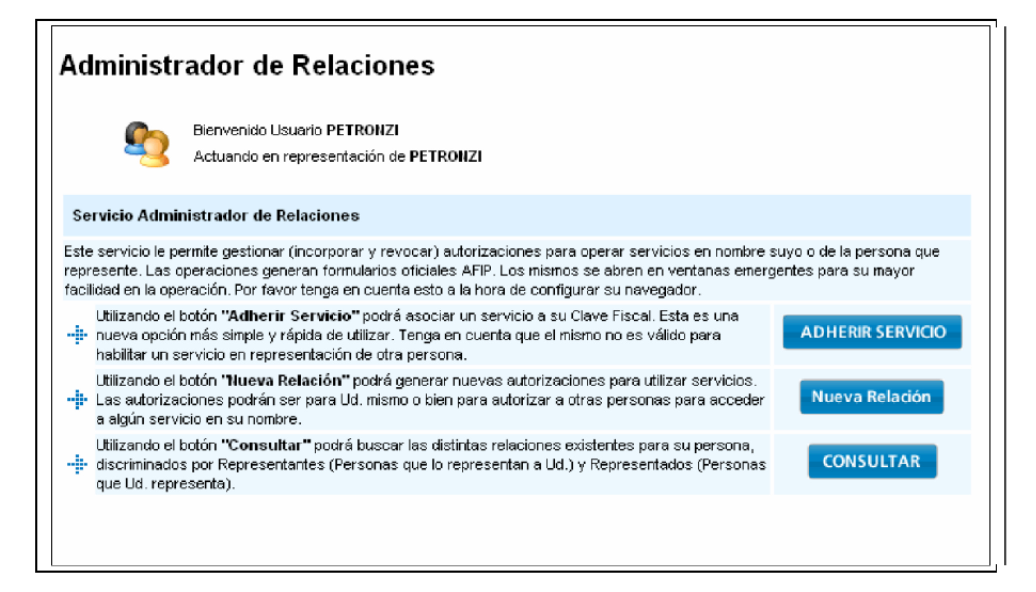
2º Ingrese en el servicio "Administrador de Relaciones de Clave Fiscal":



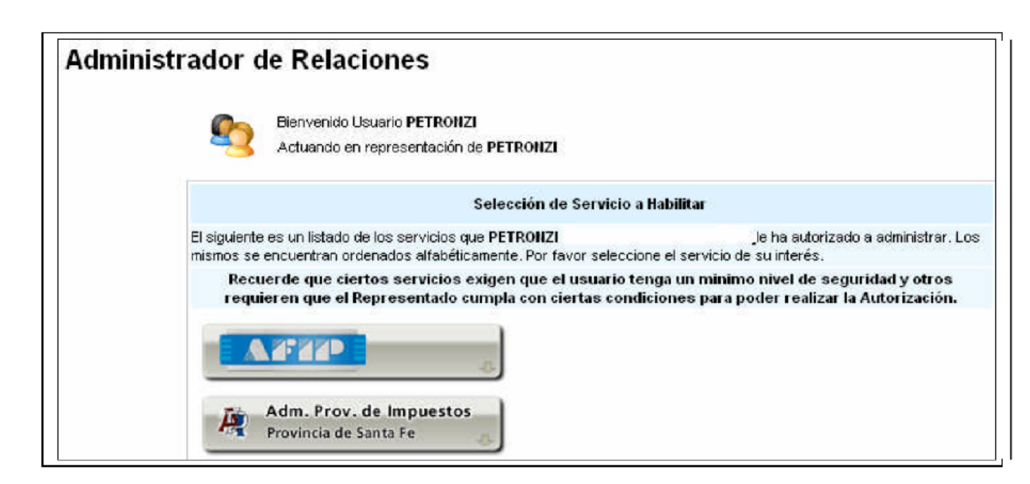
3º Seleccione el contribuyente para el cual desea dar de alta el servicio:



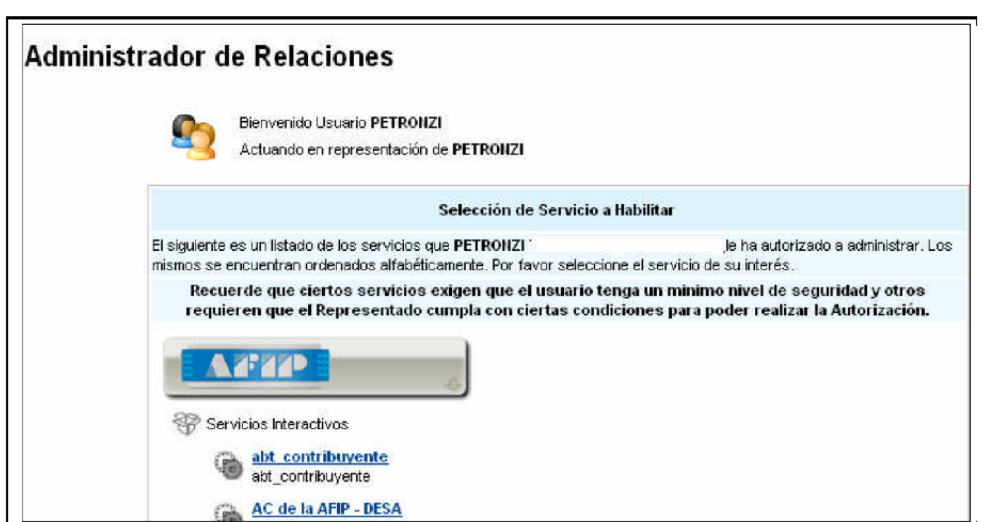
4º Si desea efectuar el alta de un servicio para sí mismo seleccione "Adherir Servicio", si desea efectuar el alta de un servicio como "Administrador de Relaciones" de una persona jurídica o Subadministrador de Relaciones de una persona Física seleccione "Nueva Relación":



5º Seleccione el Organismo:



6º Seleccione el Servicio que desea dar de alta para AFSCA "Generación de Declaración Jurada para presentar ante AFSCA":



7º Haga clic en “Confirmar”:



8º El sistema desplegará el formulario 3283/E.

GENERACION DE DECLARACION JURADA

Introducción

Propósito del Documento

El objetivo del presente documento es proveer a los Usuarios del **Sistema AFSCA**, una herramienta descriptiva de su funcionalidad y operatoria, con el objeto de facilitar la interacción con el mismo.

Este documento podrá ser modificado por la AFIP, ante eventuales cambios en los futuros desarrollos, para beneficio de los destinatarios del mismo.

Alcance del Documento

El presente documento comprende las pautas generales del sistema y la descripción de su proceso operativo.

Definiciones, siglas y abreviaturas

Denominación	Descripción
Usuario	Contribuyentes / Responsables ante la AFIP, debidamente habilitados para operar con el Sistema.
AFSCA	Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual)

Referencias

Documento / Fuente
Introducción al Sistema Trámites con Clave Fiscal

1.1. Mesa de Ayuda al Usuario

 0810-999-2347 – opción 2

 mayuda@afip.gov.ar

Objetivo del Sistema

El objetivo del Sistema AFSCA, es permitir el ingreso de los formularios de Declaración Jurada de los sujetos obligados.

Para ingresar al Sistema, desde la página Web de la AFIP, es necesario contar con clave fiscal.

En caso de contar con clave fiscal asignada, deberá solicitar el alta para este servicio. Si no contara con clave fiscal, deberá solicitar la misma, conforme a los lineamientos de la R.G. 1345 y sus modificatorias.

La aplicación estará disponible las 24 horas de los 365 días del año.

Operatividad del Sistema

Acceso al Sistema

Para acceder al **Sistema AFSCA**, el Usuario debe ingresar con su Clave Fiscal desde el Sitio Web de la AFIP. Para ello, deberá llevar a cabo los pasos que se enumeran a continuación:

1. Ingresar al Sitio Web del Organismo, a través de la siguiente ruta identificatoria: www.afip.gov.ar.

2. Ingresar al Sistema de Clave Fiscal.

3. En la ventana de seguridad, se solicita su Identificación de Usuario (CUIT/CUIL/CDI) y Clave de ingreso, asignados por el sistema al momento de la generación de la Clave Fiscal. Luego debe presionar el botón “Ingresar”.



4. El sistema validará los datos ingresados, una vez aceptados los mismos despliega una nueva ventana en la cual deberá seleccionar el servicio correspondiente para comenzar a operar el **Sistema Generación de Declaración Jurada para presentar ante AFSCA**.



Generalidades

Datos del Encabezado de cada ventana

El Usuario podrá observar, en el margen superior derecho de cada una de las ventanas que presenta el Sistema, un conjunto de datos:

• los datos del usuario que accede al sistema

• los datos de la empresa/entidad que presenta: CUIT y Nombre / Razón Social

Ayuda en línea

Cada una de las ventanas presenta, en el margen superior derecho, el botón [?], correspondiente a la ayuda en línea del Sistema.

Cliqueando sobre el mismo, el Sistema desplegará la ayuda en línea, que contiene información que le permitirá operar la aplicación y consultar otros temas de interés.

Salir de la Aplicación

Cada una de las ventanas presenta, en el margen superior derecho, el botón [X], que permite cerrar la sesión de la aplicación. Cliqueando sobre el mismo, el Sistema despliega una ventana de confirmación de la acción.

De esta manera, el Sistema cierra la sesión y muestra un mensaje indicativo de su finalización.

Tiempo Máximo de Inactividad en el Sistema

La aplicación cuenta con un tiempo máximo de inactividad. Si el Usuario supera determinado tiempo sin registrar actividad en alguna ventana, caducará y lo informará mediante el correspondiente mensaje de error.

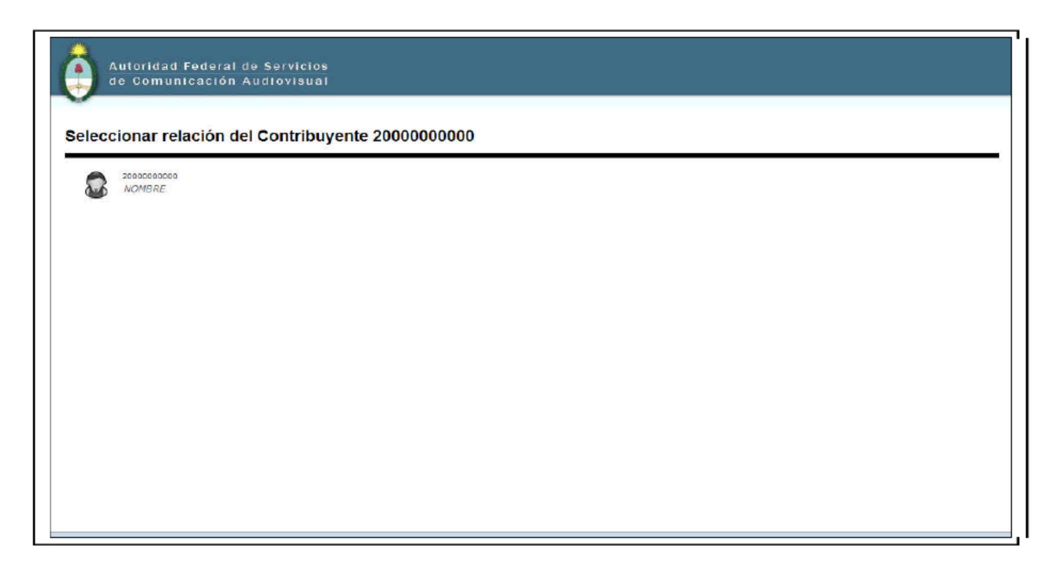
El Usuario deberá loguearse nuevamente y re comenzar la operatoria.

Funcionalidad

Se detalla a continuación la funcionalidad de las distintas ventanas que presenta el Sistema.

Principal

Al ingresar al sistema, el **Sistema** despliega la siguiente ventana.



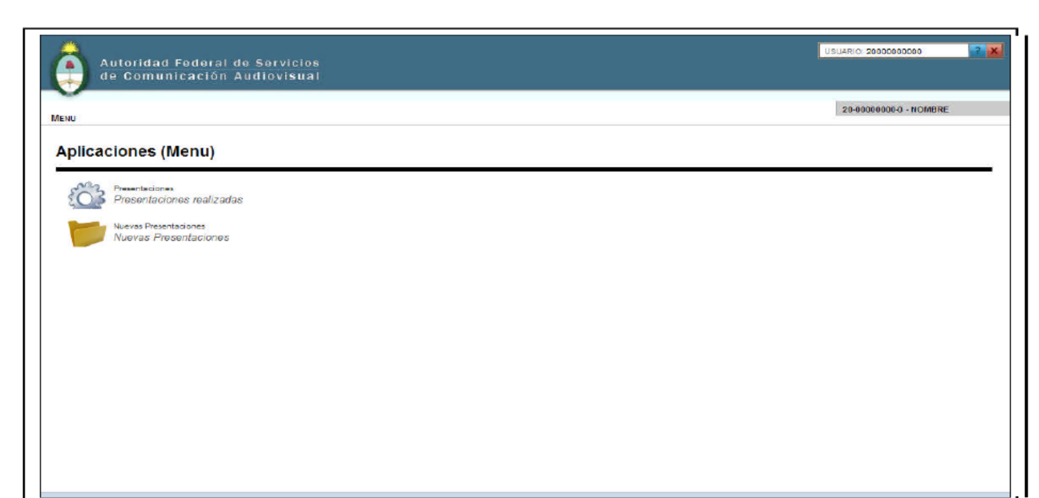
En esta ventana, el Usuario debe seleccionar la relación del Contribuyente que accedió al sistema.

De esta manera, accede a la ventana “Aplicaciones (Menú)”.

Ventana Aplicaciones (Menú)

Esta opción permite

Al seleccionar la relación del Contribuyente, el Sistema despliega la ventana “Aplicaciones (Menú)”.



La misma presenta las siguientes opciones:

• **Presentaciones**, para visualizar las presentaciones realizadas hasta el momento.

• **Nuevas Presentaciones**, que permite realizar una nueva presentación.

El Sistema despliega la ventana “Presentaciones” o la ventana “Aplicaciones (Nuevas Presentaciones)” de acuerdo a la selección realizada.

Ventana Presentaciones

Esta opción muestra una grilla con todas las presentaciones realizadas hasta el momento, cualquiera sea su estado. Es decir que mostrará todas, tanto las de estado “incompleto” como “presentado”, ordenadas por ID en forma descendente.



La ventana “Presentaciones” muestra la siguiente información:

• **Fecha de Alta**: fecha correspondiente a la primera vez que se dio de alta el Formulario. Es decir que tuvo alguna carga inicial y se optó por la opción “Grabar”.

• **Fecha de Presentación**: fecha correspondiente a la fecha que efectivamente se presentó el Formulario, seleccionando el botón “Presentar”.

• **Anexo**: corresponde al nombre del tipo de Formulario:

1. Servicio No Autorizado AM / FM
2. Servicio No Autorizado TVA
3. Licenciatario
4. Autorizado
5. Permisionario
6. Reconocido
7. Productor de Contenidos / Generador – Comercializador de Señal

• **Estado**: en que se encuentra el Formulario correspondiente a ese ID, pudiendo ser: “presentado” o “incompleto”.

• **Id**: número otorgado por el sistema.

Además presenta las siguientes funciones asociadas a cada Formulario:

Ver

Muestra el Formulario completo, correspondiente al ID seleccionado, en el estado en que se encuentre.

Editar

Recupera el Formulario correspondiente al ID seleccionado con todos los valores de la última actualización. Sólo se podrán editar formularios con estado "incompleto". Una vez que el formulario queda con estado "presentado" ya no será editable.

Borrar

Permite eliminar definitivamente un Formulario siempre y cuando esté en estado "incompleto". No se permitirá borrar formularios en estado "presentado".

PDF

Permite visualizar el Formulario correspondiente a ese ID en formato PDF.

Opción Ver

Esta opción permite visualizar la información ingresada previamente en el Formulario, sin tener en cuenta el estado en que se encuentre el mismo. Desde esta opción no se permite editar la información.

Para esto, desde la ventana “Presentaciones” el Usuario debe presionar el botón “Ver” asociado al Formulario que desea consultar.

El Sistema despliega la ventana “Trámite: ID (Vista)”.

La funcionalidad de cada Formulario se encuentra detallada en los correspondientes capítulos.

Opción Editar

Esta opción permite editar la información ingresada previamente en el Formulario, siempre y cuando el mismo se encuentre en estado “incompleto”. Una vez que el trámite pase a estado “presentado”, no se podrá editar.

Para esto, desde la ventana “Presentaciones” el Usuario debe presionar el botón “Editar” asociado al Formulario que desea modificar.

El Sistema despliega la ventana “Trámite: ID (Modificación)”.

La funcionalidad de cada Formulario se encuentra detallada en los correspondientes capítulos.

Opción Borrar

Esta opción permite eliminar definitivamente un Formulario siempre y cuando esté en estado “incompleto”. No se permitirá borrar formularios en estado “presentado”.

Para esto, desde la ventana “Presentaciones” el Usuario debe presionar el botón “Borrar” asociado al Formulario que desea eliminar.

El Sistema solicita la confirmación de la acción.



Luego de cliquear el botón “Aceptar”, el Sistema elimina el Formulario.

Opción PDF

Esta opción permite visualizar el Formulario deseado, en formato PDF. De esta manera, el Usuario tiene la posibilidad de imprimirlo o guardarlo en su pc para una próxima consulta.

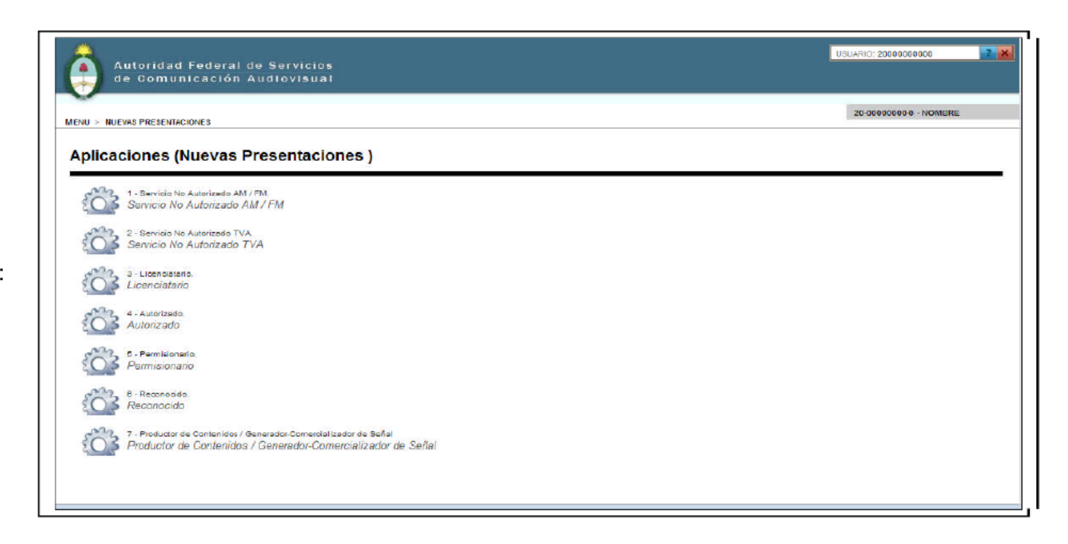
Para esto, desde la ventana “Presentaciones” el Usuario debe presionar el botón “PDF” asociado al Formulario que desea consultar.

El Sistema abre el programa instalado para visualizar archivos con extensión .pdf.

Ventana Aplicaciones (Nuevas Presentaciones)

Esta opción permite dar de alta el Formulario

Para ello, el Usuario debe seleccionar la opción “Nuevas Presentaciones” desde la ventana “Aplicaciones (Menú)”.



En la ventana “Aplicaciones (Nuevas Presentaciones)” el Usuario debe seleccionar el tipo de Formulario a dar de alta:

1- Servicio No Autorizado AM / FM

2- Servicio No Autorizado TVA

3- Licenciatario

4- Autorizado

5- Permisionario

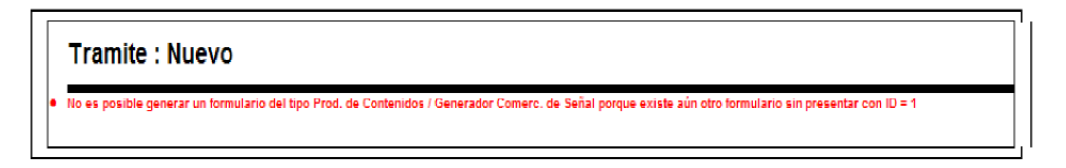
6- Reconocido

7- Productor de Contenidos / Generador – Comercializador de Señal

El Sistema permite generar un nuevo Formulario de cada tipo, a partir del último formulario en estado “presentado”, siempre y cuando no exista algún formulario del mismo tipo en estado “incompleto”.

Generalidades para todos los Formularios:

• En caso que, al seleccionar uno de los Formularios, exista algún Formulario de ese mismo tipo con estado “incompleto”, el Sistema mostrará el siguiente mensaje:



• En otro caso, si existiese algún Formulario (o varios) de ese mismo tipo con estado “presentado”, el Sistema generará el nuevo Formulario con nuevo ID, pero mostrando todos los datos exactamente igual al último presentado, es decir al de mayor ID o al de mayor Fecha/Hora de presentación.

De esa forma el Usuario realizará la nueva presentación rectificativa, cambiando sólo aquellos campos que desee.

• Por último, si no existiese ningún Formulario del mismo tipo, el Sistema permitirá ingresar un nuevo Formulario, donde todos los campos estarán vacíos para ser completados por el Usuario.

En cada una de las pestañas, en el margen superior se encuentran las siguientes opciones:

• **Cancelar**: permite regresar a la pantalla principal de la aplicación.

• **Grabar**: permite registrar en el sistema los datos ingresados, de manera de poder continuar trabajando en otro momento. De manera que la carga de datos puede realizarse durante distintas sesiones, persistiendo los datos temporales.

• **Presentar**: se utiliza para registrar de manera definitiva el trámite. En esta instancia, los datos ingresados ya no pueden ser editados.

Trámite 1: Servicio No Autorizado AM / FM

Para iniciar el trámite 1: Servicio No Autorizado AM / FM, debe seleccionarlo desde la Ventana Aplicaciones (Nuevas Presentaciones).

El Sistema despliega la ventana “Trámite: Nuevo”.

El Formulario está compuesto por las siguientes pestañas:

• **Datos Presentación – Titular**

• **Datos Técnicos**

• **Inversión / Flujo Ingresos – Egresos Situación Previsional**

• **Actualización Tecnológica**

• **Antecedentes**

• **Integrantes – Socios**

• **Programación**

• **Otros Servicios**

La funcionalidad de las mismas se encuentra explicada en los siguientes capítulos.

Trámite 2: Servicio No Autorizado TVA

Para iniciar el trámite 2: Servicio No Autorizado TVA, debe seleccionarlo desde la Ventana Aplicaciones (Nuevas Presentaciones).

El Sistema despliega la ventana “Trámite: Nuevo”.

El Formulario está compuesto por las siguientes pestañas:

• **Datos Presentación – Titular**
• **Datos Técnicos**
• **Inversión / Flujo Ingresos – Egresos Situación Previsional**
• **Actualización Tecnológica**
• **Antecedentes**
• **Integrantes – Socios**
• **Programación**
• **Otros Servicios**

La funcionalidad de las mismas se encuentra explicada en los siguientes capítulos.

Trámite 3: Licenciatario

Para iniciar el trámite 3: Licenciatario, debe seleccionarlo desde la Ventana Aplicaciones (Nuevas Presentaciones).

El Sistema despliega la ventana “Trámite: Nuevo”.

El Formulario está compuesto por las siguientes pestañas:

• **Datos Presentación – Titular**
• **Acto**
• **Datos Técnicos**
• **Inversión / Flujo Ingresos – Egresos Situación Previsional**
• **Actualización Tecnológica**
• **Integrantes – Socios**
• **Programación**
• **Otros Servicios**

La funcionalidad de las mismas se encuentra explicada en los siguientes capítulos.

Trámite 4: Autorizado

Para iniciar el trámite 4: Autorizado, debe seleccionarlo desde la Ventana Aplicaciones (Nuevas Presentaciones).

El Sistema despliega la ventana “Trámite: Nuevo”.

El Formulario está compuesto por las siguientes pestañas:

• **Datos Presentación – Titular**
• **Acto**
• **Datos Técnicos**
• **Inversión / Flujo Ingresos – Egresos Situación Previsional**
• **Actualización Tecnológica**
• **Integrantes – Socios**
• **Programación**
• **Otros Servicios**

La funcionalidad de las mismas se encuentra explicada en los siguientes capítulos.

Trámite 5: Permisionario

Para iniciar el trámite 5: Permisionario, debe seleccionarlo desde la Ventana Aplicaciones (Nuevas Presentaciones).

El Sistema despliega la ventana “Trámite: Nuevo”.

El Formulario está compuesto por las siguientes pestañas:
• **Datos Presentación – Titular**
• **Acto**
• **Datos Técnicos**
• **Inversión / Flujo Ingresos – Egresos Situación Previsional**
• **Actualización Tecnológica**
• **Integrantes – Socios**
• **Programación**
• **Otros Servicios**

La funcionalidad de las mismas se encuentra explicada en los siguientes capítulos.

Trámite 6: Reconocido

Para iniciar el trámite 6: Reconocido, debe seleccionarlo desde la Ventana Aplicaciones (Nuevas Presentaciones).

El Sistema despliega la ventana “Trámite: Nuevo”.

El Formulario está compuesto por las siguientes pestañas:
• **Datos Presentación – Titular**
• **Acto**
• **Datos Técnicos**
• **Inversión / Flujo Ingresos – Egresos Situación Previsional**
• **Actualización Tecnológica**
• **Integrantes – Socios**
• **Programación**
• **Otros Servicios**

La funcionalidad de las mismas se encuentra explicada en los siguientes capítulos.

Trámite 7: Productor de Contenidos / Generador – Comercializador de Señal

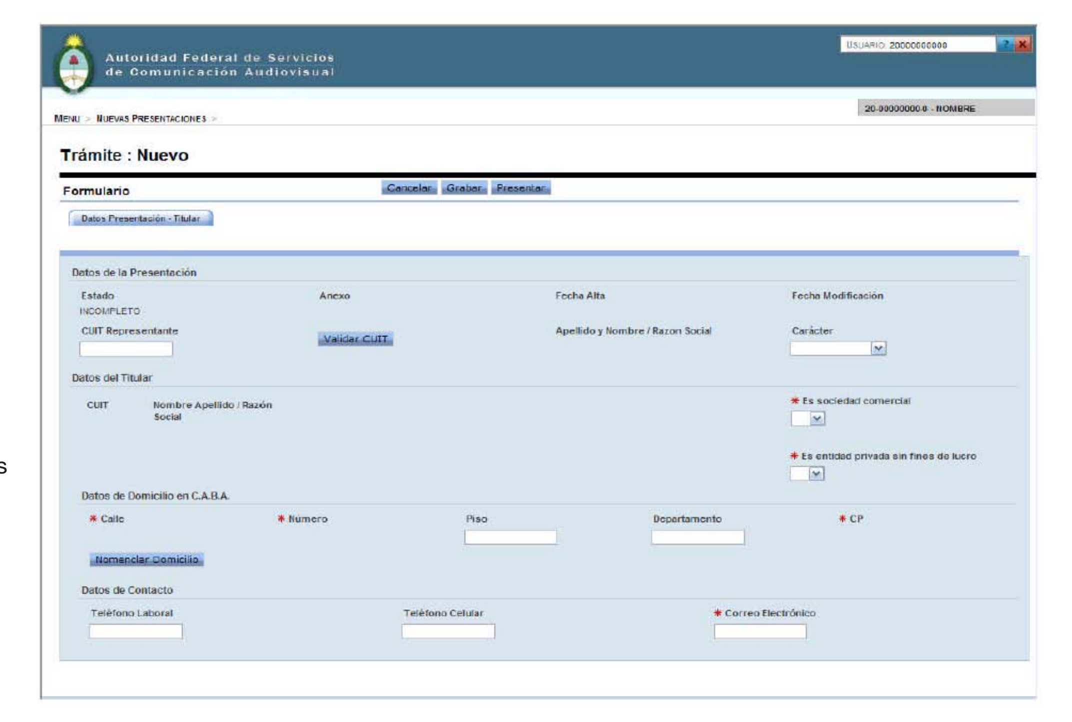
Para iniciar el trámite 7: Productor de Contenidos / Generador – Comercializador de Señal, debe seleccionarlo desde la Ventana Aplicaciones (Nuevas Presentaciones).

El Sistema despliega la ventana “Trámite: Nuevo”.

El Formulario está compuesto por las siguientes pestañas:
• **Datos Presentación – Titular**
• **Datos de Productora / Generadora y/o Comercializadora de Señal**
• **Datos de la Señal**
• **Detalle de Contenidos**

La funcionalidad de las mismas se encuentra explicada en los siguientes capítulos.

Trámites 1, 2, 3, 4, 5, 6: Pestaña Datos Presentación – Titular



El Usuario debe completar la información de los siguientes campos:

Datos de la Presentación

• **Estado**: es completado por el Sistema según sea el estado de la DJ, pudiendo ser: "incompleto" o "presentado".

• **Anexo**: es el tipo de situación jurídica por la cual se generó el ingreso del Formulario.

Puede ser:

✓ Servicio No Autorizado AM FM

✓ Servicio No Autorizado TVA

✓ Licenciatario

✓ Autorizado

✓ Permisionario

✓ Reconocido

✓ Productor de Contenidos / Generador Comercializador de Señal

• **Fecha Alta**: es la fecha que por primera vez se ingresó el formulario.

• **Fecha Modificación**: es la fecha correspondiente a la última modificación realizada sobre ese registro.

• **CUIT Representante**: es el representante que tiene la potestad de hacer gestiones frente al AFSCA en nombre del representado. Luego de ingresar la CUIT, al pulsar el botón "Validar CUIT", el Sistema recupera los datos personales.

• **Nombre y Apellido** / Razón Social: este dato lo muestra automáticamente el sistema.

• **Carácter**: debe seleccionar de la lista desplegable alguno de los siguientes valores: titular, apoderado, representante legal, autorizado.

Datos del Titular

• **CUIT**: de la empresa o persona física radiodifusora, obtenido al elegir la empresa en la pantalla de relaciones.

• **Nombre Apellido** / Razón Social: muestra el Apellido y Nombre o Razón Social para esa radiodifusora.

• **Es sociedad comercial**: debe seleccionar "si" o "no" según corresponda.

• **Es entidad privada sin fines de lucro**: debe seleccionar "si" o "no" según corresponda.

Datos de Domicilio en CABA

• **Calle**

• **Número**

• **Piso**

• Departamento

• CP

Para ingresar los datos, primero debe cliquear el botón "Nomenclar Domicilio". Desde la pantalla "Selección de Domicilio" podrá introducir la Calle, Número y Código Postal, para efectuar la búsqueda en el nomenclador.

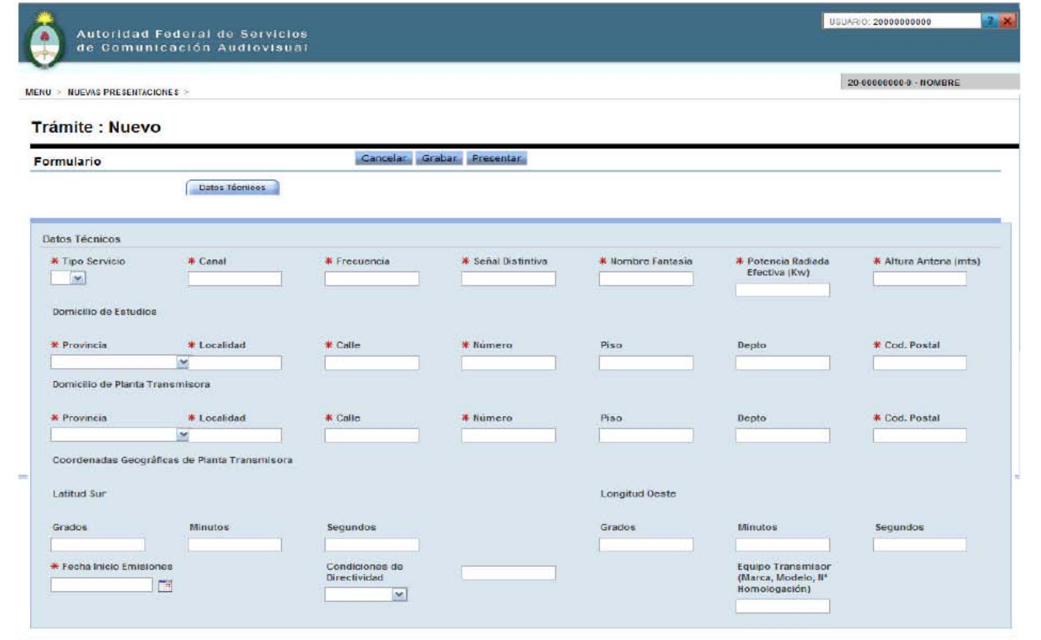
Datos de Contacto

• Teléfono Laboral: campo de ingreso optativo.

• Teléfono Celular: campo de ingreso optativo.

• Correo Electrónico: campo de ingreso obligatorio.

Trámites 1, 2, 3, 4, 5, 6: Pestaña Datos Técnicos


Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual
USUARIO: 20000000000
20-00000000-0 - NOMBRE
MENU > NUEVAS PRESENTACIONES >
Trámite : Nuevo
Formulario — Cancelar | Grabar | Presentar
Datos Técnicos

Datos Técnicos
* Tipo Servicio | * Canal | * Frecuencia | * Señal Distintiva | * Nombre Fantasía | * Potencia Radiada Efectiva (Kw) | * Altura Antena (mts)

Domicilio de Estudios
* Provincia | * Localidad | * Calle | * Número | Piso | Depto | * Cod. Postal

Domicilio de Planta Transmisora
* Provincia | * Localidad | * Calle | * Número | Piso | Depto | * Cod. Postal

Coordenadas Geográficas de Planta Transmisora
Latitud Sur: Grados | Minutos | Segundos
Longitud Oeste: Grados | Minutos | Segundos
* Fecha Inicio Emisiones | Condiciones de Directividad | Equipo Transmisor (Marca, Modelo, Nº Homologación)

El Usuario debe completar la información de los siguientes campos:

Datos Técnicos

• Tipo Servicio: debe seleccionar de la lista desplegable: AM o FM (FALTAN TODAS LAS OTRAS POSIBLES OPCIONES: TVA, CCTV, ACTV, SMTV, CCOD UHF, CCOD MMDS, DTH, Y SUS POSIBLES COMBINACIONES: SMTV + CCOD UHF, SMTV + CCOD MMDS).

• Estado Servicio

• Canal

• Frecuencia

• Señal Distintiva

• Nombre Fantasía

• Potencia Radiada Efectiva (Kw)

• Altura Antena (mts)

Domicilio de Estudios

• Provincia

• Localidad

• Calle

• Número

• Piso

• Depto.

• Código Postal

Domicilio de Planta Transmisora

• Provincia

• Localidad

• Calle

• Número

• Piso

• Depto.

• Código Postal

Coordenadas Geográficas de Planta Transmisora

• Fecha Inicio Emisiones

• Condiciones de Directividad

• Equipo Transmisor (Marca, Modelo, Nº Homologación)

Latitud Sur

• Grados

• Minutos

• Segundos

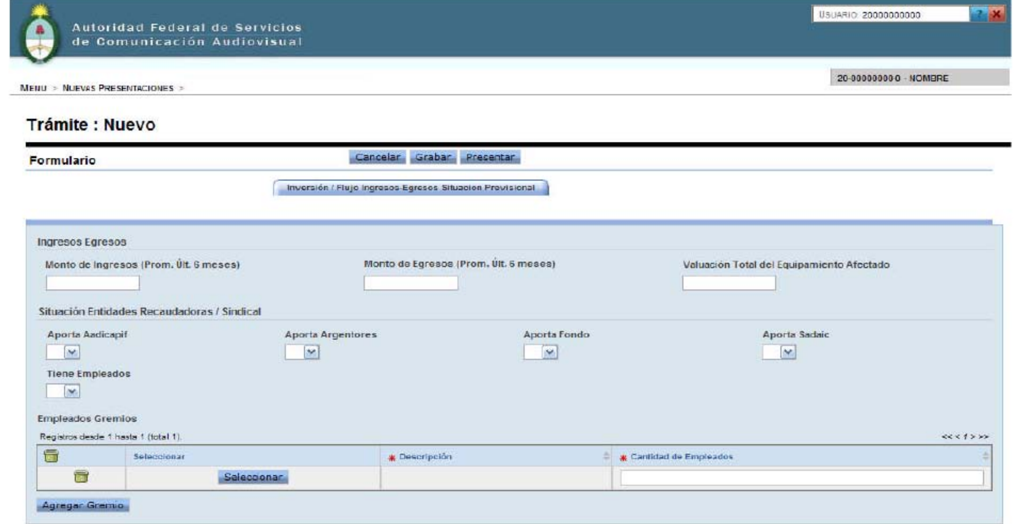
Latitud Oeste

• Grados

• Minutos

• Segundos

Trámites 1, 2, 3, 4, 5, 6: Pestaña Inversión / Flujo Ingresos - Egresos Situación Previsional


Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual
USUARIO: 20000000000
20-00000000-0 - NOMBRE
MENU > NUEVAS PRESENTACIONES >
Trámite : Nuevo
Formulario — Cancelar | Grabar | Presentar
Inversión / Flujo Ingresos-Egresos Situacion Previsional

Ingresos Egresos
Monto de Ingresos (Prom. Últ. 6 meses) | Monto de Egresos (Prom. Últ. 6 meses) | Valuación Total del Equipamiento Afectado

Situación Entidades Recaudadoras / Sindical
Aporta Aadicapif | Aporta Argentores | Aporta Fondo | Aporta Sadaic
Tiene Empleados

Empleados Gremios
Registros desde 1 hasta 1 (total 1). << < 1 > >>

	Seleccionar	* Descripción	* Cantidad de Empleados
	Seleccionar		

Agregar Gremio

El Usuario debe completar la información de los siguientes campos:

Ingresos Egresos

Estos campos son ingreso obligatorio en caso que el servicio esté operativo.

• Monto de Ingresos (Promediar Ultimos 6 meses)

• Monto de Egresos (Promediar Ultimos 6 meses)

• Valuación Total del Equipamiento Afectado

Situación Entidades Recaudadoras / Sindical

Estos campos son ingreso obligatorio en caso que el servicio esté operativo.

• Aporta Aadicapif: debe seleccionar “si” o “no” según corresponda.

• Aporta Argentores: debe seleccionar “si” o “no” según corresponda.

• Aporta Fondo: debe seleccionar “si” o “no” según corresponda.

• Aporta Sadaic: debe seleccionar “si” o “no” según corresponda.

• Tiene Empleados: debe seleccionar “si” o “no” según corresponda.

Empleados Gremios

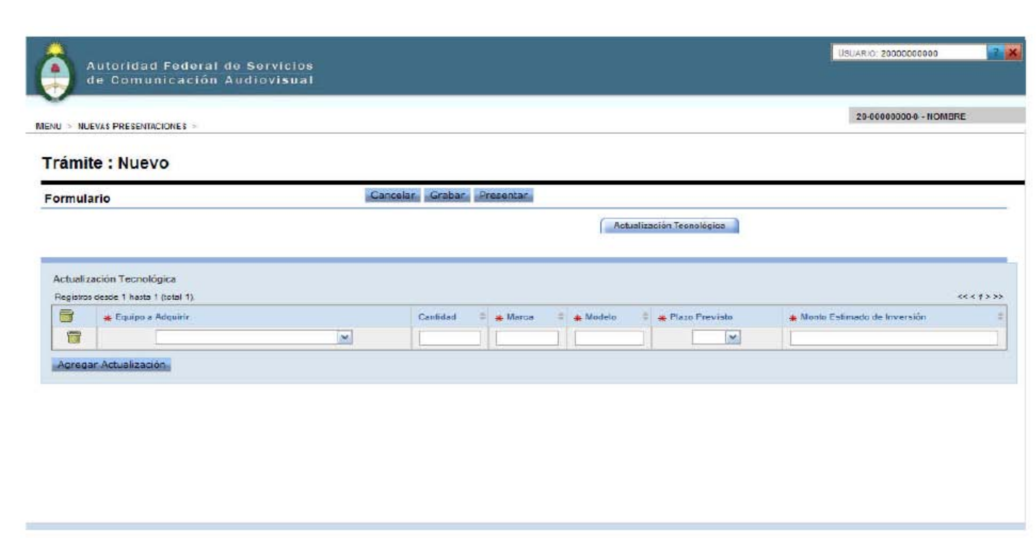
Esta grilla es de ingreso obligatorio, sólo si tiene empleados.

Desde el botón “Agregar Gremio” se incorpora a la grilla el botón “Seleccionar” que permite acceder a la pantalla “Selección de Gremio”.

La misma permite buscar el correspondiente gremio mediante el botón “Seleccionar”.

Este dato se traslada al campo “Descripción” de la grilla, para permitir declarar la “Cantidad de Empleados” en dicho gremio

Trámites 1, 2, 3, 4, 5, 6: Pestaña Actualización Tecnológica



Actualización Tecnológica

Desde el botón “Agregar Actualización” se incorporan a la grilla los siguientes campos, para ser completados por el Usuario:

• Equipo a Adquirir: debe seleccionar de la lista desplegable, el equipo que corresponda.

• Cantidad

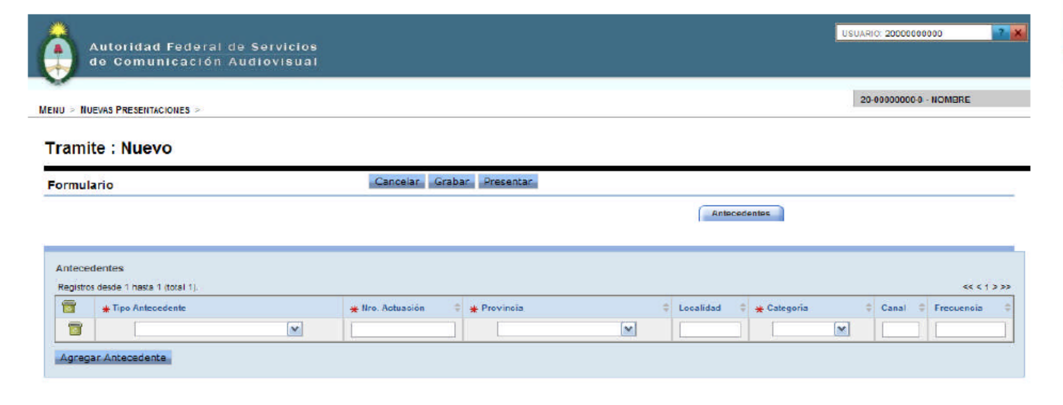
• Marca

• Modelo

• Plazo Previsto: debe seleccionar de 1 a 5 años.

• Monto Estimado de Inversión

Trámites 1, 2: Pestaña Antecedentes



Antecedentes

Desde el botón “Agregar Antecedente” se incorporan a la grilla los siguientes campos, para ser completados por el Usuario:

• Tipo Antecedente: debe seleccionar de la lista desplegable:

✓ Presentación Res. 142-SC/96

✓ Presentación Censo Operativos 2001

✓ Otras Solicitudes

✓ Régimen Normalización

✓ Presentación Censo Operativos 2010

• Nro. Actuación

• Provincia

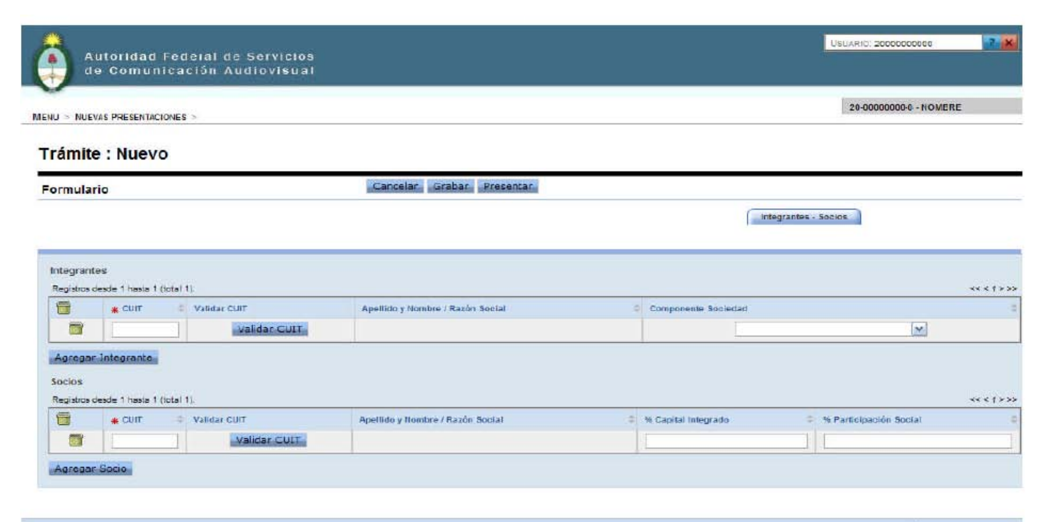
• Localidad

• Categoría: debe seleccionar de la lista desplegable: A, B, C, D, E, F, G, I, II, III, IV, V, VI, VII, primaria, secundaria, menor, local.

• Canal

• Frecuencia

Trámites 1, 2, 3, 4, 5, 6: Pestaña Integrantes - Socios



Integrantes

Desde el botón “Agregar Integrante” se incorporan a la grilla los siguientes campos, para ser completados por el Usuario:

• CUIT: luego de ingresar la CUIT, al pulsar el botón “Validar CUIT”, el Sistema recupera los datos personales.

• Apellido y Nombre / Razón Social: este dato lo muestra automáticamente el Sistema.

• Componente Sociedad

Socios

Desde el botón “Agregar Socio” se incorporan a la grilla los siguientes campos, para ser completados por el Usuario:

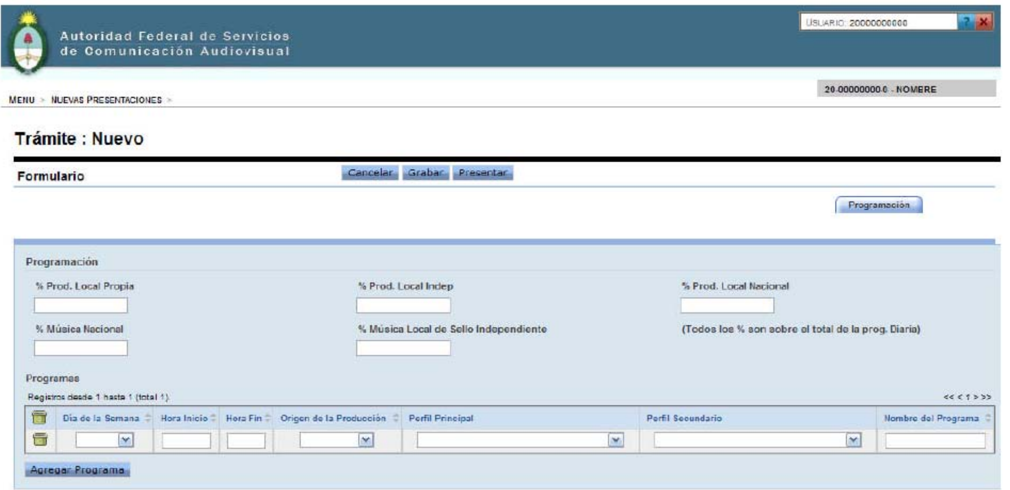
• CUIT: luego de ingresar la CUIT, al pulsar el botón “Validar CUIT”, el Sistema recupera los datos personales.

• Apellido y Nombre / Razón Social: este dato lo muestra automáticamente el Sistema.

• % Capital Integrado

• % Participación Social

Trámites 1, 2, 3, 4, 5, 6: Pestaña Programación



El Usuario debe completar la información de los siguientes campos:

Programación

• % Producción Local Propia

• % Producción Local Independiente

• % Producción Local Nacional

• % Música Nacional

• % Música Local de Sello Independiente

Programas

Desde el botón “Agregar Programa” se incorporan a la grilla los siguientes campos, para ser completados por el Usuario:

• Día de la Semana: seleccionará el día que corresponda.

• Hora Inicio: en formato: HH:MM.

• Hora Fin: en formato: HH:MM.

• Origen de la Producción: pude ser: Propia, Coproducción o Adquirida.

• Perfil Principal: debe seleccionar de la lista:

✓ Cultural/Educativo

✓ Deportivo

✓ Religioso

✓ Infantil

✓ Magazine / Entretenimiento

✓ Comunitarios de Servicios

✓ Informativo

✓ Musical

✓ Espacios Específicos

✓ Ficción

• Perfil Secundario: debe seleccionar de la lista:

✓ Cultural/Educativo

✓ Deportivo

✓ Religioso

✓ Infantil

✓ Magazine / Entretenimiento
✓ Comunitarios de Servicios

✓ Informativo

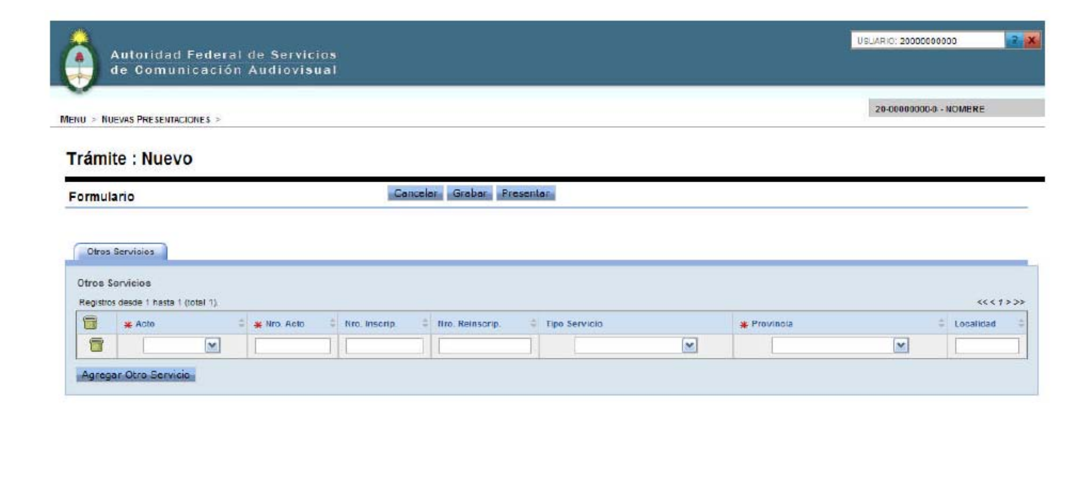
✓ Musical

✓ Espacios Específicos

✓ Ficción

• Nombre del Programa

Trámites 1, 2, 3, 4, 5, 6: Pestaña Otros Servicios



Otros Servicios

Desde el botón “Agregar Otro Servicio” se incorporan a la grilla los siguientes campos, para ser completados por el Usuario:

• Acto: debe seleccionar si corresponde: Decreto o Resolución.

• Nro. Acto

• Nro. Inscripción

• Nro. Reinscripción

• Tipo Servicio: debe seleccionar de la lista desplegable:

✓ AM

✓ FM

✓ TVA

✓ CTV

✓ ACTV

✓ SMTV

✓ CCTV.COD.UHF

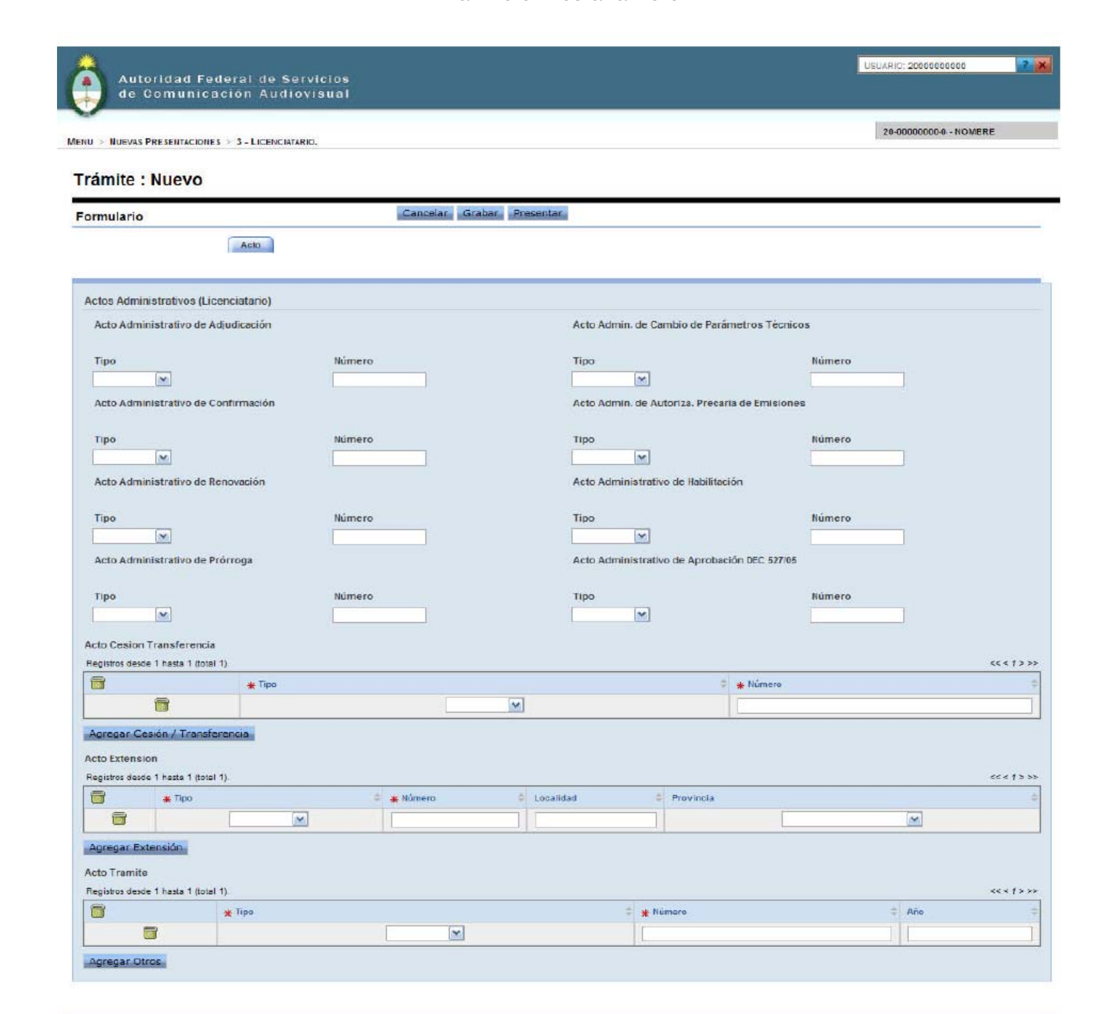
✓ CCTV.COD.MMDS

✓ DTH

• Provincia

• Localidad

Trámite 3: Pestaña Acto



El Usuario debe completar la información de los siguientes campos:

Actos Administrativos (Licenciatario)

Acto Administrativo de Adjudicación

• Tipo: debe seleccionar: Decreto o Resolución.

• Número

Acto Admin. de Cambio de Parámetros Técnicos

• Tipo: debe seleccionar: Decreto o Resolución.

• Número

Acto Administrativo de Confirmación

• Tipo: debe seleccionar: Decreto o Resolución.

• Número

Acto Admin. de Autoriza. Precaria de Emisiones

• Tipo: debe seleccionar: Decreto o Resolución.

• Número

Acto Administrativo de Renovación

• Tipo: debe seleccionar: Decreto o Resolución.

• Número

Acto Administrativo de Habilitación

• Tipo: debe seleccionar: Decreto o Resolución.

• Número

Acto Administrativo de Prórroga

• Tipo: debe seleccionar: Decreto o Resolución.

• Número

Acto Administrativo de Aprobación DEC 527/05

• Tipo: debe seleccionar: Decreto o Resolución.

• Número

Acto Cesión Transferencia

Desde el botón “Agregar Cesión / Transferencia” se incorporan a la grilla los siguientes campos, para ser completados por el Usuario:

• Tipo

• Número

Acto Extensión

Desde el botón “Agregar Extensión” se incorporan a la grilla los siguientes campos, para ser completados por el Usuario:

• Tipo

• Número

• Localidad

• Provincia

Acto Trámite

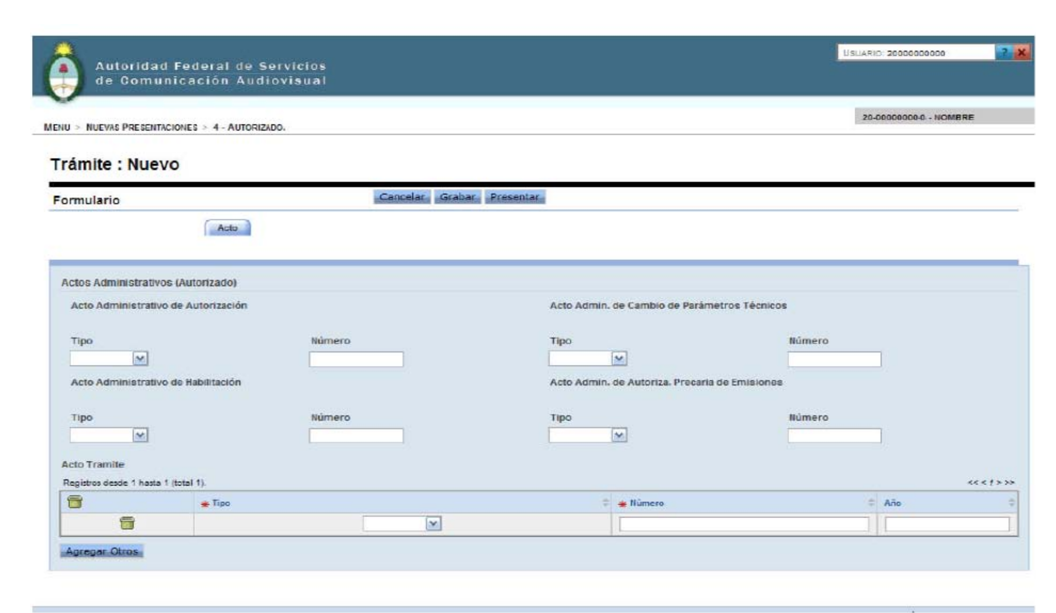
Desde el botón “Agregar Otros” se incorporan a la grilla los siguientes campos, para ser completados por el Usuario:

• Tipo

• Número

• Año

Trámite 4: Pestaña Acto



El Usuario debe completar la información de los siguientes campos:

Actos Administrativos (Autorizado)

Acto Administrativo de Autorización

• Tipo: debe seleccionar: Decreto o Resolución.

• Número

Acto Admin. de Cambio de Parámetros Técnicos

• Tipo: debe seleccionar: Decreto o Resolución.

• Número

Acto Administrativo de Habilitación

• Tipo: debe seleccionar: Decreto o Resolución.

• Número

Acto Admin. de Autoriza. Precaria de Emisiones

• Tipo: debe seleccionar: Decreto o Resolución.

• Número

Acto Trámite

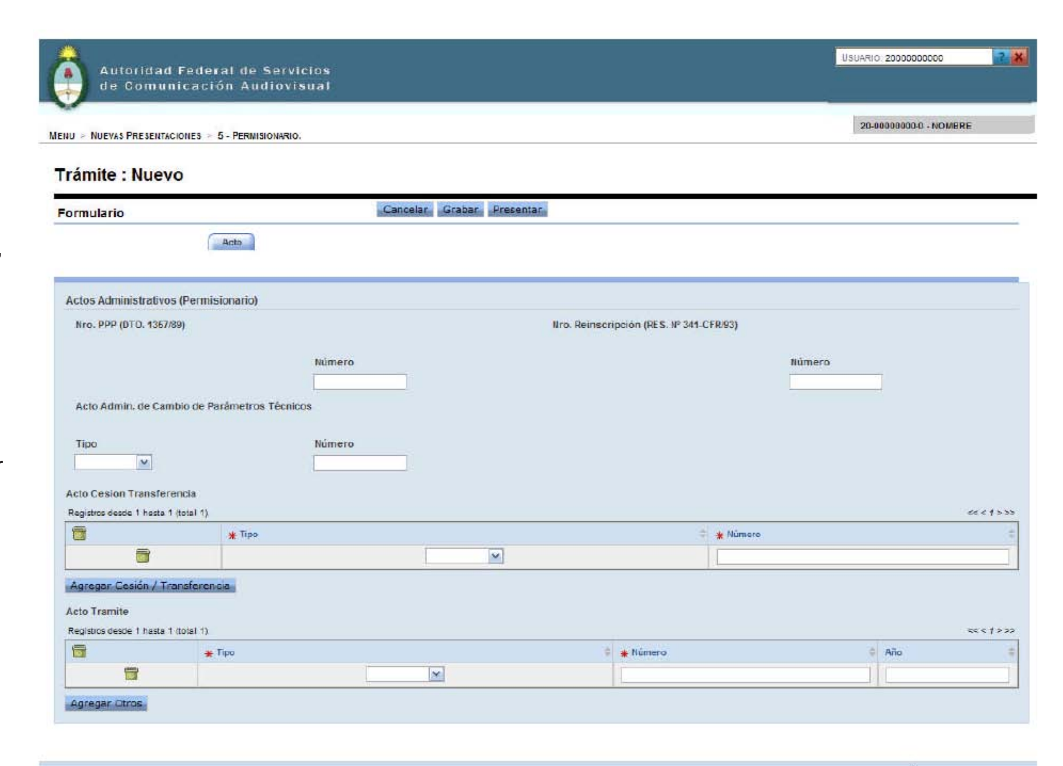
Desde el botón “Agregar Otros” se incorporan a la grilla los siguientes campos, para ser completados por el Usuario:

• Tipo

• Número

• Año

Trámite 5: Pestaña Acto



El Usuario debe completar la información de los siguientes campos:

Actos Administrativos (Permisionario)

Nro. PPP (DTO. 1357/89)

• Número

Nro. Reinscripción (RES. N° 341-CFR/93)

• Número

Acto Admin. de Cambio de Parámetros Técnicos

• Tipo: debe seleccionar: Decreto o Resolución.

• Número

Acto Cesión Transferencia

Desde el botón “Agregar Cesión / Transferencia” se incorporan a la grilla los siguientes campos, para ser completados por el Usuario:

• Tipo

• Número

Acto Trámite

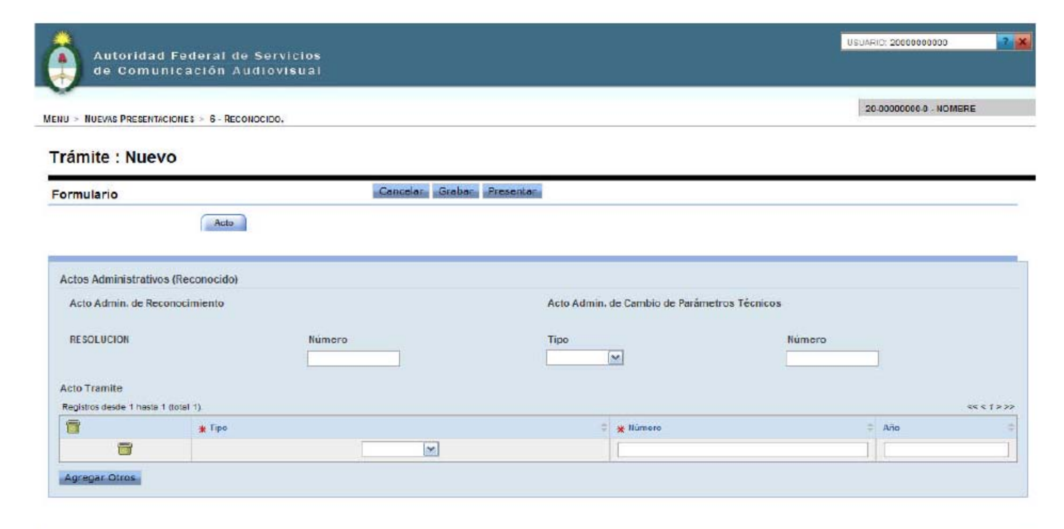
Desde el botón “Agregar Otros” se incorporan a la grilla los siguientes campos, para ser completados por el Usuario:

• Tipo

• Número

• Año

Trámite 6: Pestaña Acto



El Usuario debe completar la información de los siguientes campos:

Actos Administrativos (Reconocido)

Acto Admin. de Reconocimiento

• Número

Acto Admin. de Cambio de Parámetros Técnicos

• Tipo: debe seleccionar: Decreto o Resolución.

• Número

Acto Trámite

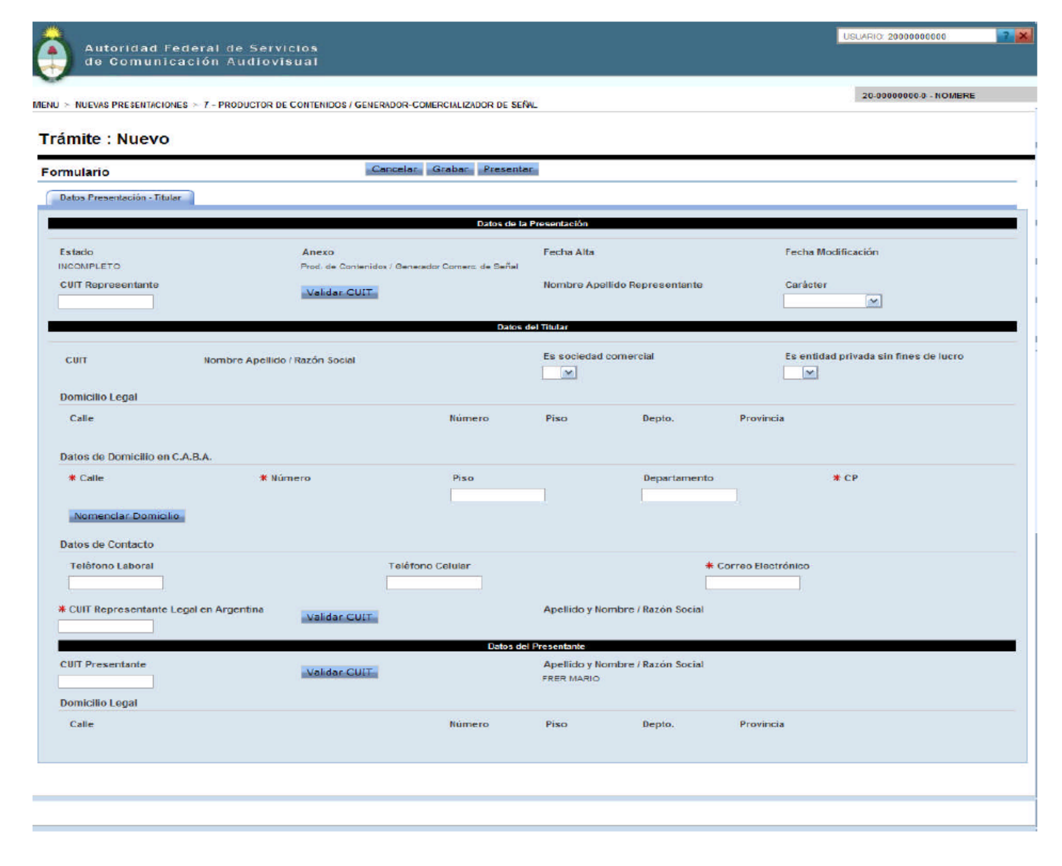
Desde el botón “Agregar Otros” se incorporan a la grilla los siguientes campos, para ser completados por el Usuario:

• Tipo

• Número

• Año

Trámite 7: Pestaña Datos Presentación – Titular



El Usuario debe completar la información de los siguientes campos:

Datos de la Presentación

• Estado: es completado por el Sistema según sea el estado de la DJ, pudiendo ser: “incompleto” o “presentado”.

• Anexo: es el tipo de resolución por el cual se generó el ingreso del Formulario, siendo:

✓ Productor de Contenidos / Generador Comercializador de Señal

• Fecha Alta: es la fecha que por primera vez se ingresó el formulario.

• Fecha Modificación: es la fecha correspondiente a la última modificación realizada sobre ese registro.

• CUIT Representante: es el representante que tiene la potestad de hacer gestiones frente al AFSCA en nombre del representado. Luego de ingresar la CUIT, al pulsar el botón “Validar CUIT”, el Sistema recupera los datos personales.

• Nombre y Apellido / Razón Social: este dato lo muestra automáticamente el sistema.

• Carácter: debe seleccionar de la lista desplegable alguno de los siguientes valores: titular, apoderado, representante legal, autorizado.

Datos del Titular

• CUIT: de la empresa radiodifusora, obtenido al elegir la empresa en la pantalla de relaciones.

• Nombre Apellido / Razón Social: muestra el Apellido y Nombre o Razón Social para esa radiodifusora.

• Es sociedad comercial: debe seleccionar “si” o “no” según corresponda.

• Es entidad privada sin fines de lucro: debe seleccionar “si” o “no” según corresponda.

Domicilio Legal

• Calle

• Número

• Piso

• Departamento

• Provincia

Datos de Domicilio en CABA

• Calle

• Número

• Piso

• Departamento

• CP

Para ingresar los datos, primero debe cliquear el botón “Nomenclar Domicilio”. Desde la pantalla “Selección de Domicilio” podrá introducir la Calle, Número y Código Postal, para efectuar la búsqueda en el nomenclador.

Datos de Contacto

• Teléfono Laboral: campo de ingreso optativo.

• Teléfono Celular: campo de ingreso optativo.

• Correo Electrónico: campo de ingreso obligatorio.

• CUIT Representante Legal en Argentina: es el representante que tiene la potestad de hacer gestiones frente al AFSCA en nombre del representado en Argentina. Luego de ingresar la CUIT, al pulsar el botón “Validar CUIT”, el Sistema recupera los datos personales.

• Apellido y Nombre / Razón Social: este dato lo muestra automáticamente el sistema.

Datos del Presentante

• CUIT Presentante: luego de ingresar la CUIT, al pulsar el botón “Validar CUIT”, el Sistema recupera los datos personales.

• Apellido y Nombre / Razón Social: este dato lo muestra automáticamente el sistema.

Domicilio Legal: estos datos serán completados por el Sistema luego de ingresar la CUIT Presentante.

• Calle

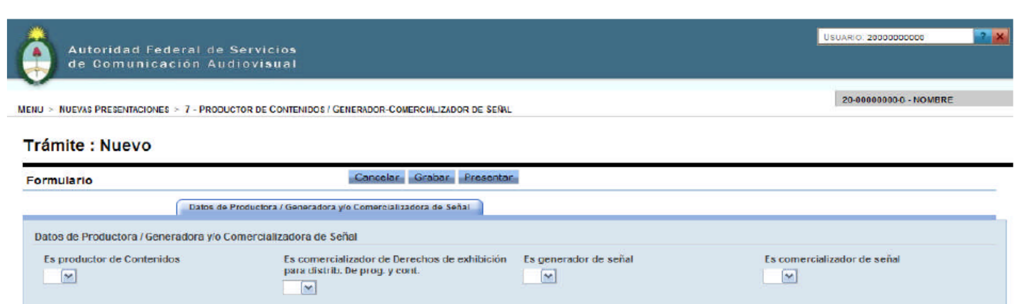
• Número

• Piso

• Depto.

• Provincia

Trámite 7: Pestaña Datos de Productora / Generadora y/o Comercializadora de Señal



El Usuario debe completar la información de los siguientes campos:

Datos de Productora / Generadora y/o Comercializadora de Señal

• Es productor de Contenidos: debe seleccionar “si” o “no” según corresponda.

• Es comercializador de Derechos de exhibición para distrib. de prog. y cont.: debe seleccionar “si” o “no” según corresponda.

• Es generador de señal: debe seleccionar “si” o “no” según corresponda.

• Es comercializador de señal: debe seleccionar “si” o “no” según corresponda.

Trámite 7: Pestaña Datos de la Señal

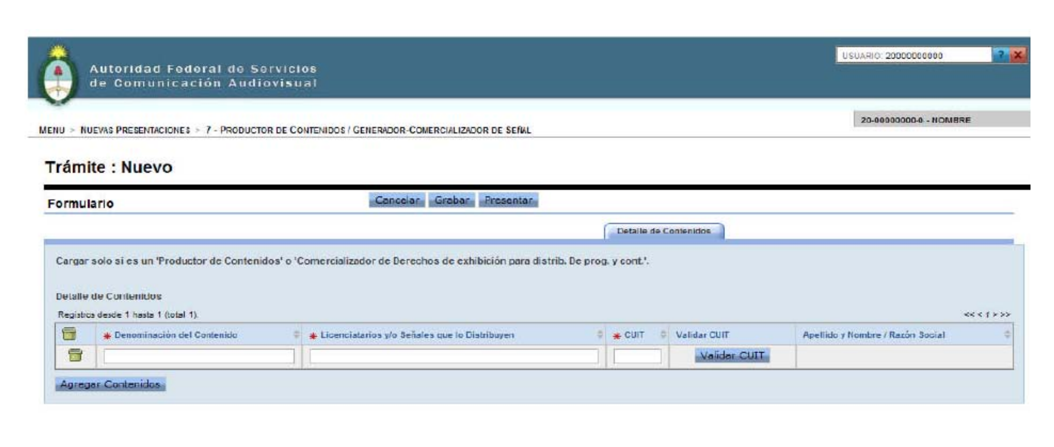


Esta pestaña se debe completar sólo para el caso de “Generador de Señal” o “Comercializador de Señal”.

El Usuario debe seleccionar el botón “Agregar Señal” y completar la información de los siguientes campos:

Datos de la Señal
• Denominación
• Género Principal
• Género Secundario
• Nombre del Satélite que distribuye
• Cantidad de Licenciatarios que distribuye la señal
• Banda
• Horas de programación diaria
• País de origen
• Cantidad aproximada de abonados
• Minutos de publicación por hora de Programación
• Cantidad Empleados

Trámite 7: Pestaña Detalle de Contenidos



Esta pestaña se debe completar sólo para el caso de “Productor de Contenidos” o “Comercializador de Derechos de exhibición para distrib. de prog. y cont.”.

El Usuario debe seleccionar el botón “Agregar Contenidos” y completar la información de los siguientes campos:

Detalle de Contenidos
• Denominación del Contenido
• Licenciatarios y/o Señales que lo distribuyen
• CUIT: luego de ingresar la CUIT, al pulsar el botón “Validar CUIT”, el Sistema recupera los datos personales.
• Apellido y Nombre / Razón Social

Opción Presentar

Luego de ingresar todos los datos pertinentes al Formulario, el Usuario debe cliquear el botón “Presentar”, ubicado en el margen superior, para realizar la presentación del Formulario. Luego de esta acción, los datos no pueden ser modificados.

El Sistema muestra la ventana “Acuse de Presentación”.



La misma muestra el mensaje “La presentación se realizó en forma exitosa”.

Al cliquear el botón “Ticket”, el Sistema despliega una ventana con el archivo correspondiente al comprobante de presentación en formato PDF, permitiendo al Usuario guardarlo o abrirlo.



El mismo muestra la siguiente información:

• Trámite

• CUIT Titular

• CUIT Usuario

• Fecha de Presentación

• Estado: indicando que el trámite ha sido presentado.

e. 17/11/2010 Nº 142075/10 v. 17/11/2010



JUZGADO FEDERAL Nº 2

SECRETARIA DE EJECUCIONES FISCALES Y PREVISIONALES

BAHIA BLANCA

EDICTO JUDICIAL

RUBEN H. MIRO

El Juzgado Federal Nro. 2 de Bahía Blanca, Secretaría de Ejecuciones Fiscales, hace saber que Martillero Rubén H. Miró (1212) en autos: “Fisco Nacional-DGI c/ Chavez, José Oscar. s/ Ejecución Fiscal” Expte. 8156, BD 40278/104/98 rematará el día 10 de diciembre de 2010, a las 11.00 hs. sobre el mismo, donde estará mi bandera, inmueble edificado o unidad funcional, en la localidad de Punta Alta, partido de Coronel Rosales, esquina de las calles Bernardo de Irigoyen y Pueyrredón, correspondiente a Nom. Cat.: Circ. VI, Secc. B, Mza. 19-B, Parc. 11, Subp. 00-01, Partida 5720, Matr. 1527/1 (113). Ocupado por la Sra. Silvana Analía Abbate, locataria desde el año 2006 (despensa y verdulería): según acta de constatación de fecha 11 de agosto de 2010. Base: $ 6766. Comprador abonará 10% seña y 3% comisión en el acto subasta. Revisar inmueble una hora antes. Bahía Blanca, 25 de octubre de 2010.

ROSANA N. TETI, Secretaria Federal Interina.

NOTA: El presente edicto deberá publicarse por dos días en el Boletín Oficial de la Nación y diario “La Nueva Provincia” de Bahía Blanca.

e. 16/11/2010 N° 139566/10 v. 17/11/2010



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL LA PLATA

Conste que en las actuaciones administrativas relacionadas con la contribuyente “TORNILLOS ESPECIALES LANUS SA C.U.I.T. N° 30-65747618-4, s/Determinación de Oficio, Impuesto a las Ganancias” se ha dictado el presente acto con fecha 04/10/2010; Resolución N° 144/2010 (DV RRLP). Visto... Considerando... Resuelve. ARTICULO 1°) Aplicar multa de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 854.391,72), correspondiente al Impuesto a las Ganancias, período fiscal 2002, equivalente tres veces el impuesto evadido. ARTICULO 2°) Intimar para que dentro de los QUINCE (15) días hábiles de haberle sido notificada la presente, deposite en una institución bancaria autorizada, el importe determinado en el artículo 1°), debiendo comunicar en igual plazo la forma, fecha y lugar de pago, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial, ello sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago, haciendo saber que en igual plazo podrá interponer recurso —a su opción— de acuerdo a lo previsto en el artículo 76 de la ley procedimental. ARTICULO 3°) Notificar a la interesada en la forma de estilo y reservar. Fdo.: Cr. ALEJANDRO JUAN MAGGIO, Jefe División Revisión y Recursos, Dirección Regional La Plata.

e. 15/11/2010 N° 137693/10 v. 19/11/2010

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia de MENORES Nº 4 a cargo del Dr. ALEJANDRO MARTI GARRO (Subrogante), Secretaría Nº 12 a cargo interinamente del Dr. JORGE D. LOPEZ ORIBE, correspondientes a los años 1984 a 2005 y de los años 1993 a 1998, de conformidad a las disposiciones del art. 130 del Reglamento para la Jurisdicción en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal; y CORRECCIONAL Nº 5 a cargo del Dr. WALTER JOSE CANDELA, Secretaría Nº 73 a cargo del Dr. EDGARDO FABIAN BISTOLFI, correspondientes a los años 1965 al 2000 (agosto); y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley;

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. DR. AUGUSTO J. FERNÁNDEZ PINTO —DIRECTOR GENERAL— ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 30.185/10 - 30.186/10 y 30.784/10

AUGUSTO J. FERNÁNDEZ PINTO, Director General, Archivo General - C.S.J.N.

e. 16/11/2010 Nº 136322/10 v. 18/11/2010

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL Nº 60 a cargo del Dr. FERNANDO JORGE V. CESARI, Secretaría única, a cargo del Dr. ALEJANDRO J. SANTAMARIA, correspondientes a los años 1975 al mes de agosto del año 2000; CIVIL Nº 83, a cargo de la Dra. PATRICIA SUSANA ZABOTINSKY, correspondientes a los años 1947 a 1997; y CIVIL Nº 84, a cargo de la Dra. MONICA C. FERNANDEZ, comprendidos entre los años 1932 a 1988 y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. DR. AUGUSTO J. FERNÁNDEZ PINTO —DIRECTOR GENERAL— ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 12.001/10 - 31.122/10 y 34.380/10

AUGUSTO J. FERNÁNDEZ PINTO, Director General, Archivo General - C.S.J.N.

e. 16/11/2010 Nº 136331/10 v. 18/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, intima por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora VANESA MANSILLA (D.N.I Nº 30.659.884) para que constituya domicilio legal en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Expediente Nº 100.717/03, Sumario Nº 4131, que se le sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en el Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios de este Banco Central. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 15/11/2010 Nº 138675/10 v. 19/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor DAVID ANCIETA BARRON (D.N.I N° 93.049.048) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 46.287/02, Sumario N° 3527, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 15/11/2010 N° 138676/10 v. 19/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 563, Expediente Nº 100.854/81, caratulado *“ex BANCO DEL CHACO SEM”,* que mediante Resolución Nº 412 del 06/09/10, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, declarar extinguida por fallecimiento la acción respecto de los señores Bernardo Santiago Gabriel LUTHARD (L.E. Nº 3.567.326); Eduardo Egidio MALDONADO (D.N.I Nº 6.234.623), Rodolfo Clodomiro MUJICA (L.E. Nº 4.784.928), Rosendo Tomás GONZALEZ OLIVER (L.E. Nº 3.888.534), Fernando Leopoldo MARTIN (LE. Nº 3.555.383), Miguel PARDO (L.E. Nº 2.526.221), Ezequiel Paulino MORANTE (L.E Nº 7.511.827), Juan Luis PINEDO GONZALEZ (L.E. Nº 1.713.292), Seferino Amelio GERALDI (L.E. Nº 3.551.500), Mario Edmundo LENCINAS (L.E. Nº 7.447.432), Jorge Sixto TIRNER (L.E. Nº 7.514.736), Jorge Federico LINDSTROM (L.E. Nº 7.419.082) y Fernando José Isidoro SARTORI (D.N.I. Nº 5.812.724); declarar la nulidad de lo actuado y la prescripción de la acción con respecto al señor PEDRO ANICH (L.E. Nº 7.901.694). Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — MARIA CRISTINA GARCÍA, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO L. ALBERICI, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/11/2010 Nº 138677/10 v. 18/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFIQUESE a la ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Doña Patricia Sara MONTERO CORES (Legajo N° 32279/52), que habiéndose formulado conclusiones de estilo en el Sumario Administrativo N° 1698/99, se le solicita sirva concurrir al Departamento Sumarios Administrativos sito en Hipólito Yrigoyen 370 piso 5°, Oficina 5031 en el horario de 9:30 a 16:30 horas, a efectos de tomar vista del mencionado sumario administrativo. Firmado: Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefa del Departamento Sumarios Administrativos.

e. 15/11/2010 N° 137499/10 v. 17/11/2010

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE DOCENTES DE EDUCACION FISICA (A.D.E.F.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 1018/10.

ARTICULO 1 — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de junio de 1957 se constituye la Asociación de Docentes de Educación Física (A.D.E.F.), con domicilio en la Capital Federal, que agrupará a los docentes, a las personas que desarrollen la actividad docente profesional, bajo la supervisión de un docente profesional de educación física, y a profesionales de educación física, el deporte, la recreación y el tiempo libre, que impartan, dirijan y supervisen la enseñanza, en los distintos niveles, jurisdicciones y ámbitos laborales. Tendrá actuación en la Capital Federal y Gran Buenos Aires.

ARTICULO 2 — El sindicato tendrá por objetos, finalidades y derechos:

a) Defender los intereses gremiales de los trabajadores que agrupa y representarlos ante empleadores, autoridades y demás personas o entidades ante las cuales es menester ejercer dicha representación.

b) Propender al acercamiento, unidad y perfeccionamiento de los docentes y profesionales de la educación física, el deporte, la recreación, el tiempo libre y afines al área.

c) Bregar por la difusión, perfeccionamiento y jerarquización del área.

d) Representar los intereses profesionales, sociales, laborales y culturales de sus asociados.

e) Promover la elevación cultural, social, laboral y científica de sus representados.

f) Asesorar y participar como órgano técnico consultivo-ejecutivo en pro de la superación social, educacional, científica y técnica.

ARTICULO 13 — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: un (1) Secretario General; un (1) Secretario General Adjunto; un (1) Secretario de Organización; un (1) Secretario de Actas y Administración; un (1) Secretario de Asuntos Gremiales y Profesionales; un (1) Secretario de Finanzas; un (1) Secretario de Acción Social; un (1) Secretario de Cultura y Capacitación y un (1) Vocal Titular. Habrá además tres (3) Vocales Suplentes. Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y AFINES DE PUERTO DESEADO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 1081/10.

ARTICULO 1º — DENOMINACION: La entidad gremial de primer grado constituida el primero de agosto de 2009, que abarca la representación personal indicada en el artículo 4º, se denominará SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y AFINES DE PUERTO DESEADO.

ARTICULO 2º — DOMICILIO: Fíjase domicilio legal de la institución en la ciudad de Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz, República Argentina, en el lugar físico que determine el Organo Directivo.

ARTICULO 3º — ZONA DE ACTUACION: El Sindicato de Empleados de Comercio y Afines de Puerto Deseado, ejercerá la actividad sindical en el ámbito geográfico que comprende el Territorio de los siguientes departamentos: Puerto Deseado, Las Heras, Truncado, Fitz Roy, Jaramillo de la provincia de Santa Cruz.

ARTICULO 4º — REPRESENTACION: Este Sindicato asumirá la representación de todos los trabajadores, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que desempeñen la actividad de obreros y empleados, sin distinción de categorías que prestaren servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consiste en el intercambio de bienes o en la intermediación para el intercambio de bienes o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

ARTICULO 21º — El Sindicato de Empleados de Comercio y Afines de Puerto Deseado, será dirigido y administrado por una comisión directiva compuesta por un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario de Acción Social, Mujer, Vivienda y Derechos Humanos, un Secretario Tesorero, cuatro vocales titulares, elegidos democráticamente por el voto mayoritario y en forma directa y secreta de todos los afiliados en las condiciones que este estatuto y la legislación determinen. Simultáneamente serán elegidos tres vocales suplentes que sólo integrarán el órgano directivo en los casos de vacancia transitoria o permanente de los miembros titulares. El setenta y cinco (75%) por ciento de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos. La representación femenina en los cargos electivos y representativos, será de un mínimo del treinta por ciento, cuando el número de mujeres afiliadas alcance o supere ese porcentual sobre el total del padrón de afiliados. Cuando la cantidad de las mujeres afiliadas, no alcanzare el 30% del total del padrón de trabajadores afiliados, el cupo para cubrir la participación, será proporcional a esa cantidad. En los casos en que, por la aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será al número entero inmediato superior. La Junta Electoral dará estricto cumplimiento a la ley de cupo femenino 25.674 y a sus normas reglamentarias, a fin de garantizar la participación de las mujeres en la actividad sindical.

ARTICULO 22 — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará (4) años, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 29 — DEL SECRETARIO GENERAL: El órgano de dirección estará presidido por un secretario General, cuyos deberes y atribuciones son:

a) Ejercer la representación del sindicato a todos sus efectos;

b) Convocar y presidir reuniones de la Comisión Directiva, firmar actas y/o resoluciones emanadas de la Comisión o Asambleas convocadas conforme el presente estatuto;

c) Autorizar con el Tesorero la cuenta de gastos, firmando recibos, documentos y demás documentación del sindicato conjuntamente con el secretario que corresponda a la índole del asunto, y con el Secretario Adjunto las de carácter general;

d) Atender todo lo concerniente a las relaciones con organizaciones sindicales, políticas y sociales; pudiendo delegar en otro miembro de Comisión Directiva dichas funciones;

e) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, en consulta con el secretario del área respectiva, ad-referéndum de comunicarlo en la próxima inmediata reunión de Comisión;

f) Presidir las Asambleas Ordinarias hasta la elección del presidente y Extraordinarias hasta el final del desarrollo.

El número de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto era cuarenta y seis (46).

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA DE SALTA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 1079/10.

Artículo 1º — DENOMINACION: LA UNION DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA DE SALTA fundada el 16 de octubre de 2009, es una asociación sindical de primer grado con carácter permanente y usará como sigla U.E.I.VI.SA.

Artículo 2º — DOMICILIO: Se fija domicilio legal en Manzana 157 C, Casa Nº 06 —Bº El Progreso— de la ciudad de Salta, Provincia del mismo nombre. Código Postal 4400.

Artículo 3º — OBJETO: LA UNION DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA DE SALTA Tendrá como fines; a) Asumir la defensa de los derechos e intereses gremiales y profesionales de sus afiliados y/o empleados, de acuerdo a las leyes y disposiciones vigentes;

b) Gestionar, Leyes, Decretos, Resoluciones que tiendan a elevar y apoyar las actividades de sus afiliados;

c) Velar por el desenvolvimiento de las funciones y profesiones en todos sus aspectos y/o niveles que se desarrollen con ética y moral;

d) Promover cuanta medida tenga por finalidad proveer a mejorar a sus afiliados

e) Representar a los mismos en las tratativas destinadas a establecer condiciones de trabajo y salario, vigilando y solicitando su razonable mejoramiento;

f) Velar por el fiel cumplimiento de los Convenios Colectivos de Trabajos, leyes de Trabajo, Seguridad Social y demás que amparen los derechos y obligaciones de sus afiliados empleados;

g) Adherir a Federaciones o Asociaciones de Grado Superior y desafiliarse cuando así lo resuelva la Asamblea General;

h) La UNION DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA DE SALTA sostendrá los principios de libertad, igualdad y democracia entre sus asociados y no podrá efectuar entre los mismos: discriminación por cuestiones políticas, ideológicas o religiosas;

i) Propiciar intercambios culturales y profesionales con Asociaciones, centros, similares o afines en el ámbito Nacional o Extranjero;

j) Colaborar con las autoridades (Estado) como órgano técnico y consultivo en el estudio y solución de los problemas habitacionales que aquejan a la comunidad de la región;

k) Fomentar la actividad gremial, cultural, mutual y deportiva;

l) Someter las desinteligencias y conflictos de origen laboral y colectivo a la mediación del Ministerio que corresponda.

Artículo 5º — ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS QUE REPRESENTA: agrupa a todos los empleados que integren el Instituto Provincial de Vivienda de Salta cualquiera fuere su relación de dependencia. Agrupa a los empleados acogidos a los regímenes jubilatorios que deseen continuar afiliados a la Unión para lo cual deberán encontrarse desempeñando la actividad enunciada e investir el carácter de afiliado a la entidad al momento de acceder a dicho beneficio acatando la reglamentación especial que sobre en particular este vigente y teniendo como fin primordial la defensa de los intereses de la asociación sindical y el perfeccionamiento del sistema previsional provincial y nacional.

Artículo 11º — Los órganos a cuyo cargo estará el gobierno y la administración serán los que se indican: a) La Asamblea General; b) La Comisión Directiva.

Artículo 12º — La Unión de Empleados del Instituto Provincial de Vivienda de Salta será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, la cual estará integrada por.

I-Secretario General.

I-Secretario Adjunto.

I-Secretario Gremial.

I-Secretario de Asuntos Sociales.

I-Secretario Tesorero.

I-Secretario de Actas, Prensa y Difusión.

4- Vocales Titulares.

Habrá además cuatro vocales suplentes que sólo integraran la Comisión Directiva en casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Artículo 30º — La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta por la Comisión Directiva y publicada con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días a la fecha del comicio y ésta deberá fijarse con una anticipación de no menor de noventa (90) días de la fecha de terminación de los mandatos de los directivos que deben ser reemplazados, de los delegados a los congresos de la Federación y de la Comisión Revisora de Cuentas.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, podrán ser reelectos una sola vez. Pudiendo postularse nuevamente pasado un período.

En la convocatoria deberán ser especificados los lugares y horarios en que se efectuará el acto eleccionario, los que no podrán luego ser alterados.

E) el número de afiliados al momento de la aprobación del estatuto 56 empleados.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE REALICÓ Y ZONA DE INFLUENCIA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 645/10.

Artículo 1. — En la localidad de Realicó, Departamento homónimo de la Provincia de La Pampa, República Argentina, a los 10 días del mes agosto del año 2006, se constituyen los Afiliados del Sindicato de Empleados y Obreros Municipales de Realicó y zona de Influencia que girara con sigla S.E.M., que agrupará al personal no jerarquizado que se desempeñe en la Municipalidad de Realicó, sus delegaciones y organismos descentralizados, con carácter de estable y escalafonado, mensualizados, y los que habiendo pertenecido a la misma revisten como jubilados o jubiladas municipales, siempre que a la fecha del beneficio jubilatorio se encontraren afiliados a la entidad, y fijando domicilio real y legal en calle Remedios de Escalada esquina Sarmiento de esta localidad.

Articulo 2. — El Sindicato de Empleados y Obreros Municipales de Realicó y Zona de Influencia (S.E.M.), se regirá por las disposiciones contempladas en la Ley de Asociaciones Sindicales Nº 23.551, su decreto reglamentario Nº 467/88; las resoluciones que al respecto dicte la Dirección de Asociaciones Sindicales dependientes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; nuestro Estatuto y el reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 3. — La zona de actuación del S.E.M comprenderá toda la ciudad de Realicó y las localidades que pertenecen al Departamento de Realicó de la Provincia de La Pampa, las cuales son Ingeniero Luiggi, Embajador Martini, Alta Italia, Ojeda, Falucho, A Van Praet y Maisonave.

Artículo 5. — El S.E.M tendrá los siguientes fines: a) Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y vida de los trabajadores de la actividad. b) Propender al mejoramiento a las normas que integran al derecho social ya sea mediante la concertación convenciones colectivas de trabajo o instando la sanción de normas de derecho. c) Asumir la defensa o la representación de los trabajadores de la actividad. d) Propender al desarrollo de conciencia sindical a ellos, sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones y fomentando la solidaridad. e) Efectuar lo pertinente en miras a lograr el estricto cumplimiento de las convenciones colectivas de trabajo y de las demás normas que regulan las relaciones de los empleados de la Administración Pública. f) Estrechar vínculos de solidaridad con las demás asociaciones de trabajadores, tanto de la Provincia de La Pampa con de la de nuestro País. A estos efectos podrá formar parte de una federación y/o confederación de carácter nacional g) Procurar que en lo que hace a la actividad, tengan efectivo cumplimiento los convenios municipales provinciales y nacionales. h) Arbitrar los recursos a su alcance para organizar por sí o con la ayuda de otros sindicatos de la actividad, sistemas u organismos que concurran a la capacitación técnica y general de los afiliados, ya sea mediante publicaciones de carácter periódico o no; la constitución y sostenimiento de bibliotecas, el dictado de cursos o de conferencia o mediante el otorgamiento de becas. i) Fomentar la creación y mantenimiento de mutualidades o cooperativas, proveedurías, servicios que atiendan a su cultura física, que fomenten la práctica del deporte y el turismo social, sistema que faciliten la obtención de préstamos y la cobertura de riesgos sociales que posibiliten la adquisición de viviendas a los afiliados, servicios de asistencia jurídicas y otros asistenciales. j) Coadyuvar al mejoramiento de la situación de los trabajadores en la pasividad y en la solución de los problemas que se le presentan a estos por encontrarse en esta situación.

Artículo 18 — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por nueve miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Finanzas, Secretario de Difusión y Actas y cuatro vocales titulares. Habrá además cuatro vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, licencia o impedimento de los titulares

Artículo 19 — El mandato de los mismos, durará cuatro (4) años, con posibilidad de una sola reelección inmediata a cualquier cargo y de acuerdo con las disposiciones contempladas en el Art. 17 parte in- fine de la Ley de Asociaciones Sindicales Nº 21.551. La dirección y administración serán ejercidas por un órgano compuesto por un mínimo de nueve (9) miembros, elegidos en forma que asegure la voluntad de la mayoría de los afiliados mediante el voto directo y secreto, conforme a lo establecido en el Artículo 7 inciso c. Cuando la elección se efectuare mediante el voto directo y secreto de los afiliados (Art. 7, inc. c), la fecha del comicio deberá fijarse con una anticipación no menor de noventa días de la fecha de terminación de los mandatos de los directivos que deben ser reemplazados, la convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una anticipación no menor de cuarenta y cinco días a la fecha del comicio. En la convocatoria deberán ser establecidos los lugares y horarios del acto eleccionario, los que no podrán ser alterados. Los padrones electorales y las listas oficializadas deberán encontrarse a disposición de los afiliados en el local o sede sindical con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de la elección. La oficialización de listas se regirá por las siguientes reglas: a) El pedido deberá ser presentado ante la autoridad electoral dentro del plazo de diez (10) días a partir de aquél en que se diera a publicidad la convocatoria; b) La solicitud debe ser acompañada con los avales exigidos por el estatuto, la conformidad de los candidatos expresada con su firma y la designación de uno o más apoderados; c) La autoridad electoral deberá entregar recibo de la solicitud de oficialización; d) La autoridad electoral deberá pronunciarse, mediante resolución fundada dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de efectuada la solicitud. El afiliado, en el acto de emitir su voto, deberá acreditar su identidad y suscribir una plantilla como constancia.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE PRENSA DE TUCUMAN, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 1075/10.

ARTICULO 1° — En la ciudad de San Miguel de Tucumán se constituye la ASOCIACON DE PRENSA DE TUCUMAN que agrupa a todos los trabajadores dependientes de las empresas periodísticas y de la comunicación, escrita, hablada, informatizada, por Internet o transmitida por cualquier medio técnico, ya sean periodistas, comunicadores o trabajadores en general de diarios, revistas, fascículos, publicaciones periodísticas, de interés general o especializadas, medios periodísticos internos o institucionales de difusión, agencias informativas, radios, prensa filmada, televisada y todo otro medio de comunicación, con zona de actuación en la Provincia de Tucumán. Con domicilio legal en calle Junín Nº 775 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, constituyendo una asociación gremial de carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, cuyas finalidades son las expresadas en el art. 2º del presente estatuto.

ARTICULO 13º — La asociación será dirigida y administrada por una comisión directiva así constituida:

a) MESA DIRECTIVA integrada por: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Organización, Secretario de Acción Social, Secretario de Administración, Secretario Tesorero, Secretario de Actas y documentos, Secretario de Prensa, Secretario de Interior, Secretario de Cultura y Capacitación. Habrá además 6 (seis) Vocales suplentes que integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento, impedimento o ausencia permanente o temporaria inclusive por una reunión.

b) TRES delegados titulares y uno suplente a la Confederación Regional, y delegados a otros entes de carácter federal o confederal a los que la Asociación se encuentre adherida.

Los miembros de la Comisión Directiva duraran cuatro años con posibilidad de reelección indefinida e inmediata en cualquier cargo de acuerdo a las formas, modalidades y limitaciones de la legislación vigente.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 867/10.

ARTICULO 1° — En la ciudad de Rosario, Departamento del mismo nombre, Prov. de Santa Fe, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos treinta y ocho, queda constituido el Sindicato Obreros Pasteleros, Confiteros, Sandwicheros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros de Rosario y la segunda Circunscripción Federal de la Provincia de Santa Fe, comprendiendo los departamentos Belgrano, Caseros. Constitución, General López, Iriondo, Rosario y San Lorenzo, conforme a las disposiciones vigentes. Tendrá por objeto conforme a su Personería gremial, agrupar en su seno y representar ante los poderes públicos reconocidos y consagrados por la ley y organismos laborales, entidades obreras del país y extranjeras, a los empleados y obreros de ambos sexos que desarrollen actividades de elaboración y ventas en fábricas de pastelerías, confiterías, masa, facturas, alfajores, sándwiches helados, empanadas y discos de empanadas, pastelitos, churros, budines, pan dulce, obleas, pastillaje, sfogliatella, pebetes, medialunas, grissines, vainillas, bocaditos dulces, salados, pizzas y pre-pizzas, bizcochuelos, postres, tortas fritas, bizcochos, pastas frola, masas secas, palmeras, confituras de frutas, flanes, bombones, amarettis, merenguitos, coquitos, pizzería, pizzería grill y/o establecimientos similares, panaderías (sección pastelería, facturas, pebetes, medialunas, y toda especialidad y producto relacionado con la actividad de nuestra industria), sin distinción de edad, nacionalidad, estado civil, ideología o credo religioso, teniendo domicilio legal en calle Maipú 1171 en la ciudad de Rosario, Prov. de Santa Fe, y zona de actuación en la Segunda Circunscripción Federal de la de la Prov. de Santa Fe comprendiendo el mismo los siguientes departamentos: Belgrano, Caseros, Constitución, General López, Iriondo, Rosario y San Lorenzo.

ARTICULO Nº 2 — Los objetos y finalidades que propondrá la Institución son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores de la actividad.

b) Peticionar las autoridades nacionales, provinciales y municipales y ante cualquier otra entidad oficial, privada, en beneficio de los intereses del gremio.

c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesan al gremio o a la población en general.

d) Defender y representar al gremio, y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo y ante el estado, la justicia y empleadores.

e) Vigilar las cuestiones relativas a las condiciones de trabajo y valor por su mejoramiento.

f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y denunciar sus infracciones ante los organismos que corresponda.

g) Propiciar y concretar Convenciones Colectivas de Trabajo.

h) Proponer a la elevación moral y material de sus asociados, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.

ARTICULO Nº 24 — La Comisión directiva estará integrada por dieciséis miembros titulares y cuatro suplentes, con los siguientes cargos:

1- Un Secretario Gremial.

2- Un Secretario Adjunto.

3- Un Tesorero.

4- Un Pro-Tesorero.

5- Un Secretario de Actas.

6- Un Secretario de Organización.

7- Un Secretario de Prensa, Cultura y Propaganda.

8- Un Secretario de Acción social.

9- Un Secretario de Deportes, Recreación y Turismo.

10- Un Secretario de Bolsa de Trabajo.

11- Un Secretario Gremial e Interior.

12- Cuatro Vocales Titulares.

13- Cuatro Vocales Suplentes.

Los Vocales Suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento impedimento de los titulares.

Respecto de la representación femenina para cargos electivos y representativos, deberá estarse a lo previsto en la Ley 25.674 y su Dec. Reg. 514/2003.

ARTICULO Nº 26 — Los miembros de Comisión Directiva y Delegados Congresales, durarán en sus cargos cuatro años pudiendo ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE ESTACIONES DE SERVICIOS, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, GARAGES, LAVADEROS, GOMERIAS Y ANEXOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (S.T.E.S. y P.E.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 1007/10.

"ARTICULO 1º:

"EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE ESTACIONES DE SERVICIO, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, GARAGES, LAVADEROS, GOMERIAS Y ANEXOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (S.T.E.S. y P.E.), entidad gremial de primer grado constituida el día 25 de junio del año 2009, en la ciudad capital de Córdoba, Provincia del mismo nombre, República Argentina, fijando domicilio legal en calle Fragueiro 58, Planta Alta de la Ciudad de Córdoba (CP. 5000) República Argentina y agrupa a todos los trabajadores, obreros y empleados, cualquiera sea su oficio, profesión, categoría, nacionalidad, raza, sexo, credo político o religioso, que se desempeñen en tareas de Engrase, Lavado, cuidado de vehículos, expendio de combustibles de cualquier naturaleza, Líquido o Gaseoso, limpieza, tareas de auxilio de emergencia y arreglos en general en gomerías, Administrativos, Encargados generales, personal técnico, Vendedores, Minimercados, Mini-shop, Fast-Food, en Estaciones de Servicio que expendan cualquier tipo de combustible (líquido o gas licuado), Estaciones de Servicio de concesionarios de automotores que expendan al público en Aeropuertos, Vías Públicas, Vías Navegables, Terminales de Colectivos, Garages de Omnibus, Guardias Náuticas, Estaciones de Servicio de Cooperativas Agrícolas Ganaderas, Zonas Rurales y todo otro establecimiento similar en los que se realicen Tareas de Expendio de Combustible, Gomerías anexas a Estaciones de Servicio, Lubricentros, Garages y Playas de Estacionamiento, y Lavaderos de Automotores. La zona de actuación para los trabajadores agrupados es la correspondiente a toda la Provincia de Córdoba. Sin perjuicio del derecho que le otorga la Constitución Nacional, Ley de Asociaciones Gremiales y su decreto reglamentario y demás disposiciones vigentes, tendrá los siguientes objetivos:

a) Peticionar, en defensa de los intereses gremiales colectivos;

b) Defender y representar los intereses gremiales individuales y laborales de sus afiliados ante la justicia, la Autoridad de aplicación y otros organismos del Estado;

c) Defender y representar ante el Estado y los Empleadores los intereses profesionales individuales y colectivos del sector;

d) Promover la formación y organizar Sociedades Cooperativas y Mutuales entre sus afiliados de acuerdo con la legislación vigente;

e) Colaborar en el perfeccionamiento de la legislación laboral y provisional;

f) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión, inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;

g) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;

h) Propender la implementación de servicios médicos y asistencia médica, farmacia, odontología, colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidio por enfermedad y/o por fallecimiento, servicios mutuales, planes de viviendas, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;

i) Realizar sus reuniones y asambleas sin recabar permiso previo;

j) Participar en negociaciones colectivas de trabajo en la celebración y modificación de pactos o convenios colectivos;

k) Ejercer, en cumplimiento de sus fines, todos los demás actos que no le sean prohibidos;

l) Formar parte de Asociaciones Gremiales de Segundo y Tercer Grado.

"ARTICULO 25º: La Comisión Directiva está compuesta por doce (12) miembros con asignación de los siguientes cargos:

Secretario General

Secretario General Adjunto

Secretario Gremial

Secretario de Finanzas

Secretario de Organización

Secretario de Actas

Secretario de de Prensa y Propaganda

Secretario de Asistencia Social y Cultura

Secretaría de la Mujer

Tres (3) Vocales Titulares

La comisión directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando lo disponga el Secretario General o lo soliciten en forma fehaciente, y con motivos fundados los dos tercios de sus miembros. En este último supuesto el Secretario General deberá convocar a la reunión solicitada dentro de los siete (7) días siguientes. En el caso de no hacerlo, los miembros solicitantes podrán insistir en su pedido y si transcurrido tres (3) días más, de la última solicitud sin que se la haya convocado, podrán celebrar la misma y sus acuerdos y resoluciones serán tomados por la mayoría de los presentes".

"ARTICULO 28º: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en el Ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. No menos del 75% de sus miembros deberán ser ciudadanos argentinos, con excepción del Secretario General y su reemplazante natural, quienes indefectiblemente deberán revestir el carácter de ciudadanos argentinos".

"ARTICULO 32º: DEL SECRETARIO GENERAL:

"El Secretario General o su sustituto, el Secretario General Adjunto, ejercerá la representación legal de la institución. Esta representación también podrá ser ejercida, para casos especiales, por un miembro o por miembros de la Comisión Directiva que el mismo designe al efecto, por resolución expresa.

SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

a.- Presidir las reuniones de la Comisión Directiva, así como iniciar y dejar constituidas las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias;

b.- Resolver cualquier asunto urgente, dando cuenta a la Comisión Directiva en su primera reunión.

c.- La supervisión y contralor de las distintas secretarías;

d.- Confeccionar la Memoria para su consideración por parte de la Asamblea Ordinaria. Este documento deberá ser aprobado por la Comisión Directiva antes de ser sometida a la Asamblea;

e.- Firmar los Balances después de su aprobación por la Comisión Directiva;

f.- Votar y decidir con su voto en casos de empate en las reuniones de la Comisión Directiva;

g.- Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas los cheques para retiros de fondos, escrituras y demás instrumentos públicos y privados relacionados con todas las operaciones a que se refiere el presente estatuto;

h.- Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva, de las Asambleas;

i.- Mantener y desarrollar las relaciones con otras organizaciones de carácter nacional, extranjeras o internacionales;

j.- Disponer la estructura orgánica funcional de la entidad;

k.- Crear en el caso que se considere necesario comisiones o subsecretarías, con designación precisa del objetivo que deberá desarrollar".

Número de afiliados al tiempo de la aprobación del Estatuto: 52 Asociados.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS, EMPLEADOS Y ESPECIALISTAS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA PAMPA (S.O.E.E.S.I.T.L.P.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 1015/10.

ARTICULO 1º — Se denomina SINDICATO DE OBREROS, EMPLEADOS Y ESPECIALISTAS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA PAMPA (S.O.E.E.S.I.T.L.P.), a la entidad gremial de primer grado, con domicilio real en la calle veintidós número quinientos sesenta y cinco de la ciudad de General Pico - Provincia de La Pampa, República Argentina, donde queda constituido legalmente a sus efectos o en el lugar que en el futuro se fije dentro de esa jurisdicción. Su ámbito de representación personal agrupará, a todos los trabajadores de las Empresas de Telecomunicaciones. Entre otros, a modo de descripción, se enuncian las siguientes actividades: Industrias, Servicios, Construcción, Mantenimiento, Comercialización de las Telecomunicaciones y Multimedia en sus distintas etapas, abarcando todas las funciones laborales, ya sean realizadas por las Empresas o sus contratistas.

ARTICULO 2º — La zona de actuación de (S.O.E.E.S.I.T.L.P.), estará comprendida por los Partidos de: General Pinto, Carlos Tejedor, General Viamonte, General Villegas, Lincoln, Pellegrini, Rivadavia de la Provincia de Buenos Aires y toda la Provincia de La Pampa, como jurisdicción que se fija al efecto y que se regirá por los presentes Estatutos.

Objeto: ARTICULO 3º — La Entidad tendrá los objetivos y fines que se indican a continuación: a) fomentar la unión y la agremiación de todos los trabajadores de la Asociación. b) defender y representar a los trabajadores telefónicos ante las Empresas Empleadoras y/o Organismos que correspondan. c) cooperar con las Autoridades Publicas en el estudio de las cuestiones que interesen al Gremio, a sus afiliados o la población en general. d) defender y representar al Gremio y sus afiliados en cuestiones gremiales y de trabajo ante la justicia, empleadores, y toda repartición del estado, ya sea esta Nacional, Provincial, Municipal, o Entes Autárquicos. E) vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento. f) propiciar y concretar mejoras a las Convenciones Colectivas de Trabajo e intervenir en las mismas cuando corresponda. g) obtener y conservar la Personería Gremial y todos los derechos inherentes a la misma. h) efectuar actos y obras de carácter cultural, deportivos y de perfeccionamiento entre los asociados, creando un sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común. i), organizar y promover la formación de cooperativas, mutuales y sociedad de producción, de consumo, de crédito y de vivienda ajustadas a la legislación vigente. j) fomentar los hábitos de estudio, trabajo, economía, asistencia social, deportes y turismo de los telefónicos y sus familias. Al efecto se crearán bibliotecas, escuelas técnicas, escuelas de capacitación sindical, lugares de esparcimiento, campos deportivos, colonias de vacaciones, guarderías infantiles y los de protección al trabajador y su familia. k) mantener relaciones solidarias con todas las organizaciones de trabajadores y conducta ajustada a las normas estatutarias y fraternales con F.O.E.E.S.I.T.R.A., a efectos de consolidar y defender la unidad de los trabajadores telefónicos. l) ayudar moral y económicamente a los afiliados. m) luchar por la defensa de un mismo nivel de vida para los jubilados con relación a los trabajadores en actividad. n) excluir todo trato discriminatorio en razón de ideologías políticas.

ARTICULO 37º: El Sindicato estará dirigido y administrado por una Comisión Administrativa compuesta por once (11) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Organización, Secretario de Prensa y Propaganda, Secretario de Capacitación y Cultura, Secretario de Acción Social, Secretario de Relaciones Gremiales, Secretario de Actas, Secretario de Asuntos Profesionales y Secretario de Previsión. Habrá además nueve (9) vocales suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. Respecto de la representación femenina para cargos electivos y representativos deberá estarse a lo previsto en la Ley 25.674 y su Dec. Reg. 514/2003. El mandato de los miembros de la Comisión Administrativa durará cuatro (4) años y sus integrantes podrán ser reelectos.

Al día 27 de septiembre de 2010, fecha de aprobación de nuestro estatuto, mediante Resolución 1015/2010, el SINDICATO DE OBREROS, EMPLEADOS Y ESPECIALISTAS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA PAMPA (S.O.E.E.S.I.T.L.P.), cuenta con un total de 395 afiliados.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1440/2010

Registro Nº 1418/2010

Bs. As., 23/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.382.525/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE UNION DE TRABAJADORES TELEFONICOS Y AFINES DEL CHACO - (S.U.T.T.A.CH), obrante a fojas 2/5 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mismo las partes pactan modificaciones al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 820/06 "E", del cual resultan signatarias.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE UNION DE TRABAJADORES TELEFONICOS Y AFINES DEL CHACO — (S.U.T.T.A.CH.), obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.382.525/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.382.525/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.382.525/10

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1440/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1418/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de noviembre de 2009, se reúnen, por una parte, en representación del SINDICATO UNION DE TRABAJADORES TELEFONICOS Y AFINES DEL CHACO (S.U.T.T.A.CH.), y por la otra, los Sres. Marcelo Villegas, Roberto Traficante, Mariano Muñoz y Jorge Locatelli, en representación de TELECOM ARGENTINA S. A., quienes acuerdan lo siguiente:

Primero: reemplazar el texto de los artículos del CCT 820/06 "E" que se detallan a continuación:

ART. 51 — VIATICOS POR COMISIONES Y ADSCRIPCIONES:

El personal que deba desempeñar una comisión de servicio, o sea adscripto por necesidades del servicio a más de 40 Km. de su lugar de residencia, percibirá para atender a todos sus gastos personales, con exclusión de los pasajes y órdenes de carga que se abonarán por separado, una asignación en concepto de compensación de gastos no remunerativos.

a) El tiempo empleado en el viaje, entre las 0 y 24 horas se considerará como trabajado hasta alcanzar la jornada normal de tareas a los fines de franco compensatorio, no debiendo compensarse el que exceda la misma. Cuando un viaje se efectúe en camarote el período comprendido entre las 22:00 y 07:00 horas, no se considerará trabajado.

b) Cuando por razones de servicio el trabajador deba alejarse del lugar donde ha sido comisionado, la empresa le reembolsará los gastos de viaje, debiendo utilizarse el medio de transporte público que resulte más conveniente, en una estricta consideración de todos los aspectos económicos y/o urgencias. Los viajes en comisiones de servicio no se realizarán en sábados, domingos o feriados; salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso se otorgará al trabajador la correspondiente compensación en tiempo.

c) El trabajador que hubiese sido comisionado o adscripto por necesidades de servicio, a una distancia menor de 40 Km. y no pueda regresar a su domicilio por razones de transporte, tendrá derecho al viático, siempre que se compruebe esta imposibilidad.

d) Los gastos dispuestos en el inc. e) se abonarán en forma fraccionada según corresponda.

e) El importe diario por compensación de viáticos se calculará sobre la base de las sumas remunerativas nominales establecidas por escala salarial para la categoría 4, conforme a los siguientes conceptos, porcentuales y condiciones:

1) DESAYUNO (0,25%): cuando la comisión se inicie antes o finalice después de las 08:00 hs., y siempre que la empresa no le haya provisto alojamiento con desayuno incluido.

2) ALMUERZO (1,05%): cuando la comisión se inicie antes o finalice después de las 12:00 hs.

3) CENA (1,05%): cuando la comisión se inicie antes o finalice después de las 21:00 hs.

4) ALOJAMIENTO (2,60%): cuando corresponda por haber pernoctado.

5) GASTOS MENORES (0,35%): cuando se tenga derecho a la percepción de los cuatro rubros precedentes en forma conjunta.

Nota: No se incluirá en el remunerativo, hasta el 30/06/2010, el monto de $ 475 de incremento salarial pactado por acta del 09/06/2009.

F) Al trabajador comisionado o adscripto en las condiciones de este artículo que pernocte fuera de su domicilio por más de 20 (veinte) días, a partir del 21 (veintiuno) día el viático se le incrementará en un 20% en concepto de desarraigo.

G) La Empresa autorizará una llamada particular por semana a partir del cuarto día de comisión desde el lugar de la misma a su domicilio. La duración de la misma podrá ser de hasta 3 minutos.

H) Estos valores se entenderán como no remunerativos y al solo efecto de compensación de gastos (viáticos no sujeto a rendición en los mismos términos del Artículo 106 de la LCT).

Las modificaciones contempladas en el presente artículo, comenzarán a regir a partir del 1 de diciembre de 2009.

ART. 52 — VIATICOS POR GASTOS DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA:

Cuando por estrictas necesidades del servicio el personal sea convocado a realizar horas extraordinarias, percibirá como compensación por los gastos el correspondiente plus detallado en Anexo, en los siguientes casos:

DESAYUNO: Cuando la jornada normal se prolongue en 2 o más horas, coincidiendo con las horas habituales de desayuno del empleado.

ALMUERZO: Cuando la jornada normal se prolongue en 2 o más horas y coincida con las horas habituales de almuerzo del empleado.

CENA: Cuando la jornada normal se prolongue en 2 o más horas y siempre que la misma rebase las 21:00 horas.

Estos valores se entenderán como no remunerativos y al solo efecto de compensación de gastos (viáticos no sujeto a rendición en los mismos términos del Artículo 106 de la LCT).

Las modificaciones contempladas en el presente artículo, comenzarán a regir a partir del 1 de diciembre de 2009.

ART. 56 — VIATICOS ZONAS DESFAVORABLES:

El viático que perciban los trabajadores comisionados o adscriptos se incrementará por sobre el valor establecido en el Art. 55 de acuerdo con el siguiente detalle de localidades:

a) Provincia de Tierra del Fuego, Provincia de Santa Cruz e Islas del Atlántico Sur: un 140%.

b) Provincia de Chubut, y para los localidades de Uspallata, Las Cuevas y Puente del Inca (Mendoza), Uzqudum (Neuquén), El Maitén (Río Negro), Departamento de los Andes (Salta), Susques y Rinconada (Jujuy), Antofagasta de la Sierra y Tinogasta (Catamarca) y Gral. Sarmiento y Famatina (La Rioja): un 60%.

c) San Carlos de Bariloche: un 50%.

d) Carmen de Patagones (Bs. As.), Malargüe (Mendoza) y las restantes localidades de La Pampa, Río Negro y Neuquén. En Clorinda (Formosa), Puerto Bermejo y Presidente Roque Sáenz Peña (Chaco). Desde Humahuaca a La Quiaca y Libertador Gral. San Martín (Jujuy). Repetidora Iribicuá (Corrientes). Jáchal (San Juan). Embarcación, Orán, Tartagal, Araguaray, Pichanal, Colonia San Rosa (Salta). San Javier, Concepción de las Sierra. Bernardo de Irigoyen y San Antonio (Misiones): un 25%.

e) Antártida Argentina: un 150%.

Las modificaciones contempladas en el presente artículo, comenzarán a regir a partir del 1 de diciembre de 2009.

ART. 62 — BECAS:

La Empresa instrumentará un sistema de Becas para hijos de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, a efectos de cursar estudios secundarios.

Las becas a otorgar anualmente serán 18 (dieciocho) cuyo monto unitario será equivalente al señalado en el Anexo III.

En caso de no cubrirse la totalidad de las becas, la Comisión Paritaria analizará el tema.

Las Becas se otorgarán únicamente a los hijos del personal que se indica más arriba para cursar estudios secundarios de Segundo a Séptimo año según la Carrera que cursen.

Es condición indispensable para postularse a estas Becas haber aprobado todas las asignaturas del período lectivo anterior teniendo como límite el 31/12 del año cursado, para lo cual se deberá presentar los siguientes datos:

Del trabajador/trabajadora: padre, madre o de ambos si trabajan en la Empresa: Nombre y Apellido, Nº de Legajo.

Del hijo: Nombre y Apellido, Edad, Estudios que cursa, Año a cursar, Total de años de la Carrera, Certificado de estudios expedidos por la Escuela.

Las Becas se adjudicarán hasta completar los cupos señalados en este artículo de acuerdo al siguiente orden de prioridad:

1) Alumnos que estudien en colegios nacionales, provinciales o municipales. En igual condición se considerarán aquellos casos en los que, por falta de vacantes en las Instituciones oficiales citadas, el trabajador se vea imposibilitado de inscribir a su hijo en estos establecimientos, para lo cual los trabajadores interesados deberán acreditar fehacientemente las circunstancias anotadas, mediante certificado emitido por la autoridad pública competente.

2) Alumnos que estudien en instituciones privadas.

Dentro de los dos grupos mencionados precedentemente, se considerarán en el siguiente orden de prioridad:

a) Los mejores calificados en el año lectivo anterior.

b) El menor sueldo del padre o la madre si ambos trabajaran en la Empresa, tomándose en cuenta para los trabajadores de tiempo parcial la proporción en relación al del tiempo entero en cada uno de los casos.

c) Cantidad de hijos.

d) Antigüedad en la Empresa.

Cada uno de los parámetros indicados en los puntos a) al d), mencionados precedentemente se considerarán en caso de igualdad en los parámetros anteriores.

La forma de pago de esta retribución se efectuará mensualmente desde el mes de marzo a noviembre inclusive. Ante el fallecimiento del trabajador el Beneficio se mantiene hasta concluir el año lectivo, pero caduca automáticamente en caso de renuncia o despido del trabajador.

Las Becas se abonarán únicamente a los Beneficiarios que mantengan su condición de alumno regular.

La Administración del Sistema será responsabilidad de la Empresa que suministrará a S.U.T.T.A.CH, la nómina de los beneficiarios al completarse el cupo asignado.

Las modificaciones contempladas en el presente artículo, comenzarán a regir a partir del 1 de diciembre de 2009.

Las partes acuerdan solicitar ante la Autoridad de Aplicación la correspondiente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1441/2010

Registro Nº 1419/2010

Bs. As., 23/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.382.521/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, obrante a fojas 2 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 567/03 "E", el que fuera suscripto entre las precitadas partes.

Que a través del instrumento de marras, los agentes negóciales convienen fijar el valor del subsidio por guardería, previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo referenciado, conforme el monto allí establecido.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.382.521/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.382.521/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.382.521/10

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1441/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1419/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de septiembre de 2009, se reúnen, en representación de FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES los Sres. Osvaldo Iadarola, Claudio Marín y Alejandro Tagliacozzo, y por la empresa TELECOM ARGENTINA S.A. los Sres. Marcelo Villegas, Roberto Traficante y Mariano Oscar Muñoz, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Modificar con vigencia a partir del 01/10/2009 el valor del Subsidio por Guardería (artículo 62), previsto en el Anexo III del CCT 567/03 E, el cual quedará fijado de la siguiente manera:

Conceptos	$	Forma de Pago
Guarderías	325.-	Pago Mensual

SEGUNDO: Las condiciones del artículo referido, mantienen su plena vigencia, con excepción de lo expresamente establecido en el Punto Primero del presente.

Las partes acuerdan asimismo, solicitar a la Autoridad de Aplicación, la pertinente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1443/2010

Registro Nº 1420/2010

Bs. As., 23/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.379.336/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, obrante a fojas 2/3 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 547/03 "E", el que fuera suscripto entre las precitadas partes.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo sub examine, se corresponden con la actividad de la empresa signataria y el alcance de representación de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que con respecto a la nómina de empleados incluida en el Anexo I obrante a fojas 4, corresponde hacer saber a las partes que dicha individualización no se encuentra comprendida en la homologación que por el presente acto se dispone por ser ajena al ámbito colectivo.

Que asimismo, en relación a lo pactado en el artículo sexto del citado Acuerdo, cabe dejar expresamente aclarado que procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco sin perjuicio del derecho individual del personal comprendido.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.379.336/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.379.336/10

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.379.336/10

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1443/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1420/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de diciembre de 2009, se reúnen, por una parte, los Señores Osvaldo IADAROLA, Claudio MARIN y Alejandro TAGLIACOZZO en representación de FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES y por la otra, los Sres. Daniel DI FILIPPO, Laura LONGARELA y Hugo RE, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

El acuerdo suscripto entre las partes el 20 de febrero de 2009 y como continuación de las actas firmadas el 13 de marzo de 2009, el 14 de julio de 2009, el 25 de agosto de 2009, el 25 de septiembre de 2009 y el 28 de octubre de 2009 las partes han arribado al presente acuerdo:

PRIMERO: A partir del 1º de enero de 2010 quedan incorporados al C.C.T 547/03 "E", en la categoría y grupo laboral correspondientes, los trabajadores cuya nómina, categoría y grupo laboral se adjunta al presente como Anexo I. El personal incorporado al CCT 547/03 "E" percibirá las mismas remuneraciones y beneficios de la categoría en la cual quede comprendido dentro del referido CCT, según surge del referido Anexo I.

SEGUNDO: En virtud de la incorporación de los trabajadores a las categorías y grupos laborales previstos en el CCT 547/03 "E", con las remuneraciones y beneficios previstos en el mismo, y con el objetivo de evitar que ello pudiere de modo alguno implicar una disminución en los ingresos de los trabajadores comprendidos en el punto PRIMERO de la presente acta a partir del 1º de enero de 2010, las partes acuerdan que cualquier diferencia que pudiere existir será compensada por TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. mediante el pago de un concepto de carácter remunerativo que se incorporará al recibo de sueldo bajo la leyenda "Ajuste encuadramiento acta 23/12/09".

El adicional "Ajuste encuadramiento acta 23/12/09" no será compensable, ni podrá ser absorbido con los incrementos salariales de origen convencional o legal que se produzcan a partir del 1º de enero de 2010 (excepto lo dispuesto en el acta suscripta entre las partes el 20/02/09 para la categoría W). En el caso de producirse en el futuro promociones del personal convencionado por el presente acuerdo a categorías superiores, este adicional podrá ser absorbido hasta su concurrencia con el incremento de los salarios que produzca dicha promoción.

En virtud de lo acordado precedentemente, las partes establecen en el Anexo I las condiciones salariales resultantes de la incorporación de los trabajadores al CCT 547/03 "E" y su correspondiente readecuación salarial.

TERCERO: El personal contemplado en la presente acta podrá ejercer, de conformidad a lo establecido por la normativa aplicable, la libre opción respecto a su obra social. Sin perjuicio de ello, OSPETELCO realizará las gestiones necesarias para que cada persona incorporada pueda mantener su prestador médico actual y garantice los actuales niveles de prestaciones médico-asistenciales. A tal efecto, si fuera necesario, Telefónica de Argentina S.A. y FOETRA arbitrarán los mecanismos suplementarios que procedan.

CUARTO: Las partes acuerdan que el personal encuadrado en el presente acta; en las categorías W, X, Y, Z y Z1; cumplen funciones pertenecientes a los grupos laborales Administrativo Superior y Técnico Superior.

En el caso que los trabajadores que realizan las funciones mencionadas en el párrafo anterior, pasen a desempeñar funciones pertenecientes a otros grupos laborales incluidos en el CCT 5470/3 E, deberán adaptar sus condiciones laborales y categoría a lo que marca el convenio indicado en relación a su nueva función.

QUINTO: Es condición inherente al grupo laboral Clientes; como así también a la función específica denominada "Gestor de Ventas" perteneciente al Grupo Laboral Administrativo Superior; el cobro de remuneraciones variables basado en el logro de objetivos individuales y/o grupales. Hasta tanto las partes determinen paritariamente nuevos sistemas de remuneración variable, las partes acuerdan que la empresa continuará aplicando los sistemas de incentivos, comisiones y concursos por ventas que actualmente está aplicando al personal a encuadrar y en la forma en que actualmente se aplica, con las modificaciones necesarias para adecuar los salarios de los trabajadores a lo que establece el convenio colectivo en materia salarial, como así también para equipararlos a los sistemas de incentivos que se aplican actualmente al personal representado por FOETRA BS. AS.

SEXTO: En atención a los términos del acuerdo arribado, las partes manifiestan que nada más tendrán que reclamarse recíprocamente por ningún concepto, respecto de la incorporación al CCT 547/03 "E" de los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo, sobre cuyas eventuales consecuencias y derivaciones las partes manifiestan que se encuentran definitivamente acordadas las diferencias que pudieran haberse originado.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente, en aquellas cuestiones que resulte pertinente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1447/2010

Registro Nº 1435/2010

Bs. As., 27/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.377.750/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS y las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA - CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA - MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio estipula el "viático diario por merienda", conforme las consideraciones que surgen del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se circunscribe al personal de la empresa comprendido dentro del alcance de la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS y las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA - CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA - MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.377.750/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.377.750/10

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.377.750/10

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1447/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1435/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de abril de 2010, entre ASOCIACION PERSONAL DIRECCION FERROCARRILES ARGENTINOS, en adelante denominada “APDFA”, representada en este acto por los Sres. Adrián Silva, Humberto Gómez y Oscar Casabone, por una parte y por la otra parte las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SA y AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SA, en adelante denominada la “EMPRESA”, representada en este por los Sres. José María Ohrnialian, Dr. Darío Carniel y Dr. Raúl Guillermo Pastoriza se establece lo siguiente:

PRIMERO: VIATICO DIARIO POR MERIENDA. Ambas partes convienen en establecer un Viático Diario por Merienda, en virtud del cual la totalidad del personal que en la actualidad se encuentra excluido de los convenios colectivos de trabajo que la empresa tiene suscritos con La Fraternidad y con la Unión Ferroviaria percibirá, por cada día que asista efectivamente a su trabajo —superando una jornada de 6 horas — un viático por merienda de Pesos dieciocho ($ 18,00) a partir del día 1 de marzo de 2010.

Quedan expresamente excluidos de éste beneficio el personal que reviste la calidad de Gerente de la empresa y/o desempeñen funciones gerenciales: y/o las personas que laboren en dependencias de la Compañía donde ésta disponga de instalaciones que brinden comida al personal.

SEGUNDO: VIATICOS NATURALEZA JURIDICA. El Viático diario por merienda establecido en la presente Acta Acuerdo, pese a la circunstancia de que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, responden a gastos reales en los que deberán incurrir para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, tampoco sufrirán descuentos ni cargas sociales con destino a los regímenes de la seguridad social, en un todo de acuerdo con lo expresamente normado en el Art. 106, in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

TERCERO. Ambas partes dejan expresa constancia que la suscripción de la presente Acta Acuerdo, y la circunstancia de que el beneficio establecido en el Artículo Primero sea extensivo a la totalidad del personal que en la actualidad se encuentra excluido de los convenios colectivos de trabajo que la empresa tiene suscritos con La Fraternidad y con la Unión Ferroviaria, no implica reconocimiento alguno respecto a que dicho personal se encuentra encuadrado en el ámbito de representación de APDFA, ni afecta el normal trámite de encuadramiento sindical que ha iniciado la Unión Ferroviaria.

CUARTO. El Viático establecido en el Artículo 1ero.-) de la presente Acta Acuerdo, correspondiente al mes de marzo de 2010 será abonado por la empresa con fecha 13/04/2010.

QUINTO. Ambas partes convienen en que se solicitarán la Homologación de la presente Acta Acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo en el lugar y fecha especificados precedentemente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1448/2010

Registro Nº 1436/2010

Bs. As., 27/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.385.025/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS y las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA - CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA - MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio estipula el pago de sumas no remunerativas para los trabajadores que se desempeñan en las precitadas empresas, desde el 1 de marzo de 2010 al 31 de agosto de 2010, conforme surge de las estipulaciones del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se circunscribe al personal de la empresa comprendido dentro del alcance de la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS y las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA — CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA — MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.385.025/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.385.025/10

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.385.025/10

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1448/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1436/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de mayo de 2010, entre ASOCIACION PERSONAL DIRECCION FERROCARRILES ARGENTINOS, en adelante denominada “APDFA”, representada en este acto por los Sres. Humberto Gómez y Osvaldo Etchegaray, por un parte y por la otra parte las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SA y AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SA, en adelante denominada la “EMPRESA”, representada en éste por los Dres. Darío Javier Carniel y Raúl Guillermo Pastoriza se establece lo siguiente:

PRIMERO: SUMA NO REMUNERATIVA. Ambas partes convienen en establecer para la totalidad del personal que en la actualidad se encuentra excluido de los convenios colectivos de trabajo que la empresa tiene suscritos con La Fraternidad y con la Unión Ferroviaria una suma de dinero de naturaleza no remunerativa que no integra la remuneración a ningún efecto, y por ende tampoco sufrirá descuentos ni cargas sociales con destino a los regímenes de la seguridad social.

Dicha suma de naturaleza no remunerativa será abonada mensualmente a partir del día 1 de marzo de 2010, y hasta el 31 de agosto de 2010.

La misma será calculada para cada uno de los trabajadores de la siguiente manera: Se tomará el veinte por ciento (20%) de la suma neta de bolsillo que el trabajador debería haber percibido en el mes de febrero de 2010, si hubiese trabajado en forma normal y habitual.

Ambas partes convienen en que la suma precedentemente establecida correspondiente a los meses de marzo de y de abril será abonada con fecha 20 de mayo de 2010, con un recibo suplementario. Las sumas no remunerativas de los meses de mayo, junio, julio y agosto 2010 se abonarán conjuntamente con los haberes correspondientes a dichos meses.

Quedan expresamente excluidos de este beneficio el personal que reviste la calidad de Gerente de la empresa y/o desempeñen funciones gerenciales.

Quedan asimismo expresamente excluidos de este beneficio todos aquellos trabajadores que hayan percibido un incremento del orden del veinte por ciento (20%) sobre el salario que percibían al 28 de febrero de 2010, con efecto retroactivo al 1 de marzo de 2010.

SEGUNDO. Las partes se reunirán en agosto de 2010 a los efectos de acordar la distribución de la suma no remunerativa a las distintas voces del sueldo conformado, y establecer los nuevos salarios, a partir del 1 de septiembre de 2010.

TERCERO. Ambas partes dejan expresa constancia que la suscripción de la presente Acta Acuerdo, y la circunstancia de que el beneficio establecido en el Artículo Primero sea extensivo a la totalidad del personal que en la actualidad se encuentra excluido de los convenios colectivos de trabajo que la empresa tiene suscritos con La Fraternidad y con la Unión Ferroviaria, no implica reconocimiento alguno respecto a que dicho personal se encuentra encuadrado en el ámbito de representación de APDFA, ni afecta el normal trámite de encuadramiento sindical que ha iniciado la Unión Ferroviaria.

CUARTO. Ambas partes convienen en que solicitarán la Homologación de la presente Acta Acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha especificados precedentemente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1449/2010

Registro Nº 1434/2010

Bs. As., 27/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.308.634/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 62 del Expediente Nº 279.440/09 agregado a foja 168 al Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (F.O.E.V.A.) por la parte sindical, y BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACION CIVIL, la UNION VITIVINICOLA ARGENTINA, la ASOCIACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS DE MENDOZA, la ASOCIACION DE VIÑATEROS DE MENDOZA por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue ratificado a fojas 5 del Expediente Nº 165.259/10 agregado a fojas 169 al principal por la FEDERACION DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN, a foja 179 del Expediente principal por la CAMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN y a foja 180 del Expediente citado en el Visto por el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE.

Que en cuanto al contenido del Acuerdo las precitadas partes procedieron a fijar el valor mínimo del tacho o gamela de uva de la cosecha corriente del año 2010, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 154/91, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (F.O.E.V.A.) por la parte sindical, y BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACION CIVIL, la UNION VITIVINICOLA ARGENTINA, la ASOCIACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS DE MENDOZA, la ASOCIACION DE VIÑATEROS DE MENDOZA por la parte empresaria, obrante a fojas 62 del Expediente Nº 279.440/09 agregado a fojas 168 al Expediente Nº 1.308.634/08, y ratificado a fojas 5 del Expediente Nº 165.259/10 agregado a fojas 169 al principal por la FEDERACION DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN, a foja 179 del Expediente Nº 1.308.634/08 por la CAMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN y a foja 180 del Expediente Nº 1.308.634/08 por el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 62 del Expediente Nº 279.440/09, agregado a fojas 168 al Expediente Nº 1.308.634/08, junto con las ratificaciones obrantes a fojas 5 del Expediente Nº 165.259/10, agregado a fojas 169 al Expediente Nº 1.308.634/08 y a fojas 179 y 180 del Expediente Nº 1.308.634/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 154/91.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.308.634/08

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1449/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 62 del expediente 279.440/09, agregado como fojas 168 al expediente de referencia, ratificado a fojas 5 del expediente 165.259/10 agregado a fojas 169, a fojas 179 del expediente 1.308.634/08 y a fojas 180 del expediente 1.308.634/08, quedando registrado bajo el número 1434/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Mendoza, 19 de abril 2010

Ref. Exptes. 1-2015-1308634-2008
1-2015-1310329-2009
1-217-279440-2009

En la fecha comparecen por ante esta Delegación Regional Mendoza a la audiencia fijada para las 10:00 horas, por Federación Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines: los SRES. SQUIZZIATTO JUAN, ARIAS JOSE ANTONIO, ZALAZAR ANGEL, y PEZUTTI LUIS y por el sector empresario: EDUARDO SENRA por la “Unión Vitivinícola Argentina”; RAUL PISSOLITO por “Asociación de Cooperativas Vitivinícolas”; WALTER PAVON por “Bodegas de Argentina” y FRANCISCO LOPEZ por la Asociación de Viñateros de Mendoza. Las representaciones invocadas por el sector empresario, se encuentran acreditadas en las actuaciones de referencia. Abierto el acto por el funcionario interviniente, Licenciado GERARDO GARROTE del M.T.E. y S.S.

Abierto el acto por los funcionarios actuantes, luego de una amplia consideración de las partes de los motivos que originaron las actuaciones para establecer el valor del tacho de uva o gamela, concluyéndose lo siguiente:

PRIMERO: Las partes convienen en fijar un valor mínimo por tacho o gamela de uva de la cosecha 2010, en la suma de $ 1,50 (pesos uno con cincuenta centavos) como neto de bolsillo para el trabajador. En consecuencia, se establece un precio bruto de $ 1,81 (uno con ochenta y un centavos) por unidad; que incluye el proporcional del SAC (8,33%), licencia ordinaria vacacional (4%) y los aportes a la seguridad social. Se dejan a salvo los mayores valores que las partes puedan concertar en las unidades productivas en función de sus cualidades específicas y de las características de la explotación y/o los productos objeto de la recolección.

SEGUNDO: Se establece que la cuota sindical será equivalente al 2% (dos por ciento) del precio bruto, indicado en la cláusula anterior y su pago se ajustará a lo que disponen los artículos 12, 20 (inc. “e”) y concordantes de la ley 23.551 y 6° y concordantes de la ley 24.642.

TERCERO: Las partes acuerdan, que el presente convenio tiene alcance para toda la jurisdicción del CCT 154/91, debiendo depositarse los aportes y contribuciones al sistema de seguridad social vía AFIP, a través del Código de Obra Social 122609.

CUARTO: Ambas partes solicitan la homologación de lo acordado por parte de las autoridades correspondientes de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Con lo que se dio por terminada la reunión y previa lectura y ratificación de este acta, firman los comparecientes por ante mí que certifico.

San Juan, 23 de abril de 2010

En el día de la fecha y siendo las 10,00 hs. Comparece ante esta Delegación Regional San Juan del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el señor JOSE ALEJANDRO PONS, DNI Nº 14.961.572, quien lo hace en carácter de Tesorero de la FEDERACION DE VIÑATEROS DE SAN JUAN, leída y mostrada que fue el acta de fs. 1, manifiesta que ratifica la mencionada acta, en todas sus partes. No siendo para más, se da por terminado el acto, firmando el compareciente para constancia.

Mendoza, 25 de agosto de 2010

Ref. Expte. Nº 1-2015-1308634-2008
1-2015-1310329-2009
1-217-278752-2009
1-217-279440-2009

En la fecha comparece en forma espontánea ante esta Delegación Regional Mendoza del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el Sr. ANGEL ANDRES LEOTTA en su calidad Presidente de la CAMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN, con personería acreditada en autos, manifestando que se encuentra vigente. Abierto el acto y cedida la palabra el Sr. Leotta expresa que viene a tomar vista de las presentes actuaciones y manifiesta que ratifica y presta su total conformidad al acuerdo celebrado a fs. 62. Con lo que se dio por terminado el acto firmando el compareciente, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto ante el funcionario actuante que certifica.

Mendoza, 31 de agosto de 2010

Ref. Expte. Nº 1-2015-1308634-2008
1-2015-1310329-2009
1-217-278752-2009
1-217-279440-2009

En el día de la fecha comparecen ante esta Delegación Regional Mendoza, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, sita en calle Eusebio Blanco Nº 450 – Ciudad – Mendoza, el Sr. MAURO SOSA en representación del CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, con personería acreditada en autos, manifestando que se encuentra vigente y cedida la palabra que le fue el mismo dice que viene a tomar vista de las presentes actuaciones y manifiesta que ratifica y presta su total conformidad al acuerdo celebrado a fs. 62. Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto, ante el funcionario que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1450/2010

Registros Nº 1440/2010 y N° 1441/2010

Bs. As., 27/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.332.255/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 36/38 y a fojas 44/45 del Expediente Nº 1.332.255/09, obran el Acuerdo y las escalas salariales correspondientes al mismo, celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS PETROQUIMICOS UNIDOS y la empresa PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, ratificados a fojas 47 y 48, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a su vez, a fojas 73/74 y a fojas 76/77 del Expediente Nº 1.332.255/09, obran el Acuerdo y las escalas salariales correspondientes al mismo, celebrados entre las partes citadas precedentemente, ratificados a foja 78 y 80/81, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en los mentados Acuerdos los agentes negociadores convienen un incremento salarial y el pago de una suma fija extraordinaria por única vez no remunerativa, conforme surge de los términos de los textos pactados.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que con respecto a la nómina de empleados incluida en el Anexo I obrante a fojas 39/41 de autos, corresponde hacer saber a las partes que dicha individualización no se encuentra comprendida en la homologación que por el presente acto se dispone por ser ajena al ámbito colectivo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos y sus correspondientes escalas salariales.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se evaluará la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárанse homologados el Acuerdo y las escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS PETROQUIMICOS UNIDOS y la empresa PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 36/38 y a fojas 44/45, respectivamente, del Expediente Nº 1.332.255/09, ratificados a fojas 47 y 48, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárанse homologados el Acuerdo y las escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS PETROQUIMICOS UNIDOS y la empresa PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 73/74 y a fojas 76/77, respectivamente, del Expediente Nº 1.332.255/09, ratificados a foja 78 y 80/81, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 36/38 conjuntamente con sus escalas salariales de fojas 44/45 del Expediente Nº 1.322.255/09, y el Acuerdo de fojas 73/74 conjuntamente con sus escalas salariales de fojas 76/77 del expediente Nº 1.322.255/09.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.332.255/09

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1450/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 36/38 y 44/45, y de los acuerdos obrantes a fojas 73/74 y 76/77 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1440/10 y 1441/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.332.255/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre de 2009, siendo las 15.00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, y por ante la Señora Secretaria de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, Licenciada Silvia SUAREZ, por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS PETROQUIMICOS UNIDOS (S.O.E.P.U.) los Señores Walter SCOZZIERO y Julio Daniel DECLERCQ con el patrocinio letrado de la Doctora María Eugenia CAGGIANO; por una parte y por la EMPRESA PETROBRAS S.A., lo hacen los Señores Patricio SCHMITT y Javier ECHEVARRIA y el Doctor Mauricio MALLACH.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, las partes manifiestan que convienen en celebrar el presente acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las Partes acuerdan que la Empresa abonará a los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación del SOEPU, que se desempeñan en el establecimiento Puerto General San Martín y Etileno San Lorenzo, con contrato vigente a las fechas de los respectivos pagos:

i) Un incremento salarial del dieciséis por ciento (16%) que será abonado con los haberes del mes octubre de 2009, retroactivo al mes de setiembre de 2009. Dicho incremento porcentual se aplicará sobre los rubros salario básico y adicionales liquidados en base a sumas fijas.

ii) El incremento porcentual antes pactado no será liquidado sobre el Adicional Asistente Operativo individualizado en los recibos de haberes bajo el Código 0048, de manera tal que dicho adicional mantendrá los valores monetarios vigentes a la fecha de suscripción del presente acuerdo.

iii) El pago de una suma fija extraordinaria por única vez no sujeta a repetirse, de carácter no remuneratorio, de pesos mil seiscientos ($ 1.600), la que se hará efectiva en siete (7) cuotas. Cada una de las cuotas ascenderá a la suma de pesos Doscientos Veintiocho con cincuenta y siete Centavos ($ 228,57). La primera y segunda cuota serán abonadas con los haberes de octubre y así sucesivamente con los haberes de los meses subsiguientes. Los pagos en este concepto serán individualizados en los recibos de haberes bajo la voz de pago “Acta 05/09”.

SEGUNDA: Las Partes acuerdan que en el eventual caso que el incremento salarial porcentual más la suma no remunerativa extraordinaria pactada conforme lo estipulado en los puntos (i); (ii) y (iii) de la cláusula precedente, representen el período setiembre de 2009 a marzo de 2010 un incremento mensual neto inferior a pesos Ochocientos Ochenta y Seis ($ 886), la empresa se compromete a abonar la diferencia que pudiera constatarse hasta cubrir la suma neta antes indicada en dichos períodos mensuales, la cual tendrá carácter no remunerativo, de acuerdo al Anexo I adjunto. El suplemento monetario que pudiera reconocerse se abonará al valor del monto no remunerativo pactado en el punto (iii) sumándose a la voz de pago “Acta 05/09”, observándose el mismo cronograma de pagos pactado en dicha cláusula. Las Partes acuerdan que la suma extraordinaria pactada conforme a lo estipulado en los puntos (i), (ii) y (iii) de la cláusula precedente es compensable y/o absorbible hasta su concurrencia con todo incremento salarial y/o suma extraordinaria no remunerativa de origen legal que pudiera establecerse durante el período de vigencia del presente acuerdo.

TERCERA: Las Partes acuerdan que las sumas abonadas bajo la voz de pago “Acta 05/09” a partir del 01 de abril de 2010 serán remunerativas bajo la voz de pago “Acuerdo Abril 2010”. Esta suma será absorbible y/o compensable hasta su concurrencia con todo incremento remuneratorio y/o no remuneratorio de origen legal y/o convencional que se estableciera y/o se acordare durante el año 2010.

CUARTA: Las partes acuerdan que a los trabajadores que ingresaran a partir del 1º de setiembre de 2009 se les abonará el adicional “Acta 05/09” y “Acuerdo Abril 2010”, respectivamente, según lo establecido en el Anexo I.

QUINTA: Las Partes dejan expresamente establecido que, en mérito al acuerdo alcanzado y su proyección temporal hasta el 21 de mayo de 2010, durante dicho lapso se comprometen a mantener relaciones armónicas y de colaboración y a dirimir por vía de negociación las dificultades que fueran surgiendo con motivo de la interpretación de este acuerdo, las que serán objeto de tratamiento por las vías de la negociación y el diálogo.

SEXTA: Las partes se comprometen a reunirse a partir del día 15 de marzo de 2010 con el objeto de analizar el mercado salarial de la zona previo al inicio de las negociaciones salariales que vincula a las partes.

SEPTIMA: Las partes ratifican el presente en todos sus términos y solicitan la homologación del mismo como así también el Anexo I que integra el presente por parte de la autoridad administrativa.

En este estado, la actuante hace saber a las partes que en el plazo de 5 (cinco) días deberán dar cumplimiento con el Artículo 17º de la ley 14.250 (t.o. 2004) y proceder a agregar a estos actuados las escalas salariales detallando las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse —ya sean estos variables o permanentes— y todas aquellas cuestiones que incidan sobre los salarios de los trabajadores en concordancia con el acuerdo arribado, y deberán ratificadas por las partes signatarias del acuerdo, sirviendo la presente de formal notificación.

No siendo para más, a las 16.30 horas se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad por ante mí que para constancia CERTIFICO.

Incremento SOEPU por categoria - SEPTIEMBRE 2009

Conceptos fijos por categoría

CONVENIO	CATEGORIA	NOMBRE CATEGORIA	BASICO (1)	CONOC TEC (2)	AD. EFIC OPERATIVA (3)	BONIF ASIST (4)	DEC 1347/03 (5)	DEC1295/05 (6)	LEY TC (7)	% población
SOE	700	OPERADOR "AT"	1556,71	778,36	957,85	93,40	60	120	872	17%
SOE	704	OPERADOR "B"	1526,48	641,12	957,85	91,59	60	120	756	13%
SOE	705	OPERADOR "A"	1538,55	707,73	957,85	92,31	60	120	819	37%
SOE	708	OF. INSTRUMENTISTA	1541,59	709,13	957,85	92,50	60	120	819	0%
SOE	709	OF. ESP. INSTRUMENT.	1568,82	800,10	957,85	94,13	60	120	872	1%
SOE	710	OF. ESP. "C" INST.	1593,01	892,09	957,85	95,58	60	120	872	4%
SOE	717	OFICIAL	1526,48	641,12	957,85	91,59	60	120	756	2%
SOE	719	OF. ESPECIALIZADO	1538,55	707,73	957,85	92,31	60	120	819	10%
SOE	721	OF. ESP. "C"	1556,71	778,36	957,85	93,40	60	120	872	17%
SOV	702	OPERADOR "D"	1499,29	299,86	957,85	89,96	60	120	665	0%
SOV	714	AYUDANTE	1499,29	299,86	957,85	89,96	60	120	586	0%

monto NO REMUNERATIVO para todas las categorias: $ 228.57 (hasta marzo 2010)

Valores Variables

CONCEPTO		Valor	% población
Antigüedad : 2% de (1+2); por año trabajado			100%
Adicional Turno : porc sobre la suma de (1 + 2 + Antigüedad) según la antigüedad en turno	hasta 5 años	20%	16%
	entre 5 años y 10 años	23%	24%
	entre 10 años y 15 años	25%	6%
	más de 15 años	29%	28%
Adicional Turno: porc sobre (1 + 2)	Jornada C	16%	0,51%
COLAB. LUCHA C/INC. TURNO		153,87	73%
COLAB. LUCHA C/INC. DIURNO		75,77	27%
ASIST. OPERATIVO TURNO		875,55	11%
ASIST. OPERATIVO DIURNO		656,67	5%
Adic. Serv. Actvo C/Sinies.		153,87	12%
Adic. Serv. Relevo C/Sinies.		76,94	5%
Adic. Serv. Refuer C/Sinies.		38,54	1,5%
Adic. Balanza y Administración		507,81	0,77%

Ejemplos por categoría:
Condiciones:

Categoría:	719	OF. ESPECIALIZADO
Años de Antigüedad:	15	
Trabaja en turno:	0%	
COLAB. LUCHA C/INC. (10)	DIURNO	
ASIST. OPERATIVO	NO APLICA	
Adic. Serv. C/Sinies.	NO APLICA	
Adic. Balanza y Adm	NO	

Cálculo:

1. BASICO	1538,55	Valor fijo dependiente de cada categoría
2. CONOC TEC	707,73	Porcentaje del básico según la categoría
3. AD. EFIC OPERATIVA	957,85	Valor fijo para todas las categorías
4. BONIF ASIST	92,31	6% del básico según categoría
5. DEC 1347/03	60,00	Valor fijo para todas las categorías
6. DEC1295/05	120,00	Valor fijo para todas las categorías
7. LEY TC	819,00	Valor fijo dependiente de cada categoría
8. ANTIGÜEDAD	673,88	El 2% de la suma de 1 + 2, por año trabajado
9. AD TURNO	0,00	Porcentaje, según la antigüedad en turno, de la suma de 1 + 2 + 8
10. COLAB. LUCHA C/INC.	75,77	Valor fijo dependiente del horario de trabajo
Subtotal	5045,10	
11. ASIST. OPERATIVO	0,00	Valor fijo
12. Adic. Serv. C/Sinies.	0,00	Valor fijo
13. Adic. Balanza y Adm	0	Valor fijo
Total	**5045,10**	

Incremento SOEPU por categoría - ABRIL 2010

Conceptos fijos por categoría

CONVENIO	CATEGORIA	NOMBRE CATEGORIA	BASICO (1)	CONOC TEC (2)	AD. EFIC OPERATIVA (3)	BONIF ASIST (4)	DEC 1347/03 (5)	DEC1295/05 (6)	LEY TC (7)	Acuerdo Abril 2010	% población
SOE	700	OPERADOR "AT"	1556,71	778,36	957,85	93,40	60	120	872	275,39	17%
SOE	704	OPERADOR "B"	1526,48	641,12	957,85	91,59	60	120	756	275,39	13%
SOE	705	OPERADOR "A"	1538,55	707,73	957,85	92,31	60	120	819	275,39	37%
SOE	708	OF. INSTRUMENTISTA	1541,59	709,13	957,85	92,50	60	120	819	275,39	0%
SOE	709	OF. ESP. INSTRUMENT.	1568,82	800,10	957,85	94,13	60	120	872	275,39	1%
SOE	710	OF. ESP. "C" INST.	1593,01	892,09	957,85	95,58	60	120	872	275,39	4%
SOE	717	OFICIAL	1526,48	641,12	957,85	91,59	60	120	756	275,39	2%
SOE	719	OF. ESPECIALIZADO	1538,55	707,73	957,85	92,31	60	120	819	275,39	10%
SOE	721	OF. ESP. "C"	1556,71	778,36	957,85	93,40	60	120	872	275,39	17%
SOV	702	OPERADOR "D"	1499,29	299,86	957,85	89,96	60	120	665	275,39	0%
SOV	714	AYUDANTE	1499,29	299,86	957,85	89,96	60	120	586	275,39	0%

Valores Variables

CONCEPTO		Valor	% población
Antigüedad : 2% de (1+2); por año trabajado			100%
Adicional Turno : porc sobre la suma de (1 + 2 + Antigüedad) según la antigüedad en turno	hasta 5 años	20%	16%
	entre 5 años y 10 años	23%	24%
	entre 10 años y 15 años	25%	6%
	más de 15 años	29%	28%
Adicional Turno: porc sobre (1 + 2)	Jornada C	16%	0,51%
COLAB. LUCHA C/INC. TURNO		153,87	73%
COLAB. LUCHA C/INC. DIURNO		75,77	27%
ASIST. OPERATIVO TURNO		875,55	11%
ASIST. OPERATIVO DIURNO		656,67	5%
Adic. Serv. Actvo C/Sinies.		153,87	12%
Adic. Serv. Relevo C/Sinies.		76,94	5%
Adic. Serv. Refuer C/Sinies.		38,54	1,5%
Adic. Balanza y Administración		507,81	0,77%

Ejemplos por categoría:
Condiciones:

Categoría:	719	OF. ESPECIALIZADO
Años de Antigüedad:	15	
Trabaja en turno:	0%	
COLAB. LUCHA C/INC. (10)	DIURNO	
ASIST. OPERATIVO	NO APLICA	
Adic. Serv. C/Sinies.	NO APLICA	
Adic. Balanza y Adm	NO	

Cálculo:

1. BASICO	1538,55	Valor fijo dependiente de cada categoría
2. CONOC TEC	707,73	Porcentaje del básico según la categoría
3. AD. EFIC OPERATIVA	957,85	Valor fijo para todas las categorías
4. BONIF ASIST	92,31	6% del básico según categoría
5. DEC 1347/03	60,00	Valor fijo para todas las categorías
6. DEC1295/05	120,00	Valor fijo para todas las categorías
7. LEY TC	819,00	Valor fijo dependiente de cada categoría
8. ANTIGÜEDAD	673,88	El 2% de la suma de 1 + 2, por año trabajado
9. AD TURNO	0,00	Porcentaje, según la antigüedad en turno, de la suma de 1 + 2 + 8
10. COLAB. LUCHA C/INC.	75,77	Valor fijo dependiente del horario de trabajo
11. Acuerdo Abril 2010	275,39	
Subtotal	5320,49	
12. ASIST. OPERATIVO	0,00	Valor fijo
13. Adic. Serv. C/Sinies.	0,00	Valor fijo
14. Adic. Balanza y Adm	0	Valor fijo
Total	**5320,49**	

Expte. Nº 1.332.255//10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil diez, siendo las 14.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Mercedes M. GADEA por una parte y en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS PETROQUIMICOS UNIDOS (SOEPU) los Sres. Julio DECLERCQ, Mauricio BRIZUELA, Mario LAZARTE, con la asistencia letrada de los Dres María Eugenia CAGGIANO y el Dr. León PIASEK y por la otra en representación de la empresa PETROBRAS ENERGIA S.A. los Sres. Patricio SCHMITT, Emilio SCAZZUSO, Javier ECHEVARRIA, con el patrocinio letrado del Dr. Mauricio MALLACH BAROUILLE.

Declarado abierto el acto por la actuante las Partes manifiestan que han arribado a un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERA: Las partes acuerdan que la Empresa abonará a los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación del SOEPU, que se desempeñan en el establecimiento Puerto General San Martin y la Planta Etileno San Lorenzo, con contrato vigente a la fechas de los respectivos pagos:

(i) Un incremento salarial del dieciséis por ciento (16%) que será abonado a partir del 1 de abril de 2010, haciéndose efectivo por ende con los haberes correspondientes al mes mencionado.

(ii) Un incremento salarial del ocho, 60/100 por ciento (8,60%) que será abonado a partir del 1 de septiembre de 2010, haciéndose efectivo por ende con los haberes correspondientes al mes mencionado.

(iii) El pago de una suma fija extraordinaria por única vez no sujeta a repetirse, de carácter no remuneratorio (cfr. art. 6° Ley 24.241), de pesos Mil Quinientos ($ 1.500), la que se hará efectiva antes del 30 de abril de 2010. La suma precedentemente indicada se abonará desagregada bajo la denominación de “Pago extraordinario única vez Acta 04/10” (en forma completa o abreviada) y “SAC sobre Pago extraordinario única vez Acta 04/10” (en forma completa o abreviada). El importe de la suma extraordinaria acordada en ningún caso se proyectará ni afectará las bases de cálculo de los premios, adicionales, recargos de horas extras o de cualquier otro concepto de pago aplicable a nivel del establecimiento y/o de la empresa, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual, con la única excepción del SAC que se liquidará conforme a lo arriba indicado. La representación gremial reconoce el carácter extraordinario del pago acordado y en función de ello la inexistencia de derecho alguno que la legitime a reclamar un pago de estas mismas características en lo sucesivo.

SEGUNDA: Las Partes dejan expresamente acordado que la vigencia del presente acuerdo se extiende hasta el 31 de marzo de 2011.

TERCERA: Las Partes se comprometen a mantener relaciones armónicas y de colaboración y a dirimir por vía de la negociación cualquier dificultad que se plantee con motivo de la interpretación de este acuerdo y con relación a todo otro eventual reclamo de cualquier naturaleza durante el lapso de su vigencia, los que serán objeto de tratamiento a través de la negociación. Asimismo las Partes reconocen y se comprometen que para el supuesto de que se alteraren sustancialmente las condiciones económicas del país con posterioridad a la firma del presente, y que ello represente a su vez una sustancial innovación frente a las cláusulas y condiciones pactadas en este acuerdo, las partes se comprometen a reunirse para analizar la nueva situación planteada.

CUARTA: Las partes solicitan a la autoridad administrativa la homologación del presente acuerdo por parte de la autoridad administrativa.

No siendo para más se cierra el acto a las 20.00, labrándose la presente, que leída es firmada de conformidad y para constancia ante la actuante que certifica.

Incremento SOEPU por categoria - ABRIL 2010

Conceptos fijos por categoria

CONVENIO	CATEGORIA	NOMBRE CATEGORIA	BASICO (1)	CONOC TEC (2)	AD. EFIC OPERATIVA (3)	BONIF ASIST (4)	DEC 1347/03 (5)	DEC1295/05 (6)	LEY TC (7)	Acuerdo Abril 2010	% población
SOE	700	OPERADOR "AT"	1805,78	902,89	1111,11	108,35	60	120	1011	373,27	17%
SOE	704	OPERADOR "B"	1770,71	743,70	1111,11	106,24	60	120	877	373,27	13%
SOE	705	OPERADOR "A"	1784,72	820,97	1111,11	107,08	60	120	951	373,27	37%
SOE	708	OF. INSTRUMENTISTA	1788,25	822,59	1111,11	107,29	60	120	951	373,27	0%
SOE	709	OF. ESP. INSTRUMENT.	1819,83	928,11	1111,11	109,19	60	120	1011	373,27	1%
SOE	710	OF. ESP. "C" INST.	1847,89	1034,82	1111,11	110,87	60	120	1011	373,27	4%
SOE	717	OFICIAL	1770,71	743,70	1111,11	106,24	60	120	877	373,27	2%
SOE	719	OF. ESPECIALIZADO	1784,72	820,97	1111,11	107,08	60	120	951	373,27	10%
SOE	721	OF. ESP. "C"	1805,78	902,89	1111,11	108,35	60	120	1011	373,27	17%
SOV	702	OPERADOR "D"	1739,18	347,84	1111,11	104,35	60	120	772	373,27	0%
SOV	714	AYUDANTE	1739,18	347,84	1111,11	104,35	60	120	680	373,27	0%

Monto NO REMUNERATIVO para todas las categorias: $ 1500 x única vez

Valores Variables

CONCEPTO		Valor	% población
Antigüedad : 2% de (1+2); por año trabajado			100%
Adicional Turno : porc sobre la suma de (1 + 2 – Antigüedad) según la antigüedad en turno	hasta 5 años	20%	16%
	entre 5 años y 10 años	23%	24%
	entre 10 años y 15 años	25%	6%
	más de 15 años	29%	28%
Adicional Turno: porc sobre (1 + 2)	Jornada C	16%	0,51%
COLAB. LUCHA C/INC. TURNO		178,49	73%
COLAB. LUCHA C/INC. DIURNO		87,89	27%
ASIST. OPERATIVO TURNO		1015,63	11%
ASIST. OPERATIVO DIURNO		761,73	5%
Adic. Serv. Actvo C/Sinies.		178,49	12%
Adic. Serv. Relevo C/Sinies.		89,26	5%
Adic. Serv. Refuer C/Sinies.		44,70	1,5%
Adic. Balanza y Administración		589,06	0,77%

Ejemplos por categoria:
Condiciones:

Categoría:	719	**OF. ESPECIALIZADO**
Años de Antigüedad:	8	
Trabaja en turno:	0%	
COLAB. LUCHA C/INC. (10)	DIURNO	
ASIST. OPERATIVO	NO APLICA	
Adic. Serv. C/Sinies.	NO APLICA	
Adic. Balanza y Adm	NO	

Cálculo:

1. BASICO	1784,72	Valor fijo dependiente de cada categoría
2. CONOC TEC	820,97	Porcentaje del básico según la categoría
3. AD. EFIC OPERATIVA	1111,11	Valor fijo para todas las categorías
4. BONIF ASIST	107,08	6% del básico según categoría
5. DEC 1347/03	60,00	Valor fijo para todas las categorias
6. DEC1295/05	120,00	Valor fijo para todas las categorías
7. LEY TC	951,00	Valor fijo dependiente de cada categoría
8. ANTIGÜEDAD	416,91	El 2% de la suma de 1 + 2, por año trabajado
9. AD TURNO	0,00	Porcentaje, según la antigüedad en turno, de la suma de 1 + 2 + 8
10. COLAB. LUCHA C/INC.	87,89	Valor fijo dependiente del horario de trabajo
11. Acuerdo Abril 2010	373,27	Valor promedio
Subtotal	5832,95	
11. ASIST. OPERATIVO	0,00	Valor fijo
12. Adic. Serv. C/Sinies.	0,00	Valor fijo
13. Adic. Balanza y Adm	0	Valor fijo
Total	**5832,95**	

Incremento SOEPU por categoria - SEPTIEMBRE 2010

Conceptos fijos por categoria

CONVENIO	CATEGORIA	NOMBRE CATEGORIA	BASICO (1)	CONOC TEC (2)	AD. EFIC OPERATIVA (3)	BONIF ASIST (4)	DEC 1347/03 (5)	DEC1295/05 (6)	LEY TC (7)	Acuerdo Abril 2010	% población
SOE	700	OPERADOR "AT"	1961,08	980,54	1206,66	117,66	60	120	1098	405,37	17%
SOE	704	OPERADOR "B"	1922,99	807,66	1206,66	115,38	60	120	952	405,37	13%
SOE	705	OPERADOR "A"	1938,20	891,57	1206,66	116,29	60	120	1032	405,37	37%
SOE	708	OF. INSTRUMENTISTA	1942,04	893,34	1206,66	116,52	60	120	1032	405,37	0%
SOE	709	OF. ESP. INSTRUMENT.	1976,34	1007,93	1206,66	118,58	60	120	1098	405,37	1%
SOE	710	OF. ESP. "C" INST.	2006,80	1123,81	1206,66	120,41	60	120	1098	405,37	4%
SOE	717	OFICIAL	1922,99	807,66	1206,66	115,38	60	120	952	405,37	2%
SOE	719	OF. ESPECIALIZADO	1938,20	891,57	1206,66	116,29	60	120	1032	405,37	10%
SOE	721	OF. ESP. "C"	1961,08	980,54	1206,66	117,66	60	120	1098	405,37	17%
SOV	702	OPERADOR "D"	1888,75	377,75	1206,66	113,32	60	120	838	405,37	0%
SOV	714	AYUDANTE	1888,75	377,75	1206,66	113,32	60	120	738	405,37	0%

Valores Variables

CONCEPTO		Valor	% población
Antigüedad : 2% de (1+2); por año trabajado			100%
Adicional Turno : porc sobre la suma de (1 + 2 + Antigüedad) según la antigüedad en turno	hasta 5 años	20%	16%
	entre 5 años y 10 años	23%	24%
	entre 10 años y 15 años	25%	6%
	más de 15 años	29%	28%
Adicional Turno: porc sobre (1 + 2)	Jornada C	16%	0,51%
COLAB. LUCHA C/INC. TURNO		193,85	73%
COLAB. LUCHA C/INC. DIURNO		95,45	27%
ASIST. OPERATIVO TURNO		1102,98	11%
ASIST. OPERATIVO DIURNO		827,24	5%
Adic. Serv. Actvo C/Sinies.		193,85	12%
Adic. Serv. Relevo C/Sinies.		96,93	5%
Adic. Serv. Refuer C/Sinies.		48,55	1,5%
Adic. Balanza y Administración		639,72	0,77%

Ejemplos por categoria:
Condiciones:

Categoría:	704	**OPERADOR "B"**
Años de Antigüedad:	5	
Trabaja en turno:	20%	
COLAB. LUCHA C/INC. (10)	TURNO	
ASIST. OPERATIVO	NO APLICA	
Adic. Serv. C/Sinies.	NO APLICA	
Adic. Balanza y Adm	NO	

Cálculo:

1. BASICO	1922,99	Valor fijo dependiente de cada categoría
2. CONOC TEC	807,66	Porcentaje del básico según la categoría
3. AD. EFIC OPERATIVA	1206,66	Valor fijo para todas las categorías
4. BONIF ASIST	115,38	6% del básico según categoría
5. DEC 1347/03	60,00	Valor fijo para todas las categorias
6. DEC1295/05	120,00	Valor fijo para todas las categorias
7. LEY TC	952,00	Valor fijo dependiente de cada categoria
8. ANTIGÜEDAD	273,07	El 2% de la suma de 1 + 2, por año trabajado
9. AD TURNO	600,74	Porcentaje, según la antigüedad en turno, de la suma de 1 + 2 + 8
10. COLAB. LUCHA C/INC.	193,85	Valor fijo dependiente del horario de trabajo
11. Acuerdo Abril 2010	405,37	
Subtotal	6657,72	
12 ASIST. OPERATIVO	0,00	Valor fijo
13. Adic. Serv. C/Sinies.	0,00	Valor fijo
14. Adic. Balanza y Adm	0	Valor fijo
Total	**6657,72**	

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1451/2010

Registros Nº 1438/2010 y N° 1439/2010

Bs. As., 27/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.395.341/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/12 y 13/16 del Expediente Nº 1.395.341/10, obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa ASOCIART SOCIEDAD ANONIMA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo obrante a fojas 10/12, las partes convienen otorgar a todos los trabajadores de la empresa amparados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, un incremento salarial del CINCO POR CIENTO (5%) a partir del 1° de julio de 2010 y que mantendrá carácter no remunerativo hasta el día 30 de septiembre de 2011 o hasta la fecha en que comience a regir el acuerdo paritario de actividad correspondiente al período 2011/1212, si ésta fuera anterior.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que conforman la remuneración de los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la cual las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo, u operada la condición fijada por las partes, el incremento acordado adquirirá carácter remunerativo de pleno de derecho y a todos los efectos legales.

Que por otra parte, mediante el acuerdo obrante a fojas 13/16, los actores negociales establecen que a partir del 1º de junio de 2010, la Empresa detallará en los recibos de sueldo de los trabajadores la octava hora de trabajo sobre cada uno de los rubros que componen la remuneración del trabajador, conforme a los términos allí expresados.

Que asimismo, en relación con la cláusula segunda de dicho acuerdo, cabe dejar asentado que procede la homologación del mismo sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que ambos acuerdos han sido ratificados por las partes a fojas 17 de marras.

Que el ámbito de aplicación de los mismos se corresponde con la actividad principal de la empresa firmante y el alcance de representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, los agentes negociales acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto homologatorio, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 10/12 del Expediente Nº 1.395.341/10, celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa ASOCIART SOCIEDAD ANONIMA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 13/16 del Expediente Nº 1.395.341/10, celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y ASOCIART SOCIEDAD ANONIMA - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 10/12 y el Acuerdo obrante a fojas 13/16 del Expediente Nº 1.395.341/10.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.395.341/10

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1451/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 10/12 y 13/16 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1438/10 y 1439/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representado por los señores RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI 5.049.760, en su carácter de Secretario General, JORGE ALBERTO SOLA, DNI 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales y Luis Alberto Berndt DNI Nº 13.799.081 en su carácter de Delegado Congresal, todos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, constituyendo todos domicilio en la calle Carlos Pellegrini 575, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante EL SINDICATO, por una parte; y por la otra parte ASOCIART SA ART representada en este acto por la Sra. Cristina Balbina Nuñez DNI 20.470.215 y por el Sr. Daniel Humberto De Filippi D.N.I. 8.659.231, en su carácter de apoderados, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Carlos Etchebehere, constituyendo domicilio en la calle L. N. Alem Nº 621, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA EMPRESA, por la otra, manifiestan de común acuerdo lo siguiente:

PRIMERO: INCREMENTO NO REMUNERATIVO

Las Partes expresamente acuerdan otorgar un incremento no remunerativo del 5%, a todos los trabajadores de la empresa encuadrados en el CCT 264/1995, el cual se calculará sobre el total de la remuneración mensual percibida por los trabajadores al mes junio de 2010, exceptuando la compensación por almuerzo.

Dicha suma mantendrá el carácter no remunerativo hasta el 30/09/2011.

SEGUNDO: ABSORCION

Las partes establecen que, a partir del 01/10/2011 o a partir de la fecha que comience a regir el acuerdo paritario correspondiente al año 2011/12 en el ámbito del CCT 264/1995 si esto fuera anterior, los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio resultarán compensables hasta su concurrencia con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que la empresa en forma voluntaria, el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordaren convencionalmente en las negociaciones paritarias referidas.

TERCERO: VIGENCIA

Las Partes expresamente pactan que las sumas acordadas en el artículo primero del presente convenio entrarán en vigencia a partir del 1º de julio del corriente año, y mantendrán la condición de no remunerativo hasta el 30/09/2011 o hasta la fecha que comience a regir el acuerdo paritario correspondiente al año 2011/12 en el ámbito del CCT 264/1995 si esto fuera anterior.

En el supuesto que el presente acuerdo no se encuentre Homologado por la autoridad de aplicación al 31/10/2010, las partes pactan que se suspenderá la aplicación del acuerdo aquí arribado, reanudándose su cumplimiento en el mes en que el Ministerio de Trabajo proceda a homologar el mismo, debiéndose en tal supuesto abonar las sumas correspondientes al período en que operó la suspensión.

CUARTO: HOMOLOGACION

Las Partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 4 días del mes de agosto de 2010.

Entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representado por los señores RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI 5.049.760, en su carácter de Secretario General, JORGE ALBERTO SOLA, DNI 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales y Luis Alberto Berndt DNI Nº 13.799.081 en su carácter de Delegado Congresal, todos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, constituyendo todos domicilio en la calle Carlos Pellegrini 575, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante EL SINDICATO, por una parte; y por la otra parte ASOCIART SA ART representada en este acto por la Sra. Cristina Balbina Nuñez DNI 20.470.215 y por el Sr. Daniel Humberto De Filippi D.N.I. 8.659.231, en su carácter de apoderados, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Carlos Etchebehere, constituyendo domicilio en la calle L. N. Alem Nº 621, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA EMPRESA, por la otra, manifiestan de común acuerdo lo siguiente:

MANIFESTACION PRELIMINAR: EL SINDICATO ha planteado a LA EMPRESA, con relación a la Cláusula 13 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95 y la Resolución Nº 1 de la Comisión Paritaria Permanente de Interpretación, que la liquidación del Complemento Salarial que fija dicha norma para los trabajadores convencionados que cumplen horario de 8 horas efectivas de labor no es liquidada conforme dicha normativa. En consecuencia, EL SINDICATO reclamó la revisión de dicha liquidación y su recálculo a fin de dar solución definitiva al planteo realizado. LA EMPRESA se comprometió a evaluar la situación y, como consecuencia de ello, inició con EL SINDICATO sendas negociaciones tendientes a solucionar el diferendo, que concluyeron en el acuerdo al que han arribado y que se regirá por el siguiente articulado:

PRIMERA: EL SINDICATO solicita que a partir de la firma del presente acuerdo y en adelante, LA EMPRESA realice el cálculo de la 8va. hora de labor de los trabajadores convencionados que cumplen con dicha jornada laboral conforme lo normado por la Resolución Nº 1 de la Comisión Paritaria Permanente, que interpreta la cláusula 13ª y forma parte integrante del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, por entender que de esa forma el cálculo respectivo se ajustará a lo previsto normativamente.

SEGUNDA: En atención a la petición formulada por EL SINDICATO en la cláusula primera, al solo efecto conciliatorio y sin reconocer hechos ni derechos, LA EMPRESA, a partir del 1º de junio de dos mil diez se compromete a detallar la 8va. hora de trabajo sobre cada uno de los rubros que componen la remuneración del trabajador, incluido el rubro remuneratorio “ADIC. SUSTIT. VALES LEY 26.341 - ALMUERZO” y “ADIC. SUSTIT. VALES LEY 26.341 - CANASTA”,

LA EMPRESA manifiesta que se encuentra liquidando correctamente la octava hora sobre todos rubros remunerativos, aun cuando no se encuentre expresado en el recibo de haberes de la manera requerida por el Sindicato. Por ello, las partes acuerdan la modificación de dichos recibos de manera tal que los conceptos e importes correspondientes a los mismos, reflejen esta realidad. De esta manera, a partir del 1/6/2010, LA EMPRESA comenzará a liquidar el plus por la hora adicional de trabajo respecto del rubro remuneratorio “ADIC. SUSTIT. VALES LEY 26.341- ALMUERZO”, y discriminará en los recibos de haberes la liquidación correspondiente a la extensión de la jornada sobre los restantes rubros que componen la remuneración del trabajador.

TERCERA: EL SINDICATO, por su parte presta conformidad con la propuesta de LA EMPRESA y la acepta expresamente en los términos y condiciones que surgen del presente articulado.

CUARTA: Ambas partes, de común y expreso acuerdo, establecen la vigencia del presente acuerdo a partir del día 1º de junio de 2010.

QUINTA: Que, habiendo tomado conocimiento acerca de la posibilidad que existan categorizaciones incorrectas, EL SINDICATO solicita a LA EMPRESA que revea la categorización de sus trabajadores atendiendo a las funciones que realizan y, eventualmente ajuste las mismas de conformidad con las categorías previstas en el CCT 264/1995.

SEXTA: Que La Empresa, de corresponder, se compromete a corregir aquellas categorizaciones no ajustadas a lo previsto en el CCT 264/1995, en un plazo que no exceda los 90 días desde la firma del presente acuerdo.

SEPTIMA: Que EL SINDICATO acepta la propuesta efectuada en la cláusula sexta por parte de LA EMPRESA.

OCTAVA: Las partes manifiestan que prestan conformidad expresa con el acuerdo alcanzado. En consecuencia, habiendo alcanzado una justa composición de derechos e intereses, se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y a solicitar su homologación.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de agosto de 2010, en prueba de buena fe y conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1452/2010

Registro Nº 1437/2010

Bs. As., 27/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.379.341/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.379.341/10, obra el Acuerdo celebrado entre F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mencionado acuerdo las partes establecen el encuadramiento de trabajadores no convencionados, en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 547/03 “E”, del que son sus signatarios.

Que se deja sentado que la nómina del personal que se detalla en los Anexos, con asignación de categoría, grupo laboral y remuneraciones, no estarán incluidos en el acto homologatorio por revestir el carácter de individual.

Que la vigencia de la incorporación al convenio está consignada a partir del 1° de abril de 2010.

Que es dable indicar en relación a los términos de lo convenido, que los mismos son obligatorios como acuerdo marco colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales que asistan a los trabajadores involucrados.

Que asimismo se debe señalar que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.379.341/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.379.341/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.379.341/10

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1452/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1437/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de 2010, se reúnen, por una parte, los Señores Osvaldo IADAROLA, Claudio MARIN y Alejandro TAGLIACOZZO en representación de FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES y por la otra, los Sres. Daniel DI FILIPPO, Laura LONGARELA y Hugo RE, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

El acuerdo suscripto entre las partes el 20 de febrero de 2009 y como continuación de las actas firmadas el 13 de marzo de 2009, el 14 de julio de 2009, el 25 de agosto de 2009, el 25 de septiembre de 2009, el 28 de octubre de 2009, el 23 de diciembre de 2009 y el 22 de febrero de 2010 las partes han arribado al presente acuerdo:

PRIMERO: A partir del 1º de abril de 2010 quedan incorporados al C.C.T. 547/03 “E”, en la categoría y grupo laboral correspondientes, los trabajadores cuya nómina, categoría y grupo laboral se adjunta al presente como Anexo I.

El personal incorporado al CCT 547/03 “E” percibirá las mismas remuneraciones y beneficios de la categoría en la cual quede comprendido dentro del referido CCT, según surge del referido Anexo I.

SEGUNDO: En virtud de la incorporación de los trabajadores a las categorías y grupos laborales previstos en el CCT 547/03 “E”, con las remuneraciones y beneficios previstos en el mismo, y con el objetivo de evitar que ello pudiere de modo alguno implicar una disminución en los ingresos de los trabajadores comprendidos en el punto PRIMERO de la presente acta a partir del 1º de abril de 2010, las partes acuerdan que cualquier diferencia que pudiere existir será compensada por TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. mediante el pago de un concepto de carácter remunerativo que se incorporará al recibo de sueldo bajo la leyenda “Ajuste encuadramiento acta 31/03/10”.

El adicional “Ajuste encuadramiento acta 31/03/10” no será compensable, ni podrá ser absorbido con los incrementos salariales de origen convencional o legal que se produzcan a partir del 1º de abril de 2010 (excepto lo dispuesto en el acta suscripta entre las partes el 20/02/09 para la categoría W). En el caso de producirse en el futuro promociones del personal convencionado por el presente acuerdo a categorías superiores, este adicional podrá ser absorbido hasta su concurrencia con el incremento de los salarios que produzca dicha promoción.

En virtud de lo acordado precedentemente, las partes establecen en el Anexo I las condiciones salariales resultantes de la incorporación de los trabajadores al CCT 547/03 “E” y su correspondiente readecuación salarial.

TERCERO: Será de aplicación para el personal detallado en el Anexo I de la presente, el acta suscripta entre TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. y FATEL el 09/03/2010.

CUARTO: El personal contemplado en el Anexo I de la presente acta podrá ejercer, de conformidad a lo establecido por la normativa aplicable, la libre opción respecto a su obra social. Sin perjuicio de ello, OSPETELCO realizará las gestiones necesarias para que cada persona incorporada pueda mantener su prestador médico actual y garantice los actuales niveles de prestaciones médico-asistenciales. A tal efecto, si fuera necesario, Telefónica de Argentina S.A. y FOETRA arbitrarán los mecanismos suplementarios que procedan.

QUINTO: En atención a los términos del acuerdo arribado, las partes manifiestan que nada más tendrán que reclamarse recíprocamente por ningún concepto, respecto de la incorporación al CCT 547/03 “E” de los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo, sobre cuyas eventuales consecuencias y derivaciones las partes manifiestan que se encuentran definitivamente acordadas las diferencias que pudieran haberse originado.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente, en aquellas cuestiones que resulte pertinente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1394/2010

Registros Nº 1393/2010, Nº 1394/2010, Nº 1395/2010, Nº 1396/2010, Nº 1397/2010, Nº 1398/2010, Nº 1399/2010, Nº 1400/2010, Nº 1401/2010 y Nº 1402/2010

Bs. As., 20/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.389.156/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 126/130 de autos, luce agregado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.A.T.E.L.), por la parte sindical, y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 567/03 “E”, 822/06 “E”, 820/06 “E”, 917/07 “E”, 821/06 “E” y 728/05 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo se aplica al personal comprendido en los mentados Convenios Colectivos de Trabajo, correspondientes a la actividad básica de los sindicatos representados por la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.A.T.E.L.), que desarrollan sus tareas en TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que a fojas 131/133 de autos, obra el Acuerdo suscripto por la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.A.T.E.L.), por !a parte sindical, y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 576/03 “E” y 724/05 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado Acuerdo se aplica al personal comprendido en los Convenios Colectivos de Trabajo señalados, perteneciente a la actividad de call center de las asociaciones sindicales: F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES y SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SI.TRA.TEL.), representados por la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.A.T.E.L.).

Que a fojas 134/138 de autos, luce el Acuerdo firmado por la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte sindical, y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo señalado es de aplicación al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo indicado que desarrolla sus tareas en TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que a fojas 139/141 de autos, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte sindical, y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 538/03 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo se celebra en relación al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo mencionado, correspondiente a la actividad de call center que desarrolla tareas en TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que a fojas 142/146 de autos, obra agregado el Acuerdo convenido entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.A.), por la parte sindical, y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 497/02 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado Acuerdo se aplica al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo indicado, representado por la entidad gremial señalada ut supra, y que desarrolla tareas en TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que a fojas 147/150 de autos, luce el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical, y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 497/02 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo señalado se aplica al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo mencionado, representado por la entidad gremial indicada ut supra, y que desarrolla tareas en TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que a fojas 153/159 luce el Acuerdo suscripto por la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical, y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 257/97 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo referido se aplica al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo mencionado, representado por la entidad gremial indicada ut supra, y que desarrolla tareas en TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que a fojas 160/167 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.A.T.E.L.), por la parte sindical, y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 168/174 luce agregado el Acuerdo suscripto por la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.A.), por la parte sindical, y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 257/97 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo referido se aplica al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo mencionado, representado por la entidad gremial indicada ut supra, y que desarrolla tareas en TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que a fojas 175/182 de autos, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte sindical, y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo señalado es de aplicación al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo indicado que desarrolla sus tareas en TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que cabe señalar que los presentes Acuerdos se han efectuado en el marco de la Conciliación Obligatoria, dictada por la Resolución de la Secretaria de Trabajo Nº 732 del 23 de junio del año 2010.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la actividad que desarrollan las empresas signatarias y, la representatividad de las entidades sindicales intervinientes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que bajo los mentados Acuerdos los agentes negociadores disponen beneficios e incrementos salariales con vigencia a partir del mes de julio de 2010.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.A.T.E.L.), por la parte sindical, y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, obrante a fojas 126/130 del Expediente Nº 1.389.156/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.A.T.E.L.), por la parte sindical, y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, obrante a fojas 131/133 del Expediente Nº 1.389.156/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte sindical, y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, obrante a fojas 134/138 del Expediente Nº 1.389.156/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte sindical, y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, obrante a fojas 139/141 del Expediente Nº 1.389.156/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.A.), por la parte sindical, y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, obrante a fojas 142/146 del Expediente Nº 1.389.156/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical, y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, obrante a fojas 147/150 del Expediente Nº 1.389.156/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical, y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, obrante a fojas 153/159 del Expediente Nº 1.389.156/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.A.T.E.L.), por la parte sindical, y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, que luce a fojas 160/167 del Expediente Nº 1.389.156/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.A.), por la parte sindical, y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, obrante a fojas 168/174 del Expediente Nº 1.389.156/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 10. — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte sindical, y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, obrante a fojas 175/182 del Expediente Nº 1.389.156/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 11. — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos de fojas 126/130, 131/133, 134/138, 139/141, 142/146, 147/150, 153/159, 160/167, 168/174 y 175/182 del Expediente Nº 1.389.156/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 12. — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 13. — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el proyecto de Base promedio y Tope indemnizatorio, conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresas Nº 567/03 “E”, 822/06 “E”, 820/06 “E”, 917/07 “E”, 821/06 “E”, 728/05 “E”, 576/03 “E”, 724/05 “E”, 201/92, 538/03 “E”, 497/02 “E” y 257/97 “E”.

ARTICULO 14. — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.389.156/10

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1394/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 126/130, 131/133, 134/138, 139/141, 142/146, 147/150, 153/159, 160/167, 168/174 y 175/182 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1393/10, 1394/10, 1395/10, 1396/10, 1397/10, 1398/10, 1399/10, 1400/10, 1401/10 y 1402/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de julio de 2010, se reúnen, por una parte los Sres. Claudio Cesar, Osvaldo Iadarola, Claudio Marín, Osvaldo Pagano y Alejandro Tagliacozzo, en representación de FATEL (Federación Argentina de las Telecomunicaciones), junto con los Sres. Marcelo Villegas, Mariano O. Muñoz y Jorge Locatelli por la otra parte, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., quienes en conjunto manifiestan:

PRIMERO — Las partes acuerdan para el personal comprendido en los Convenios Colectivos de Trabajo Nros. 567/03 E, 822/06 E, 820/06 E, 917/07 E, 821/06 y 728/05 E, correspondientes a la actividad básica de los Sindicatos representados por FATEL, que desarrollan sus tareas en TELECOM ARGENTINA S.A., las siguientes condiciones:

A partir del 1 de julio de 2010, el pago de una suma mensual de carácter remunerativo en las categorías convencionales vigentes, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría 1: $ 254

Categoría 2: $ 340

Categoría 3: $ 513

Categoría 4: $ 600

Categoría 5: $ 679

Categoría 6: $ 747

Categoría X: $ 760

Categoría Y: $ 828

Categoría Z: $ 906

A partir del 1 de noviembre de 2010, dicha compensación se incrementará, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría 1: $ 92

Categoría 2: $ 107

Categoría 3: $ 136

Categoría 4: $ 150

Categoría 5: $ 163

Categoría 6: $ 174

Categoría X: $ 188

Categoría Y: $ 207

Categoría Z: $ 226

A partir del 1 de febrero de 2011, dicha compensación se incrementará, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría 1: $ 171

Categoría 2: $ 185

Categoría 3: $ 190

Categoría 4: $ 200

Categoría 5: $ 226

Categoría 6: $ 249

Categoría X: $ 266

Categoría Y: $ 278

Categoría Z: $ 304

Con carácter excepcional y por única vez, el importe equivalente a este ajuste del mes de inicio (febrero 2011) será adelantado el día 5 de febrero de ese mes.

Las categorías X, Y y Z corresponden al CCT 567/03 E.

Estas sumas se abonarán bajo la voz "**Ac. 08/07/2010 art. Primero**".

SEGUNDO — Las partes acuerdan que a partir del 1 de julio de 2010, se otorgará un incremento de $ 110 (pesos ciento diez) en el adicional convencional "Compensación Tarifa Telefónica" (establecido en el CCT respectivo), quedando fijado dicho adicional en un nuevo valor total de **$ 235** (pesos doscientos treinta y cinco).

TERCERO — Las partes acuerdan que a partir del 1 de julio de 2010, se otorgará un incremento de $ 190 (pesos ciento noventa) en la compensación mensual no remunerativa establecida en los CCT respectivos con la denominación de "Viáticos", quedando fijado dicho concepto en un nuevo valor total de **$ 400** (pesos cuatrocientos).

CUARTO — Las partes establecen que a partir del 1 de enero de 2011, el rubro "Bonificación por Antigüedad", será liquidado a razón de **$ 20** (pesos veinte), por año de antigüedad.

QUINTO — Las partes acuerdan que las sumas indicadas precedentemente, serán aplicables a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

SEXTO — Las partes acuerdan que a partir del mes de julio de 2011, los montos acordados en las actas acuerdos paritarios de 2005, y que fueran remunerativizados por acta acuerdo de fecha 7 de abril de 2008, serán incorporadas a los salarios básicos convencionales correspondientes, según el siguiente detalle:

Categoría 1: $ 66

Categoría 2: $ 80

Categoría 3: $ 90

Categoría 4:$ 104

Categoría 5: $ 116

Categoría 6: $ 178

SEPTIMO — Con respecto a los descuentos que la Empresa practicará por las horas no trabajadas con motivos de los paros de los días 11, 24 y 25 de junio del corriente, y ante el compromiso de las Organizaciones Sindicales de recuperar los niveles de producción y eficiencia existentes con anterioridad al conflicto, la Empresa reintegrará un monto similar de carácter no remunerativo a liquidarse en forma conjunta con los haberes del mes de julio de 2010, que absorberá la totalidad del descuento a efectuarse. Asimismo no se verá afectada la liquidación correspondiente al premio por productividad convencional, a realizarse en el mes de septiembre.

OCTAVO — Los montos acumulados establecidos en la cláusula PRIMERA serán motivo de análisis y tratamiento entre las partes durante el primer semestre del año 2011, con la finalidad de establecer su incorporación al plexo convencional (salarios básicos y/o adicionales convencionales actuales o a crearse) durante el período 2011-2012 tendiendo a mantener las proporciones existentes.

NOVENO — Las partes se comprometen a presentar en un plazo que no exceda de 5 días hábiles, en el presente expediente, las nuevas escalas salariales que regirán las relaciones a partir del 1 de julio de 2010.

DECIMO — Las partes establecen que las condiciones establecidas en la presente disposición, tendrán vigencia durante el plazo de 1 (un) año, contado desde el 1 de julio de 2010, hasta el 30 de junio de 2011.

DECIMO PRIMERO — Las partes manifiestan que habiendo aceptado la formula conciliatoria de la autoridad de aplicación y acordado el incremento del adicional antigüedad, se han receptado los argumentos y fundamentos vertidos por las partes durante la presente negociación por lo que durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, asumen el compromiso recíproco y conjunto de sostener la paz social.

Asimismo, las partes establecen que las condiciones establecidas en el presente podrán ser objeto de revisión total o parcial en caso de registrarse una alteración sustantiva de las variables macroeconómicas vigentes.

DECIMO SEGUNDA: Las partes establecen que las condiciones acordadas en el presente serán puestas a consideración de sus respectivos mandantes por la parte empresaria y a los respectivos cuerpos orgánicos por las organizaciones sindicales.

Cumplida que fuera la condición establecida en el párrafo anterior, las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

FATEL Actividad básica - Escalas salariales junio 2010 / julio 2011 - TELECOM ARGENTINA S. A.

Fatel	Julio 2010	Actividad Básica						
	Remunerativos						No Remunerativos	
Categorias	Salario Basico	Antigüedad (x año)	Adicional Rem	Adicional acta 2010	Vales alimentarios	Comp. Suma Rem. Vales (*)	Viaticos	Tarifa Telefonica
1	1.930	15	66	254	175	42,7	400	235
2	2.314	15	80	340	175	42,7	400	235
3	2.724	15	90	513	262	63,9	400	235
4	3.051	15	104	600	309	79,7	400	235
5	3.365	15	116	679	338	82,4	400	235
6	3.580	15	178	747	367	88,9	400	235
x	4.300	15	0	760	0		400	235
y	4.670	15	0	828	0		400	235
z	5.045	15	0	906	0		400	235

Fatel	Noviembre 2010	Actividad Básica						
	Remunerativos						No Remunerativos	
Categorias	Salario Basico	Antigüedad (x año)	Adicional Rem	Adicional acta 2010	Vales alimentarios	Comp. Suma Rem. Vales (*)	Viaticos	Tarifa Telefonica
1	1.930	15	66	346	175	42,7	400	235
2	2.314	15	80	447	175	42,7	400	235
3	2.724	15	90	649	262	63,9	400	235
4	3.051	15	104	750	309	79,7	400	235
5	3.365	15	116	842	338	82,4	400	235
6	3.580	15	178	921	367	88,9	400	235
x	4.300	15	0	948	0		400	235
y	4.670	15	0	1.035	0		400	235
z	5.045	15	0	1.132	0		400	235

Fatel	enero 2011	Actividad Básica						
	Remunerativos						No Remunerativos	
Categorias	Salario Basico	Antigüedad (x año)	Adicional Rem	Adicional acta 2010	Vales alimentarios	Comp. Suma Rem. Vales (*)	Viaticos	Tarifa Telefonica
1	1.930	20	66	346	175	42,7	400	235
2	2.314	20	80	447	175	42,7	400	235
3	2.724	20	90	649	262	63,9	400	235
4	3.051	20	104	750	309	79,7	400	235
5	3.365	20	116	842	338	82,4	400	235
6	3.580	20	178	921	367	88,9	400	235
x	4.300	20	0	948	0		400	235
y	4.670	20	0	1.035	0		400	235
z	5.045	20	0	1.132	0		400	235

Fatel	Febrero 2011	Actividad Básica						
	Remunerativos						No Remunerativos	
Categorias	Salario Basico	Antigüedad (x año)	Adicional Rem	Adicional acta 2010	Vales alimentarios	Comp. Suma Rem. Vales (*)	Viaticos	Tarifa Telefonica
1	1.930	20	66	517	175	42,7	400	235
2	2.314	20	80	632	175	42,7	400	235
3	2.724	20	90	839	262	63,9	400	235
4	3.051	20	104	950	309	79,7	400	235
5	3.365	20	116	1.068	338	82,4	400	235
6	3.580	20	178	1.170	367	88,9	400	235
x	4.300	20	0	1.214	0		400	235
y	4.670	20	0	1.313	0		400	235
z	5.045	20	0	1.436	0		400	235

Fatel	Julio 2011	Actividad Básica						
	Remunerativos						No Remunerativos	
Categorias	Salario Basico	Antigüedad (x año)	Adicional Rem	Adicional acta 2010	Vales alimentarios	Comp. Suma Rem. Vales (*)	Viaticos	Tarifa Telefonica
1	1.996	20	0	517	175	42,7	400	235
2	2.394	20	0	632	175	42,7	400	235
3	2.814	20	0	839	262	63,9	400	235
4	3.155	20	0	950	309	79,7	400	235
5	3.481	20	0	1.068	338	82,4	400	235
6	3.758	20	0	1.170	367	88,9	400	235
x	4.300	20	0	1.214	0		400	235
y	4.670	20	0	1.313	0		400	235
z	5.045	20	0	1.436	0		400	235

(*) Sujeto a variación no significativa en función de las retenciones obligatorias de cada empleado.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de julio de 2010, se reúnen, por una parte los Sres. Osvaldo Iadarola, Claudio Marín, Alejandro Tagliacozzo, Claudio César y Osvaldo Pagano, en representación de FATEL (Federación Argentina de las Telecomunicaciones), junto con los Sres. Marcelo Villegas, Mariano Muñoz y Jorge Locatelli por la otra parte, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., quienes en conjunto manifiestan:

PRIMERO — Las partes acuerdan para el personal comprendido en los Convenios Colectivos de Trabajo Nros. 576/03 E y 724/05 E, correspondientes a la actividad de call center de los Sindica-

tos FOETRA Sindicato Buenos Aires y SITRATEL Rosario, representados por FATEL, que desarrollan sus tareas en TELECOM ARGENTINA S.A., las siguientes condiciones:

A partir del 1 de julio de 2010, el pago de una suma mensual de carácter remunerativo de **$ 300** (pesos trescientos).

A partir del 1 de noviembre de 2010, dicha compensación se incrementará en **$ 150** (pesos ciento cincuenta).

A partir del 1 de febrero de 2011, dicha compensación se incrementará en **$ 200** (pesos doscientos). Este monto será adelantado en forma excepcional y por única vez el día 5 de febrero de 2011.

Las partes deberán determinar la oportunidad en que estas sumas remunerativas se incorporarán a los distintos conceptos convencionales. Hasta esa instancia, y mientras dure la vigencia del presente acuerdo, estas sumas se abonarán bajo la voz “Ac. 08/07/2010 art. Primero”.

SEGUNDO — Las partes acuerdan incorporar a los Convenios Colectivos de Trabajo mencionados precedentemente y a partir del 1 de julio de 2010, un viático no sujeto a rendición conforme el art. 106 LCT, de **$ 200** (pesos doscientos).

TERCERO — Las partes acuerdan que las sumas indicadas precedentemente, serán aplicables a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

CUARTO — Con respecto a los descuentos que la Empresa practicara por las horas no trabajadas con motivos de los paros de los días 11, 24 y 25 de junio del corriente, y ante el compromiso de las Organizaciones Sindicales de recuperar los niveles de producción y eficiencia existentes con anterioridad al conflicto, la Empresa reintegrará un monto similar de carácter no remunerativo a liquidarse conjuntamente con los haberes del mes de julio de 2010, que absorberá la totalidad del descuento a efectuarse.

QUINTO — Las partes se comprometen a presentar en un plazo que no exceda de 5 días hábiles, en el presente expediente, las nuevas escalas salariales que regirán las relaciones a partir del 1 de julio de 2010.

SEXTO — Las partes establecen que las condiciones establecidas en la presente disposición, tendrán vigencia durante el plazo de 1 (un) año, contado desde el 1 de julio de 2010, hasta el 30 de junio de 2011.

SEPTIMO — Las partes manifiestan que habiendo aceptado la formula conciliatoria de la autoridad de aplicación, se han receptado los argumentos y fundamentos vertidos por las partes durante la presente negociación por lo que durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, asumen el compromiso recíproco y conjunto de sostener la paz social.

Asimismo, las partes establecen que las condiciones establecidas en el presente podrán ser objeto de revisión total o parcial en caso de registrarse una alteración sustantiva de las variables macroeconómicas vigentes.

OCTAVO — Las partes establecen que las condiciones acordadas en el presente serán puestas a consideración de sus respectivos mandantes por la parte empresaria y a los respectivos cuerpos orgánicos por las organizaciones sindicales.

Cumplida que fuera la condición establecida en el párrafo anterior, las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

FATEL Call Center - Escalas salariales junio 2010 / junio 2011 - TELECOM ARGENTINA S.A.						
TELECOM ARGENTINA S. A.						
CCT - FATEL	**Julio 2010**					
	Remunerativos					**No Remunerativos**
Categorias	Salario Basico	Bonificación Grado 4	Adicional acta 2010	Vales alimentarios	Comp. Suma Rem. Vales (*)	Viaticos
Grados de 0 a 3	1.829		300	117	27,6	200
Grados 4	1.829	100	300	117	27,6	200
CCT - FATEL	**Noviembre 2010**					
	Remunerativos					**No Remunerativos**
Categorias	Salario Basico	Bonificación Grado 4	Adicional acta 2010	Vales alimentarios	Comp. Suma Rem. Vales (*)	Viaticos
Grados de 0 a 3	1.829		450	117	27,6	200
Grados 4	1.829	100	450	117	27,6	200
CCT - FATEL	**Febrero 2011**					
	Remunerativos					**No Remunerativos**
Categorias	Salario Basico	Bonificación Grado 4	Adicional acta 2010	Vales alimentarios	Comp. Suma Rem. Vales (*)	Viaticos
Grados de 0 a 3	1.829		650	117	27,6	200
Grado 4	1.829	100	650	117	27,6	200

(*) Sujeto a variación no significativa en función de las retenciones obligatorias de cada empleado.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de julio de 2010, se reúnen, por una parte los Sres. Daniel Rodríguez, Julio Bustamante y Osvaldo Castelnuovo, en representación de FOEESITRA, junto con los Sres. Marcelo Villegas, Mariano Muñoz y Jorge Locatelli por la otra parte, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., quienes en conjunto manifiestan:

PRIMERO — Las partes acuerdan para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 201/92, que desarrolla sus tareas en TELECOM ARGENTINA S.A., las siguientes condiciones:

A partir del 1 de julio de 2010, el pago de una suma mensual de carácter remunerativo en las categorías convencionales vigentes, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría 1: $ 254

Categoría 2: $ 340

Categoría 3: $ 513

Categoría 4: $ 600

Categoría 5: $ 679

Categoría 6: $ 747

Categoría X: $ 760

Categoría Y: $ 828

Categoría Z: $ 906

A partir del 1 de noviembre de 2010, dicha compensación se incrementará, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría 1: $ 92

Categoría 2: $ 107

Categoría 3: $ 136

Categoría 4: $ 150

Categoría 5: $ 163

Categoría 6: $ 174

Categoría X: $ 188

Categoría Y: $ 207

Categoría Z: $ 226

A partir del 1 de febrero de 2011, dicha compensación se incrementará, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría 1: $ 171

Categoría 2: $ 185

Categoría 3: $ 190

Categoría 4: $ 200

Categoría 5: $ 226

Categoría 6: $ 249

Categoría X: $ 266

Categoría Y: $ 278

Categoría Z: $ 304

Con carácter excepcional y por única vez, el importe equivalente a este ajuste del mes de inicio (febrero 2011) será adelantado el día 5 de febrero de ese mes.

Estas sumas se abonarán bajo la voz “Ac. 08/07/2010 art. Primero”.

SEGUNDO — Las partes acuerdan que a partir del 1 de julio de 2010, se otorgará un incremento de $ 110 (pesos ciento diez) en el adicional convencional “Compensación Tarifa Telefónica” (establecido en el CCT citado), quedando fijado dicho adicional en un nuevo valor total de **$ 235** (pesos doscientos treinta y cinco).

TERCERO — Las partes acuerdan que a partir del 1 de julio de 2010, se otorgará un incremento de $ 190 (pesos ciento noventa) en la compensación mensual no remunerativa establecida en el CCT mencionado con la denominación de “Viáticos”, quedando fijado dicho concepto en un nuevo valor total de $ 400 (pesos cuatrocientos).

CUARTO — Las partes establecen que a partir del 1 de enero de 2011, el rubro “Bonificación por Antigüedad”, será liquidado a razón de **$ 20** (pesos veinte), por año de antigüedad.

QUINTO — Las partes acuerdan que las sumas indicadas precedentemente, serán aplicables a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

SEXTO — Las partes acuerdan que a partir del mes de julio de 2011, los montos acordados en las actas acuerdos paritarios de 2005, y que fueran remunerativizados por acta acuerdo de fecha 7 de abril de 2008, serán incorporadas a los salarios básicos convencionales correspondientes, según el siguiente detalle:

Categoría 1: $ 66

Categoría 2: $ 80

Categoría 3: $ 90

Categoría 4: $ 104

Categoría 5: $ 116

Categoría 6: $ 178

SEPTIMO — Con respecto a los descuentos que la Empresa practicara por las horas no trabajadas con motivos de los paros de los días 11, 24 y 25 de junio del corriente, y ante el compromiso de las Organizaciones Sindicales de recuperar los niveles de producción y eficiencia existentes con anterioridad al conflicto, la Empresa reintegrará un monto similar de carácter no remunerativo a liquidarse en forma conjunta con los haberes del mes de julio de 2010, que absorberá la totalidad del descuento a efectuarse. Asimismo no se verá afectada la liquidación correspondiente al premio por productividad convencional, a realizarse en el mes de septiembre.

OCTAVO — Los montos acumulados establecidos en la cláusula PRIMERA serán motivo de análisis y tratamiento entre las partes durante el primer semestre del año 2011, con la finalidad de establecer su incorporación al plexo convencional (salarios básicos y/o adicionales convencionales actuales o a crearse) durante el período 2011-2012 tendiendo a mantener las proporciones existentes.

NOVENO — Las partes se comprometen a presentar en un plazo que no exceda de 5 días hábiles, en el presente expediente, las nuevas escalas salariales que regirán las relaciones a partir del 1 de julio de 2010.

DECIMO — Las partes establecen que las condiciones establecidas en la presente disposición, tendrán vigencia durante el plazo de 1 (un) año, contado desde el 1 de julio de 2010, hasta el 30 de junio de 2011.

DECIMO PRIMERO — Las partes manifiestan que habiendo aceptado la formula conciliatoria de la autoridad de aplicación y acordado el incremento del adicional antigüedad, se han receptado los argumentos y fundamentos vertidos por las partes durante la presente negociación por lo que durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, asumen el compromiso recíproco y conjunto de sostener la paz social.

Asimismo, las partes establecen que las condiciones establecidas en el presente podrán ser objeto de revisión total o parcial en caso de registrarse una alteración sustantiva de las variables macroeconómicas vigentes.

DECIMO SEGUNDA — Las partes establecen que las condiciones acordadas en el presente serán puestas a consideración de sus respectivos mandantes por la parte empresaria y a los respectivos cuerpos orgánicos por las organizaciones sindicales.

Cumplida que fuera la condición establecida en el párrafo anterior, las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

FOEESITRA Actividad básica - Escalas salariales junio 2010 / julio 2011 - TELECOM ARGENTINA S.A.

FOEESITRA	Julio 2010		Actividad Básica					
	Remunerativos						No Remunerativos	
Categorias	Salario Basico	antigüedad (x año)	adicional rem	adicional acta 2010	Vales alimentarios	Comp. Suma Rem. Vales (*)	Viaticos	Tarifa Telefonica
1	1.930	15	66	254	175	42,4	400	235
2	2.314	15	80	340	175	42,4	400	235
3	2.724	15	90	513	262	63,5	400	235
4	3.051	15	104	600	309	79,7	400	235
5	3.365	15	116	679	338	87,2	400	235
6	3.580	15	178	747	367	94,6	400	235
x	4.300	15	0	760	0		400	235
y	4.670	15	0	828	0		400	235
z	5.045	15	0	906	0		400	235

FOEESITRA	Noviembre 2010		Actividad Básica					
	Remunerativos						No Remunerativos	
Categorias	Salario Basico	Antigüedad (x año)	Adicional Rem	Adicional acta 2010	Vales alimentarios	Comp. Suma Rem. Vales (*)	Viaticos	Tarifa Telefonica
1	1.930	15	66	346	175	42,4	400	235
2	2.314	15	80	447	175	42,4	400	235
3	2.724	15	90	649	262	63,5	400	235
4	3.051	15	104	750	309	79,7	400	235
5	3.365	15	116	842	338	87,2	400	235
6	3.580	15	178	921	367	94,6	400	235
x	4.300	15	0	948	0		400	235
y	4.670	15	0	1.035	0		400	235
z	5.045	15	0	1.132	0		400	235

FOEESITRA	enero 2011		Actividad Básica					
	Remunerativos						No Remunerativos	
Categorias	Salario Basico	Antigüedad (x año)	Adicional Rem	Adicional acta 2010	Vales alimentarios	Comp. Suma Rem. Vales (*)	Viaticos	Tarifa Telefonica
1	1.930	20	66	346	175	42,4	400	235
2	2.314	20	80	447	175	42,4	400	235
3	2.724	20	90	649	262	63,5	400	235
4	3.051	20	104	750	309	79,7	400	235
5	3.365	20	116	842	338	87,2	400	235
6	3.580	20	178	921	367	94,6	400	235
x	4.300	20	0	948	0		400	235
y	4.670	20	0	1.035	0		400	235
z	5.045	20	0	1.132	0		400	235

FOEESITRA	Febrero 2011		Actividad Básica					
	Remunerativos						No Remunerativos	
Categorias	Salario Basico	Antigüedad (x año)	Adicional Rem	Adicional acta 2010	Vales alimentarios	Comp. Suma Rem. Vales (*)	Viaticos	Tarifa Telefonica
1	1.930	20	66	517	175	42,4	400	235
2	2.314	20	80	632	175	42,4	400	235
3	2.724	20	90	839	262	63,5	400	235
4	3.051	20	104	950	309	79,7	400	235
5	3.365	20	116	1.068	338	87,2	400	235
6	3.580	20	178	1.170	367	94,6	400	235
x	4.300	20	0	1.214	0		400	235
y	4.670	20	0	1.313	0		400	235
z	5.045	20	0	1.436	0		400	235

FOEESITRA	Julio 2011		Actividad Básica					
	Remunerativos						No Remunerativos	
Categorias	Salario Basico	Antigüedad (x año)	Adicional Rem	Adicional acta 2010	Vales alimentarios	Comp. Suma Rem. Vales (*)	Viaticos	Tarifa Telefonica
1	1.996	20	0	517	175	42,4	400	235
2	2.394	20	0	632	175	42,4	400	235
3	2.814	20	0	839	262	63,5	400	235
4	3.155	20	0	950	309	79,7	400	235
5	3.481	20	0	1.068	338	87,2	400	235
6	3.758	20	0	1.170	367	94,6	400	235
x	4.300	20	0	1.214	0		400	235
y	4.670	20	0	1.313	0		400	235
z	5.045	20	0	1.436	0		400	235

(*) Sujeto a variación no significativa en función de las retenciones obligatorias de cada empleado.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de julio de 2010, se reúnen, por una parte los Sres. Daniel Rodríguez, Julio Bustamante y Osvaldo Castelnuovo, en representación de FOEESITRA, junto con los Sres. Marcelo Villegas, Mariano Muñoz y Jorge Locatelli por la otra parte, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., quienes en conjunto manifiestan:

PRIMERO — Las partes acuerdan para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 538/03 E, correspondientes a la actividad de call center, que desarrollan sus tareas en TELECOM ARGENTINA S.A., las siguientes condiciones:

A partir del 1 de julio de 2010, el pago de una suma mensual de carácter remunerativo de **$ 300** (pesos trescientos).

A partir del 1 de noviembre de 2010, dicha compensación se incrementará en **$ 150** (pesos ciento cincuenta).

A partir del 1 de febrero de 2011, dicha compensación se incrementará en **$ 200** (pesos doscientos). Este monto será adelantado en forma excepcional y por única vez el día 5 de febrero de 2011.

Las partes deberán determinar la oportunidad en que estas sumas remunerativas se incorporarán a los distintos conceptos convencionales. Hasta esa instancia, y mientras dure la vigencia del presente acuerdo, estas sumas se abonarán bajo la voz “Ac. 08/07/2010 art. Primero”.

SEGUNDO — Las partes acuerdan incorporar al Convenio Colectivo de Trabajo y a partir del 1 de julio de 2010, un viático no sujeto a rendición conforme el art. 106 LCT, de **$ 200** (pesos doscientos).

TERCERO — Las partes acuerdan que las sumas indicadas precedentemente, serán aplicables a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

CUARTO — Con respecto a los descuentos que la Empresa practicara por las horas no trabajadas con motivos de los paros de los días 11, 24 y 25 de junio del corriente, y ante el compromiso de las Organizaciones Sindicales de recuperar los niveles de producción y eficiencia existentes con anterioridad al conflicto, la Empresa reintegrará un monto similar de carácter no remunerativo que se liquidará conjuntamente con los haberes del mes de julio de 2010, que absorberá la totalidad del descuento a efectuarse.

QUINTO — Las partes se comprometen a presentar en un plazo que no exceda de 5 días hábiles, en el presente expediente, las nuevas escalas salariales que regirán las relaciones a partir del 1 de julio de 2010.

SEXTO — Las partes establecen que las condiciones establecidas en la presente disposición, tendrán vigencia durante el plazo de 1 (un) año, contado desde el 1 de julio de 2010, hasta el 30 de junio de 2011.

SEPTIMO — Las partes manifiestan que habiendo aceptado la formula conciliatoria de la autoridad de aplicación, se han receptado los argumentos y fundamentos vertidos por las partes durante la presente negociación por lo que durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, asumen el compromiso recíproco y conjunto de sostener la paz social.

Asimismo, las partes establecen que las condiciones establecidas en el presente podrán ser objeto de revisión total o parcial en caso de registrarse una alteración sustantiva de las variables macroeconómicas vigentes.

OCTAVO — Las partes establecen que las condiciones acordadas en el presente serán puestas a consideración de sus respectivos mandantes por la parte empresaria y a los respectivos cuerpos orgánicos por las organizaciones sindicales.

Cumplida que fuera la condición establecida en el párrafo anterior, las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

FOEESITRA Call Center - Escalas salariales junio 2010 / junio 2011

TELECOM ARGENTINA S. A.

CCT - FOEESITRA		Julio 2010				
	Remunerativos					No Remunerativos
Categorias	Salario Basico	Bonificación Grado 4	Adicional Acta 2010	Vales alimentarios	Comp. Suma Rem. Vales (*)	Viaticos
Grados de 0 a 3	1.829		300	117	27,4	200
Grado 4	1.829	100	300	117	27,4	200

CCT - FOEESITRA		Noviembre 2010				
	Remunerativos					No Remunerativos
Categorias	Salario Basico	Bonificación Grado 4	Adicional Acta 2010	Vales alimentarios	Comp. Suma Rem. Vales (*)	Viaticos
Grados de 0 a 3	1.829		450	117	27,4	200
Grado 4	1.829	100	450	117	27,4	200

CCT - FOEESITRA		Febrero 2011				
	Remunerativos					No Remunerativos
Categorias	Salario Basico	Bonificación Grado 4	Adicional Acta 2010	Vales alimentarios	Comp. Suma Rem. Vales (*)	Viaticos
Grados de 0 a 3	1.829		650	117	27,4	200
Grado 4	1.829	100	650	117	27,4	200

(*) Sujeto a variación no significativa en función de las retenciones obligatorias de cada empleado.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de julio de 2010, se reúnen, por una parte los Sres. José Magno, Eduardo Garcia Beaumont, Luis Solari y Oscar Garcia en representación de F.O.P.S.T.T.A., junto con los Sres. Marcelo Villegas, Mariano O. Muñoz y Jorge Locatelli por la otra parte, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., quienes en conjunto manifiestan:

PRIMERO — Las partes acuerdan para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 497/02 E, representado por F.O.P.S.T.T.A. y que desarrolla sus tareas en TELECOM ARGENTINA S.A., las siguientes condiciones:

A partir del 1 de julio de 2010, el pago de una suma mensual de carácter remunerativo en las categorías convencionales vigentes, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría P: $ 770

Categoría Q: $ 803

Categoría R: $ 851

A partir del 1 de noviembre de 2010, dicha compensación se incrementará, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría P: $ 178

Categoría Q: $ 184

Categoría R: $ 192

A partir del 1 de febrero de 2011, dicha compensación se incrementará, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría P: $ 272

Categoría Q: $ 283

Categoría R: $ 299

Con carácter excepcional y por única vez, el importe equivalente a este ajuste del mes de inicio (febrero 2011) será adelantado el día 5 de febrero de ese mes.

Estas sumas se abonarán bajo la voz **"Ac. 08/07/2010 art. Primero".**

SEGUNDO — Las partes acuerdan que a partir del 1 de julio de 2010, se otorgará un incremento de $ 110 (pesos ciento diez) en el adicional convencional "Compensación Tarifa Telefónica" (establecido en el pto. 2 del párrafo segundo del acta acuerdo de fecha 24 de julio de 2007, modificado por el acta acuerdo de fecha 11 de junio de 2009), quedando fijado dicho adicional en un nuevo valor total de **$ 235** (pesos doscientos treinta y cinco).

TERCERO — Las partes acuerdan que a partir del 1 de julio de 2010, se otorgará un incremento de $ 190 (pesos ciento noventa) en la compensación mensual no remunerativa (establecida en el acta acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2003, modificada por el pto. 3 del acta acuerdo de fecha 11 de junio de 2009), quedando fijado dicho concepto en un nuevo valor total de **$ 400** (pesos cuatrocientos).

CUARTO — Las partes establecen que a partir del 1 de enero de 2011, el rubro "Adicional por Dedicación" se incrementará en $ 85 (pesos ochenta y cinco), quedando fijado el mismo en un valor total de **$ 272** (pesos doscientos setenta y dos).

QUINTO — Las partes acuerdan que las sumas indicadas precedentemente serán aplicables a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

SEXTO — Las partes acuerdan que a partir del mes de julio de 2011, serán incorporadas a los salarios básicos convencionales correspondientes, las siguientes sumas que a la fecha integran el "Adicional por Dedicación", y que se deducen del mismo:

Categoría P: $ 123

Categoría Q: $ 128

Categoría R: $ 135

SEPTIMO - Las partes acuerdan fijar el adicional Plus Supervisión, de acuerdo al siguiente esquema:

Julio 2010:

Categoría P: $ 85

Categoría Q: $ 338

Categoría R: $ 338

Noviembre 2010:

Categoría P: $ 88

Categoría Q: $ 351

Categoría R: $ 351

Febrero 2011:

Categoría P: $ 95

Categoría Q: $ 377

Categoría R: $ 377

OCTAVO - Con respecto a los descuentos que la Empresa practicara por las horas no trabajadas con motivos de los paros de los días 11, 24 y 25 de junio del corriente, y ante el compromiso de las Organizaciones Sindicales de recuperar los niveles de producción y eficiencia existentes con anterioridad al conflicto, la Empresa reintegrará un monto similar de carácter no remunerativo a liquidarse conjuntamente con los haberes del mes de julio de 2010, que absorberá la totalidad del descuento a efectuarse. Asimismo no se verá afectada la liquidación correspondiente al premio por productividad convencional, a realizarse en el mes de septiembre.

NOVENO - Los montos acumulados establecidos en la cláusula PRIMERA serán motivo de análisis y tratamiento entre las partes durante el primer semestre del año 2011, con la finalidad de establecer su incorporación al plexo convencional (salarios básicos y/o adicionales convencionales actuales o a crearse) durante el período 2011-2012 tendiendo a mantener las proporciones existentes.

DECIMO - Las partes se comprometen a presentar en un plazo que no exceda de 5 días hábiles, en el presente expediente, las nuevas escalas salariales que regirán las relaciones a partir del 1 de julio de 2010.

DECIMO PRIMERO - Las partes establecen que las condiciones establecidas en la presente disposición, tendrán vigencia durante el plazo de 1 (un) año, contado desde el 1 de julio de 2010, hasta el 30 de junio de 2011.

DECIMO SEGUNDO - Las partes manifiestan que habiendo aceptado la formula conciliatoria de la autoridad de aplicación y acordado el incremento del Adicional por Dedicación, se han receptado los argumentos y fundamentos vertidos por las partes durante la presente negociación por lo que durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, asumen el compromiso recíproco y conjunto de sostener la paz social.

Asimismo, las partes establecen que las condiciones establecidas en el presente podrán ser objeto de revisión total o parcial en caso de registrarse una alteración sustantiva de las variables macroeconómicas vigentes.

DECIMO TERCERO - Las partes establecen que las condiciones acordadas en el presente serán puestas a consideración de sus respectivos mandantes por la parte empresaria y a los respectivos cuerpos orgánicos por las organizaciones sindicales.

Cumplida que fuera la condición establecida en el párrafo anterior, las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

FOPSTTA - Escalas salariales junio 2010 / julio 2011 - TELECOM ARGENTINA S. A.

FOPSTTA Julio 2010

	Remunerativos							No Remunerativos		
Categorias	Salario Basico	Adic.por Dedicación	Adic.por Adec. Horaria	Plus Supervision	adicional acta 8/7/2010	Vales alimentarios	Comp. Suma Rem. Vales (*)	Importe Acta 12/2005	Viaticos	Tarifa Telefonica
P	3.609	187	224	85	770	338	87,2	150	400	235
Q	3.749	187	224	338	803	350	90,3	150	400	235
R	3.957	187	224	338	851	361	93,1	150	400	235

FOPSTTA Noviembre 2010

	Remunerativos							No Remunerativos		
Categorias	Salario Basico	Adic.por Dedicación	Adic.por Adec. Horaria	Plus Supervision	adicional acta 8/7/2010	Vales alimentarios	Comp. Suma Rem. Vales (*)	Importe Acta 12/2005	Viaticos	Tarifa Telefonica
P	3.609	187	224	88	948	338	87,2	150	400	235
Q	3.749	187	224	351	987	350	90,3	150	400	235
R	3.957	187	224	351	1.043	361	93,1	150	400	235

FOPSTTA Enero 2011

	Remunerativos							No Remunerativos		
Categorias	Salario Basico	Adic.por Dedicación	Adic.por Adec. Horaria	Plus Supervision	adicional acta 8/7/2010	Vales alimentarios	Comp. Suma Rem. Vales (*)	Importe Acta 12/2005	Viaticos	Tarifa Telefonica
P	3.609	272	224	88	948	338	87,2	150	400	235
Q	3.749	272	224	351	987	350	90,3	150	400	235
R	3.957	272	224	351	1.043	361	93,1	150	400	235

FOPSTTA Febrero 2011

	Remunerativos							No Remunerativos		
Categorias	Salario Basico	Adic.por Dedicación	Adic.por Adec. Horaria	Plus Supervision	adicional acta 8/7/2010	Vales alimentarios	Comp. Suma Rem. Vales (*)	Importe Acta 12/2005	Viaticos	Tarifa Telefonica
P	3.609	272	224	95	1.220	338	87,2	150	400	235
Q	3.749	272	224	377	1.270	350	90,3	150	400	235
R	3.957	272	224	377	1.342	361	93,1	150	400	235

FOPSTTA Julio 2011

	Remunerativos							No Remunerativos		
Categorias	Salario Basico	Adic.por Dedicación	Adic.por Adec. Horaria	Plus Supervision	adicional acta 8/7/2010	Vales alimentarios	Comp. Suma Rem. Vales (*)	Importe Acta 12/2005	Viaticos	Tarifa Telefonica
P	3.732	149	224	95	1.220	338	87,2	150	400	235
Q	3.877	144	224	377	1.270	350	90,3	150	400	235
R	4.092	137	224	377	1.342	361	93,1	150	400	235

(*) Sujeto a variación no significativa en función de las retenciones obligatorias de cada empleado.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de julio de 2010, se reúnen, por una parte los Sras. Jorge Perez y Roberto Tucci, en representación de U.P.J.E.T., junto con los Sres. Marcelo Villegas, Mariano Muñoz y Jorge Locatelli por la otra parte, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., quienes en conjunto manifiestan:

PRIMERO - Las partes acuerdan para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 497/02 E, representado por U.P.J.E.T. y que desarrolla sus tareas en TELECOM ARGENTINA S.A., las siguientes condiciones:

A partir del 1 de julio de 2010, el pago de una suma mensual de carácter remunerativo en las categorías convencionales vigentes, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría VIII: $ 1.015

Categoría IX: $ 1.131

Categoría X: $ 1.222

Categoría XI: $ 1.310

Categoría XII: $ 1.388

A partir del 1 de noviembre de 2010, dicha compensación se incrementará, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría VIII: $ 219

Categoría IX: $ 239

Categoría X: $ 254

Categoría XI: $ 268

Categoría XII: $ 281

A partir del 1 de enero de 2011, dicha compensación se incrementará, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría VIII: $ 85

Categoría IX: $ 85

Categoría X: $ 85

Categoría XI: $ 85

Categoría XII: $ 85

A partir del 1 de febrero de 2011, dicha compensación se incrementará, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría VIII: $ 353

Categoría IX: $ 392

Categoría X: $ 422

Categoría XI: $ 452

Categoría XII: $ 478

Con carácter excepcional y por única vez, el importe equivalente a este ajuste del mes de inicio (febrero 2011) será adelantado el día 5 de febrero de ese mes.

Estas sumas se abonarán bajo la voz “Ac. 8/7/2010 art. Primero”.

SEGUNDO - Las partes acuerdan que a partir del 1 de julio de 2010, se otorgará un incremento de $ 110 (pesos ciento diez) en el adicional convencional “Compensación Tarifa Telefónica” (establecido en el pto. 2 del párrafo segundo del acta acuerdo de fecha 24 de julio de 2007, modificado por el acta acuerdo de fecha 11 de junio de 2009), quedando fijado dicho adicional en un nuevo valor total de $ 235 (pesos doscientos treinta y cinco).

TERCERO - Las partes acuerdan que a partir del 1 de julio de 2010, se otorgará un incremento de $ 190 (pesos ciento noventa) en la compensación mensual no remunerativa (establecida en el acta acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2003, modificada por el pto. 3 del acta acuerdo de fecha 11 de junio de 2009), quedando fijado dicho concepto en un nuevo valor total de $ 400 (pesos cuatrocientos).

CUARTO - Las partes acuerdan que las sumas indicadas precedentemente serán aplicables a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

QUINTO - Las partes acuerdan que a partir del mes de julio de 2011, serán incorporadas a los salarios básicos convencionales correspondientes, las siguientes sumas incluidas en el “Ac. 8/7/2010 art. Primero” establecido en el presente, y que se deducen de la misma conforme siguiente detalle:

Categoría VIII: $ 145

Categoría IX: $ 157

Categoría X: $ 169

Categoría XI: $ 181

Categoría XII: $ 192

SEXTO - Con respecto a los descuentos que la Empresa practicara por las horas no trabajadas con motivos de los paros de los días 11, 24 y 25 de junio del corriente, y ante el compromiso de las Organizaciones Sindicales de recuperar los niveles de producción y eficiencia existentes con anterioridad al conflicto, la Empresa reintegrará un monto similar de carácter no remunerativo que absorberá la totalidad del descuento a efectuarse. Asimismo no se verá afectada la liquidación correspondiente al premio por productividad convencional, a realizarse en el mes de septiembre.

SEPTIMO - Excepción hecha de lo establecido en el apartado QUINTO, los montos acumulados establecidos en la cláusula PRIMERA serán motivo de análisis y tratamiento entre las partes durante el primer semestre del año 2011, con la finalidad de establecer su incorporación al plexo convencional (salarios básicos y/o adicionales convencionales actuales o a crearse) durante el período 2011-2012 tendiendo a mantener las proporciones existentes.

OCTAVO - Las partes se comprometen a presentar en un plazo que no exceda de 5 días hábiles, en el presente expediente, las nuevas escalas salariales que regirán las relaciones a partir del 1 de julio de 2010.

NOVENO - Las partes establecen que las condiciones establecidas en la presente disposición, tendrán vigencia durante el plazo de 1 (un) año, contado desde el 1 de julio de 2010, hasta el 30 de junio de 2011.

DECIMO - Las partes manifiestan que habiendo aceptado la formula conciliatoria de la autoridad de aplicación, se han receptado los argumentos y fundamentos vertidos por las partes durante la presente negociación por lo que durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, asumen el compromiso recíproco y conjunto de sostener la paz social.

Asimismo, las partes establecen que las condiciones establecidas en el presente podrán ser objeto de revisión total o parcial en caso de registrarse una alteración sustantiva de las variables macroeconómicas vigentes.

DECIMO PRIMERO - Las partes establecen que las condiciones acordadas en el presente serán puestas a consideración de sus respectivos mandantes por la parte empresaria y a los respectivos cuerpos orgánicos por las organizaciones sindicales.

Cumplida que fuera la condición establecida en el párrafo anterior, las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

UPJET - Escalas salariales junio 2010 / julio 2011 - TELECOM ARGENTINA S.A.

UPJET	Julio 2010							
	Remunerativos					No Remunerativos		
Categorias	Salario Basico	Adicional Jerarquización	adicional acta 8/7/2010	Vales alimentarios	Comp. Suma Rem. Vales (*)	Importe Acta 12/2005	Viaticos	Tarifa Telefonica
8	4.247	795	1 015	385	90,3	200 .	400	235
9	4.601	818	1 131	513	120,3	200	400	235
10	4.959	833	1.222	548	128,5	200	400	235
11	5.298	855	1.310	583	136,8	200	400	235
12	5.626	890	1.388	583	136,8	200	400	235

UPJET	Noviembre 2010							
	Remunerativos					No Remunerativos		
Categorias	Salario Basico	Adicional Jerarquización	Adicional Acta 8/7/2010	Vales alimentarios	Comp. Suma Rem. Valus (*)	Importe Acta 12/2005	Viaticos	Tarifa Telefonica
8	4.247	795	1.234	484	90,3	200	400	235
9	4.601	818	1.370	645	120,3	200	400	235
10	4.959	833	1.476	689	128,5	200	400	235
11	5.298	855	1.578	733	136,8	200	400	235
12	5.626	890	1 669	733	136,8	200	400	235

UPJET	Enero2011							
	Remunerativos					No Remunerativos		
Categorias	Salario Basico	Adicional Jerarquización	Adicional Acta 8/7/2010	Vales alimentarios	Comp. Suma Rem. Vales (*)	Importe Acta 12/2005	Viaticos	Tarifa Telefonica
8	4.247	795	1.319	484	90,3	200	400	235
9	4.601	818	1.455	645	120,3	200	400	235
10	4.959	833	1.561	689	128,5	200	400	235
11	5.298	855	1.663	733	136,8	200	400	235
12	5.626	890	1.754	733	136,8	200	400	235

UPJET	Febrero 2011							
	Remunerativos					No Remunerativos		
Categorias	Salaric Basico	Adicional Jerarquización	Adicional Acta 8/7/2010	Vales alimentarios	Comp. Suma Rem. Vales (*)	Importe Acta 12/2005	Viaticos	Tarifa Telefonica
8	4.247	795	1.672	484	90,3	200	400	235
9	4.601	818	1 847	645	120,3	200	400	235
10	4.959	833	1 983	689	128.5	200	400	235
11	5.298	855	2.115	733	136,8	200	400	235
12	5.626	890	2.232	733	136,8	200	400	235

UPJET	Julio 2011							
	Remunerativos					No Remunerativos		
Categorias	Salario Basico	Adicional Jerarquización	Adicional Acta 8/7/2010	Vales alimentarios	Comp. Suma Rem. Vales (*)	Importe Acta 12/2005	Viaticos	Tarifa Telefonica
8	4.392	795	1.527	484	90,3	200	400	235
9	4.758	818	1.690	645	120,3	200	400	235
10	5.128	833	1.814	689	128,5	200	400	235
11	5.479	855	1 934	733	136,8	200	400	235
12	5.818	890	2.040	733	136,8	200	400	235

(*) Sujeto a variación no significativa en función de las retenciones obligatorias de cada empleado.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de julio de 2010, se reúnen, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrián CANETO; se reúnen, por una parte, los Sres. Jorge PEREZ, Fernando ROVAGNATI y Roberto TUCCI en representación de UPJET y por la otra, los Sres. José María PASTOR BEDOYA y Daniel DI FILIPPO en representación de TELEFONICA. DE ARGENTINA S.A., con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo PEREZ y el Dr. Carlos MARIN. Iniciada la audiencia LAS PARTES ACUERDAN lo siguiente para el personal comprendido en el CCT 257/97 E y representado por UPJET:

PRIMERA: El pago de una suma de carácter remunerativo que se liquidará bajo la voz “Acta 14/7/10 - cláusula PRIMERA” cuyo valor mensual se establece en el Anexo I del presente para cada categoría convencional. Con carácter excepcional y por única vez, el incremento que se producirá sobre el mencionado concepto en el mes de febrero de 2011, será adelantado el día 5 de ese mes.

Durante el período comprendido entre el 1/4/2011 y el 30/10/2011 la suma de carácter remunerativo indicada en el primer párrafo del presente punto, se incorporará una parte al salario básico y otra parte al concepto denominado “Adicional Jerarquización” de acuerdo al cronograma que se indica en el Anexo I.

SEGUNDA: En virtud de la transformación y evolución que ha tenido el concepto convencional de la “Compensación Mensual por Tarifa Telefónica” (Punto 4 del acta del 10/4/2008), las Partes consideran ineludible actualizar el monto del concepto indicado, comprendiendo el mismo las nuevas tecnologías y servicios que exceden la telefonía básica tenida en cuenta en su origen.

Por tal circunstancia, las Partes consideran necesario acordar, a partir del 12 de julio de 2010, un incremento de $ 110 (pesos ciento diez) en el adicional convencional “Compensación Tarifa Telefónica”, quedando fijado dicho adicional en un nuevo valor total de $ 235 (pesos doscientos treinta cinco).

TERCERA: En atención a que el adicional convencional “Compensación mensual por viáticos” (punto TERCERO del Acta del 4/6/2009) se encuentra fundamentalmente previsto para cubrir gastos de movilidad y refrigerio generados en ocasión del trabajo, las partes consideran necesario actualizar su monto.

Por tal circunstancia, de conformidad con lo previsto en el art. 106 L.C.T., las Partes consideran necesario acordar, a partir del 1º de julio de 2010, un incremento de $ 190 (pesos ciento noventa) en el adicional convencional “Compensación mensual por viáticos”, quedando fijado dicho adicional en un nuevo valor total de $ 400 (pesos cuatrocientos).

Las partes ratifican la modalidad de liquidación mensual actual, en tanto que los valores establecidos tienen en cuenta prudentemente el promedio de trabajo y/o ausentismo del personal.

CUARTA: Las sumas establecidas en los puntos precedentes serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.

QUINTA: Las partes acuerdan lo siguiente:

1. En virtud de la importancia del servicio que se presta a la comunidad, las Partes manifiestan la necesidad de recuperar y mejorar los niveles de servicio, averías y calidad previos al conflicto.

2. La Empresa reintegrará un monto similar de carácter remunerativo a los descuentos que correspondiera aplicar con motivo de los paro de los días 11, 24 y 25 de junio del corriente. Este reintegro se efectuará en dos pagos iguales en forma conjunta con la liquidación de haberes de los meses de julio y agosto de 2010. Asimismo, las Partes acuerdan que no se verá afectada la liquidación correspondiente al premio por productividad convencional a realizarse en el mes de septiembre por las medidas de fuerza realizadas durante el mes de junio.

3. Como consecuencia de ello, la organización gremial y sus representados se comprometen a efectuar un esfuerzo extraordinario para obtener la rápida recuperación de los servicios afectados por el conflicto. El sindicato asimismo respetará que sus representados que voluntariamente así lo manifiesten, dediquen el tiempo o el esfuerzo adicional dentro de las próximas 4 semanas, para cumplir con este objetivo, de acuerdo a las necesidades de la empresa.

SEXTA: El concepto denominado “A cuenta futuros aumentos 2010” que actualmente perciben, a partir de la liquidación del mes de abril 2010, los empleados que con anterioridad fueron denominados “Fuera de Convenio” y que han sido encuadrados en los distintos convenios durante los últimos 12 meses, será absorbido hasta su concurrencia con los incrementos de salarios y/o compensaciones de carácter remunerativo que se establecen a través del presente acuerdo.

SEPTIMA: A los efectos de homogeneizar para cada categoría los valores de vales alimentarios remuneratizados según ley 26.341, las partes establecen que los valores por categoría, incluido el grossing up, a partir del 1/7/2010 serán los que se establecen a continuación:

Categoría	8	9	10	11	12	13
Monto Mensual	$ 488	$ 650	$ 694	$ 738	$ 738	$ 738

Los valores mencionados se liquidarán bajo la voz “Adicional Vales Alimentarios” y reemplazarán a partir de la fecha mencionada a los siguientes conceptos:

± Ley 26.341 Tickets Canasta

± Grossing Up Ley 26.341

En el caso de que la suma de los dos rubros mencionados sea superior al nuevo concepto que los reemplaza, el excedente será absorbido con los incrementos salariales que se producen a partir del 1/7/10.

OCTAVA: Las Partes se comprometen a presentar en un plazo que no exceda de 5 días hábiles, en el presente expediente, las nuevas escalas salariales que regirán las relaciones a partir del 1 de julio de 2010.

NOVENA: Las Partes establecen que las condiciones establecidas en la presente disposición, tendrán vigencia durante el plazo de 1 (un) año, contado desde el 1 de julio de 2010, hasta el 30 de junio de 2011. Las Partes manifiestan que las condiciones establecidas en el presente podrán ser objeto de revisión total o parcial en caso de registrarse una alteración sustantiva de las variables macroeconómicas vigentes.

DECIMA: Las Partes manifiestan que, habiendo aceptado la fórmula conciliatoria de la autoridad de aplicación y habiendo sido receptados razonablemente los argumentos y fundamentos vertidos por las mismas durante la presente negociación, asumen el compromiso recíproco y conjunto de sostener la paz social durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

DECIMO PRIMERA: Las Partes manifiestan que las condiciones acordadas en el presente serán puestas a consideración de sus respectivos mandantes por la parte Empresaria y a los respectivos cuerpos orgánicos de la organización sindical.

Cumplida que fuera la condición establecida en el párrafo anterior, las Partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman de plena conformidad ante mí que certifico.

ANEXO I - ACTA 14/7/10

Valores “Acta 14/7/10 - cláusula PRIMERA”:

Categoría	Desde Jul-10 a Oct-10	Desde Nov-10 a Ene-10	Ene-11	Desde Feb-11
8	1.015	1.234	1.319	1.672
9	1.131	1.370	1.455	1.847
10	1.222	1.476	1.561	1.983
11	1.310	1.578	1.663	2.115
12	1.410	1.695	1.780	2.265
13	1.560	1.870	1.955	2.490

Cronograma de pase de los valores del “Acta 14/7/10 - cláusula PRIMERA” a rubros convencionales:

Categoría	Incorporación al básico abril 2011	Incorporación al Adicional Jerarquización abril 2011	Incorporación al Básico Julio 11	Incorporación al básico octubre 2011	Sumas totales incorporadas a rubros convencionales
8	385	757	145	385	1.672
9	426	838	157	426	1.847
10	458	898	169	458	1.983
11	488	958	181	488	2.115
12	515	1010	225	515	2.265
13	553	1087	297	553	2.490

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de julio de 2010, se reúnen, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrián CANETO; por una parte, de FATEL Claudio CESAR, Alejandro TAGLIACOZO, Enrique PAGANO, Osvaldo IADAROLA y Claudio MARIN y por la otra, los Sres. José María PASTOR BEDOYA y Daniel DI FILIPPO en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo PEREZ y el Dr. Carlos MARIN.

Iniciada la audiencia LAS PARTES ACUERDAN lo siguiente para el personal comprendido en los distintos CCT de FATEL:

PRIMERA: El pago de una suma de carácter remunerativo que se liquidará bajo la voz “Acta 14/7/10 - cláusula PRIMERA” cuyo valor mensual se establece en el Anexo I del presente para cada categoría convencional.

Con carácter excepcional y por única vez, el incremento que se producirá sobre el mencionado concepto en el mes de febrero de 2011, será adelantado el día 5 de ese mes.

Durante el período comprendido entre el 1/4/2011 y el 30/10/2011 la suma de carácter remunerativo indicada en el primer párrafo del presente punto, se incorporará una parte al salario básico y otra parte al concepto denominado “Adicional Especial” de acuerdo al cronograma que se indica en el Anexo I.

SEGUNDA: En virtud de la transformación y evolución que ha tenido el concepto convencional de la “Compensación Mensual por Tarifa Telefónica”, las Partes consideran ineludible actualizar el monto del concepto previsto en el art. 66 de los distintos CCT de FATEL, comprendiendo el mismo las nuevas tecnologías y servicios que exceden la telefónica básica tenida en cuenta en su origen.

Por tal circunstancia, las Partes consideran necesario acordar, a partir del 1º de julio de 2010, un incremento de $ 110 (pesos ciento diez) en el adicional convencional “Compensación Tarifa Telefónica”, quedando fijado dicho adicional en un nuevo valor total de $ 235 (pesos doscientos treinta y cinco).

TERCERA: En atención a que el adicional convencional “Compensación mensual por viáticos” (art. 52 bis, CCT 547/03 “E” y art. 53 del resto de los convenios de FATEL) se encuentra fundamentalmente previsto para cubrir gastos de movilidad y refrigerio generados en ocasión del trabajo, las partes consideran necesario actualizar su monto.

Por tal circunstancia, de conformidad con lo previsto en el art. 106 L.C.T., las Partes consideran necesario acordar, a partir del 1º de julio de 2010, un incremento de $ 190 (pesos ciento noventa) en el adicional convencional “Compensación mensual por viáticos”, quedando fijado dicho adicional en un nuevo valor total de $ 400 (pesos cuatrocientos).

Las partes ratifican la modalidad de liquidación mensual actual, en tanto que los valores establecidos tienen en cuenta prudentemente el promedio de trabajo y/o ausentismo del personal.

CUARTA: Las Partes acuerdan que el rubro “Bonificación por Antigüedad” establecido en los distintos convenios colectivos de FATEL será liquidado, a partir del 1º de enero de 2011, a razón de $ 20 (pesos veinte) por año de antigüedad.

QUINTA: Las sumas establecidas en los puntos precedentes serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.

SEXTA: Serán incorporados a los salarios básicos convencionales, a partir del mes de julio de 2011, los montos remunerativos mensuales que se liquidan bajo la voz “Adicional Punto 4 Acta 7-4-08”. Los valores a incorporar a los salarios básicos de cada categoría se indican en el Anexo I del presente.

SEPTIMA: Las partes acuerdan lo siguiente:

1. En virtud de la importancia del servicio que se presta a la comunidad, las Partes manifiestan la necesidad de recuperar y mejorar los niveles de servicio, averías y calidad previos al conflicto.

2. La Empresa reintegrará un monto similar de carácter remunerativo a los descuentos que correspondiera aplicar con motivo de los paro de los días 11, 24 y 25 de junio del corriente. Este reintegro se efectuará en dos pagos iguales en forma conjunta con la liquidación de haberes de los meses de julio y agosto de 2010. Asimismo, las Partes acuerdan que no se verá afectada la liquidación correspondiente al premio por productividad convencional a realizarse en el mes de septiembre por las medidas de fuerza realizadas durante el mes de junio.

3. Como consecuencia de ello, la organización gremial y sus representados se comprometen a efectuar un esfuerzo extraordinario para obtener la rápida recuperación de los servicios afectados por el conflicto. El sindicato asimismo respetará que sus representados que voluntariamente así lo manifiesten, dediquen el tiempo o el esfuerzo adicional dentro de las próximas 4 semanas, para cumplir con este objetivo, de acuerdo a las necesidades de la empresa.

OCTAVA: El concepto denominado “A cuenta futuros aumentos 2010” que actualmente perciben, a partir de la liquidación del mes de abril 2010, los empleados que con anterioridad fueron denominados “Fuera de Convenio” y que han sido encuadrados en los distintos convenios de FATEL durante los últimos 12 meses, será absorbido hasta su concurrencia con los incrementos de salarios y/ó compensaciones de carácter remunerativo que se establecen a través del presente acuerdo.

NOVENA: A los efectos de homogeneizar para cada categoría los valores de vales alimentarios remuneratizados según ley 26.341, las partes establecen que los valores por categoría, incluido el grossing up, a partir del 1/7/2010 serán los que se establecen a continuación:

Categoría	1	2	3	4	5	6
Monto Mensual	$ 220	$ 220	$ 330	$ 389	$ 425	$ 462

Los valores mencionados se liquidarán bajo la voz “Adicional Vales Alimentarios” y reemplazarán a partir de la fecha mencionada a los siguientes conceptos:

± Ley 26.341 Tickets Canasta

± Grossing Up Ley 26.341

En el caso de que la suma de los dos rubros mencionados sea superior al nuevo concepto que los reemplaza, el excedente será absorbido con los incrementos salariales que se producen a partir del 1/7/10.

DECIMA: Las Partes se comprometen a presentar en un plazo que no exceda de 5 días hábiles, en el presente expediente, las nuevas escalas salariales que regirán las relaciones a partir del 1 de julio de 2010.

DECIMA PRIMERA: Las Partes establecen que las condiciones establecidas en la presente disposición, tendrán vigencia durante el plazo de 1 (un) año, contado desde el 1 de julio de 2010, hasta el 30 de junio de 2011. Las Partes manifiestan que las condiciones establecidas en el presente podrán ser objeto de revisión total o parcial en caso de registrarse una alteración sustantiva de las variables macroeconómicas vigentes.

DECIMA SEGUNDA: Las Partes manifiestan que, habiendo aceptado la fórmula conciliatoria de la autoridad de aplicación y habiendo sido receptados razonablemente los argumentos y fundamentos vertidos por las mismas durante la presente negociación, asumen el compromiso recíproco y conjunto de sostener la paz social durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

DECIMA TERCERA: Las Partes manifiestan que las condiciones acordadas en el presente serán puestas a consideración de sus respectivos mandantes por la parte Empresaria y a los respectivos cuerpos orgánicos de la organización sindical.

Cumplida que fuera la condición establecida en el párrafo anterior, las Partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman de plena conformidad ante mi que certifico.

ANEXO I - ACTA 14/7/10

Valores del “Acta 14/7/10 - cláusula PRIMERA”:

Categoría	Desde Jul-10 a Oct-10	Desde Nov-10 a Ene-10	Desde Feb-11
1	254	346	517
2	340	447	632
3	513	649	839
4	600	750	950
5	679	842	1.068
6	747	921	1.170
W	684	853	1.093
X	760	948	1.214
Y	828	1.035	1.313
Z	906	1.132	1.436
Z1	978	1.223	1.551

Cronograma de pase de los valores del “Acta 14/7/10 - cláusula PRIMERA” a rubros convencionales:

Categoría	Incorporación al básico abril 2011	Incorporación al Adicional Especial abril 11	Incorporación al básico octubre 2011	Sumas totales incorporadas a rubros convencionales
1	131	255	131	517
2	160	312	160	632
3	212	415	212	839
4	240	470	240	950
5	270	528	270	1.068
6	296	578	296	1.170
W	276	541	276	1.093
X	307	600	307	1.214
Y	332	649	332	1.313
Z	363	710	363	1.436
Z1	392	767	392	1.551

Valores del “Adicional Punto 4 Acta 7-4-08” a incorporar al salario básico (según cláusula SEXTA):

Categoría	Incorporación al Básico Jul-11
1	$ 66
2	$ 80
3	$ 90
4	$ 104
5	$ 116
6	$ 178

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de julio de 2010, se reúnen, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrián CANETO; en representación de FOPSTTA los señores José Daniel MAGNO Secretario General, Eduardo GARCIA BEAUMONT Secretario Gremial y Acción Social y Luis SOLARI y Oscar GARCIA Paritarios y por la otra, los Sres. José María PASTOR BEDOYA y Daniel DI FILIPPO en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo PEREZ y el Dr. Carlos MARIN.

Iniciada la audiencia LAS PARTES ACUERDAN lo siguiente para el personal comprendido en el CCT 257/97 E y representado por FOPSTTA:

PRIMERA: El pago de una suma de carácter remunerativo que se liquidará bajo la voz “Acta 14/7/10 - cláusula PRIMERA” cuyo valor mensual se establece en el Anexo I del presente para cada categoría convencional.

Con carácter excepcional y por única vez, el incremento que se producirá sobre el mencionado concepto en el mes de febrero de 2011, será adelantado el día 5 de ese mes.

Durante el período comprendido entre el 1/4/2011 y el 30/10/2011 la suma de carácter remunerativo indicada en el primer párrafo del presente punto, se incorporará una parte al salario básico y otra parte a otros conceptos remunerativos convencionales de acuerdo al cronograma que se indica en el Anexo I.

SEGUNDA: En virtud de la transformación y evolución que ha tenido el concepto (convencional de la “Compensación Mensual por Tarifa Telefónica” (punto 2 - Párrafo 2º del Acta de fecha 24/7/07, modificado por el Acta del 11/4/2008, punto 2º), las Partes consideran ineludible actualizar el monto del concepto indicado, comprendiendo el mismo las nuevas tecnologías y servicios que exceden la telefónica básica tenida en cuenta en su origen.

Por tal circunstancia, las Partes consideran necesario acordar, a partir del 1º de julio de 2010, un incremento de $ 110 (pesos ciento diez) en el adicional convencional “Compensación Tarifa Telefónica”, quedando fijado dicho adicional en un nuevo valor total de $ 235 (pesos doscientos treinta y cinco) mensuales.

TERCERA: En atención a que el adicional convencional “Compensación mensual por viáticos” (punto TERCERO del Acta del 4/6/2009) se encuentra fundamentalmente previsto para cubrir gastos de movilidad y refrigerio generados en ocasión del trabajo, las partes consideran necesario actualizar su monto.

Por tal circunstancia, de conformidad con lo previsto en el art. 106 L.C.T., las Partes consideran necesario acordar, a partir del 1º de julio de 2010, un incremento de $ 190 (pesos ciento noventa) en el adicional convencional “Compensación mensual por viáticos”, quedando fijado dicho adicional en un nuevo valor total de $ 400 (pesos cuatrocientos).

Las partes ratifican la modalidad de liquidación mensual actual, en tanto que los valores establecidos tienen en cuenta prudentemente el promedio de trabajo y/o ausentismo del personal.

CUARTA: Las partes acuerdan incrementar el concepto “Compensación por Responsabilidad Operativa”, ratificando todo lo dispuesto en el punto SEGUNDO y OCTAVO del acta del 1/6/09, resultando los montos mensuales totales del mencionado concepto según se detalla en el Anexo I de la presente.

QUINTA: Las sumas establecidas en los puntos precedentes serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.

SEXTA: Las partes acuerdan lo siguiente:

1. En virtud de la importancia del servicio que se presta a la comunidad, las Partes manifiestan la necesidad de recuperar y mejorar los niveles de servicio, averías y calidad previos al conflicto.

2. La Empresa reintegrará un monto similar de carácter remunerativo a los descuentos que correspondiera aplicar con motivo de los paro de los días 11, 24 y 25 de junio del corriente. Este reintegro se efectuará en dos pagos iguales en forma conjunta con la liquidación de haberes de los meses de julio y agosto de 2010. Asimismo, las Partes acuerdan que no se verá afectada la liquidación correspondiente al premio por productividad convencional a realizarse en el mes de septiembre por las medidas de fuerza realizadas durante el mes de junio.

3. Como consecuencia de ello, la organización gremial y sus representados se comprometen a efectuar un esfuerzo extraordinario para obtener la rápida recuperación de los servicios afectados por el conflicto. El sindicato asimismo respetará que sus representados que voluntariamente así lo manifiesten, dediquen el tiempo o el esfuerzo adicional dentro de las próximas 4 semanas, para cumplir con este objetivo, de acuerdo a las necesidades de la empresa.

SEPTIMA: Las Partes acuerdan que el concepto denominado “A cuenta futuros aumentos 2010” que actualmente perciben, a partir de la liquidación del mes de abril 2010, los empleados que con anterioridad fueron denominados “Fuera de Convenio” y que han sido encuadrados en los distintos convenios durante los últimos 12 meses, será absorbido hasta su concurrencia con los incrementos de salarios y/ó compensaciones de carácter remunerativo que se establecen a través del presente acuerdo.

OCTAVA: Las Partes se comprometen a presentar en un plazo que no exceda de 5 días hábiles, en el presente expediente, las nuevas escalas salariales que regirán las relaciones a partir del 1 de julio de 2010.

NOVENA: Las Partes establecen que las condiciones establecidas en la presente disposición, tendrán vigencia durante el plazo de 1 (un) año, contado desde el 1 de julio de 2010, hasta el 30 de junio de 2011. Las Partes manifiestan que las condiciones establecidas en el presente podrán ser objeto de revisión total o parcial en caso de registrarse una alteración sustantiva de las variables macroeconómicas vigentes.

DECIMA: Las partes acuerdan continuar con la aplicación de la contribución solidaria del 1,5% de las remuneraciones totales sujetas a aportes y contribuciones oportunamente pactada en el punto OCTAVO del acta de fecha 29/12/04, homologada por la resolución SSRL Nº 50 de fecha 10/6/05, conforme lo autoriza el artículo 3 de la parte dispositiva del referido acto administrativo, todo ello por el plazo de vigencia del presente acuerdo.

DECIMO PRIMERA: Las Partes manifiestan que, habiendo aceptado la fórmula conciliatoria de la autoridad de aplicación y habiendo sido receptados razonablemente los argumentos y fundamentos vertidos por las mismas durante la presente negociación, asumen el compromiso recíproco y conjunto de sostener la paz social durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

DECIMO SEGUNDA: Las Partes manifiestan que las condiciones acordadas en el presente serán puestas a consideración de sus respectivos mandantes por la parte Empresaria y a los respectivos cuerpos orgánicos de la organización sindical.

Cumplida que fuera la condición establecida en el párrafo anterior, las Partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman de plena conformidad ante mí que certifico.

ANEXO I - ACTA 14/7/10

Valores “Acta 14/7/10 - cláusula PRIMERA”:

Categoría	Desde Jul-10 a Oct-10	Desde Nov-10 a Dic-10	Enero-11	Desde Feb-11
P	770	948	1.033	1.305
Q	803	987	1.072	1.355
R	851	1.043	1.128	1.427
R1	885	1.088	1.173	1.488

Cronograma de pase de los valores del “Acta 14/7/10 - cláusula PRIMERA” a rubros convencionales:

Categoría	Incorporación al básico abril 2011	Incorporación al Adicional por Dedicación abril-11	Incorporación al Adicional Adecuación Horaria abril 2011	Incorporación al Básico julio 2011	Incorporación al básico octubre 2011	Sumas totales incorporadas a rubros convencionales
P	295	290	290	135	295	1.305
Q	308	302	302	135	308	1.355
R	326	320	320	135	326	1.427
R1	341	335	335	135	342	1.488

Valores mensuales de la “Compensación por Responsabilidad Operativa”:

Tipo de Oficina (todas las categorías)	Valor vigente hasta Jun-10	Desde Jul-10 a Dic-10	Desde Nov-11 a Ene-11	Desde Feb-11
Media responsabilidad	$ 500	$ 606	$ 624	$ 661
Alta responsabilidad	$ 800	$ 970	$ 998	$ 1.058

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de julio de 2010, se reúnen, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrián CANETO; por una parte, los Sres. Daniel RODRIGUEZ, Osvaldo CASTELNUOVO, Roberto FORTUNA y Julio BUSTAMANTE en representación de FOEESITRA y por la otra, los Sres. José María PASTOR BEDOYA y Daniel DI FILIPPO en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo PEREZ y Dr. Carlos MARIN. Iniciada la audiencia LAS PARTES ACUERDAN lo siguiente para el personal comprendido en el CCT 201/92:

PRIMERA: El pago de una suma de carácter remunerativo que se liquidará bajo la voz “Acta 14/7/10 - cláusula PRIMERA” cuyo valor mensual se establece en el Anexo I del presente para cada categoría convencional.

Con carácter excepcional y por única vez, el incremento que se producirá sobre el mencionado concepto en el mes de febrero de 2011, será adelantado el día 5 de ese mes.

Durante el período comprendido entre el 1/4/2011 y el 30/10/2011 la suma de carácter remunerativo indicada en el primer párrafo del presente punto, se incorporará una parte al salario básico y otra parte al concepto denominado “Adicional Especial” de acuerdo al cronograma que se indica en el Anexo I.

SEGUNDA: En virtud de la transformación y evolución que ha tenido el concepto convencional de la “Compensación Mensual por Tarifa Telefónica”, las Partes consideran ineludible actualizar el monto del concepto previsto en el art. 66 del CCT 201/92, comprendiendo el mismo las nuevas tecnologías y servicios que exceden la telefónica básica tenida en cuenta en su origen.

Por tal circunstancia, las Partes consideran necesario acordar, a partir del 1º de julio de 2010, un incremento de $ 110 (pesos ciento diez) en el adicional convencional “Compensación Tarifa Telefónica”, quedando fijado dicho adicional en un nuevo valor total de $ 235 (pesos doscientos treinta y cinco) mensuales.

TERCERA: En atención a que el adicional convencional “Compensación mensual por viáticos” (acta 24 septiembre de 2003) se encuentra fundamentalmente previsto para cubrir gastos de movilidad y refrigerio generados en ocasión del trabajo, las partes consideran necesario actualizar su monto.

Por tal circunstancia, de conformidad con lo previsto en el art. 106 L.C.T., las Partes consideran necesario acordar, a partir del 1º de julio de 2010, un incremento de $ 190 (pesos ciento noventa) en el adicional convencional “Compensación mensual por viáticos”, quedando fijado dicho adicional en un nuevo valor total de $ 400 (pesos cuatrocientos).

Las partes ratifican la modalidad de liquidación mensual actual, en tanto que los valores establecidos tienen en cuenta prudentemente el promedio de trabajo y/o ausentismo del personal.

CUARTA: Las Partes acuerdan que el rubro “Bonificación por Antigüedad” será liquidado, a partir del 1º de enero de 2011, a razón de $ 20 (pesos veinte) por año de antigüedad.

QUINTA: Las sumas establecidas en los puntos precedentes serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.

SEXTA: Serán incorporados en los salarios básicos convencionales, a partir del mes de julio de 2011, los montos remunerativos mensuales que se liquidan bajo la voz “Adicional Punto SEXTO Acta 25/6/09”. Los valores a incorporar a los salarios básicos de cada categoría se indican en el Anexo I del presente.

SEPTIMA: Las partes acuerdan lo siguiente:

1. En virtud de la importancia del servicio que se presta a la comunidad, las Partes manifiestan la necesidad de recuperar y mejorar los niveles de servicio, averías y calidad previos al conflicto.

2. La Empresa reintegrará un monto similar de carácter remunerativo a los descuentos que correspondiera aplicar con motivo de los paro de los días 11, 24 y 25 de junio del corriente. Este reintegro se efectuará en dos pagos iguales en forma conjunta con la liquidación de haberes de los meses de julio y agosto de 2010. Asimismo, las Partes acuerdan que no se verá afectada la liquidación correspondiente al premio por productividad convencional a realizarse en el mes de septiembre por las medidas de fuerza realizadas durante el mes de junio.

3. Como consecuencia de ello, la organización gremial y sus representados se comprometen a efectuar un esfuerzo extraordinario para obtener la rápida recuperación de los servicios afectados por el conflicto. El sindicato asimismo respetará que sus representados que voluntariamente así lo manifiesten, dediquen el tiempo o el esfuerzo adicional dentro de las próximas 4 semanas, para cumplir con este objetivo, de acuerdo a las necesidades de la empresa.

OCTAVA: El concepto denominado “A cuenta futuros aumentos 2010” que actualmente perciben, a partir de la liquidación del mes de abril 2010, los empleados que con anterioridad fueron denominados “Fuera de Convenio” y que han sido encuadrados en los distintos convenios durante los últimos 12 meses, será absorbido hasta su concurrencia con los incrementos de salarios y/o compensaciones de carácter remunerativo que se establecen a través del presente acuerdo.

NOVENA: Las Partes se comprometen a presentar en un plazo que no exceda de 5 días hábiles, en el presente expediente, las nuevas escalas salariales que regirán las relaciones a partir del 1 de julio de 2010.

DECIMA: Las Partes establecen que las condiciones establecidas en la presente disposición, tendrán vigencia durante el plazo de 1 (un) año, contado desde el 1 de julio de 2010, hasta el 30 de junio de 2011. Las Partes manifiestan que las condiciones establecidas en el presente podrán ser objeto de revisión total o parcial en caso de registrarse una alteración sustantiva de las variables macroeconómicas vigentes.

DECIMA PRIMERA: Las Partes manifiestan que, habiendo aceptado la fórmula conciliatoria de la autoridad de aplicación y habiendo sido receptados razonablemente los argumentos y fundamentos vertidos por las mismas durante la presente negociación, asumen el compromiso recíproco y conjunto de sostener la paz social durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

DECIMA SEGUNDA: Las Partes manifiestan que las condiciones acordadas en el presente serán puestas a consideración de sus respectivos mandantes por la parte Empresaria y a los respectivos cuerpos orgánicos de la organización sindical.

Cumplida que fuera la condición establecida en el párrafo anterior, las Partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman de plena conformidad ante mí que certifico.

ANEXO I - ACTA 14/7/10

Valores “Acta 14/7/10 - cláusula PRIMERA”:

Categoría	Desde Jul-10 a Oct-10	Desde Nov-10 a Ene-10	Desde Feb-11
1	254	346	517
2	340	447	632
3	513	649	839
4	600	750	950
5	679	842	1.068
6	747	921	1.170
W	684	853	1.093
X	760	948	1.214
Y	828	1.035	1.313
Z	906	1.132	1.436
Z1	978	1.223	1.551

Cronograma de pase de los valores del “Acta 14/7/10 - cláusula PRIMERA” a rubros convencionales:

Categoría	Incorporación al básico abril 2011	Incorporación al Adicional Especial abril 11	Incorporación al básico octubre 2011	Sumas totales incorporadas a rubros convencionales
1	131	255	131	517
2	160	312	160	632
3	212	415	212	839
4	240	470	240	950
5	270	528	270	1.068
6	296	578	296	1.170
W	276	541	276	1.093
X	307	600	307	1.214
Y	332	649	332	1.313
Z	363	710	363	1.436
Z1	392	767	392	1.551

Valores del “Adicional Punto SEXTO Acta 25/6/09” a incorporar al salario básico (según cláusula SEXTA):

Categoría	Incorporación al Básico Jul-11
1	$ 66
2	$ 80
3	$ 90
4	$ 104
5	$ 116
6	$ 178

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1494/2010

Registro Nº 1493/2010

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.358.787/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 74/76 y 78/79 del Expediente Nº 1.358.787/09 obran el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que lo acordado trata, sustancialmente, sobre una recomposición salarial a los trabajadores representados por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en los valores, modalidad de pago y vigencia plasmados en sus cláusulas.

Que respecto a las sumas no remunerativas acordadas, se ha establecido que las mismas adquirirán carácter remunerativo a partir del 1 de marzo de 2011.

Que cabe señalar que, en el marco de las consideraciones del presente acuerdo, las partes manifiestan que se encuentran negociando un convenio colectivo de empresa, que tendrá vigencia no antes del mes de marzo del año 2011.

Que, asimismo, es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades en la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, glosados a fojas 74/76 y 78/79 del Expediente Nº 1.358.787/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 74/76 y 78/79 del Expediente Nº 1.358.787/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 613/10.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.358.787/09

Buenos Aires, 12 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1494/10 se ha tomado razón del acuerdo y acta complementaria obrante a fojas 74/76 y 78/79 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 1493/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Gral. Pacheco, a los 23 días del mes de agosto de 2010, se reúnen, por una parte, los representantes de la empresa SAS AUTOMOTRIZ S.A., Sr. Omar Wolschick, en su carácter de Gerente de Planta y apoderado, y Silvia Santa Cruz en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, en adelante LA EMPRESA, y por la otra los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), Señores Ricardo Pignanelli; Gustavo Moran, y José Caro, en adelante SMATA, todos firmantes al pie de la presente, ambas, en conjunto denominada LAS PARTES, quien luego de sucesivas reuniones, EXPRESAN:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

• Que LA EMPRESA y EL SINDICATO acordaron en el expediente Nº 1358787/09 un incremento salarial para los empleados representados por SMATA, con vigencia hasta el 30 de junio de 2010, que fue homologado por resolución Nº 674/10 y registrado bajo el número 613/10, en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

• Como consecuencia de la finalización de la vigencia de la acta acuerdo citada en el párrafo anterior, las PARTES iniciaron oportunamente una serie de negociaciones con el objeto de encontrar en forma conjunta la posibilidad de efectuar un nuevo ajuste de salarios, y que habiendo realizado numerosas reuniones se ha arribado a un acuerdo que quedará plasmado más abajo.

• Que sin perjuicio del punto anterior, LA EMPRESA y EL SINDICATO quieren dejar asentado que se encuentran negociando un convenio colectivo por empresa, que tendrá vigencia no antes del mes de marzo del año 2011.

En razón de las manifestaciones efectuadas en los párrafos precedentes LAS PARTES:

ACUERDAN

Primero: Las partes acuerdan que SAS AUTOMOTRIZ S.A. otorgará al personal representado por SMATA, una suma de carácter no remunerativo del 25% (veinticinco por ciento), calculados sobre los jornales vigentes al 30 de junio de 2010, por el período 1º de julio de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010. La suma antedicha adquirirá carácter remunerativo a partir del 1º de marzo de 2011, incrementándose de esa forma los básicos del personal representado por SMATA, recién en esa fecha:

Segundo: LA EMPRESA abonará sobre las sumas no remunerativas pactadas en la cláusula primera el monto que corresponde al aporte del personal (6%) a la Obra Social de SMATA.

Tercero: Las PARTES convienen que las sumas de incremento salarial acordadas en el presente, clausuran en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período 1º de julio de 2010 al 31 de marzo de 2011.

Cuarto: Durante el período de vigencia de la presente acta-acuerdo acordado en la cláusula tercera, el incremento salarial previsto en la misma y la suma no remuneratoria que resulte de la aplicación de los porcentajes previstos en la cláusula primera, tienen como condición para su otorgamiento que absorberán y compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio, y/o ajuste salarial remunerativo o no remunerativo, que pudiera disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial y/o el Poder Legislativo Nacional o Provincial, cualquiera sea la forma en que se disponga el mismo.

Quinto: Asimismo, LAS PARTES acuerdan que continuarán con la negociación del convenio colectivo de empresa, pero que lo que se acuerde en el mismo no podrá tener vigencia con anterioridad al 1º de marzo del 2011, debido a que dicha empresa está en una fase inicial donde todavía no están dadas las condiciones para tener un marco regulatorio definitivo de las condiciones laborales.

Sexto: Las partes se comprometen al mantenimiento de la paz social durante la vigencia del presente acuerdo y a conducirse por el principio de buena fe, compromisos que las partes están cumpliendo a la fecha de este nuevo acuerdo y que se comprometen a continuar manteniéndolo en el futuro.

Previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando cualquiera de las partes autorizadas para solicitar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación la correspondiente homologación del presente acuerdo.

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA

En la Ciudad de Gral. Pacheco, a los 24 días del mes de agosto de 2010, se reúnen, por una parte, los representantes de la empresa SAS AUTOMOTRIZ S.A., Sr. Omar Wolschick, en su carácter de Gerente de Planta y apoderado, y Silvia Santa Cruz en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, en adelante LA EMPRESA, y por la otra los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTES AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), Señores Ricardo Pignanelli; Gustavo Moran, y José Caro, y Salvador Esposito en adelante SMATA, todos firmantes al pie de la presente, ambas, en conjunto denominada LAS PARTES, quien luego de sucesivas reuniones, EXPRESAN:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

• Que en complemento del convenio firmado en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el 23 de agosto de 2010, se celebra el presente acuerdo, para dejar aclarado que:

En razón de las manifestaciones efectuadas en los párrafos precedentes LAS PARTES:

ACUERDAN

Primero: Que las sumas de carácter no remunerativo acordadas en la cláusula primera, se tendrán en cuenta para el cálculo de todos los adicionales legales y convencionales, de los empleados representados por SMATA.

Segundo: LA EMPRESA abonará sobre las sumas no remunerativas pactadas en la cláusula primera el monto que corresponde al aporte del personal (6%) a la Obra Social de SMATA, y los aportes y contribuciones que se efectúan mensualmente a SMATA.

Previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando cualquiera de las partes autorizadas para solicitar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación la correspondiente homologación del presente acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1495/2010

Registro Nº 1490/2010

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.392.853/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/15 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y el INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RIOS y el INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RIOS - SEGURO DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes pactan otorgar, a partir del mes de junio de 2010, a todos los trabajadores amparados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, así como también a los Subgerentes, Gerentes, Subgerente General, Gerente General y Miembros del Directorio, un adicional remunerativo bonificable de un QUINCE POR CIENTO (15%) respecto de la remuneración normal y habitual correspondiente al mes de mayo de 2010, y un adicional remunerativo bonificable de un QUINCE POR CIENTO (15%) respecto de la remuneración normal y habitual correspondiente al mes de junio de 2010, en los términos del texto convenido.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos, y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y el INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RIOS y el INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RIOS - SEGURO DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, que luce a fojas 14/15 del Expediente Nº 1.392.853/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 14/15 del Expediente Nº 1.392.853/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.392.853/10

Buenos Aires, 12 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1495/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 14/15 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1490/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 1 días del mes de julio de 2010, comparecen por una parte los Sres. RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, el DR. JORGE ALBERTO SOLA, DNI Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, todos ellos en representación del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini Nº 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra parte, el DR. LUIS MARIA AVELLANEDA, DNI Nº 8.356.289, abogado, en su carácter de apoderado del INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RIOS y del INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO - SEGURO DE RETIRO S.A., ambos con domicilio en San Martín Nº 918/56 de Paraná, Provincia de Entre Ríos, quien ha sido facultado por expreso mandato de ambos DIRECTORIOS de dicha empresa aseguradora para este acto conforme ACTA Nº 981 de fecha 24 de junio de 2010 y ACTA Nº 508 de fecha 24 de junio de 2010 respectivamente y que se adjuntan al presente, en adelante LA EMPRESA; convienen en conjunto el siguiente acuerdo:

PRIMERO: INCREMENTO A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS

Las partes del presente, acuerdan otorgar a partir del mes de junio del corriente año, a todos los trabajadores que se encuentren amparados en el Convenio Colectivo 264/95, y a los Subgerentes, Gerentes, Subgerente General, Gerente General y Miembros del Directorio un adicional remunerativo bonificable de un 15% respecto de la remuneración normal y habitual correspondiente al mes de mayo de 2010, y un adicional remunerativo bonificable de un 15% respecto de la remuneración normal y habitual correspondiente al mes de junio de 2010. Las partes expresan que dicho pago se efectuará a cuenta de futuros aumentos y hasta tanto el Sindicato del Seguro de la República Argentina, acuerde nuevos salarios con la Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros para los trabajadores incluidos en el CCT 264/95 de la actividad y su extensión a los Jerarquizados detallados más arriba.

Las partes establecen que dichos incrementos serán individualizados en la liquidación mensual respectiva.

SEGUNDO: ABSORCION

Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio, absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiere determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

TERCERO: VIGENCIA.

Las partes expresamente pactan que las sumas acordadas en el artículo primero del presente convenio entrarán en vigencia a partir del 1º de junio y julio respectivamente, del corriente año y hasta que el Sindicato del Seguro de la República Argentina acuerde nuevos salarios con la Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades para los trabajadores incluidos en el CCT 264/95 de la actividad.

Una vez acordados dichos salarios, la empresa deberá ajustar los montos y rubros pactados en la cláusula primera del presente al porcentaje de incrementos que resulten de la aplicación del referido convenio, sin que ello implique disminución en forma alguna de los salarios de los trabajadores, debiendo ser liquidados en la forma que allí se estipule, por lo cual el referido ajuste tendrá vigor desde la fecha en que entre en vigencia el nuevo acuerdo salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

CUARTO: HOMOLOGACION.

Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación. En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1506/2010

Registro Nº 1480/2010

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.395.906/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.395.906/10, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS, por la parte gremial y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, ratificado a foja 31 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo obrante a foja 2 las partes acuerdan modificar el texto del Artículo 30 bis del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 497/02 “E” con relación a los viáticos en zonas de turismo e incorporar nuevas localidades al listado de zonas desfavorables.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a foja 2 celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS, por la parte gremial y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.395.906/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 497/02 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.395.906/10

Buenos Aires, 12 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1506/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1480/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de abril de 2010, se reúnen, por una parte, los Sres. José Magno y Eduardo García Beaumont, en representación de F.O.P.S.T.T.A. (Federación de Organizaciones del Personal de Supervisión y Técnicos Telefónicos Argentinos), y por la otra parte los Sres. Marcelo Villegas, Mariano Muñoz, Roberto Traficante y Jorge Locatelli, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: reemplazar el texto del artículo 30 BIS del CCT 497/02 E, por el que se detalla a continuación:

ART. 30 BIS - VIATICOS EN ZONAS DE TURISMO:

Durante las épocas de temporada y en las zonas de turismo que más abajo se indican, el viático será incrementado en el 20 (veinte) por ciento.

Del 1-12 al 31-3: Balcarce, Chascomús I Mar del Plata, Miramar, Necochea, Mar de Ajó, San Clemente del Tuyú, Pinamar, Santa Teresita, Monte Hermoso, Pueblo Reta, Claromecó, Villa Gessel, Carhué, Sierra de la Ventana, Tandil, Ciudad de San Juan, Zona Serrana de la Provincia de San Luis, Mendoza y localidades cordilleranas, La Rioja, Catamarca, Corrientes (Capital).

Del 1-3 al 31-8: Paso de Los Libres, Río Hondo, Rosario de la Frontera y Las Leñas.

Todo el año: Córdoba y sus sierras, San Salvador de Jujuy y localidades de la Quebrada de Humahuaca-Ciudad de Salta y Cafayate, Puerto Iguazú, El Dorado, Wanda, Puerto Libertad, Puerto Esperanza, Puerto Rico, Montecarlo, Capiovi y San Ignacio de la Provincia de Misiones, San Pedro (Buenos Aires) y Trancas, San Pedro de Colalao, Río Salinas, Tafí del Valle, El Mollar, Amaicha del Valle y Colalao del Valle (Tucumán).

De existir actas complementarias que involucren a otras localidades no previstas en el presente, se procederá a su incorporación en el apartado que corresponda.

SEGUNDO Incorporar en el listado de Zonas Desfavorables vigente, correspondientes al inc. b) del punto primero del acta acuerdo suscripta entre las partes con fecha 22/11/2006, las localidades que se detallan a continuación:

- El Negrito, El Infiernillo, Nuñorco, Ñorco y Río Nío (Tucumán).

Este acuerdo regirá a partir del 1 de mayo de 2010, previa homologación, que será solicitada por cualquiera de las partes a la Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1507/2010

Registros Nº 1491/2010 y N° 1492/2010

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.332.234/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 126/127 y 128/129 del Expediente Nº 1.332.234/09, obran dos acuerdos celebrados entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la CAMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los textos convencionales de marras se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 150/75.

Que mediante el acuerdo de fojas 126/127, las partes convienen el pago, por parte del sector empresario, de los aportes y contribuciones sindicales y correspondientes a la obra social sobre las sumas no remunerativas que fueran acordadas previamente, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que por otra parte, mediante el acuerdo de fojas 128/129 pactan, sustancialmente, condiciones salariales para los trabajadores para los trabajadores, conforme a las prescripciones allí establecidas.

Que asimismo, mediante el acta complementaria de fojas 130/131, las partes ratifican el acuerdo de fojas 128/129, como así también manifiestan que la cláusula octava del acuerdo de dicho acuerdo, no rige para la empresa ILVA SOCIEDAD ANONIMA.

Que respecto a las consideraciones que surgen de ambos acuerdos, deberán tenerse en cuenta las excepciones y salvedades previstas en los mismos respecto de las empresas CERAMICA SAN LORENZO INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA e ILVA SOCIEDAD ANONIMA.

Que en atención a ello, cabe indicar que las empresas citadas en el párrafo precedente han ratificado los textos negociales de marras, conforme surge del acta obrante a fojas 155.

Que el ámbito de aplicación de los presentes instrumentos se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representatividad de la cámara empresaria firmante y de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratifican el contenido y firmas insertas de los acuerdos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas en autos, al igual que lo hace el sector empresarial bajo el Expediente Nº 917.919/92.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que, una vez dictado el acto homologatorio de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS, obrante a fojas 126/127, ratificado por las empresas CERAMICA SAN LORENZO INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANOMMA e ILVA SOCIEDAD ANONIMA a fojas 155 del Expediente Nº 1.332.234/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS, obrante a fojas 128/129, ratificado por las empresas CERAMICA SAN LORENZO INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA e ILVA SOCIEDAD ANONIMA a fojas 155, conjuntamente con el acta complementaria obrante a fojas 130/131, todas del Expediente Nº 1.332.234/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre, respectivamente, el acuerdo obrante a fojas 126/127 y 155 y el acuerdo obrante a fojas 128/129 y 155 conjuntamente con el acta complementaria obrante a fojas 130/131, todas del Expediente Nº 1.332.234/09.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 150/75.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los acuerdos y el acta complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.332.234/09

Buenos Aires, 12 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1507/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 126/127 y 155 del expediente de referencia. Asimismo se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 128/129 y 155 conjuntamente con el acta complementaria obrante a fojas 130/131 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1491/10 y 1492/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.332.234/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a once días del mes de agosto del año dos mil nueve, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dn. Miguel Angel ALIOTO, Secretario de Conciliación, Depto. Relaciones Laborales Nº 2 de la Dirección de Negociación Colectiva, a las 11:00 horas, comparecen previamente citados por una parte la CAMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS, representada en este acto por los señores Vicente GUIDA y Ramírez BOSCO respectivamente y por la otra parte y en representación de la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOCRA) lo hacen los señores Hugo César DE FRANCHI; José Luis FRANCO; Carlos VARELA; Alberto GUIDIS, asistidos por Héctor MOSCHES.

Acto seguido, el funcionario actuante declara abierto el acto, concediendo el uso de la palabra a las partes, quienes luego de tomar conocimiento del estado actual de las presentes actuaciones de mantener un debate:

LA REPRESENTACION DE LA CAMARA manifiesta que ofrece pagar los aportes y contribuciones legales a la obra social y los sindicales sobre las sumas no remunerativas que se acordó pagar. Esto con el tratamiento diferenciado que invariablemente se pacta en los acuerdos de la actividad para las empresas que en materia de obra social tienen un régimen distinto que se mantiene como tal.

Asimismo manifiesta que su asociada CERAMICA SAN LORENZO adhiere a esta oferta, pero la mejora en lo que respecta a esa empresa, porque propone componerla del modo que sigue:

1) Trescientos pesos ($ 300,00) por afiliado para obra social a pagar en 10 cuotas mensuales, la primera el día 21-8-09 y el resto del 1º al 15 de cada mes, las mismas serán depositadas en la Cta. Cte. 224810/93, del Bco. de la Nación Argentina, Suc. Avda. la Plata.

2º) Dieciséis pesos ($ 16,00) por trabajador en reemplazo de aportes sindicales para la FOCRA sobre las sumas no remunerativas, a abonarse el día 21-8-09, depositándose en la Cta. CTE. Nº 224810/93 $ 8,00 y en la Cta. Cte. Nº 224811/96 $ 8,00, la misma entidad bancaria mencionada en punto anterior.

3º) Los aportes sindicales que correspondan a los sindicatos locales, sobre las sumas no remunerativas pactadas, a abonarse del 1 al 15 del mes de septiembre 2009, sobre el total de ($ 800,00) pesos ochocientos.

4º) Cien pesos ($ 100,00) no remunerativos para cada trabajador, incluido en el CCT 150/75 para que sean abonados el día 21-8-09. En este acto, la CAMARA deja sin efecto su propuesta y hace propia la descripta para su asociada CERAMICA SAN LORENZO S.A., con las dos siguientes aclaraciones:

1º) La cifra de $ 300,00 para obra social, propone proporcionarla de manera que la totalidad corresponda a quienes ingresaron hasta el 1º de enero 2009 y luego en proporción a la fecha de ingreso en el semestre que va hasta el 30-6-09.

2º) Que de los pagos para obra social, se debe entender excluida a la empresa ILVA S.A., en función de las mismas razones y con los alcances expresados en anteriores convenios de la actividad.

EL SECTOR SINDICAL, manifiesta aceptar la propuesta realizada por la CAMARA, que comprenda a todo el personal englobado en el CCT 150/75.

AMBAS PARTES, de mutuo y común acuerdo manifiestan solicitar la respectiva homologación del presente acuerdo, el cual rige a partir del día de la fecha.

Escuchado que fue todo ello por el funcionario actuante, y no siendo para más, a las 15:25 horas, da por finalizado el presente acto, firmando los comparecientes, previa lectura para constancia al pie en señal de conformidad ante mí como actuante. CONSTE.

Expediente Nº 1.332.234/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes agosto de 2010, siendo las 12.15 horas, comparece espontáneamente, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Asesora Legal del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Dra. Gladys IEMMA; en representación de la empresa CERAMICA SAN LORENZO SOCIEDAD ANONIMA, el Sr. Vicente GUIDA (DNI: 7.657.564), en su carácter dé socio gerente de Recursos Humanos, condición que acredita con copia del poder que en este acto acompaña; en representación de la empresa ILVA SOCIEDAD ANONIMA, lo hace el Sr. Daniel Gustavo MARTIN y el Sr. Adelardo Tedi BOCCARDO, ambos presentados con anterioridad en estas actuaciones;

En representación de la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, lo hace el Sr. José Luis FRANCO, en calidad de tesorero.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, y cedida la palabra, los presentantes manifiestan que toman vista de todo lo actuado, y en cumplimiento del Dictamen Nº 2176, obrante a fojas 137/138, prestan su conformidad al Acuerdo celebrado a fojas 126/127 y fojas 128/129 de autos, ratificando el mismo en este acto, y solicitando a esta Autoridad de Aplicación, proceda a su homologación.

En este estado y no siendo para más, a las 12.40 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

Expte. N° 1.332.234/09

En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de abril de 2010, se reúnen la Cámara de Fabricantes de Pisos y Revestimientos Cerámicos, representada en este acto por el Dr. Fabián Lela, el Dr. Guillermo López, el Ing. Juan Carlos Girotti, el Lic. Vicente A. Guida y en representación de la Federación Obrera Ceramista de la República Argentina (FOCRA) lo hacen en su carácter de Paritarios los Señores Pedro Garay, José Saucedo, Hugo De Franchi, Miguel Poblete, Fernando Hidalgo y Domingo Moreyra en su carácter de Secretario General de la FOCRA.

Ambas partes manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo:

1 - Las empresas pagarán a sus trabajadores comprendidos en el CCT 150/75, una suma fija por única vez, no remunerativa, de $ 200 cada una correspondiente a los meses abril, mayo y junio/10 y de $ 300 correspondiente al mes de setiembre/10, lo que hace un total de $ 900.

2 - Las remuneraciones del CCT 150/75 se aumentarán en los siguientes porcentuales y meses: 13,5% para el mes de abril de 2010 y el 12% para el mes de julio de 2010.

3 - Se acompañarán las planillas con el Anexo A en el que se detallarán los salarios básicos del CCT 150/75 que regirán con dichos aumentos.

4 - El acuerdo tendrá vigencia desde el 1º de abril de 2010 hasta el 31 de marzo de 2011.

5 - El salario mínimo global garantizado del CCT 150/75 para una jornada normal y habitual de trabajo se fija a partir del mes de abril/10 en la suma de $ 3.065 y a partir del mes de julio/10 en la suma de $ 3.432. Se deja establecido para que el cálculo de dicha garantía mínima de ingreso no se computará el escalafón por antigüedad del art. 28 ni las horas extraordinarias.

6 - Los aumentos acordados se aplicarán sobre el total de las remuneraciones existentes y por todo concepto (adicionales fijos o variables, remunerativos o no remunerativos, de zona, acuerdos de parte o unilaterales, sumas a cuenta de futuros aumentos, adicionales de empresa, premios, etc.)

7 - Se fija que la antigüedad establecida en el art. 28 del CCT 150/75 se fija en el 1,5% del salario de la 1ª categoría.

8 - La parte empresaria se compromete a realizar un aporte extraordinario de $ 50 por todos los trabajadores comprendidos en la actividad, con destino a la mejora de la atención médica y social de sus trabajadores, el que se abonará mensualmente entre los meses de abril/10 hasta el mes de marzo/11. Este importe será depositado en los mencionados meses en la cuenta Nº 224810/93, de la sucursal Av. La Plata del Banco de la Nación Argentina.

Ambas partes pedirán la homologación del presente y acuerdan que tendrá vigencia a partir del 1º de abril de 2010.

Finalizado el acto, las partes firman el presente acuerdo de conformidad.

Expte. N° 1.332.234/09

ESCALA SALARIAL - PISOS Y REVESTIMIENTOS - Abril 2010

Personal Obrero Ceramista		
Conceptos	Importes en Pesos	
	abr-10	jul-10
1ra. Categoría	11,11	12,45
2da. Categoría	10,88	12,20
3ra. Categoría	10,65	11,92
4ta. Categoría	10,44	11,70
5ta. Categoría	10,25	11,48
Personal Obrero con Oficio Mantenimiento Mecánico y Electromecánico		
Oficial A	11,62	13,02
Oficial B	11,11	12,45
Medio Oficial	10,65	11,92
Operario Calificado	10,44	11,70
Ayudante	10,25	11,48
Mantenimiento de Obra Civil		
Conceptos	Importes en Pesos	
	abr-10	jul-10
Oficial	11,62	13,02
Medio Oficial	10,65	11,92
Ayudante	10,25	11,48
Transporte de Larga Distancia		
Chofer	11,62	13,02
Acompañante	10,25	11,48
Empleado Administrativo		

Personal Obrero Ceramista		
Conceptos	Importes en Pesos	
	abr-10	jul-10
1ra. Categoría	2.127,20	2.382,47
2da. Categoría	2.063,00	2.310,19
3ra. Categoría	2.028,03	2.271,39
4ta. Categoría	1.995,07	2.234,48
Escalafón Por Antigüedad		
Personal Mensualizado	34	38
Personal Jornalizado	0,17	0,19
Artículo 63		
Inciso A Cuota Sindical	1% del total de las Remuneraciones	
Inciso B Cuota Seguros	1% del total de las Remuneraciones	
Artículo 37		
Subsidio Fallecimiento Trabajador	730,83	818,54
Artículo 39		
Contribución Medicamentos	7,82	8,76
Mínimo Global Conformado*	3.065*	3.432*
Suma fija no remunerativa: $ 200 en abril/10, $ 200 en mayo/10, $ 200 en junio y $ 300 septiembre/10		
* No incluye el escalafón por antigüedad		

Expediente Nº 1.332.234/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes agosto de 2010, siendo las 12.15 horas, comparece espontáneamente, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Asesora Legal del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Dra. Gladys IEMMA; en representación de la empresa CERAMICA SAN LORENZO SOCIEDAD ANONIMA, eL Sr. Vicente GUIDA (DNI: 7.657.564), en su carácter dé socio gerente de Recursos Humanos, condición que acredita con copia del poder que en este acto acompaña; en representación de la empresa ILVA SOCIEDAD ANONIMA, lo hace el Sr. Daniel Gustavo MARTIN y el Sr. Adelardo Tedi BOCCARDO, ambos presentados con anterioridad en estas actuaciones;

En representación de la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, lo hace el Sr. José Luis FRANCO, en calidad de tesorero.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, y cedida la palabra, los presentantes manifiestan que toman vista de todo lo actuado, y en cumplimiento del Dictamen Nº 2176, obrante a fojas 137/138, prestan su conformidad al Acuerdo celebrado a fojas 126/127 y fojas 128/129 de autos, ratificando el mismo en este acto, y solicitando a esta Autoridad de Aplicación, proceda a su homologación.

En este estado y no siendo para más, a las 12.40 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

EXPEDIENTE Nº 1.332.234/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a catorce días del mes de abril de 2010, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a las 11:00 horas, ante mí, Dn. Miguel Angel ALIOTO, Secretario de Conciliación, Depto. Relaciones Laborales Nº 2 de la Dirección de Negociación Colectiva, comparecen por una parte la CAMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS, representada en este acto por los señores Daniel Gustavo MARTIN, DNI Nº 20.368.386, Adelardo Tedi BOCCARDO, Vicente Alberto GUIDA y Daniel Alejandro FELSINGER, DNI Nº 17.470.029 y Luis RAMIREZ BOSCO, y por la otra parte y en representación de la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOCRA) lo hacen los señores José Armando SAUCEDO; José Luis FRANCO; Evaristo Miguel POBLETE; Carlos Hugo VARELA y Fernando M. HIDALGO, asistidos por Héctor MOSCHES, todos ellos juramentando ser paritarios respectivamente.

Acto seguido, el funcionario actuante declara abierto el acto, concediendo el uso de la palabra a las partes comparecientes.

AMBAS PARTES de mutuo y común acuerdo manifiestan haber celebrado el día 12-4-10, un acuerdo que consta de dos fojas útiles (acuerdo y escala salarial), que se acompaña a estas actuaciones, solicitando su respectiva homologación, como asimismo se agregue el presente al expediente de referencia, donde consta la escala anterior al acuerdo presente. Se deja constancia que la cláusula octava del acuerdo que se agrega, no rige para ILVA S.A., que a la fecha está otorgando un beneficio superior a lo establecido en la normativa vigente, razón por la cual, queda expresamente excluida del aporte establecido en esa cláusula.

Escuchado que fue todo ello, el funcionario actuante siendo las 12:40 horas da por finalizado el acto, firmando los presentes para constancia y ratificación de lo expuesto, al pie de la presente en señal de conformidad ante mí como actuante. CONSTE.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1508/2010

Registro Nº 1486/2010

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.383.983/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/18 del Expediente citado en el Visto obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA CARNE Y SUS DERIVADOS, por la parte gremial, y el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS (CECA) y la CAMARA DE FRIGORIFICOS REGIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAFRA) por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 1 de mayo de 2010 hasta el 31 de agosto de 2010.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo Nº 56/75.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA CARNE Y SUS DERIVADOS, por la parte gremial, y el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS (CECA) y la CAMARA DE FRIGORIFICOS REGIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAFRA) por la parte empleadora, obrante a fojas 15/18 del Expediente Nº 1.383.983/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 15/18 del Expediente Nº 1.383.983/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.383.983/10

Buenos Aires, 12 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1508/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15/18 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1486/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 del mes de mayo de 2010, entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, Personería Gremial Nº 79, representada en este acto por el Sr. José Alberto Fantini en su calidad de Secretario General, Carlos Molinares, José Montoya, Armando Sagripanti, Armando Rambado y Blanch Claudio, en calidad de miembros paritarios con el patrocinio del Dr. Leonardo Puia y por la otra el Consorcio de Exportadores de Carnes Argentinas (CECA), representada en este acto por el Señor Mario Ravettino y CAFRA representada por el Dr. Mario D. Ravettino, manteniendo la finalidad permanente por la parte gremial y empresaria de lograr el mayor desarrollo posible del proceso productivo, la armonía en las relaciones laborales y el bienestar de los trabajadores en ocasión y con motivo de su labor, pese a la crítica situación por la que atraviesa el sector se establece:

Las partes acuerdan en el ámbito de su representatividad suscribir el presente acuerdo para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75 de la Industria de la Carne, con vigencia desde el 1 mayo de 2010 hasta el 31 de agosto de 2010 conforme a las siguientes condiciones:

PRIMERO: A partir del 1º de mayo de 2010 y hasta el 30 de junio de 2010, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 56/75 para la Industria de la Carne, la Tabla de Jornales Básicos que integra el presente, identificada como Anexo I.

SEGUNDO: A partir del 1º de julio de 2010 y hasta el 31 de agosto de 2010, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 56/75 para la Industria de la Carne, la Tabla de Jornales Básicos que integra al presente, identificada como Anexo II.

TERCERO: Las tablas de jornales básicos establecidas en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA absorben e incluyen hasta su concurrencia todas las sumas fijas o cualquier otro importe, cualquiera fuera su naturaleza o si las mismas fueron remunerativas o no remunerativas, acordadas tanto en el orden local como nacional con antelación al presente acuerdo.

CUARTO: Se aclara que durante los meses de marzo y abril 2010, las empresas han estado liquidando como importes, no remunerativos y/o como adelanto las sumas de $ 400 por mes, que a partir del 1º de mayo pasan a integrar el jornal básico de los trabajadores. En consecuencia sé acuerda que estos importes consignados por los meses de marzo y abril de 2010, quedan como sumas no remunerativas.

QUINTO: Las partes acuerdan que juntamente con el pago de las segundas quincenas de los meses junio y julio de 2010, por única vez, y en forma no remunerativa se abonara también la suma de $ 200.- (Pesos Doscientos) en cada quincena citada, a cada trabajador comprendido en el CCT 56/75. Aquellas empresas que hubiesen otorgado sumas fijas como adelanto a futuros incrementos salariales durante los meses de marzo y/o abril y/o mayo de 2010, absorben hasta su concurrencia la suma convenida en la presente cláusula.

SEXTO: Conforme a lo convenido en la cláusula CUARTA y QUINTA, se deja expresamente aclarado que, a los fines de la liquidación del Sueldo Anual Complementario (SAC), se calcularán los mismos con la incidencia que tuvieran las sumas no remunerativas aquí acordadas.

SEPTIMO: El presentismo determinado por el CCT Nº 56/75 en los términos allí convenidos se establece en la suma de pesos ciento veinte ($ 120) por mes y/o pesos sesenta ($ 60) por quincena. Queda aclarado que aquellas empresas que tuvieran establecido sistemas de presentismo diferentes al estipulado en el CCT 56/75 (Art. 17), mantienen su naturaleza y vigencia.

OCTAVO: Los incrementos que se otorgan a través del presente acuerdo no se trasladarán a los premios y/o adicionales, y/o adelantos, y/o anticipos a cuenta y/o destajo que tuviera cada empresa en el orden local, cualquiera sea su origen o naturaleza, podrán ser negociadas en el orden local.

NOVENO: Se ratifican los porcentuales por Zona desfavorable para los trabajadores comprendido en el CCT Nº 56/75; en las Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego (ZONA 1.20) y Chubut (ZONA 1.10).

DECIMO: Se conviene que el día 3 de agosto de 2010 se retomaran las negociaciones a los efectos de analizar la situación salarial a posteriori del vencimiento del presente Acuerdo, como así también lo referido los adicionales normados en el CCT Nº 56/75.

DECIMO PRIMERO: Las partes coinciden en que el acuerdo aquí documentado, sólo podrá ser cumplido en tanto se mantenga un clima de armonía y paz social, imprescindible para la ejecución del mismo. Por lo tanto, las citadas partes se comprometen a observar las conductas necesarias en tal sentido. Sin perjuicio de ello, la parte sindical se compromete al estricto cumplimiento de mantener la paz social, obligándose a no realizar medidas de fuerza y/o quite de colaboración, en establecimientos industriales, en la medida en que los mismos cumplan con lo acordado en el presente Acuerdo.

DECIMO SEGUNDO: Las partes, de común acuerdo, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente, en el entendimiento que con el mismo han llegado a una justa composición de sus derechos.

Leída y RATIFICADA la presente, en prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto ante mí que certifico.

ANEXO I

Con vigencia desde el 1 de mayo de 2010 hasta el 30 de junio de 2010

	O.I	P.P	S.C	C	E	E. 1º
Inicial	12,50	13,13	13,78	14,47	15,19	15,95
1a3 años		13,26	13,92	14,62	15,35	16,11
3a5 años		13,39	14,06	14,76	15,50	16,27
5a7 años		13,52	14,20	14,91	15,65	16,44
7a9 años		13,66	14,34	15,06	15,81	16,60
9a11 años		13,79	14,48	15,21	15,97	16,77
11a13 años		13,93	14,63	15,36	16,13	16,93
13a15 años		14,07	14,78	15,51	16,29	17,10
15a17 años		14,21	14,92	15,67	16,45	17,28
17a19 años		14,35	15,07	15,83	16,62	17,45
19a21 años		14,50	15,22	15,98	16,78	17,62
21a23 años		14,64	15,38	16,14	16,95	17,80
23a25 años		14,79	15,53	16,31	17,12	17,98
25a27 años		14,94	15,68	16,47	17,29	18,16
27a29 años		15,09	15,84	16,63	17,46	18,34
mas de 29 años		15,24	16,00	16,80	17,64	18,52

Ingenieria

	O.I	P.P	M.O	O.2da	O. 1ra	E	E. 1º
Inicial	12,50	13,13	13,78	14,47	15,19	15,95	16,75
1a3 años		13,26	13,92	14,62	15,35	16,11	16,92
3a5 años		13,39	14,06	14,76	15,50	16,27	17,09
5a7 años		13,52	14,20	14,91	15,65	16,44	17,26
7a9 años		13,66	14,34	15,06	15,81	16,60	17,43
9a11 años		13,79	14,48	15,21	15,97	16,77	17,61
11a13 años		13,93	14,63	15,36	16,13	16,93	17,78
13a15 años		14,07	14,78	15,51	16,29	17,10	17,96
15a17 años		14,21	14,92	15,67	16,45	17,28	18,14
17a19 años		14,35	15,07	15,83	16,62	17,45	18,32
19a21 años		14,50	15,22	15,98	16,78	17,62	18,50
21a23 años		14,64	15,38	16,14	16 95	17,80	18,69
23a25 años		14,79	15,53	16,31	17,12	17,98	18,88
25a27 años		14,94	15,68	16,47	17,29	18,16	19,06
27a29 años		15,09	15,84	16,63	17,46	18,34	19,26
mas de 29 años		15,24	16,00	16,80	17,64	18,52	19,45

Administracion

		2DA	3RA	4TA	5TA	6TA
Inicial	2500,00	2625	2756,25	2894,06	3038,77	3190,70
1a3 años		2664,38	2797,59	2937,47	3084,35	3238,56
3a5 años		2704,34	2839,56	2981,54	3130,61	3287,14
5a7 años		2744,91	2882,15	3026,26	3177,57	3336,45
7a9 años		2786,08	2925,38	3071,65	3225,24	3386,50
9a11 años		2827,87	2969,26	3117,73	3273,61	3437,29
11a13 años		2870,29	3013,80	3164,49	3322,72	3488,85
13a15 años		2913,34	3059,01	3211,96	3372,56	3541,19
15a17 años		2957,04	3104,90	3260,14	3423,15	3594,30
17a19 años		3001,40	3151,47	3309,04	3474,49	3648,22
19a21 años		3046,42	3198,74	3358,68	3526,61	3702,94
21a23 años		3092,12	3246,72	3409,06	3579,51	3758,49
23a25 años		3138,50	3295,42	3460,19	3633,20	3814,86
25a27 años		3185,58	3344,85	3512,10	3687 70	3872,09
27a29 años		3233,36	3395,03	3564,78	3743 02	3930,17
mas de 29 años		3281,86	3445,95	3618,25	3799,16	3989,12

ANEXO II

Con vigencia desde el 1 de julio de 2010 hasta el 31 de agosto de 2010

	O.I	P.P	S.C	C	E	E. 1º
Inicial	13,00	13,65	14,33	15,05	15,80	16,59
1a3 años		13,79	14,48	15,20	15,96	16,76
3a5 años		13,92	14,62	15,35	16,12	16,93
5a7 años		14,06	14,77	15,51	16,28	17,09
7a9 años		14,20	14,91	15,66	16,44	17,27
9a11 años		14,35	15,06	15,82	16,61	17,44
11a13 años		14,49	15,21	15,97	16,77	17,61
13a15 años		14,63	15,37	16,13	16,94	17,79
15a17 años		14,78	15,52	16,30	17,11	17,97
17a19 años		14,93	15,68	16,46	17,28	18,15
19a21 años		15,08	15,83	16,62	17,45	18,33
21a23 años		15,23	15,99	16,79	17,63	18,51
23a25 años		15,38	16,15	16,96	17,81	18,70
25a27 años		15,53	16,31	17,13	17,98	18,88
27a29 años		15,69	16,47	17,30	18,16	19,07
mas de 29 años		15,85	16,64	17,47	18,35	19,26

Ingenieria

	O.I	P.P	M.O	O.2da	O. 1ra	E	E. 1º
Inicial	13,00	13,65	14,33	15,05	15,80	16,59	17,42
1a3 años		13,79	14,48	15,20	15,96	16,76	17,60
3a5 años		13,92	14,62	15,35	16,12	16,93	17,77
5a7 años		14,06	14,77	15,51	16,28	17,09	17,95
7a9 años		14,20	14,91	15,66	16,44	17,27	18,13
9a11 años		14,35	15,06	15,82	16,61	17,44	18,31
11a13 años		14,49	15,21	15,97	16,77	17,61	18,49
13a15 años		14,63	15,37	16,13	16,94	17,79	18,68
15a17 años		14,78	15,52	16,30	17,11	17,97	18,86
17a19 años		14,93	15,68	16,46	17,28	18,15	19,05
19a21 años		15,08	15,83	16,62	17,45	18,33	19,24
21a23 años		15,23	15,99	16,79	17,63	18,51	19,44
23a25 años		15,38	16,15	16,96	17,81	18,70	19,63
25a27 años		15,53	16,31	17,13	17,98	18,88	19,83
27a29 años		15,69	16,47	17,30	18,16	19,07	20,03
mas de 29 años		15,85	16,64	17,47	18,35	19,26	20,23

Administracion

		2DA	3RA	4TA	5TA	6TA
Inicial	2600,00	2730	2866,50	3009,83	3160,32	3318,33
1a3 años		2770,95	2909,50	3054,97	3207,72	3368,11
3a5 años		2812,51	2953,14	3100,80	3255,84	3418,63
5a7 años		2854,70	2997,44	3147,31	3304,67	3469,91
7a9 años		2897,52	3042,40	3194,52	3354,24	3521,96
9a11 años		2940,99	3088,03	3242,44	3404,56	3574,79
11a13 años		2985,10	3134,36	3291,07	3455,63	3628,41
13a15 años		3029,88	3181,37	3340,44	3507,46	3682,83
15a17 años		3075,32	3229,09	3390,55	3560,07	3738,08
17a19 años		3121,45	3277,53	3441,40	3613,47	3794,15
19a21 años		3168,28	3326,69	3493,02	3667,68	3851,06
21a23 años		3215,80	3376,59	3545,42	3722,69	3908,83
23a25 años		3264,04	3427,24	3598,60	3778,53	3967,46
25a27 años		3313,00	3478,65	3652,58	3835,21	4026,97
27a29 años		3362,69	3530,83	3707,37	3892,74	4087,37
mas de 29 años		3413,13	3583,79	3762,98	3951,13	4148,69

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1516/2010

Registro Nº 1483/2010

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.389.537/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (S.O.E.V.A.) por la parte sindical y la empresa SIDRA LA VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.389.537/10 y ha sido debidamente ratificado a fojas 40 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes establecen las condiciones de prestación de tareas fuera de la temporada durante el presente año 2010, conforme los lineamientos allí estipulados.

Que en lo que a la legitimidad conjunta de las partes para negociar colectivamente se refiere, pueden citarse diversos acuerdos celebrados entre las mismas partes individualizadas en el primer párrafo del presente, los que han sido oportuna y debidamente homologados a través de Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) Nº 571, de fecha 29 de agosto de 2006, Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) Nº 1067, de fecha 14 de septiembre de 2007, Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) Nº 843, de fecha 18 de julio de 2008 y Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) Nº 1358, de fecha 14 de octubre de 2009; todos ellos celebrados a fin de regular la prestación de tareas fuera de cada temporada.

Que de acuerdo a lo señalado las partes se encuentran conjuntamente legitimadas, para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende, atento que en el mismo se contempla el ámbito territorial de actuación conjunta.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se establece para los trabajadores representados por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (S.O.E.V.A.), que trabajen para la empresa SIDRA LA VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA, bajo la modalidad establecida en el mismo y dentro de la zona de actuación que surge de la personería gremial de la entidad sindical celebrante.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia para las tareas inherentes a la sidra a realizarse fuera de la temporada, durante el año 2010.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (S.O.E.V.A.) por la parte sindical y la empresa SIDRA LA VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.389.537/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.389.537/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.389.537/10

Buenos Aires, 12 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1516/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1483/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de junio de 2010 comparecen por la parte sindical el Sr. Ramón Antonio Villagra DNI 06.062.088 el Sr. Julio Cesar Jiménez DNI 17.508.102, y Roberto Nicolás Muscolino DNI 12.646.229, Secretario General, Secretario adjunto, Secretario de Acción Social. En representación de S.O.E.V.A. (Sindicato Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines) con domicilio en Av. Warnes 1830/34, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la parte empleadora lo hace el Lic. Rubén Oscar Pesaresi, DNI. 13.054.570, en representación de SIDRA LA VICTORIA SACIyA, con domicilio en calle nueve y diecinueve, Parque Industrial Pilar, Pcia. de Buenos Aires.

Las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo marco en relación con la realización de tareas a cumplirse fuera de la temporada bajo las siguientes condiciones, a saber:

PRIMERO: Ambito Temporal. Rige exclusivamente para el curso de tareas inherentes a la sidra a realizarse fuera de la temporada durante el año 2010.

SEGUNDO: Fundamento. Está dado por motivo de situaciones excepcionales y/o necesidades extraordinarias que tenga la Empresa de mano de obra que exceda al personal efectivo y que para ello fuera necesario contar con trabajadores que realicen tareas de preparación del establecimiento y/o que por el hecho de la demanda puntual, pudiera surgir de manera extraordinaria en el fraccionamiento de la sidra.

TERCERO: Compromiso. La Empresa asume el compromiso de convocar exclusivamente a los trabajadores de temporada de SIDRA LA VICTORIA SAICyA, recurriendo a los trabajadores de temporada inscriptos en el registro que a esos efectos llevara S.O.E.V.A. (Art. 8 del CCT 85/89). Debiendo presentar ante la Empresa certificación de inscripción en la bolsa de trabajo de S.O.E.V.A., que a esos efectos otorgara el Sindicato previo ingreso. Se deberá respetar la antigüedad y categoría del personal convocado, de acuerdo a las tareas requeridas por la Empresa, quedando la misma facultada a recurrir a la incorporación de personal no inserto en la nómina del Gremio, solo en el hipotético caso de que sus necesidades superen el número de los allí registrados.

CUARTO: Convocatoria a las tareas de Pre-Temporada. Se efectuará de acuerdo a las necesidades de la Empresa y por el tiempo excepcional que ellas demanden, respetando el orden de antigüedad por categoría. La Convocatoria se hará por medio fehaciente (carta documento o telegrama) otorgándole un plazo de 48 hs. para presentarse. Si el obrero dejara de hacerlo, la Empresa quedará relevada de sus obligaciones emergentes de este artículo, conservando el obrero el derecho a ser reincorporado en la próxima temporada. La remuneración será de acuerdo a lo establecido por el CCT 85/89 para la tarea efectivamente desempeñada.

QUINTO: Duración. El tiempo de duración de las tareas los fija exclusivamente la Empresa, pudiendo ingresar y/o egresar al personal de pretemporada que la Empresa considere necesario, pero manteniendo éste la categoría, lo que implica ningún tipo de modificación en su categoría laboral. Se establece como plazo tope de las tareas de pretemporada el 15/9/10. El llamado a temporada se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo del presente convenio y de conformidad al Art. 98 L.C.T.

SEXTO: Aceptación. De modo alguno se puede interpretar que la convocatoria fuera de la temporada implica inicio de la misma, ni tampoco están obligados a concurrir a los operarios que no lo acepten. También se interpreta que no fue efectuada la convocatoria por la inconcurrencia del operario a la citación efectuada dentro de las 48 hs. de recibida la comunicación por telegrama o carta documento.

SEPTIMO: La Empresa que comunicara el comienzo de cada temporada de acuerdo a lo previsto en el art. 98 L.C.T. Y además con 30 días de anticipación al inicio de la misma y por cartelera en el acceso del establecimiento.

OCTAVO: Finalización. La Empresa se compromete a notificar por escrito la finalización de las tareas fuera de la temporada para lo que han sido convocados.

NOVENO: Ambas partes solicitan la homologación del presente Acuerdo de Empresa.